# BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2ª SECCION

JUDICIALES

Buenos Aires, viernes 11 de enero de 1974

NUMERO 22.829

AÑO LXXXII


ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

## Nebalco

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y MAUDATARIA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:**

POR CTA DE ASAMBLEA General Ordinaria de fecha 26|9|1973 y de Directorio de 27|9|1973, el Directorio de NEBALCO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y MANDATARIA queda así constituido: Presidente: José Raúl Nebot. — Vicepresidente: Alberto Bendahan. — Director Titular: Erico Hirsch Feinsinger.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1973. — Lucio R Meléndez, secretario.

$ 45.— e. 11|1 Nº 49.223 v. 11|1|74

## S. Uffenheimer

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR ESCRITURA de fecha 10 de agosto de 1973, pasada ante el Escribano Luis A. Beruti el señor Semi Uffenheimer. Presidente de 'S. UFFENHEIMER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" solicitó la Protocolización del Acta de Asamblea número 12 de elección de Autoridades, de fecha 16 de octubre de 1972 el que de acuerdo a lo resuelto por dicha acta ha quedado constituido de la siguiente forma: Presidente: Semi Uffenheimer. — Vicepresidente: Gabriel Groszman. — Directora: Elizabeth Elbert de Heda. — Directora: Ruth Heda de Groszman. — Síndico Titular: Alejandro Veiszbrun. — Síndico Suplente: José Groszman.

Buenos Aires 28 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 63,75 e. 11|1 Nº 48.837 v. 11|1|74

## La Mariana de Mechongué

SOCIEDAD ANONIMA
AGROPECUARIA, INMOBILIARIA,
INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y FINANCIERA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE EL DIRECTORIO DE LA MARIANA DE MECHONGUE SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, por resolución de la Asamblea del 31 de agosto de 1973, ha quedado constituido en la forma siguiente: Presidente: Margarita E. Naredo Cuvil'as de Dialeva y Vicepresidente: Emilio Pagano.

Buenos Aires. 30 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez. secretario.

$ 41,25 e. 11|1 Nº 48.857 v. 11|1|74

## Camuatí

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen. secretaría de la autorizante. se hace saber por un día el siguiente edicto:**

POR ASAMBLEA General Ordinaria de Accionista de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y tres. la sociedad "CAMUATI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", designó el siguiente Directorio: Presidente al Ingeniero Mario L. Negri. y a los señores Victor A. Maggi. Francisco Villanueva Guerrico y Carlos A. Maggi como Directores todos por el término de dos años; y como Síndico Titular a la Contadora Pública Nacional Nelia Andrade y como Síndico Suplente al Doctor Enrique Batemarco. ambos por el término de un año. — Sobrerraspado: Ordinaria. Camuatí. Vale. S|testado: L. Vale.

Buenos Aires 30 de noviembre de 1973. Tatiana Schifris, secretaría.

$ 52,50 e 11|1 Nº 48.870 v. 11|1|74

## Aromáticos Argentinos

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen. secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:**

LA SOCIEDAD "AROMATICOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", por Asamblea Ordinaria de Accionistas de fecha catorce de setiembre de 1973, Acta Nº 5 y Reunión de Directorio de fecha dieciséis de setiembre de 1973, Acta Nº 23, eligió y designó como Directores con los cargos que se detallan a los señores: don David Blaine Wilkie, como Presidente; al Dr. Antonio Iglesias de la Torre. como Vicepresidente Primero y al Sr. Hugo García Colline. como Vicepresidente Segundo.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52,50 e. 11|1 Nº 49.250 v. 11|1|74

## El Tala

SOCIEDAD ANONIMA
AGRICOLA, GANADERA,
INMOBILIARIA, FINANCIERA,
COMERCIAL E INDUSTRIAL

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen. secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE CONFORME lo dispuesto por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 30 de agosto de 1973 y la reunión de Directorio de "EL TALA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA. GANADERA INMOBILIARIA. FINANCIERA, COMERCIAL E INDUSTRIAL" la Sociedad cambió sus directores y síndicos de la siguiente forma: Presidente: Marcela Isabel Duggan de Schoo Devoto. — Vicepresidente: Eduardo Guillermo Patricio Argentino Hope. — Secretario: José Manuel González Quesuel. — Síndico Titular: Daniel Ricardo Bardi. — Síndico Suplente: Luis Bardi. — El vencimiento del mandato se operará el 20 de abril de 1974.

Buenos Aires 29 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez. secretario.

$ 52,50 e. 11|1 Nº 49.243 v. 11|1|74

## Cavifre

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL. INDUSTRIAL,
FINANCIERA. INMOBILIARIA.
CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA

**Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

QUE POR ACTA de Asamblea de fecha 31 de octubre de 1973 y de Directorio de la misma fecha la sociedad CAVIFRE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA" designa para que el Directorio quede constituido de la siguiente manera: Presidente: Santo Pedro Caruso, Vicepresidente Sr. Jesús Freira — Vocales Sres. Sabino Vicero, José Marcelino Vázquez y Horacio Néstor Casal.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez. secretario.

$ 48,75 e.11|1 Nº 48.931 v.11|1|74

## La Razón Editorial Emisora

SOCIEDAD ANONIMA
FINANCIERA, INDUSTRIAL,
COMERCIAL Y AGROPECUARIA

**Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:**

QUE, POR ASAMBLEA General del 31 de julio de 1973 y posterior reunión de directorio de la misma fecha, ha quedado integrado el directorio de "SOCIEDAD ANONIMA LA RAZON EDITORIAL EMISORA FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA" por el período 1º de abril de 1973 a 31 de marzo de 1974 como sigue: Presidente: Ricardo Peralta Ramos; Vicepresidente: Félix Hipólito Laiño; Secretario de Actas Héctor Peralta Ramos; Directores Titulares: Adolfo Gustavo Schuarzberg, Carlos María González Fischer, Patricio Peralta Ramos, Marcos Peralta Ramos, Hugo Fernando Peralta Ramos y María Luisa Cortejarena de Caimi; Directores Suplentes: Ricardo Héctor Peralta Ramos, María Carlota Peralta Ramos y Enrique Rufino Loriega.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52,50 e.11|1 Nº 48.902 v.11|1|74

## Brañas Publicidad

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

**Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

QUE POR ACTA de Asamblea Nº 1|73, de fecha 11 de setiembre de 1973, la Sociedad "BRAÑAS PUBLICIDAD SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", designa para que el Directorio quede constituido de la siguiente manera: Presidente: Sr. José Norberto Manuel Brañas; Vicepresidente Sra. Martha María Traba de Brañas; Director Sr. Raúl Domingo Tarrio, temperamento que es aprobado por unanimidad como también la confirmación por un nuevo año de los Síndicos titular y suplentes: Sres. Daniel Benchoam y Roberto Esteban Prunes.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 56,25 e.11|1 Nº 48.930 v.11|1|74

## Organización Hotelera Ditex

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INMOBILIARIA

**Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

QUE POR ACTA de la Asamblea de fecha 20 de abril de 1973 y de Directorio de la misma fecha la sociedad de "ORGANIZACION HOTELERA DITEX, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL e INMOBILIARIA", designa para que el Directorio quede constituido de la siguiente manera: Presidente: Florencio Vizcaino, Vicepresidente José López, Vocales: Luciano López, Miguel Bernárdez, Leandro Valverde, Juan Garayos, Norma Mercedes Ivorra, Manuel Vizcaino, José Vizcaino.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52,50 e.11|1 Nº 48.929 v.11|1|74

CONCESION Nº 908



## Manufactura de Artículos Para el Hogar "Aurora"

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
INMOBILIARIA Y
FINANCIERA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR ASAMBLEA de fecha 30 de abril de 1973, y posterior reunión de Directorio de fecha 2 de mayo de 1973 en la Sociedad MANUFACTURA DE ARTICULOS PARA EL HOGAR "AURORA" SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA han sido designados en calidad de Directores y Síndicos, las siguientes personas: Presidente: Ernesto Araham Vainer. — Vicepresidente: Moisés Jaime Taraciuk. — Directores Titulares: Pedro Juan Olivella. Lope Ramón Martín, Elena Sorin de Vainer, y Alicia Vainer de Taraciuk y Director Suplente: Estrella Joselevich de Vainer, todos con duración en sus mandatos por dos años. — La sindicatura cuya duración del mandato es de un año queda formada por la "Comisión de Fiscalización", integrada por los Síndicos Titulares: Contador Público Nacional Andrés Amadeo Vinci. Dr. Salvador María Bergel y Dr. Héctor Eduardo Berdichevsky, y como Síndicos Suplentes los Contadores Públicos Nacionales Oscar González, David Oscar Levkov, y el Dr. Gerardo Mario Goloboff.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 75.— e. 11|1 Nº 48.866 v. 11|1|74

## Dinplast

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

**Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

QUE POR ASAMBLEA General Ordinaria del 30 de abril de 1973, fue electo el Directorio de DINPLAST SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, distribuyéndose los cargos por Acta de Directorio de la misma fecha, en la siguiente forma: Presidente: Leonardo Innocenti. — Vicepresidente: Marcos Oleskow. — Directores: Camila Z. de Innocenti; Matrona J. de Oleskow; Lidia C. Innocenti. — Síndico Titular: Héctor Juan Megna. — Síndico Suplente: Carlos Alberto Seoane.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1973. — S/R.: Noviembre — Vale.
— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 82.50 e.11|1 Nº 48.936 v.11|1|74

## Confecciones Men's

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

**Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

QUE POR ACTA de Asamblea Nº 52, de fecha 13 de octubre de 1973 de la sociedad "CONFECCIONES MEN'S SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" queda así constituido en la Asamblea y confirmados para la constitución del Directorio a los señores: Presidente: Don Alejandro del Caño; Vicepresidente: Juan Bautista Falvo: Directores: Osvaldo del Caño; Elsa Beatriz Calderón y Lidia Eva Ruocco Vda. de Esquer. — Como Síndico Titular al Contador Público Nacional. Amadeo Jorge di Fonzo y Síndico Suplente a la Contadora Pública Nacional María Radom. — Duración del mandato un año. — Firmado: Alejandro del Caño; Miguel Saláfrica; Carlos César del Caño.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 60 e.11|1 Nº 48.942 v.11|1|74

## Obryser

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.**

F. 2.358. PRIMER Testimonio. Escritura Número Novecientos Veinte y Cinco. En la ciudad de Buenos Aires. Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres, por ante mi, escribano autorizante, comparecen: don Hugo José Félix Guirin, argentino, casado, de cuarenta y tres años de edad, ingeniero electricista, cédula de identidad número 1.869.258, domiciliado en la calle Crámer número dos mil setenta y cuatro, planta baja, departamento "D", de esta ciudad; doña Blanca Carlina Bombardo de Guirin, argentina, casada, de cuarenta y un años de edad, maestra, cédula de identidad número dos millones setecientos cuarenta mil cuatrocientos noventa y cuatro, domiciliada en la calle Crámer número dos mil setenta y cuatro, planta baja, departamento "D", de esta ciudad; don Ataliva Cabos, argentino, casado, de cuarenta y dos años de edad, ingeniero óptico, cédula de identidad número tres millones cuarenta y un mil ciento setenta y uno, domiciliado en la calle Ramón Freire número setecientos treinta y uno, primer piso, de esta ciudad; don Jorge Alfredo Juan Corengia, argentino, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, ingeniero electricista, cédula de identidad número dos millones cuatrocientos doce mil ochocientos sesenta y ocho, domiciliado en la calle Azcuénaga número mil cuatrocientos noventa, de esta ciudad; don Oscar Ezequiel Siches, argentino, casado, de cuarenta y cinco años de edad, maquinista, cédula de identidad número dos millones quinientos trece mil trescientos cincuenta y ocho, domiciliado en la calle Eduardo Costa número dos mil ochocientos veinte, de la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires, de paso aquí; don Alfredo José Basch, argentino, soltero, de veintiún años de edad, estudiante, domiciliado en la calle Palpa número tres mil setenta y seis, de esta ciudad, cédula de identidad número siete millones veinticuatro mil cuarenta; Néstor Mario Cha, argentino, casado, de cuarenta y cinco años de edad, comerciante, cédula de identidad número tres millones trescientos cincuenta y seis mil doscientos veinticinco, domiciliado en Avenida Corrientes número mil ochocientos catorce, quinto piso, de esta ciudad; y don Horacio Félix Correa Luna, argentino, casado, de treinta y dos años de edad, capitán de ultramar, cédula de identidad número cuatro millones cuatrocientos ochenta y siete mil ciento cincuenta y dos, domiciliado en la calle Hernán Wineberg número cuatro mil cincuenta y cuatro, de la localidad de La Lucila, provincia de Buenos Aires, de paso aquí. Todos los comparecientes, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen por este acto a constituir una sociedad anónima en los términos de los artículos ciento sesenta y cinco, ciento sesenta y seis, once, y ciento ochenta y seis y concordantes de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales, dejando además y consecuentemente establecidas la suscripción e integración del capital societario y naturaleza de los aportes, y la composición del primer Directorio y del órgano fiscalizador. A los precisados fines y efectos, otorgan y declaran: Que la sociedad estará sujeta al siguiente estatuto: Primero: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto: Artículo 1º La sociedad se denomina "OBRYSER, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en Avenida Belgrano número doscientos noventa y cinco, octavo piso. — Artículo 2º. Su duración es de noventa y nueve años, contador desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º. Tiene por objeto la provisión de servicios de ingeniería y ejecución de obras de carácter electromecánicos, el ejercicio de representaciones, comisiones y explotación de marcas y patentes vinculadas a esa actividad, exportaciones e importaciones de maquinarias, productos, mercaderías y actividades relacionadas con este objeto, comprendiendo todo ello un mismo proceso técnico-económico. La sociedad no realizará, dentro de su objeto, actividades que en virtud de la materia estén reservadas a profesionales de la matrícula. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º. El capital social es de $ 60.000, representado por 60 acciones de $ 100 valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º. En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 9º La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos (2) y un máximo de seis (6), con mandato por un (1) año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo con el fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º. Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 1.000 cada uno de ellos en dinero en efectivo, que quedarán depositados en la Caja de la sociedad, hasta que la asamblea apruebe el mandato. — Artículo 10. El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente; quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo 11. Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 12. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 13. Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 14. El ejercicio social cierra el 31 de mayo de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 15. La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del o los síndicos. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. Acciones. Suscripción. Clase de Acción. Monto Integración. Naturaleza del Aporte. Modalidad. Hugo José Félix Guirin: 150. ord. $ 3.750. efectivo. 25 %. Blanca Carlina Bombardo: 30 ord. pesos 750. efectivo. 25 %. Ataliva Cabos: 120. ord. $ 3.000. efectivo. 25 %. Jorge Alfredo Juan Corengia: 40 ord. $ 1.000 efectivo. 25 %. Oscar Ezequiel Siches: 100. ord. $ 2.500 efectivo. 25 %. Alfredo José Basch: 30 ord. $ 750. efectivo. 25 %. Néstor Mario Cha: 30 ord. $ 750, efectivo. 25 %. Horacio Félix Correa Luna: 100 ord. $ 2.500, efectivo. 25 %. Todas las acciones emitidas en este acto son ordinarias al portador de un voto por acción. — Tercero: Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Jorge Alfredo Juan Corengia: Vicepresidente a Hugo José Félix Guirin. Vocal a Blanca Carlina Bombardo y suplente a Horacio Félix Correa Luna. Y para integrar el Organo Fiscalizador: Síndico Titular a Carlos Alberto Carro; y Síndico Suplente a Adolfo Heraclio Martini. En este estado los comparecientes componentes del Directorio aceptaron su designación conforme a la determinada distribución de cargos; y presentes también al acto los señores don Carlos Alberto Carro, argentino, nacido el veintidós de setiembre de mil novecientos veinte y cinco, casado, Contador Público Nacional, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones ciento noventa y cuatro mil quinientos ochenta y dos, domiciliado en la calle Paraná número doscientos treinta y seis, tercer piso, oficina ocho, de esta ciudad; y don Heraclio Adolfo Martini, argentino, nacido el veinticuatro de marzo de mil novecientos veintiséis, casado, Contador Público Nacional, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones cuatrocientos trece mil treinta y dos, domiciliado en la calle Luis Viale número cuatrocientos noventa y uno, de esta ciudad, ambos personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, dicen: Que aceptan sus nombramiento como síndico titular y suplente, respectivamente. Y prosiguen diciendo todos los nombrados socios fundadores: Que confieren poder especial irrevocable para incluso surtir efecto en caso de deceso de cualquiera de ellos, con vigencia por un año, a favor de los señores Carlos Alberto Carro y Carlos María Paulero, para que actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente cualquiera de ellos, se presenten, actúen y gestionen: a) Ante la Inspección General de Personas Jurídicas con el fin de tramitar la visación del estatuto, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones al mismo, inclusive a la denominación de la entidad. y b) Ante la autoridad judicial de aplicación a efectos de la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. A los dichos fines y efectos quedan facultados los mandatarios para presentar escritos y petitorios, notificarse, ocurrir y recurrir cumpliendo con los recaudos y requisitos procesales pertinentes, efectuar en su momento el depósito dinerario que corresponda y percibir también oportunamente, en la institución bancaria respectiva, el importe del mismo, con los recibos del caso; y para otorgar, aceptar y firmar la o las escrituras públicas complementarias, aclaratorias, rectificatorias, confirmatorias o modificatorias de la presente realizando y suscribiendo además cuantos más actos, gestiones, trámites, diligencias, presentaciones, documentos privados e instrumentos públicos, así como declaraciones simples o juradas, fueren menester para el más eficaz cumplimiento de este mandato. Leída que les es y en ratificación de su contenido firman los otorgantes por ante mi, doy fe. Hugo Guirin. Blanca Bombardo de Guirin. Ataliva Cabos. Jorge Corengia. Oscar E. Siches. Siguen las firmas: A. Basch. Néstor Mario Cha. H. Correa Luna. Carlos A. Carro. Heraclio A. Martini. Hay un sello. ante mí: Anselmo F. C. Núñez Vieyra. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio número dos mil trescientos cincuenta y ocho del corriente, protocolo del Registro número doscientos cincuenta y tres, interinamente a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Obryser, Sociedad Anónima", expido el presente primer testimonio, en cinco sellos de actuación notarial, cada uno, todos de la serie A, numerados correlativamente del cero catorce millones novecientos ochenta y tres mil quinientos veinte, al presente, los que sello, firmo y rubrico en el lugar de su otorgamiento, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres. — Fdo.: Anselmo F. C. Núñez Vieyra, Escribano. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 937.50 e.11|1 Nº 48.960 v.11|1|74

## Del Sur Motors

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL

**Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto.**

QUE, LA ASAMBLEA General Ordinaria de "DEL SUR MOTORS" SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, del 31 de enero de 1973, nombró Directores a los señores Roberto Del Campo — Oscar Del Campo — Jorge A. Ferrero Murphy — Malfino Treddenti — Jorge A. Zabala y Clara Del Campo de Sinistri. — Por reunión de Directorio del 31 de enero de 1973, fueron designados: Presidente del Directorio el señor Roberto Del Campo y como interino al Director señor Oscar Del Campo. — Siendo la duración de los mandatos por el término de 3 años.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50 e.11|1 Nº 48.945 v.11|1|74

## Claube

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, dispónese la publicación del siguiente edicto por un día:**

CONSTITUCION DE SOCIEDAD: "Claube S. A. C. I. — Escritura número trescientos cincuenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el nueve de mayo de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen Carlos Juan Chavassa, uruguayo, nacido el 15 de junio de 1921, hijo de Carlos Chavassa y de doña Carolina Fontana, casado en primeras nupcias con María Elena Macri, industrial; con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.917.141, domiciliado en la calle Congreso 220, de San Andrés, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Faustina Britez, argentina, nacida el 17 de febrero de 1909, hija de José María Britez y de Victoria Sánchez Martínez, casada en primeras nupcias con Máximo Ruiz, comerciante, con Libreta Cívica número 0.450.181 domiciliada en la calle Concordia 492, Hernando Luis Fortini, argentino, nacido el 25 de mayo de 1946, hijo de Hernando Luis Fortini y de Rebeca Benalar, casado en primeras nupcias con Mónica Analía Carbone, contador público, con Libreta de Enrolamiento número 4.523.176, domiciliado en la calle San Juan 1896, cuarto piso, departamento 16; y Floreal Marino Carbone, argentino, nacido el 7 de mayo de 1931, hijo de Angel Carbone y de Elisa Gobernoriz, casado en primeras nupcias con Sara Svartz, contador público, con Libreta de Enrolamiento número 1.729.340, domiciliado en la calle Reconquista número 538, primer piso; todos los comparecientes son vecinos de esta ciudad con excepción del primero, mayores de edad y personas a quienes conozco, doy fe, así como de que los dos primeramente nombrados concurren en sus caracteres de accionistas de la sociedad a constituir y los dos últimos en sus caracteres de síndicos de la misma. Y los dos comparecientes nombrados en primer término exponen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Plazo y Objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "CLAUBE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL". Tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar las siguientes actividades: Comerciales: Por la compraventa de materias primas y mercaderías en general, relacionado con impresiones comerciales y artes gráficas. — b) Industriales: Elaboración e impresiones en general y todo lo atinente a los distintos procesos de impresión y artes gráficas. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo Cuarto: El Capital social es de Cuarenta mil pesos representado por cuatro mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Pueden también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales, que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado en el artículo 193 de la ley número 19.550. — Administración y Representación: Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por dos años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar cuatrocientos pesos en la Caja Social. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas: establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales - incluso querellar criminalmente - o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio quien actúa y tiene el uso de la firma social. — Fiscalización: Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo Duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocataria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio síndico en su caso; c) A dividendos de las acciones preferidas con prioridad a los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o el destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas por el artículo anterior. El capital se suscribe e integrará de acuerdo al siguiente detalle: Carlos Juan Chavassa suscribe 3.200 acciones de cinco votos e integra ocho mil pesos en efectivo; Faustina Britez suscribe 800 acciones de cinco votos e integra dos mil pesos en efectivo. Los accionistas se obligan a integrar el saldo de la suscripción dentro de los 180 días de la fecha. Las acciones suscriptas recién detalladas, son ordinarias al portador, con derecho a cinco votos por acción. Se designa para integrar el directorio: Presidente: a Carlos Juan Chavassa; Vicepresidente... Vocal a Faustina Britez; Síndico Titular a Floreal Marino Carbone; Síndico Suplente a Hernando Luis Fortini. Se autoriza y confiere poder especial a Carlos Guillermo Malcolm y Matilde Heredia, a fin de que indistintamente cualquiera de ellos realicen todas las gestiones necesarias paar obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente y suscribir la escritura pertinente. En este estado, los señores Floreal Marino Carbone y Hernando Luis Fortini, exponen: Que aceptan los cargos de síndico titular y suplente, respectivamente, designados en el cuerpo de esta escritura. Leo a los comparecientes la presente quienes prestan su conformidad y firman por ante mí, de todo lo cual doy fe. Raspado. nueve, Floreal, caracteres, Lou, Público, pueden, emitan, número, acuerdo vacantes, consecuencia, judiciales, número, a, participación adicional, Chavassa, por. Vale. — Siguen las firmas: Faustina B. de Ruiz, Carlos J. Chavassa, H. L. Fortini, F. M. Carbone. — Sigue: Ante mí: A. M. Colo. — Hay un sello que dice Ana María Colo, escribana. — Sigue: Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil ciento noventa y tres del Registro cincuenta y dos a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro Xerox copias cue sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firma A. M. Colo y hay un sello que dice: Ana María Colo, escribana.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1973. — S|r.: "Octubre". Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 566,25 e.11|1 Nº 46.786 v.11|1|74

**Nota:** Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 18|12|73.

## El Melao

SOCIEDAD ANONIMA
AGROPECUARIA, COMERCIAL
E INDUSTRIAL

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:**

QUE POR ESCRITURA número 737, de fecha 19 de julio de 1973, pasada ante la escribana Marta I. Farhi, al folio 1.810 del Registro 39, de su Adscripción, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "EL MELAO, SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", con domicilio actual en la calle Gurruchaga 1715, Capital Federal, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 19 de febrero de 1970, bajo el número 352, folio 370, libro 70, Tomo "A", de Estatutos Nacionales, confirió Poder General Ampliado de Administración y disposición a favor del señor Enrique Morici, para que en su nombre y representación, intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 60 e. 11|1 Nº 49.118 v. 11|1|74

## Bassi Cristal

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:**

QUE POR ACTA Nº 4 de Asamblea General Ordinaria de "BASSI CRISTAL, S. A. COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", de fecha 30 de agosto de 1973, se ha resuelto la elección total de Directores y Síndicos para los siguientes cargos: Para presidente, al señor Parides Teodolindo Serafín Bassi; para vicepresidente, al señor Ernesto Hugo Bassi; para Director, a la señora Magdalena Carmen Urristi de Bassi; para síndico titular, al doctor Julio Mosquera, y para síndico suplente, al doctor Ricardo Luis Piacentini. — S|r: noviembre, vale.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52,50 e.11|1 Nº 49.120 v.11|1|74

## La Capital Fraccionadora de Vinos

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:**

POR ACTA Nº 4 de Asamblea y Acta de Directorio Nº 59, ambas de fecha 20 de octubre de 1972, el Directorio de "LA CAPITAL FRACCIONADORA DE VINOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA" quedó así constituido. — Presidente, Rodolfo Bonifatti; vicepresidente, Carlos Montagne; director titular, José Antonio Martínez; director suplente, Adelina Marcolina Figueira de Bonifatti, y director suplente, Berbaro Juan Moncada. — Enmendado: 1973, vale.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 48,75 e. 11|1 Nº 49.129 v. 11|1|74

## Prismo Universal

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA,
AGROPECUARIA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:**

QUE POR ASAMBLEA de fecha 31 de marzo de 1973 y posterior reunión de Directorio de fecha 2 de abril de 1973 en la sociedad "PRISMO UNIVERSAL, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA", han sido designadas en calidad de autoridades las siguientes personas: Presidente, José Goldstein; vicepresidente, David Sirotzky; directores titulares Marcos Vulijscher, Roberto Bacal, Manuel Más; síndico titular, Oscar Abel Sansiñeña; síndico suplente, Alberto Kohan.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 56,25 e. 11|1 Nº 49.154 v. 11|1|74

## Santa Valeria

SOCIEDAD ANONIMA
AGROPECUARIA, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:**

QUE LA SOCIEDAD "SANTA VALERIA, SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA", por Acta de Asamblea Nº 9 de fecha 24 de setiembre de 1973 y posterior distribución de cargos por el Directorio en su reunión de fecha 25 de setiembre del corriente año, según Acta Nº 54; ha quedado constituido el Directorio en la siguiente forma: Presidente, doctor Juan P. B. Piccoletti; vicepresidente, doctor Ugo Baldi; director, señor Fabio A. M. Piccoletti; director, señora Rosa L. F. B. de Piccoletti; síndico titular, C. P. N. Manfredo Forbicini, y síndico suplente, doctora Lía D. de Arufe.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 71,25 e. 11|1 Nº 49.156 v. 11|1|74

## Safast

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:**

QUE LA SOCIEDAD "SAFAST, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", por Acta de Asamblea Nº 5 de fecha 7 de Setiembre de 1973 y posterior distribución de cargos por el Directorio en su reunión de fecha 14 de setiembre del corriente año, según Acta Nº 62; ha quedado constituido el Directorio en la siguiente forma: Presidente, doctor Juan P. B. Piccoletti; vicepresidente, doctor Ernesto P. Dobesch; director C. P. N. Manfredo Forbicini; síndico titular, doctor José Angel Bianco, y síndico suplente, doctor Juan Carlos Pitrelli.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 67,50 e. 11|1 Nº 49.157 v. 11|1|74

## SUMARIO

EDICION DEL DIA 11|1|74 (40 págs.)
SEGUNDA SECCION

## Bahía Verde

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante, se hace edicto:**

QUE POR ACTA de Asamblea de fecha 30 de abril de 1973 y de Directorio de la misma fecha, han sido distribuidos los cargos de la sociedad "BAHIA VERDE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", en la siguiente forma: Presidente, Pedro Miranda y vicepresidente, Roberto Leonardo Ibáñez.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45 e. 11|1 Nº 48.849 v. 11|1|74

## Editex

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria a mi cargo, se hace saber por un dia el siguiente edicto:**

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Trescientos noventa y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco dias del mes de julio de mil novecientos setenta y tres, ante mi, escribano autorizante, comparecen: Jorge Héctor Hoyo, casado, argentino, comerciante, de 39 años de edad, domiciliado en Brasil 3032, piso segundo, con Libreta de Enrolamiento número 4.136.054, y doña Maria Cristina Iguña de Hoyo, casada, argentina, comerciante, de 32 años de edad, domiciliada en Brasil 3032, piso segundo, con Libreta Cívica número 3.972.328, ambos vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles para contratar, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto Articulo Primero: La sociedad se denomina "EDITEX, SOCIEDAD ANONIMA" Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — Articulo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Articulo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la explotación del negocio de talleres gráficos en todos sus aspectos y derivados, elaboración e industrialización de papeles, cartones, envases, cartulinas, tintas y demás productos afines y|o derivados y en especial la realización por cuenta propia de publicaciones de frecuencia no diaria (unitarias y|o periódicas), impresas y encuadernadas en el país, en talleres propios o de terceros. b) Comerciales: Mediante la compraventa y distribución de libros, publicaciones, revistas y todo otro impreso, ya sea diario o periódicos, y materias primas directamente vinculadas o conexas a la industria gráfica; importación y exportación y la aceptación de comisiones, representaciones, agencias y consignaciones por operaciones directamente relacionadas con negocios de edición; c) Financieras: Mediante la inversión de capitales en empresas constituidas o a constituirse, en créditos con o sin garantía especial, con el fin de complementar y posibilitar la edición y comercialización de las mercaderías y|o materia prima de la industria gráfica y de edición. La sociedad no realizará operaciones de las previstas por la Ley 18.061 y toda otra para la que se requiera el concurso público. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto. — Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de veinte mil pesos, representado por doscientas acciones de cien pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador y nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y Representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de seis, con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará; al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cada uno en dinero en efectivo mil pesos o su valor equivalente en títulos nacionales, provinciales o acciones de otras empresas. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.865 del año 1963. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o a un Director, quienes actúan y hacen uso de la firma social en forma indistinta, obligando de esta forma a la sociedad. — Fiscalización. Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatorias, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de enero de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — aporte — Modalidad — Jorge Héctor Hoyo — 160 — Ord. Port. 1 voto — 4.000 — Dinerario — 25 % — María Cristina Iguña de Hoyo — 40 — Ord. Port. 1 voto — 1.000 — Dinerario — 25 % — 200 — $ 5.000. — Aportes no dinerarios. Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Jorge Héctor Hoyo; Vicepresidenta a: María Cristina Iguña de Hoyo. Vocales a: .... Suplentes a: ... Y Organo Fiscalizador: ... Síndico titular a: Jorge José Del Giúdice. Síndico suplente a: Héctor Enrique Cartoni. Se autoriza al contador Jorge José Del Giúdice y al señor Julio César Marchione a fin de que, en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Bajo las cláusulas y condiciones enumeradas dejan constituida la sociedad "Editex, Sociedad Anónima", solicitando del autorizante expida testimonios a los efectos de su aprobación por la Inspección de Personas Jurídicas y su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les es, ratifican su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — J. H. Hoyo. — M. C. I. de Hoyo. — Hay un sello: ante mí: Ezequiel L. Gallo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 810 del Registro número 549 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente Primer Testimonio en cuatro fojas de fotocopia, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello que dice: Ezequiel L. Gallo. Escribano Reg. 549. Ezequiel L. Gallo. — El presente testimonio se expide para su inscripción en el Registro Público de Comercio en cuatro fojas útiles, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: accionistas — impedimento — pago — número — que — cargo. — Vale. — Ezequiel L. Gallo.

Buenos Aires, 2 de noviembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 577,50 e. 11|1 Nº 48.855 v. 11|1|74

## Tirex

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

TESTIMONIO. — Escritura número trescientos setenta y cuatro. — En la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Héctor Modesto Risso, argentino, casado, de treinta y cuatro años, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones novecientos sesenta mil quinientos sesenta y tres, domiciliado en la calle Moreno número quinientos seis de Carmen de Areco, en jurisdicción de esta provincia; don Miguel Angel Sanmartino, argentino, casado, de treinta y cuatro años de edad, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos ochenta y ocho mil seiscientos sesenta y tres, domiciliado en la calle Mendoza número mil ochocientos cincuenta y ocho, piso trece, departamento "A" de la Capital Federal; y doña María Julia Geoghegan de Risso, argentina, casada, de treinta y dos años de edad, comerciante, titular de la libreta cívica número tres millones novecientos noventa y un mil setecientos diecisiete, domiciliada en la calle Blanco Encalada número dos mil cuatrocientos ochenta y ocho, sexto piso, departamento treinta y uno de la Capital Federal; y doña Elida Carmen Castelli de Sammartino, argentina, casada, de treinta y tres años de edad, comerciante, titular de la libreta cívica número tres millones setecientos noventa y tres mil ciento cincuenta y uno, domiciliada en la calle Mendoza número mil ochocientos cincuenta y ocho piso trece, departamento "A" de la Capital Federal: de tránsito en ésta, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe, y por ante mí, dicen: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "TIREX, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: Su duración es de 99 (noventa y nueve) años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto la fabricación, elaboración, transformación y comercialización de productos adhesivos, plásticos y abrasivos, para lo cual podrá realizar las siguientes operaciones: a) Operaciones industriales: Mediante la fabricación, elaboración y transformación de productos adhesivos, plásticos y abrasivos; b) Operaciones comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, distribución y representación de toda clase de productos y mercaderías nacionales y extranjeras, vinculadas con el objeto principal. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de pesos 30.000.— (pesos treinta mil), representado por 30.000 (treinta mil) acciones de 1.— peso (un peso) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la le número diecinueve mil quinientos cincuenta. Administración y Representación: Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 1 (uno) y un máximo de 4 (cuatro) con mandato por 1 (uno) año(s). — La asamblea puede puede designar suplente en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente: este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 10.— (pesos diez) cada uno de los directores. Artículo 10º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ello, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al vicepresidente, quienes actúan indistintamente. Fiscalización: Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de 1 (uno) síndicos(s) titular(es) por el término de 1 (uno) año(s). — La asamblea también deberá elegir igual número de suplentes por el mismo término. — Asambleas: Artículo 12º: Toda asamblea deberá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al di-

rectorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determina la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea bajo la vigilancia del(los) síndico(s). Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto — Integración — Naturaleza del aporte — Modalidad: Héctor Modesto Risso: 7.500, ordinaria portador, 5 votos, 1.875, dinerario, efectivo. — Miguel Angel Sammartino, 7.500, ordinaria portador, 5 votos, 1.875, dinerario, efectivo. — María Julia Geoghegan de Risso: 7.500, ordinaria portador, 5 votos, 1.875, dinerario, efectivo: — Elida Carmen Castelli de Sammartino: 7.500, ordinaria portador, 5 votos, 1.875, dinerario, efectivo. — El saldo adeudado se debe integrar a solicitud del directorio dentro del plazo de dos años. — Aportes no dinerarios. — Tercero: Se designa para integrar el directorio: Presidente, a Miguel Angel Sammartino; vicepresidente, a Héctor Modesto Risso; vocales: María Julia Geoghegan de Risso. vocales: a Elida Carmen Castelli de Sammartino: y órgano fiscalizador: Síndico titular, a Fernando Abel Penelas, treinta y cinco años, casado, argentino, contador público nacional, domiciliado en Agüero mil ochocientos quince, décimo piso "C", de la Capital Federal, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos sesenta y cuatro mil trescientos cincuenta y uno. — Síndico suplente, a Fernando Santos Curzi (argentino, casado, de treinta y cuatro años de edad, contador público nacional, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos setenta y un mil sesenta y cinco, domiciliado en Triunvirato tres mil quinientos setenta y seis, quinto piso, departamento dieciocho de la Capital Federal). — Cuarto: Se autoriza a Fernando Abel Penelas con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, se ratifican en su contenido, firmando por ante mí. — Firmado: H. M. Risso. — M. Sammartino. — E. C. de Sammartino. — María J. G. de Risso. — Hay un sello: Eduardo G. Gowland. Escribano. — Ante mí: Eduardo G. Gowland. Certifico que la presente es fotocopia auténtica de la escritura matriz que pasó ante mí al folio número mil setecientos ochenta del Registro noventa y siete a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en cinco fojas simples que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Eduardo G. Gowland. Escribano. — Hay una firma: Eduardo G. Gowland. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00393977 que se agrega. Lomas de Zamora, 21 de agosto de 1973. Hay un sello: Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (artículo 90, inciso p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Eduardo G. Gowland, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 2448865. — Lomas de Zamora, 21 de agosto de 1973. — Hay una firma: Raúl Flores. — Hay un sello: Raúl Héctor Flores. Prosecretario. Hay un sello: Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio en cinco hojas simples que sello y firmo en Avellaneda, a los veinte días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres. — Enmendado: setenta; de; Comercio; fabricación; preferente; término; remuneración; sociedad; efectuado; adeudado; Abel; enrolamiento. — Vale. — Eduardo G. Gowland. Escribano.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1973. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 787,50 e.11|1 Nº 48.975 v.11|1|74

## Propria

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

CONTRATO DE SOCIEDAD: "Propria, Sociedad Anónima". — Número Quinientos Treinta. — En Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano nacional autorizante, comparecen: don Bernardo Sofovich, argentino, divorciado, de sesenta y dos años de edad, abogado, con Cédula de Identidad de esta Capital número ochocientos treinta y ocho mil ciento trece, domiciliado en la calle Viamonte número mil quinientos cuarenta y seis, tercer piso, oficina trescientos dos; y doña Angélica Elsa Balza, argentina, divorciada, de cincuenta y cuatro años de edad, psicóloga, con Cédula de Identidad de esta Capital número un millón setecientos cincuenta y cuatro mil novecientos nueve, domiciliada en la calle Viamonte número mil quinientos cuarenta y seis, tercer piso, oficina trescientos, ambos comparecientes de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "PROPRIA, SOCIEDAD ANONIMA", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Viamonte número mil quinientos cuarenta y seis, tercer piso, oficina trescientos dos. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Inmobiliaria: Mediante la compraventa, urbanización, fraccionamiento, permuta, subdivisión, colonización, loteos, administración, construcción y explotación de toda clase de inmuebles urbanos y/o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Financiera: Mediante aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas y cualquier operación financiera permitida por la ley. — Se excluyen las operaciones contempladas en las disposiciones de la Ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público. — Agropecuaria: Mediante la explotación de establecimientos propios o de terceros, relacionados con la actividad agropecuaria en todas sus formas. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de Cincuenta Mil Pesos, representado por cinco mil acciones de diez pesos valor nominal, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de tres, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos en efectivo, cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente en su caso. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El sado, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Bernardo Sofovich: dos mil quinientas acciones ordinarias al portador, Clase "B", de un voto; monto integrado: seis mil doscientos cincuenta pesos, en efectivo (veinticinco por ciento) saldo: dos años. — Angélica Elsa Balza: dos mil quinientas acciones ordinarias, al portador, clase "B", de un voto, monto integrado: seis mil doscientos cincuenta pesos, en efectivo, (veinticinco por ciento) saldo: dos años. — Total: cinco mil acciones ordinarias al portador, clase "B" de un voto, monto integrado: doce mil quinientos pesos, en efectivo, (veinticinco por ciento); saldo: dos años. — Tercero: Se designa para integrar el Directaorio: Presidente: a Bernardo Sofovich.—Vicepresidente a: Angélica Elsa Balza.—Y Organo Fiscalizador: Síndico Titular a: Dr. Norberto Frigerio. — Síndico Suplente a: contador Alberto Alfonso Nápoli. — Cuarto: Se otorga poder especial al doctor Norberto Frigerio, facultándolo para aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinto: Presentes en este acto el doctor Norberto Frigerio, argentino de treinta años de edad, soltero, abogado, domiciliado en la Avenida del Libertador número catorce mil ochocientos setenta, de la localidad de Acassuso, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, con Cédula de Identidad de esta Capital número cinco millones novecientoes setenta, de la localidad de Acassuso, cinco; y el contador don Alberto Alfonso Nápoli, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, contador público, con Cédula de Identidad de esta Capital número dos millones trescientos diez mil ciento veintisiete, domiciliado en la calle Nazarre número cuatro mil cuatrocientos veintisiete de esta Capital, ambos son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que aceptan el cargo de síndicos, titular y suplente, respectivamente, y que no se encuentran comprendidos en las causales del artículo doscientos ochenta y seis de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Previa lectura que les doy, ratifican su contenido y la firman por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: conocimiento — nueve — jurídica — al — certificados — artículo — instituciones — Alberto — doscientos — financiaciones — y — créditos — Propria — Propria. Vale. — Bernardo Sofovich. — E. A. Balza. — N. Frigerio. — A. Nápoli. — Hay un sello. — Ante mí: G. Kent. Certifico que la presente reproducción fiel de la escritura número quinientos treinta, pasada al folio mil quinientos cinco del Registro ciento ochenta y cuatro de mi adscripción doy fe. — Como primer testimonio y para la Sociedad "Propria Socedad Anónima", expido el presente cuyas fojas he tenido autenticado con mi sello y firma en la Ciudad de Buenos Aires a dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres. — El presente sello de Actuación notarial es continuación de la fotocopia de la foja de Protocolo notarial número cero dieciocho millones novecientos diez mil cuatrocientos cincuenta y ocho. — Hay un sello. — G. Kent. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 810 e.11|1 Nº 48.970 v.11|1|74

## Biedma

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA

**Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Chritsian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

POR ESCRITURA de 5 de noviembre de 1973, pasada ante el Escribano de esta Capital, don Max Bunge, al folio 2511 de su Registro, se protocolizó la reforma de los estatutos de Biedma Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, y se aumentó el capital social, todo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria del 8 de enero de 1973 y aprobada por la resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, número 490 de fecha 13|4|973. — Dicho estatuto queda redactado así: "Estatutos. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "BIEDMA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", funciona una sociedad anónima, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales, fábricas, agencias o representaciones que el directorio pueda establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años contados desde la fecha de su autorización, pudiendo prorrogarse dicho término por Resolución de la Asamblea General de Accionistas o anticiparse su disolución. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, permuta, representación, comisión, consignación, distribución, fraccionamiento de toda clase de productos, mercaderías, materias primas, implementos, semovientes, materiales, herramientas, maquinarias útiles, frutos del país, automotores, repuestos y toda clase de productos y subproductos. — b) Industriales: Mediante la elaboración, transformación y fabricación de toda clase de productos metalúrgicos, textiles, terapéuticos, medicinales, químicos, plásticos, eléctricos, sintéticos, bebidas con o sin alcohol y alimentos. — c) Inmobiliarias: Mediante la compraventa, explotación, construcción, administración, fraccionamiento de inmuebles y/o propiedades de cualquier naturaleza, ya sean urbanas o rurales, agrícolas, ganaderas, forestaciones y/o fondos de comercio, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre la propiedad horizontal. — d) Financieras: Mediante inversiones y aportes de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, operaciones de compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, dar fianzas o cauciones a terceros; constituir y transferir hipotecas; efectuar operaciones mediante el otorgamiento u obtención de préstamos y/o créditos, con o sin garantías, a corto o a largo plazo y realizar compraventa de créditos en general y demás operaciones financieras con excepción de las de seguros y bancos. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todas las operaciones y celebrar todos los contratos que directa o indirectamente se relacionen con su objeto social. —

Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de un millón trescientos diez mil pesos, dividido en ciento treinta y una series (131) de diez mil pesos (pesos 10.000) por serie y de un peso ($ 1) valor nominal por acción. — Las mismas se encuentran totalmente suscriptas e integradas y corresponden a cinco (5) series a la clase "A", de 5 votos por un total nominal de cincuenta mil pesos ($ 50.000), cuarenta y cinco (45) series a la clase "B" de 1 voto, por un valor nominal de cuatrocientos cincuenta mil pesos ($ 450.000) y ochenta y una series (81) de acciones ordinarias liberadas al portador, clase "B" de un voto, por un valor nominal de ochocientos diez mil pesos ($ 810.000). — El capital podrá ser elevado hasta la suma de seis millones quinientos cincuenta mil pesos (pesos 6.550.000) en una o más series, por resolución de la asamblea general de accionistas, la que determinará el número de las series a emitir, clase de las acciones y demás condiciones de las mismas, dentro de las condiciones generales fijadas en el estatuto, pudiendo sólo delegar en el directorio la oportunidad de la emisión y la forma y condiciones de pago de las acciones. — La resolución de la asamblea, respecto al aumento del mismo, se elevará a escritura pública, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial y se comunicarán a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo Quinto: Tanto las acciones que componen el capital como las de su aumento, podrán ser ordinarias de la clase A, con derecho a cinco votos por acción; ordinarias de la clase "B" con derecho a un voto por acción y acciones preferidas. — Las acciones, una vez integrado su valor, serán extendidas al portador. — Hasta tanto se abonen totalmente, se emitirán certificados nominativos, los que no podrán ser cedidos sin la previa aprobación del directorio. — Las acciones llevarán las formalidades de los artículos 211 y 212 de la Ley 19.550. — Podrán emitirse títulos que representen una o más acciones. — Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconocerá más de un propietario por cada una de ellas. — La posesión o suscripción de éstas importa conocimiento y aceptación de los estatutos de la sociedad así como de las resoluciones del directorio y de la asamblea general. — Artículo Sexto: En caso de que la asamblea resuelva que una serie de acciones sea preferida, ésta tendrá las siguientes características: a) tendrán derecho a un dividendo fijo de hasta el doce por ciento anual sobre su valor nominal, el que será acumulativo y pagadero con prioridad al de las acciones ordinarias; b) tendrán preferencia en la devolución de su importe integrado en caso de disolución de la sociedad; c) serán rescatables. — El directorio mediando autorización de la asamblea general, podrá proceder al rescate total o parcial de estas acciones pagando su valor a la par con más los dividendos atrasados, y los corridos hasta la fecha de rescate a partir de la cual no tendrán participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas posteriores. — El rescate de estas acciones, se efectuará de conformidad a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley 19.550. — En caso de realizarse un rescate parcial, se determinarán por sorteo, las acciones a rescatarse, previo aviso durante tres días en el Boletín Oficial, y con una anticipación de ocho días al acto al cual podrán concurrir todos los tenedores de acciones preferidas; d) gozarán de derecho a voto y a razón de uno por cada acción únicamente en el caso de adeudárseles el dividendo preferido, estipulado a su favor. — De este derecho podrán hacer uso en la primera asamblea general que se realice, con posterioridad a aquélla que aprobara el Balance que, por falta o insuficiencia de utilidades no permitió el pago del dividendo pactado. — Artículo Séptimo: Las acciones podrán pagarse con dinero efectivo, o con obligaciones de dar conforme con lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley 19.550. — Artículo Octavo: En los casos de emisión de nuevas series de acciones y siempre que la misma no estuviera afectada a un destino especial en beneficio de la sociedad en las condiciones del artículo 197 de la ley 19.550, tendrán preferencia en la suscripción, los accionistas de la sociedad poseedores de acciones de igual clase a las emitidas y en proporción al monto de sus tenencias. — En este caso, deberá procederse a la emisión simultánea de acciones ordinarias de la clase "A" y "B", guardándose la proporción existente entre ambas al momento de resolverse la emisión. — En el supuesto de emitirse acciones de una sola clase —en cuyo caso sólo podrán ser acciones ordinarias "B" de un voto— concurrirán a la suscripción todos los accionistas ordinarios, sin distinción de categoría, debiendo tenerse presente lo dispuesto en el artículo 250 de la ley 19.550. — De este derecho, podrán hacer uso dentro de los treinta días contados de la última publicación que por tres días, y a tal efecto, realizará en el Boletín Oficial. — De no ejercitarse este derecho por alguno o algunos de los accionistas, tendrán derecho a acrecer los de la misma clase que hubieren solicitado mayor número. — En defecto de éstos, los de la otra clase y por último podrán ser ofrecidas a terceros. — Artículo Noveno: Las acciones serán pagadas en los plazos que fije el Directorio o la Asamblea en su caso, en oportunidad de cada emisión. — En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con las opciones establecidas por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo Décimo: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a cinco miembros titulares, elegidos por la asamblea general, la que fijará su número y elegirá también de uno a cinco directores suplentes. — La asamblea general conferirá los cargos de Presidente y Vicepresidente. — Durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — El mandato de los directores, se entiende prorrogado hasta que la asamblea general ordinaria celebrada dentro de los términos del artículo 234 de la Ley 19.550. — En caso de muerte, renuncia, licencia, incapacidad o cualquier otro impedimento de uno o más directores éstos serán reemplazados por los directores suplentes en el orden de su designación por la Asamblea general. — Artículo Décimo Primero: En garantía del correcto desempeño de su cargo, deberán entregar la suma de cinco mil pesos. — Artículo Décimo Segundo: El Directorio se reunirá cuando lo convoca el Presidente o a pedido de dos directores o del síndico y por lo menos, una vez por mes. — Sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y adoptará resoluciones con el voto de la mayoría de los miembros presentes. — En caso de empate ,el Presidente o quien presida tendrá voto decisorio. — Los acuerdos del Directorio se harán constar en un Libro de Actas, que será firmado por los Directores presentes y el Síndico. — En caso de ausencia, se aplicarán las disposiciones del artículo 266 de la Ley 19.550. — Artículo Décimo Tercero: El Directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad y podrá ejecutar por sí solo todas las operaciones que en forma genérica o específica se encuentran comprendidas en el artículo tercero de estos Estatutos. — En consecuencia, sus deberes y atribuciones serán: a) ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su Presidente o Vicepresidente en su caso. — Este último reemplaza al primero con las mismas atribuciones y deberes en caso de muerte, renuncia, ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento. — Sin perjuicio de la representación legal conferida al Presidente, en los asuntos de carácter administrativo cualesquiera fuera su especie o jurisdicción o en aquellos en la que la sociedad esté interesada, la representación social se ejercerá también por mandatarios, que podrán ser o no miembros del Directorio o a quienes éste les haya otorgado poder en forma legal. — Podrá también nombrar a miembros o no del Directorio, para ejercer la representación de la sociedad en cuestiones judiciales con facultades incluso para absolver posiciones, prestar declaraciones indagatorias y a todos cuantos efectos sean necesarios ante los jueces del trabajo civiles comerciales, criminales, en lo contencioso administrativo, reparticiones nacionales, así como también para promover y contestar todas las acciones judiciales, administrativas, sumarias y cualesquiera clase de juicios en que la sociedad sea parte, ya sea como actora o como demandada. — b) Comprar vender, transferir, permutar, ceder, gravar, hipotecar, prendar bienes muebles inmuebles o semovientes títulos y acciones por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimare convenientes. — c) Aceptar y renunciar y otorgar y revocar poderes. — d) Cobrar y percibir lo que se deba a la sociedad, extinguir obligaciones, novar, hacer quita y remisión de deudas. — e) Prestar fianzas y cauciones para operaciones derivadas de su giro social o a favor de terceros en cumplimiento de su objeto. — f) Transigir, comprometer en árbitros o amigables componedores, prorrogar jurisdicciones. — g) Girar, aceptar, endosar, avalar, librar letras, vales, pagarés, giros, cheques y cualquier otro documento o papel de comercio. — h) Dar y tomar dinero en préstamo dentro o fuera del país, con o sin garantías, quedando especialmente facultados para negociar por cuenta de la sociedad con todas las instituciones bancarias oficiales y/o particulares, y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo operar en descubierto en cuenta corriente y en todas las demás formas que establezcan y lo permitan sus cartas orgánicas y reglamentos. — i) Solicitar y pedir la apertura de cartas de crédito y firmar la documentación necesaria, firmar avales y trust receipts, constituir a la sociedad en depositaria, expedir cartas de crédito. — j) Tomar pólizas de seguros para cubrir riesgos. — k) Importar y exportar. — l) Establecer sucursales, agencias, fábricas o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero y asignarles o no un capital determinado; m) adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención. — n) Crear y suprimir los empleos que considere necesarios; proveer a su designación, ajustar o convenir los salarios, sueldos, comisiones, habilitaciones, participaciones y gratificaciones, en su caso, así como sus deberes y obligaciones y atribuciones. — ñ) Nombrar uno o más gerentes, fijarles su remuneración y removerlos, pudiendo el Directorio designar para ocupar tales cargos, a uno o más de sus miembros a quienes también encomendarle, si lo juzga necesario y sin perjuicio de las funciones que como directores les corresponde, tareas y comisiones especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad o inmediatas al objeto social. — La remuneración que se fije a los miembros del Directorio por el desempeño de dichas tareas, así como en retribución de la gerencia en el supuesto previsto anteriormente, lo serán con cargo a gastos generales que se imputarán en el ejercicio en que se devenguen y por la asamblea general de accionistas. — o) Celebrar contratos de fletamento, transporte y acarreo. — p) Celebrar contratos de sociedad y otras entidades o sociedades sean civiles o comerciales, participando en ellas como socio capitalista comanditario, o accionista; efectuar fusiones parciales u otra comunidad de intereses, totales, parciales o accidentales, con otras personas, compañías o sociedades y siempre y en todos los casos, para operaciones afines a su objeto social. — q) Liquidar sociedades y adquirir su activo y pasivo, concurrir a toda clase de licitaciones, sean nacionales, provinciales, municipales o particulares, celebrar contratos de locación, aun por plazos mayores de seis años. — r) Convocar a asambleas generales ordinarias y extraordinarias, fijando el Orden del Día, presentar anualmente a la Asamblea General la Memoria, el Inventario, el Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, y el Informe del Síndico, y proponer el dividendo a repartir entre los accionistas, así como todos los demás asuntos que deben ser tratados por éstos; s) la distribución de dividendos, se efectuará en un todo de acuerdo con el artículo 224 de la Ley 19.550; t) resolver todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar cualquier acto o contrato que no estuviere expresamente determinado en los mismos, siempre que se encuentre comprendido dentro del objeto social aun aquellos para los cuales se requiere poder especial por los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que en sus partes pertinentes, deben tenerse por reproducidos; u) emitir debentures, dentro o fuera del país, con garantías especiales o con garantía flotante o sin garantía en moneda nacional o extranjera, y en las condiciones de precio, intereses y amortizaciones que estime conveniente, de conformidad a la Ley ocho mil ochocientos setenta y cinco, con sujeción al régimen legal vigente, a la fecha de su emisión. — Artículo decimocuarto: El uso de la firma social estará a cargo del presidente y en caso de su fallecimiento, renuncia, ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento, a cargo del vicepresidente de acuerdo al inciso a) del artículo decimotercero. — Artículo decimoquinto: Anualmente, la asamblea general de accionistas deberá elegir un síndico titular y un síndico suplente para que lo sustituya en caso de ausencia o impedimento. Sus funciones y condiciones, son las que determinan los artículos 284, 285 y 286 de la Ley 19.550. Su remuneración será fijada por la asamblea general. Ambos podrán ser reelectos indefinidamente. — Artículo decimosexto: Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinaria y se regirán conforme a lo dispuesto por los artículos 233, 234 y 235 de la Ley 19.550. Las citaciones en primera y segunda convocatoria, se harán mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco y tres días, respectivamente, y con trece y once días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la asamblea. Para poder tomar parte en sus deliberaciones, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sede de la sociedad con tres días hábiles de anticipación por lo menos, al fijado para la asamblea o bien un certificado que acredite su depósito en un Banco o institución autorizada. — Artículo decimoséptimo: Las asambleas pedidas por los accionistas que representen, por lo menos, la vigésima parte del capital suscripto, serán convocadas por el Directorio dentro de un plazo de diez días contados desde la recepción del pedido, y deberán celebrarse dentro del término de treinta días de la resolución del Directorio. — Artículo decimooctavo: Rigen el quórum y mayorías determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asambleas, convocatorias y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimonoveno: Los ejercicios económicos vencen el 30 de junio de cada año, pudiendo dicha fecha ser modificada por resolución de la asamblea general de accionistas. En la fecha indicada, se confeccionarán los documentes indicados en el inciso primero, del artículo 234 de la Ley 19.550, ajustados a las normas reglamentarias, y disposiciones legales que rigen en la materia. Lac ganancias realizadas y líquidas, se destinarán: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal b) a remuneración al directorio y al síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa, o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Vigésimo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico y la fiscalización de la Inspección General de Personas Jurídicas. Después de cubierto el pasivo y cargas de la sociedad, el remanente se distribuirá en la siguiente forma: a) será pagado el capital integrado de las acciones preferidas; b) será pagado el capital integrado de las acciones ordinarias; c) será pagado el dividendo acumulativo de las acciones preferidas y los corridos a la fecha de la liquidación; y d) el remanente entre las acciones ordinarias en proporción al valor integrado de las mismas. — Artículo Vigésimo Primero: El total de las remuneraciones que por todo concepto reciban los directores no puede exceder del veinticinco por ciento de las utilidades. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o funciones técnico administrativas por parte de alguno de los directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder ese porcentaje, sólo podrá hacerse efectivo este pago en exceso por resolución expresa de la asamblea, incluyendo el asunto en la orden del día. — Entre líneas: y Financiera — de fecha 13|4|973. — Todo vale.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.323,75 e.11|1 Nº 48.836 v.11|1|74

## La Escopeta

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

TESTIMONIO. — Escritura número ciento treinta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de abril de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribana autorizante comparecen los señores Salvador Armando Carretto, casado, argentino, contador público nacional, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.593.414, de 34 años de edad, domiciliado en la calle Mendoza número 2980, sexto piso, departamento B, de esta ciudad; César Lodos, casado, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.860.329, de 40 años de edad, domiciliado en calle Osaka número 1280; Yolanda Sadkowski de Carretto, casada, argentina, estudiante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 4.047.656, de 32 años de edad, domiciliada en la calle Mendoza número 2980, sexto piso, departamento B, de esta ciudad; Angélica Inés Sicilia de Lodos, casada, argentina, comerciante, con Libreta Cívica número 2.639.830 de 39 años de edad, domiciliada en la calle Osaka número 1280 de esta ciudad; Luis Agustín Carretto, soltero, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.593.413, de 37 años de edad, domiciliado en la cale Arenales número 2058, sexto piso, departamento "P" de esta ciudad; José Carretto, casado, italiano, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 730.068, de 66 años de edad, domicilia-

do en la calle Garay número 1412; Domingo Carmelo Rizzuti, casado, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 201.297. de 66 años de edad, domiciliado en la Avenida Las Heras número 2096, cuarto piso; Osvaldo Alfredo Vidal, casado, argentino docente, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 4.852.893, de 34 años de edad, domiciliado en Los Nogales número 1234, de Tapiales, provincia de Buenos Aires, siendo el anteriormente nombrado vecino de esta ciudad; Jorge José González, casado, argentino, contador público nacional, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.227.437, de 37 años de edad, domiciliado en la calle Palpa número 2528, 6º piso, departamento A; Alba Inés De Rose de Castillo, argentina, casada, empleada, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 5.421.942, de 26 años de edad, domiciliada en calle Manabia número 932, segundo piso de esta ciudad; todos los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "LA ESCOPETA". SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: a) La fabricación de armas de fuego para uso deportivo, artículos para la caza, la pesca, para camping y elementos para la práctica de los deportes. — b) La compraventa, importación, exportación, distribución y comercialización de los artículos y elementos indicados en el inciso a). — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 78.000 (setenta y ocho mil pesos) representado por 7.800 acciones de $ 10.— (diez) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titular y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: en dinero en efectivo $ 1.000 mil pesos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965/63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse en el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico (s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre: Salvador Armando Carretto. Acciones suscripción: 1.248 — Clase de Acción Ordinarias al portador 5 votos. — Monto — Integración 3.120. — Naturaleza del aporte — Aporte dinerario — Modalidad Integración dentro de un año. — César Lodos 2.530 Ordinario al portador 5 votos 6.325 dinerario. Integración dentro de un año. — Yolanda Sadkowski de Carretto. 13 Ordinaria al portador 5 votos 32.50 dinerario. Integración dentro de un año. — Angélica Inés Sicilia de Lodos. 70 Ordinaria al portador 5 votos 175. Dinerario. Integración dentro de un año. — Luis Agustín Carretto 13. Ordinaria al Portador 5 votos 32.50 dinerario. — Integración dentro de un año. — José Carretto 13 Ordinaria al Portador 5 votos 32.50 dinerario. Integración dentro de un año. — Domingo Carmelo Rizzuti 1300 Ordinaria al portador 5 votos 3250. Dinerario. Integración dentro de un año. — Alba Inés de Rose de Castillo 1300 Ordinaria al portador 5 votos 3250 dinerario. Integración dentro de un año. Osvaldo Alfredo Vidal 1.300 Ordinaria al portador 5 votos 3250 dinerario integración dentro de un año. — Jorge José González 13. Ordinaria al portador 5 votos 32.50 dinerario. Integración dentro de un año. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: César Lodos. — Vicepresidente a: Salvador Armando Carretto. — Vocales a: Domingo Carmelo Rizzuti. Osvaldo Alfredo Vidal. Yolanda Sadkowski de Carretto. — Suplentes a: Angélica Inés Sicilia de Lodos. Y Organo Fiscalizador Síndico titular a: Carlos Alberto Ernesto Gabrielli, contador público nacional, treinta y cinco años, casado, argentino, domiciliado en V. Olaguer y Feliú 2448 6º Piso, departamento 23, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.641.094. Matrícula C. P. C. E. C. F. Tomo 32. Folio 131. y Síndico suplente a Diego Emilio Rodríguez, contador público nacional, de 36 años, casado, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia número 4320, 6º Piso, departamento C., de esta Ciudad, con Libreta de Enrolamiento 4.191.048, Matrícula C. P. C. E. C. F. Tomo 45, Folio 163. — Se autoriza al presidente, señor César Lodos y al Vicepresidente señor Salvador Armando Carretto a fin de que en forma indistinta, actúen con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída y Ratificada así la otorgan y firman los comparecientes por ante mi, doy fe. — S. A. Carretto. — César Lodos — Yola Sadkowski — Angélica I. S. de Lodos — Luis Carretto — José Carretto — Domingo Rizzuti — Oscar A. Vidal — J. González — Alba de Castillo. Hay un sello. Ante mi: Martha Vengerow. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mi al folio 357 del Registro número 251 de la Capital Federal, hoy interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio en cinco sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del 014.633.855 al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — El presente sello es continuación del Nº 014.633.858 — Martha Vengerow. — Hay un sello notarial. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido la presente que es copia fiel de la escritura transcripta. — Conste. — Martha N. Vengerow. Escribana. — Buenos Aires, noviembre 7 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 693.75 e.11|1 Nº 48.918 v.11|1|74

## Robeco

SOCIEDAD ANONIMA,
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

**Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

REFORMA DE estatutos y aumento de capital: Robeco, S. A. Ind. y Comercial. — Número ochocientos treinta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mi: Escribano Público, comparece el señor Sahag Sahaguian, brasileño, casado, domiciliado en la calle Arribeños 1499 de esta capital, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en su carácter de Presidente de la sociedad que gira en plaza, bajo la denominación de "Robeco, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", con domicilio en Maipú 521 de esta capital, cuyos estatutos fueron aprobados por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 7 de setiembre de 1960 número 10746, protocolizados por escritura del 21 de setiembre de 1960, pasada ante el escribano de esta capital Alberto Pombo, al folio 1561 del registro número tres de su adscripción, que en su original tengo a la vista y fue inscripta en el Registro Público de Comercio el 28 de noviembre de 1960, bajo el número 3926, folio 197, del libro 53, tomo A. de Estatutos Nacionales. — Por escritura de fecha primero de marzo de 1968, pasada ante el escribano de esta capital don José Clemente Alonso, al folio 780 del registro 37 de su adscripción, fueron protocolizadas las reformas introducidas en el estatuto de la sociedad e inscriptas en el Registro Público de Comercio el 28 de marzo de 1968, bajo el número 736, al folio 482, del libro 63, tomo A. de Estatutos Nacionales, todo lo que en originales tengo a la vista y en fotocopia debidamente autenticada agrego a la presente. — La ePrsonería invocada por el compareciente resulta del Acta de Asamblea General Ordinaria de accionistas del 31 de octubre de 1972, labrada de página 23 a 25 del libro de Actas respectivo, que en su original tengo a la vista y en fotocopia debidamente autenticada agrego a la presente. — Y el compareciente en el carácter expresado dice: Que su representada por Acta de Asamblea General Extraordinaria unánime de fecha 12 de marzo de 1973, resolvió modificar los estatutos sociales, a fin de adecuarlos a lo prescripto en la Ley 19.550, y al efecto se tramitó ante la Inspección General de Personas Jurídicas el expediente número 11860|138510, en el que cumplidos los trámites de estilo y por Resolución número 3254 del 14 de noviembre de 1973 se aprueba el mismo, y el compareciente cotninúa diciendo: Que viene por este acto a elevar a escritura pública la relacionada modificación de estatutos, por lo que el autorizante teniendo a la vista las actuaciones del citado expediente transcribe a continuación: a) Acta de Asamblea General Extraordinaria del 12 de marzo de 1973, que contiene las reformas mencionadas; b) Acta de Asistencia de accionistas a la Asamblea mencionada; y c) Resolución número 3254 de la Inspección General de Personas Jurídicas. — "En la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de Marzo de 1973 siendo las 9 horas, se reúnen en la sede social de la calle Maipú 521, piso 7º, de esta capital, en Asamblea General Extraordinaria (unánime) de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 237 de la Ley número 19.550, diez accionistas, todos por sí, con 156.885 acciones Ordinarias al portador de un voto cada una, que representan el total del Capital Suscripto en circulación por la suma de $ 156.885, según así surge del folio 18 del Registro de Asistencia de Accionistas, sin la presencia del señor Inspector de Personas Jurídicas. El señor Presidente, don Sahag Sahaguian declara abierta la Asamblea y somete al tratamiento de la misma, el siguiente: Orden del Día: 1º) Modificación y adecuación del Estatuto Social, a las normas de la Ley Nº 19.550. — 2º) Desafectación de las Reservas sobre integración irreversible de acciones, y su respectiva Capitalización, conjuntamente con las utilidades pendientes de distribución de ejercicios anteriores, para ser aplicadas a la suscripción e integración del nuevo Capital Social, fijado en la suma de $ 600.000. — 3º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — Al poner a la consideración de la Asamblea el punto primero del Orden del Día, el señor Presidente expresa que teniendo en cuenta la correlación entre la reforma y adecuación del Estatuto Social, con la Desafectación de las Reservas para su respectiva capitalización, consignadas en el segundo punto del Orden del Día referido, es de opinión que la Asamblea resuelva previamente la capitalización de dichas Reservas, para acreditar y justificar el monto del nuevo Capital Social que contiene el nuevo Estatuto a considerar por los presentes. — Por lo expuesto y por unanimidad se resuelve proceder a la capitalización del monto por $ 239.934,60 perteneciente a la "Reserva de Acciones Irreversible", y la pesos 203.180,32, perteneciente a parte de las utilidades pendientes de distribución, correspondientes al Balance General cerrado al 30 de junio de 1972, aprobado por Asamblea del 29 de octubre de 1972, formando ambas capitalizaciones un total de $ 443.115, que conjuntamente con el monto del actual Capital en circulación por $ 156.885 totalizan la suma de $ 600.000, determinada para el nuevo Capital social. — Consecuentemente con lo resuelto, la Asamblea dispone para afrontar la entrega a los señores accionistas en proporción a sus tenencias de las acciones que le correspondan con motivo de las capitalizaciones sancionadas, emitir conforme con las facultades que le acuerda el Estatuto Social vigente, la cantidad de 443.115 acciones de un peso valor nominal cada una, con el carácter de Ordinarias al portador de un voto por acción, y facultar al Directorio a estos efectos con amplias facultades. Al prestar los Asambleístas unánime conformidad a lo relacionado, y conforme con el punto primero del Orden del Día señalado; apruébase también por unanimidad el nuevo texto del Estatuto social, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley número 19.550, en la siguiente forma: "Capítulo I. — Nombre, domicilio, duración y objeto. — Artículo 1º: Con el nombre de ROBECO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, funciona la presente sociedad que fuera autorizada con la denominación de "Westinghouse Brake & Signal (Argentina) Sociedad Anónima Industrial y Comercial", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Artículo 2º: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a contar del día 7 de setiembre de 1960, fecha ésta de aprobación de este Estatuto por el Poder Ejecutivo Nacional, pudiendo prorrogarse por resolución de la Asamblea Extraordinaria. — Artículo 3º: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: Industriales: Mediante la explotación, industrialización y elaboración de productos y subproductos de algodón, lana, seda, gasas, rayón y todo tipo de fibras, hilados y tejidos naturales o artificiales y cualquier otro producto textil. — Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, envasamiento, consignación y distribución de mercaderías y productos relacionados y conexos con las actividades vinculadas con la industria textil. — Capítulo II. — Capital y acciones. — Artículo 4º: El capital social se fija en la suma de $ 600.000, representado por 600.000 acciones de un peso cada una. — Artículo 5º: El capital social podrá ser elevado por resolución de la Asamblea hasta la suma de pesos 3.000.000, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550, mediante la emisión a la par o con premio de acciones cuya cantidad, época de emisión y forma y condiciones de pago resolverá la misma Asamblea, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar emisiones de acciones en el momento que éste considere oportuno,

como asimismo la determinación de la forma y modo de pago de las mismas. — La resolución de la Asamblea se publicará e inscribirá. — No podrán emitirse nuevas acciones hasta tanto las anteriores no estén totalmente suscriptas. — La integración de las acciones suscriptas podrá hacerse por medio de bienes o derechos que representen el valer de las mismas y siempre que el Directorio lo autorice en resolución expresa, debiendo en todos los casos aplicarse las normas de los artículos 53 y 187 de la Ley 19.550. — En caso de emisión de acciones con premio, el mismo será fijado por Asamblea Extraordinaria, conservando la igualdad en cada emisión. — El saldo que arroje el importe del premio, descontados los de emisión integrará una reserva especial y será distribuible con los requisitos de los artículos 203 y 204 de la Ley 19.550. — Sólo se anunciará como capital social el de $ 600.000. con más los aumentos que se dispongan de conformidad con el primer apartado de este artículo. — Si el suscriptor de acciones no las integrara dentro del término fijade al efecto, el Directorio queda facultado a proceder en cualquiera de las formas autorizadas por el artículo 193 de la Ley 19.550 aplicándose igual tratamiento a todos los suscriptores morosos que se encuentren en las mismas condiciones, dentro de cada una de las emisiones efectuadas. — Artículo 6º: En la suscripción de nuevas acciones, salvo el supuesto previsto en el artículo 197 de la Ley 19.550, son preferidos los accionistas tenedores de las acciones ordinarias que hubiera en circulación, en proporción al número que posean. — En caso de que algún accionista no hiciera uso de su derecho de preferencia, las acciones que pudieran corresponderle serán prorrateadas entre los que hubieran solicitado mayor número de las que les correspondan, y si aún quedaran acciones sobrantes, éstas serán ofrecidas a los accionistas tenedores de acciones preferidas en proporción a sus tenencias, y el sobrante prorrateado entre los que hubiesen solicitado mayor número de las que les correspondan. — A efectos de hacer uso de las acciones enunciadas, las nuevas emisiones, cuando no estuvieran afectadas a un destino especial, se harán conocer mediante avisos que por tres días en el Boletín Oficial, en los cuales se citará el plazo que se resuelva acordar, el cual no podrá ser menor de treinta días a contar de la última publicación. — Artículo 7º: Las acciones serán al portador y|o nominativas, de un peso cada una, y de las siguientes clases: a) Acciones ordinarias, con derecho a un voto por acción; y b) Acciones preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas. — Podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 de la Ley 19.550, sin perjuicio de su derecho a asistir a las asambleas con voz y voto, y de aquellos conferidos por los dos últimos párrafos del artículo 217 de la misma ley. — En tales supuestos tendrán derecho a un voto. — En el caso de que los poseedores de acciones nominativas desearen transferirlas, deberán ofrecerlas, en primer término, por el valor que les fijen, a los demás poseedores de la misma categoría. — La oferta se hará por escrito al Directorio y deberá mantenerse durante quince días hábiles, debiendo ejercerse el referido derecho de compra a prorrata de las respectivas tenencias. — La transferencia de acciones al portador se producirá y considerará definitiva por la sola tradición del título. — En cuanto a las acciones nominativas, su transferencia se considerará perfeccionada mediante el simple endoso y cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 215 de la Ley 19.550. — Todas las acciones que componen el capital social fijado en el artículo cuarto de este estatuto, son ordinarias ,al portador, de un voto cada una. — Las acciones que se emitan mediante los aumentos de capital previstos en el artículo 5º, podrán ser al portador y|o nominativas, según decida la asamblea, la que fijará, en caso de tratarse de acciones preferidas, el dividendo que gozarán y las demás características mencionadas en los párrafos precedentes. — Todas las acciones y títulos representativos de una o más acciones, serán firmadas por el presidente, o en su caso, por el vicepresidente, y un miembro del Consejo de Vigilancia y contendrán las menciones dispuestas por los artículos 211 y 212 y, en su caso, las del último párrafo del artículo 214 de la Ley 19.550. — Por resolución de una Asamblea General Extraordinaria, se podrá disponer la amortización parcial o total de las acciones preferidas que hubiera en circulación, por cualquiera de los procedimientos a los que hacen referencia los artículos 203, 204, 220 y 223 de la Ley 19.550 y dando en cada caso, estricto cumplimiento a las normas consagradas en los mismos. — Igualmente se podrán emitir bonos de participación en las condiciones que reglamente una asamblea general extraordinaria dentro de las previsiones contenidas en los artículos 227 y 229 a 232 de la Ley 19.550. — Artículo 8º. De acuerdo con lo dispuesto por el art. 235, inciso 6º de la Ley 19.550, podrán emitirse debentures con y|o sin garantía, nominales y|o al portador, dentro y|o fuera del país, en las condiciones de precio, interés y amortización que estime convenientes y con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Capítulo III. — Dirección y administración. — Artículo 9º. La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de tres a nueve miembros titulares, los que serán elegidos por la Asamblea General, la cual también podrá elegir de uno a tres suplentes, fijando a la vez su número. — Tanto los directores titulares, como los suplentes, durarán en sus funciones un año y serán reelegibles indefinidamente, entendiéndose prorrogado sus mandatos hasta la elección de sus reemplazantes por la asamblea correspondiente celebrada en término legal. — En la primer reunión después de su elección, elegirán de entre ellos un presidente y un vicepresidente. — El directorio se reunirá por lo menos una vez al mes, por convocatoria del presidente o a pedido del Consejo de Vigilancia. — Las vacantes que se produzcan por enfermedad, ausencia, renuncia o cualquier otra causa, habiendo sido llamados todos los suplentes, en orden a su elección, en su caso, a reemplazar a los titulares, serán llenadas por el directorio, con acuerdo del Consejo de Vigilancia, y en defecto de aquellos el Consejo de Vigilancia por sí, designará los directores necesarios para cubrir las vacantes hasta la primera Asamblea General que se celebre, o hasta la reincorporación del titular si la ausencia fuera transitoria. — Artículo 10. — Cada director depositará la suma de $ 100 en dinero efectivo, en garantía de su mandato, cantidad que no le será reintegrada hasta tanto se encuentren pendientes de aprobación las cuentas correspondientes a toda su actuación. — El directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente en todos los casos con la mayoría de sus miembros, y sus resoluciones se adoptarán también en todos los casos con la mayoría de votos de los directores presentes. — En caso de ausencia, cualquier director, podrá autorizar a otro director a votar en su nombre, siempre que existiera quórum; su responsabilidad será la de los directores presentes. — Estas circunstancias deberán hacerse constar en el libro de actas. — El presidente tendrá voto, y voto decisivo en caso de empate. — Artículo 11: Son atribuciones y deberes del directorio: a) Ejercer la representación legal y uso de la firma social, por intermedio del presidente, y en defecto de éste, por el vicepresidente, y en defecto de ambos, por el director que se designe en su reemplazo; b) Realizar todos los actos y contratos previstos en los artículos 1881 del Código Civil y 9 del Decreto 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. c) Organizar y dictar los reglamentos internos de la sociedad; d) Crear los empleos que juzgue necesarios, y fijar su remuneración y determinar sus atribuciones. — El directorio podrá nombrar de su seno a uno o más directores, como administradores o técnicos, en funciones relacionadas directamente con la administración de la sociedad, pagándoles la correspondiente remuneración, que se cargará a gastos generales, ad-referéndum de la Asamblea correspondiente al ejercicio en que ella se hubiera devengado. — e) Comprar, vender, ceder y permutar prendas, prendas agrarias, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real, dar y tomar en locación inmuebles, aún por un plazo mayor de seis años, tomar y dar dinero prestado, dentro o fuera del país. f) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; girar cheques o giros en descubierto, emitir, endosar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y otros efectos de comercio, operar con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, Ciudad de Buenos Aires, y con los demás bancos oficiales, particulares o mixtos, sus sucursales o agencias, nacionales y|o extranjeros, aceptando sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos. — g) Celebrar toda clase de contratos y estipular sus condiciones; expedir cartas de créditos y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; h) Aceptar, otorgar y revocar poderes generales o especiales, con facultad de querellar, inclusive criminalmente, pudiendo delegar la representación de la sociedad en un mandatario para absolver posiciones en juicio; transigir, comprometer en árbitros, arbitradores, amigables componedores. — Estar en juicio como actora o demandada, promoviendo y contestando las acciones judiciales y extrajudiciales que fueran necesarias, nombrando al efecto los apoderados y asesores que considere pertinentes y fijarles su remuneración; prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, hacer renuncias de créditos, remisiones o quitas de deudas; i) Suscribir, comprar y vender acciones y cuotas de otras sociedades, liquidar sociedades, adquirir el Activo y Pasivo de sociedades, empresas o negocios; formar sociedades o participar de las ya constituidas; intervenir en licitaciones públicas o privadas; celebrar contratos de seguros como asegurada, endosar pólizas; adquirir o explotar marcas de fábrica y patentes de invención. — j) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y presentar anualmente los documentos requeridos por el Artículo 234 de la Ley 19.550, como también el Inventario y proponer a la Asamblea la distribución de utilidades y los demás asuntos que deban ser considerados por ésta; k) El Directorio podrá resolver en general todos los casos no previstos en este Estatuto y autorizar en consecuencia cualquier acto u operación que no estuviera expresamente determinado en los mismos, siempre que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Capítulo IV — Fiscalización — Artículo 12.: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Vigilancia compuesto de tres a cinco miembros que serán elegidos por la Asamblea Ordinaria de accionistas por el término de un año. — El Consejo de Vigilancia tendrá las funciones que ,determina el Artículo Nº 281, incisos a), b), c), f) y g) de la Ley 19.550. — El Consejo de Vigilancia se reunirá por lo menos una vez al mes y cada vez que lo requiera cualquiera de sus integrantes. — Podrá sesionar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, y sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los integrantes del cuerpo. — Capítulo V. — Asambleas Generales. — Artículo 13.: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán por la legislación vigente. — Las Asambleas pedidas por accionistas, para la cual éstos deberán representar por lo menos el cinco por ciento (5 o|o) del capital social deberán convocarse dentro de los treinta días de solicitadas. — Todas las Asambleas, se citarán en primera y segunda convocatoria, por publicaciones en el Boletín Oficial, durante cinco y tres días, respectivamente, con trece y no más de treinta días de anticipación en el caso de primera convocatoria y con once de anticipación en el caso de segunda convocatoria sin perjuicio de Asambleas simultáneas, en cuyo caso la Asamblea en segunda citación, se celebrará una hora después de la fijada en la primera convocatoria. — El régimen de publicidad de la convocatoria establecida en este artículo, es sin perjuicio de la aplicación del último párrafo del artículo 237 de la Ley 19.550 en los casos de Asamblea unánime. — Para poder concurrir, los accionistas deberán depositar en la Sociedad hasta tres días hábiles antes del fijado para su realización, sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo Nº 238 de la Ley 19.550, para el caso de las acciones nominativas. — Las Asambleas Ordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria, la misma se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las resoluciones se tomarán en ambos casos por mayoría, absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. — La segunda convocatoria se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — Las disposiciones enunciadas precedentemente regirán en todos los casos, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo cuarto del Artículo Nº 244 de la Ley 19.550 — Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas en la forma prevista por el Artículo 239 de la Ley citada. — Capítulo VI. — Balance — Utilidades y Fondo de Reserva. — Artículo 14: Todos los años al 31 de Diciembre se levantará el Inventario y se practicará el Balance General y la Cuenta de Resultados, que serán sometidos al Consejo de Vigilancia por el Directorio, junto con la Memoria sobre la marcha de la Sociedad. — La fecha del cierre del ejercicio económico podrá ser modificada por la Asamblea, cuya resolución se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inscripción General de Personas Jurídicas — Los inventarios, balances generales y estado de resultados, deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General y Estado de Resultados, se distribuirán en la forma y orden de prioridad siguientes: a) el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta qu éste alcance el veinte por ciento del capital social; b) La remuneración que disponga la Asamblea para los Directores y Consejo de Vigilancia; c) El dividendo acumulativo atrasado, en su caso, de las acciones preferidas. — d) El dividendo de las acciones preferidas, inclusive el adicional, si correspondiere; e) El remanente se distribuirá como dividendo a las acciones ordinarias, sin perjuicio de las sumas que la asamblea resuelva destinar para la creación de fondos de reserva, gratificaciones, participaciones y|o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad, a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. Las retribuciones que en virtud del presente artículo y los provenientes de sueldos o cualquier otra remuneración adicional por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente que se asignen al Directorio o a sus miembros no podrán exceder del veinticinco por ciento de las utilidades del ejercicio. — Cuando el desempeño de dichos cargos y|o el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno o algunos de los directores, imponga frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas dichas remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, debiéndose incluir tal asunto como uno de los puntos del orden del día. — Capítulo VII. — Disolución y liquidación. — Artículo 15º: En caso de disolución de la sociedad, se practicará la liquidación por intermedio del Directorio, o por intermedio de una comisión liquidadora designada por la asamblea, con la intervención del Consejo de Vigilancia y bajo la vigilancia de la Inspección General de Personas Jurídicas. — El producido neto de la liquidación, después de cubierto el pasivo, será distribuido en el siguiente orden: a) Será pagado el capital de las acciones preferidas, en las condiciones pactadas al emitirlas; b) Será pagado el capital de las acciones ordinarias; c) Será pagado el dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas, en su caso; d) El sobrante que resulte después de efectuados estos pagos, se repartirá entre los accionistas en la forma indicada en el artículo 14º para la distribución de utilidades. — Capítulo VIII. — Disposiciones generales y transitorias. — Artículo 16º: La asamblea general podrá disponer la transformación de esta sociedad en otra cualquiera de las admitidas por las leyes vigentes. — Artículo 17º: En todo lo no previsto en el presente estatuto, regirán las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. — Por último, la asamblea por unanimidad y de acuerdo con el punto tercero del orden del día, designa a los accionistas señores Jorge M. Méndez y Jorge Oscar González para firmar el acta de la asamblea. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la asamblea siendo ls 11 horas y treinta minutos. — Firmado: Sahag Sahaguian, Presidente. — Jorge M. Méndez y Jorge Oscar González, accionistas". — "Asamblea general extraordinaria unánime del 12 de marzo de 1973. — Número de orden. — Fecha año 1973. — Día. — Mes. — Accionista. — Representante. — Cantidad de acciones o certificados. — Ordinarias 1 voto. — Capital $. — Cantidad de votos. — 1, 8 marzo, Sahag Sahaguian, por sí, 90.000, 90.000, 90.000. — 2, 8 marzo, Manuel Suárez, por sí, 1.500, 1.500, 1.500. — 3, 8 marzo, Eduardo Ekmedjian, por sí, 10.000, 10.000, 10.000. — 4, 8 marzo, Felipe Grimberg, por sí, 11.000, 11.000, 11.000. — 5, 8 marzo, María Rosa Rovira, por sí, 10.000, 10.000, 10.000. — 6, 8 marzo, Jorge Oscar González, por sí, 1.500, 1.500, 1.500. — 7, 8 marzo, Mario Visconti, por sí, 1.500, 1.500, 1.500. — 8, 8 marzo, Jorge Manuel Méndez por sí 12.385 12.385, 12.385. 9, 8 marzo, Jorge Barakat, por sí, 9.000, 9.000, 9.000. — 10, 8 marzo, José Jousefian, por sí, 10.000 — 10.000 — 10.000 — 156.885 — 156.885 — 156.885. — Cerrado el día 8 de marzo de 1973, habiéndose presentado 156.885 acciones que totalizan $ 156.885 de capital. — S. Sahaguian. — Siendo las 9 horas, se cierra el presente Registro de Asistencia con la presencia de diez (10) accionistas todos por sí, que representan la totalidad del capital en circulación, representado por 156.885 acciones Ordinarias al portador de 1 voto cada una por $ 156.885.— con derecho a 156.885 votos. — No asistió el Sr. Inspector de Personas Jurídicas. — Sahag Sahaguian, presidente. — Jorge M. Méndez y Jorge Oscar González, accionistas. — Buenos Aires, 14 nov. 1973. — Visto el expediente N. 11.860|138.510, atento lo solicitado y lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 123 vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley Nº 19.550|72; en uso de las

facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto-ley, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 93 a 100 con las modificaciones de fs. 119 —duplicados fs. 106 a 113 y 122— la reforma introducida en el contrato social de "Robeco, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 12 de marzo de 1973. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 87 a 90, 92 a 100, 114, 119 y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 3.254. — Alberto Guillermo Pico. — Hay una firma, Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel, doy fe, de las constancias del expediente citado y el compareciente deja de esta manera modificado el contrato social y aumentado el capital social a la suma de seiscientos mil pesos y me pide a mí, el autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio y su notificación a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Leída que le fue se ratifica en su contenido y firma, ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: 736 — consideración — relacionado — acciones — asimismo — especial — y — nacionales — por — reelegibles — a — por — internos — gastos — por — invención — deuda — en — perjuicio — cualquiera — respectiva — ejercicio — utilidades — y — el — intermedio — en — unanimidad — de — 1.500 — Jurídicas: Vale. — S. Sahaguian. — Santiago R. Blousson. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil treinta del registro número doscientos setenta y uno, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, a veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y tres. — Hay un sello — Fdo.: Santiago R. Blousson, escribano.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.957,50 e. 11|1 Nº 48.848 v. 11|1|74

## Emilga

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

PRIMER Testimonio: Escritura número ciento cuarenta y nueve. En la ciudad y partido de Merlo, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a treinta de abril de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores, don Said Salmen Ayas, argentino, nacido el dos de octubre de mil novecientos veintiocho, industrial, casado en primeras nupcias con doña Olga Beatriz Deamichez, libreta de enrolamiento número seis millones quinientos veinticinco mil seiscientos ochenta, domiciliado en la calle Uspallata dos mil trescientos setenta y uno de Hurlingham; don Alí Raúl Ayas, argentino, nacido el veinticinco de abril de mil novecientos treinta y uno, comerciante, soltero, libreta de enrolamiento número seis millones quinientos treinta y dos mil doscientos cuarenta y siete, domiciliado en la calle Libertad número ochenta y cuatro de Hurlingham; don Alejandro Ayas, libanés, nacido el siete de octubre de mil ochocientos ochenta y seis, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Celestina Pavón, cédula de identidad de la provincia de Buenos Aires, número once mil diecinueve, domiciliado en la calle Libertad número ochenta y cuatro de Hurlingham; doña Olga Beatriz Deamichez de Ayas, argentina, nacida el doce de marzo de mil novecientos treinta y tres, comerciante, casada en primeras nupcias con don Said Salmen Ayas, libreta cívica número tres millones doscientos ochenta y ocho mil novecientos cuarenta y nueve, domiciliada en la calle Uspallata número dos mil trescientos setenta y uno de Hurlingham; doña Celestina Pavón de Ayas, argentina, nacida el seis de abril de mil novecientos tres, comerciante, casada en primeras nupcias con don Alejandro Ayas, libreta cívica número siete millones quinientos sesenta y dos mil ciento ochenta y ocho, domiciliada en la calle Libertad número ochenta y cuatro de Hurlingham; don Ricardo Miguel Suárez, argentino, nacido el seis de octubre de mil novecientos veintitrés, industrial, casado en primeras nupcias con doña Zulema Perla, libreta de enrolamiento número cuatro millones setecientos cincuenta y seis mil novecientos sesenta y uno, domiciliada en la calle Victoria número mil seiscientos diez de Hurlingham; doña Zulema Perla de Suárez, argentina, nacida el nueve de setiembre de mil novecientos veinticinco, comerciante, casada en primeras nupcias con don Ricardo Miguel Suárez, libreta cívica número cuatro millones trescientos setenta y cinco mil doce, domiciliada en la calle Victoria número mil seiscientos diez de Hurlingham; doña Dolores Gutiérrez de Suárez, española, nacida el nueve de mayo de mil ochocientos noventa y seis ocupada en quehaceres de su hogar, viuda de primeras nupcias de don Albino Suárez, cédula de identidad de la provincia de Buenos Aires, número trescientos setenta y tres mil doscientos veintiséis, domiciliado en la calle Granaderos esquina Güemes de Hurlingham; don Alfredo Fernández, argentino, nacido el veintidós de marzo de mil novecientos quince, empleado, casado en primeras nupcias con doña Alicia María Leonor Providente, libreta de enrolamiento número un millón cuatrocientos noventa y tres mil setecientos ochenta y uno, domiciliado en la calle Belgrano número cuatrocientos ochenta y tres de Ramos Mejía, y don José Palma, argentino, nacido el siete de mayo de mil novecientos veinte, empleado, casado en primeras nupcias con doña Raquel Julia Covache, libreta de enrolamiento número trescientos noventa y siete mil ciento veintitrés, domiciliado en la calle Verdi número dos mil ciento dos de Hurlingham. Todos los comparecientes domiciliados en jurisdicción de esta Provincia, de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha veintisiete de setiembre de mil novecientos setenta y dos, otorgada ante mí, el autorizante, al folio mil novecientos cincuenta y dos, de este Registro a mi cargo y protocolo de dicho año, otorgaron el Acta de Constitución de una sociedad anónima con asiento en la ciudad de Buenos Aires, bajo la denominación de "Emilga" Sociedad Anónima Industrial, Comercial", cuyo testimonio junto con los Estatutos Sociales fueron presentados para su aprobación en Inspección General de Personas Jurídicas por Expediente número cuarenta y cinco mil quinientos setenta del año mil novecientos setenta y dos. Que dando cumplimiento a lo indicado en el referido expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas, resuelven adecuar al régimen de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, la referida sociedad anónima, cuya acta constitutiva y estatutos sociales quedan redactados en los siguientes términos: "Acta Constitutiva. I. En la ciudad y partido de Merlo, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veintisiete días de setiembre de mil novecientos setenta y dos, los señores don Said Salmen Ayas, argentino, nacido el dos de octubre de mil novecientos veintiocho, industrial, casado en primeras nupcias con doña Olga Beatriz Deamichez, libreta de enrolamiento número seis millones veinticinco mil seiscientos ochenta, domiciliado en la calle Uspallata dos mil trescientos setenta y uno de Hurlingham; don Alí Raúl Ayas, argentino, nacido el veinticinco de abril de mil novecientos treinta y uno, comerciante, soltero, libreta de enrolamiento número seis millones quinientos treinta y dos mil doscientos cuarenta y siete, domiciliado en la calle Libertad número ochenta y cuatro de Hurlingham; don Alejandro Ayas, libanés, nacido el siete de octubre de mil ochocientos ochenta y seis, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Celestina Pavón, cédula de identidad de la provincia de Buenos Aires número once mil diecinueve, domiciliado en la calle Libertad número ochenta y cuatro de Hurlingham; doña Olga Beatriz Deamichez de Ayas, argentina, nacida el doce de marzo de mil novecientos treinta y tres, comerciante, casada en primeras nupcias con don Said Salmen Ayas, libreta cívica número tres millones doscientos ochenta y ocho mil novecientos cuarenta y nueve, domiciliada en la calle Uspallata número dos mil trescientos setenta y uno de Hurlingham; doña Celestina Pavón de Ayas, argentina, nacida el seis de abril de mil novecientos tres, comerciante, casada en primeras nupcias con don Alejandro Ayas, libreta cívica número siete millones quinientos sesenta y dos mil ciento ochenta y ocho, domiciliada en la calle Libertad número ochenta y cuatro de Hurlingham; don Ricardo Miguel Suárez, argentino, nacido el seis de octubre de mil novecientos veintitrés, industrial, casado en primeras nupcias con doña Zulema Perla, libreta de enrolamiento número cuatro millones setecientos cincuenta y seis mil novecientos sesenta y uno, domiciliado en la calle Victoria número mil seiscientos diez de Hurlingham; doña Zulema Perla de Suárez, argentina, nacida el nueve de setiembre de mil novecientos veinticinco, comerciante, casada en primeras nupcias con don Ricardo Miguel Suárez, libreta cívica número cuatro millones trescientos setenta y cinco mil doce, domiciliada en la calle Victoria número mil seiscientos diez de Hurlingham; doña Dolores Gutiérrez de Suárez, española, nacida el nueve de mayo de mil ochocientos noventa y seis, ocupada en quehaceres de su hogar, viuda de primeras nupcias de don Albino Suárez, cédula de identidad de la provincia de Buenos Aires número trescientos setenta y tres mil doscientos veintiséis, domiciliado en la calle Granaderos esquina Güemes de Hurlingham; don Alfredo Fernández, argentino, nacido el veintidós de marzo de mil novecientos quince, empleado, casado en primeras nupcias con doña Alicia María Leonor Providente, libreta de enrolamiento número un millón cuatrocientos noventa y tres mil setecientos ochenta y uno, domiciliado en la calle Belgrano número cuatrocientos ochenta y tres de Ramos Mejía, y don José Palma, argentino, nacido el siete de mayo de mil novecientos veinte, empleado, casado en primeras nupcias con doña Raquel Julia Covache, libreta de enrolamiento número trescientos noventa y siete mil ciento veintitrés, domiciliado en la calle Verdi número dos mil ciento dos de Hurlingham; todos domiciliados en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. II) Han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto: Artículo primero: La sociedad se denomina "EMILGA", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo tercero: Tiene por objeto: Industrial: Mediante la elaboración de caucho y subproductos naturales, plásticos o químicos. Comercial: Por la compraventa, importación, exportación, representación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de productos y subproductos de caucho natural o sintético. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. Artículo cuarto: El capital social es de veinte mil pesos, representado por veinte mil acciones de un peso valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Administración y representación. Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de ocho con mandato por un año. La asamblea puede consignar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la sociedad la suma de un mil pesos en dinero efectivo. Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al Vicepresidente, quienes actuarán conjuntamente. — Fiscalización. Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo del síndico titular por el término de un año y/o de un Consejo de Vigilancia según lo resuelva la Asamblea Ordinaria. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley Nacional número diecinueve mil quinientos cincuenta según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de julio de cada año. A esta fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico y/o Consejo de Vigilancia en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico y/o Consejo de Vigilancia en su caso. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. Acciones. Suscripción. Clase de acción. Monto integración. Said Salmen Ayas suscribe siete mil acciones ordinarias al portador, Clase "B" de un voto, integrando mil setecientos cincuenta pesos; Alí Raúl Ayas suscribe mil acciones ordinarias al portador, Clase "B" de un voto, integrando doscientos cincuenta pesos; Alejandro Ayas suscribe mil acciones ordinarias, al portador, Clase "B" de un voto, integrando doscientos cincuenta pesos; Olga Beatriz Deamichez de Ayas suscribe doscientas acciones ordinarias al portador, Clase "B" de un voto, integrando cincuenta pesos; Celestina Pavón de Ayas suscribe cuatrocientas acciones ordinarias al portador, Clase "B" de un voto, integrando cien pesos; Ricardo Miguel Suárez suscribe siete mil acciones ordinarias, al portador, clase "B", de un voto, integrando mil setecientos cincuenta pesos; Zulema Perla de Suárez suscribe cuatrocientas acciones ordinarias al portador, Clase "B" de un voto, integrando cien pesos; Dolores Gutiérrez de Suárez suscribe mil acciones ordinarias, al portador, Clase "B" de un voto, integrando doscientos cincuenta pesos; Alfredo Fernández, suscribe mil acciones ordinarias, al portador, Clase "B" de un voto integrando doscientos cincuenta pesos y José Palma suscribe mil acciones ordinarias, al portador, Clase "B" de un voto, integrando doscientos cincuenta pesos. — Todo lo que hace un total suscripto de veinte mil acciones ordinarias al portador. Clase "B" de un voto, por acción, integrándose en total la suma de cinco mil pesos Ley 18.188 — La integración se efectúa en efectivo, con dinero propio. — IV. Se designa para integrar el Directorio. Presidente a Ricardo Miguel Suárez. Vicepresidente a Said Salmen Ayas; Vocales a Olga Beatriz Deamichez de Ayas y Zulema Perla de Suárez — Y órgano fiscalizador: Síndico titular a Luis Federico Pena; Síndico suplente a Pedro Oscar Sanguinetti. — Presente a este acto los señores don Luis Federico Pena, argentino, nacido el once de enero de mil novecientos veintiuno, soltero, Contador Público Nacional, Libreta de Enrolamiento número un millón setecientos veintiocho mil once, domiciliado en la calle Perú número ochenta y cuatro, y don Pedro Oscar Sanguinetti, argentino, nacido el nueve de agosto de mil novecientos veintiséis, casado, Contador Público Nacional, Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones trescientos

ochenta y siete mil cincuenta y cuatro, domiciliado en la calle Cangalo número quinientos sesenta y cuatro, ambos vecinos de la Capital Federal, de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que aceptan expresamente la designación de Síndico Titular y Síndico Suplente respectivamente, de la sociedad que por este acto se deja constituida, firmando la presente en prueba de ello, doy fe. — V. Conferir Poder Especial a favor de los señores don Ricardo Miguel Suárez, don José Palma y don Juan Carlos Aybar, para que actuando conjunta, separada o alternativamente en forma indistinta, cualesquiera de ellos, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación, firmando los documentos públicos y privados que sean necesarios. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y así la aceptan, otorgan y firman, como acostumbran hacerlo, por ante mí, de todo lo que doy fe. — S. A. Ayas. — Alí Raúl Ayas. — Alejandro Ayas. — Olga Beatriz D. de Ayas. — Celestina Pavón de Ayas. — R. Suárez. — Zulema Perla de Suárez. — Dolores G. de Suárez. — Alfredo Fernández. — J. Palma. — L. F. Pena. — P. O. Sanguinetti. — Está mi sello. Ante mí: Joaquín A. M. Alonso. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio número quinientos ochenta y siete, de este Registro a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Emilga" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial", expido este primer testimonio fotocopiado de la escritura matriz, en ocho fojas, repuestas con una estampilla de Código Fiscal, de un peso ley 18.188, cada uno, y el presente sello de actuación notarial, de igual valor, que sello y firmo, en la ciudad y partido de Merlo, provincia de Buenos Aires, a ocho de junio de mil novecientos setenta y tres. — Joaquín A. M. Alonso, Escribano. — Hay un sello que dice: "Joaquín A. M. Alonso, Escribano" — Siguen las legalizaciones de firmas del Colegio de Escribanos de la provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.260.- e.11|1 Nº 48.905 v.11|1|74

## Compañía de Petróleos La Celina

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE LA SOCIEDAD que gira en esta plaza bajo la denominación de COMPAÑIA DE PETROLEOS LA CELINA S. A., por resolución de la Asamblea General Ordinaria de fecha 10 de agosto de 1973, han sido designados directores los señores José Manuel Elicabe, señora Mercedes Celia Lavié de Elicabe, Ricardo Daniel Elicabe, Dr. Julio A. Hansen y Luis León Domenech, por un período de 3 años y Síndico Titular al Sr. Contador Néstor P. Petralli y Síndico Suplente al señor abogado Rómulo Silvestre Naon, por un período de 1 año. Y por Acta de Directorio de fecha 21 de agosto de 1973, se distribuyen los cargos de la siguiente manera: Presidente al señor José Manuel Elicabe; Vicepresidente al Dr. Julio A. Hansen; Director Gerente, que hace de Director Secretario al señor Luis León Domenech y vocales a la señora Mercedes Celia Lavié de Elicabe y el señor Ricardo Daniel Elicabe. — Sobre testado: por un período de 3 años, por un período de 1 año. Todo Vale.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 75 e.11|1 Nº 48.934 v.11|1|74

## Complejo Pesquero Marplatense "Copemsa"

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR ESCRITURA Nº 265, de fecha 11 de octubre de 1973, pasada ante el Escribano Félix C. Rojas, al folio 817 del Registro Nº 97 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a su cargo, la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "COMPLEJO PESQUERO MARPLATENSE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL "COPEMSA", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 11 de abril de 1973 bajo el Nº 772 al Fº 101 del Libro 79 A de Estatutos de Sociedad Anónima Nacionales, confirió poder general de administración a favor de don Carmelo D'Ambra, Vicente Panunzio, Juan José Forzone, Ricardo Darío Cogorno, Adolfo César Cogorno, Olga Susana Casal de Monti, Rubén Adolfo Vespa y Martín Scarimbolo, para que en forma conjunta, separada, indistinta o alternativamente, actuando en su nombre y representación, intervengan en todos los actos y facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 67,50 e.11|1 Nº 48.958 v.11|1|74

## Polyvog Sudamericana

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:**

QUE SEGUN escritura de fecha 17 de octubre de 1973, pasada por ante el escribano de esta Capital don Francisco J. Oliver, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "POLYVOG SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", por acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 25 de abril de 1973; ha resuelto su disolución anticipada, lo que fue aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas con fecha 18 de junio de 1973, Resolución I.G.P.J. Nº 1065, designando liquidadores al actual Directorio y por tanto constituida la comisión liquidadora por el señor José Rafael Bellagio, como Presidente y el señor Juan María Luis Fano y la señora Evalina Cristina Katia Roittman de Rovira como vocales.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 60 e.11|1 Nº 48.956 v.11|1|74

## Veterinaria Servicio Integral Agropecuario

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

PRIMER TESTIMONIO. — "Escritura número ciento veintinueve. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a siete de julio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribana autorizante, titular del Registro número 68, comparecen don: Mauricio Carlos Mario Gatica Becher, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, chileno, médico veterinario, domiciliado en la calle San Miguel número 119, de la localidad de San Miguel, de esta Provincia, con Documento Nacional de Identidad número 92.015.802; don Jorge Guillermo Alfredo Bartingale, de cuarenta y siete años de edad, casado, industrial, argentino, domiciliado en la calle Independencia número 801, de la localidad de Escobar, de esta Provincia, con Libreta de Enrolamiento número 5.962.723; don Antonio Cabanas Mogo, de treinta y nueve años de edad, casado, español, empleado, domiciliado en la calle Chipoletti y La Querencia, de la localidad de Castelar, de esta Provincia, con Cédula de Identidad número 6.085.477; don Carlos Humberto Gambotti, de cuarenta y ocho años de edad, soltero, argentino, empleado, domiciliado en la calle La Plata número 150, de la localidad de Pilar, de esta Provincia, con Libreta de Enrolamiento número 0.717.462; don Gustavo Mario Russo, de veintisiete años de edad, casado, argentino, empleado, domiciliado en la calle Amenábar número 661, octavo piso, departamento A, de Capital Federal, con Cédula de Identidad número 5.215.543; doña María Elena Rodríguez, de treinta años de edad, soltera, argentina, doctora en psicología, domiciliada en la calle Ruta número ocho, kilómetro 54, de la localidad de Pilar, de esta Provincia, con Cédula de Identidad número 5.121.047; don Prieto Francisco, de treinta y nueve años de edad, casado, español, industrial, domiciliado en la calle Libertad sin número, de la localidad de Pilar, de esta Provincia, con Cédula de Identidad número 1.337.255; don Antonio Rodolfo Abid, de cuarenta y dos años de edad, casado, argentino, abogado, domiciliado en la calle San Lorenzo 743, de la localidad de La Lucila, de esta Provincia de Buenos Aires, con Libreta de Enrolamiento número 5.784.952; don Carlos Antonio Gallo, de veintiocho años de edad, casado, argentino, empleado, domiciliado en la calle España número 2014, de la localidad de San Miguel, de esta Provincia, con Cédula de Identidad número 7.145.438; doña Isabel María Kehoe de Bartingale, de cuarenta y seis años de edad, casada, argentina, profesora, domiciliada en la calle Independencia número 801, de la localidad de Escobar de esta Provincia, con Libreta Cívica número 1.876.744, los comparecientes hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo Primero: La Sociedad se denomina "VETERINARIA SERVICIO INTEGRAL AGROPECUARIO, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: Comerciales: mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, inmuebles necesarios para su desenvolvimiento, fondos de comercio, frutos del país, máquinas, patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, sales minerales, cereales, huevos y sus derivados, cenizas, harinas, derivados de carne, sangre, grasas, diseños y modelos, industriales, materias primas elaboradas o a elaborar, distribuciones, representaciones, comisiones, consignaciones y toda clase de implementos para su desenvolvimiento, productos veterinarios. — Industriales: Mediante la elaboración, transformación, fraccionamiento y/o elaboración de frutos, productos y subproductos relativos a la industria de la sanidad avicolapecuaria, implementos avícolas, que consistirá en la construcción de jaulas y tinglados para la industria agropecuaria. — A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo Cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos, representado por cinco mil acciones de pesos diez ($ 10), valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo 188, de la ley 19.550, las acciones serán al portador y de un voto cada una. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193, de la ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de seis con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881, del Código Civil y artículo noveno del Decreto ley número del Decreto ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicial con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y a un director, o directores, quien o quienes actúan en forma conjunta o separadamente. — Fiscalización: Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237, de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio, y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Agregan los comparecientes, que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones suscripción. — Clase de acción. — Monto. — Integración. — Naturaleza del aporte. — Modalidad. — Bartingale Jorge Guillermo Alfredo — 1.000 — ordinaria — 25 por ciento — efectivo. — Abid Antonio Rodolfo — 1.200 — ordinaria — 25 por ciento — efectivo. — Gambotti Carlos Humberto — 600 — ordinaria — 25 por ciento — efectivo. — Gatica Becher Mauricio Carlos Mario — 300 — ordinaria — 25 por ciento — efectivo. — Cabanas Mogo Antonio — 300 — ordinaria — 25 por ciento — efectivo. — Rodríguez María Elena — 400 — orinaria — 25 por ciento — efectivo. — Kehoe de Bartingale Isabel María — 300 — ordinaria — 25 por ciento — efectivo. — Prieto Francisco — 300 — ordinaria — 25 por ciento — efectivo. — Russo Gustavo Mario — 300 ordinaria — 25 por ciento — efectivo. — Gallo Carlos Antonio — 300 ordinaria — 25 por ciento — efectivo. — Las acciones serán al portador de un voto cada una. — Se designa para integrar el Directorio: presidente a: Jorge Guillermo Alfredo Bartingale. — Vicepresidente a: Gallo Carlos Antonio; Vocales a: Mauricio Carlos Mario Gatica Becher; Suplentes a: Gustavo Mario Russo. — Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a: Antonio Rodolfo Abi. — Síndico Suplente a: Nora Rabinovich, argentina, casada, abogada, con Libreta Cívica número 2.340.504, con domicilio real en la calle Isidro Labrador 1148, Martínez, Provincia de Buenos Aires a fin de que con facultad para aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Bajo las precedentes cláusulas, se deja constituida la Sociedad Anónima: "Veterinaria Servicio Integral Agropecuario, Sociedad Anónima". — Leo a los comparecientes quienes se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — M. C. M. Gatica Becher. — J. G. A. Bartingale. — A. Cabanas Mogo. — C. H. Gambotti. — G. M. Russo. — M. E. Rodríguez. — F. Prieto. — Antonio R. Abid. — C. A. Gallo. — I. M. K. de Bartingale. — Está mi sello. — Ante mí: Amalia C. Minetto. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la Sociedad "Veterinaria Servicio Integral Agropecuario, Sociedad Anónima", expido el presente testimonio en cinco sellos de actuación notarial numerados correlativamente del número nueve millones quinientos setenta mil trescientos sesenta al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello que dice: Amalia C. Minetto, Escribana y Una firma ilegible. — La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 371.758. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República

Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Amalia C. Minetto obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 9570364. La Plata, 16 Jul. 1973. — Hay una firma ilegible y un sello que dice Juan Carlos Piacente, Escribano, Delegación La Plata y otro sello que dice: Colegio de Escribanos, Delegación La Plata.

Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 705.— e.11|1 Nº 49.153 v.11|1|74

## Granja Sur

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

**Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR ASAMBLEA de fecha 4 de setiembre de 1973, fueron electos los Directores de la sociedad "GRANJA SUR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" recayendo en los señores Manuel Gejo y Aníbal Gejo, y se designa al Contador Público Nacional Alfredo Luis Flores, Síndico titular y al Contador Público Nacional Luis Alvarez Martín, Síndico suplente, habiéndose adjudicado los cargos por Acta de Directorio de fecha 2 de octubre de 1973, en la forma siguiente: Presidente señor Manuel Gejo y Vicepresidente al señor Aníbal Gejo.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 60.- e.11|1 Nº 49.015 v.11|1|74

## Metalúrgica Aquiles Tregnaghi

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

**Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR ASAMBLEA General Ordinaria celebrada con fecha 4 de setiembre de 1973, fueron electos como Directores de la Sociedad "METALURGICA AQUILES TREGNAGHI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" los señores don Aquiles Tregnaghi, doña Teresa Solfa, doña Sandra Tregnaghi, doña Lucía Longo y don Hilario A. Tregnaghi y se designa al Contador Público Nacional Alfredo Luis Flores Síndico Titular y al Contador Público Nacional Luis Alvarez Martín, Síndico suplente habiéndose adjudicado los cargos por Acta de Directorio de fecha 2 de octubre de 1973 en la forma siguiente: Presidente al señor Aquiles Tregnaghi y Vicepresidente a la señora Teresa Solfa de Tregnaghi. — Raspado: Tregnaghi. Vale.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 67,50 e.11|1 Nº 49.019 v.11|1|74

## Fábrica Argentina de Caños Rocla

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS Y SERVICIOS

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR escritura número 234 de fecha 13 de setiembre del corriente año, pasada ante el escribano don Juan Bautista Cubas, al folio 699 del Registro número 111 de la Capital Federal a su cargo, se reformó el Estatuto Social, adecuándolo a la Ley número 19.550 de la Sociedad "FABRICA ARGENTINA DE CAÑOS ROCLA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS Y SERVICIOS", que fuera aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 10 de agosto de 1973 y conformada por resolución número 2.270 de fecha 10 de setiembre de 1973 de la Inspección General de Personas Jurídicas, quedando, en consecuencia, el Estatuto Social de la Sociedad redactado en la siguiente forma: Artículo 1º: Bajo la denominación de "Fábrica Argentina Caños Rocla, S.A.", continúa su giro social la que fuera constituida con el nombre de "Fábrica Argentina de Caños Rocla, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos y Servicios"; se regirá por las disposiciones del presente Estatuto, la ley de Sociedades Comerciales y demás leyes complementarias. Tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, en la calle 25 de Mayo 577, piso 2º, pudiendo por resolución del Directorio establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior de la República o en el extranjero, asignándoles o no un capital determinado. — Artículo 2º: El plazo de duración de la Sociedad se fija en noventa y nueve años, a contar desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio, término que podrá prorrogarse por decisión de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. — Artículo 3º: La Sociedad tendrá por objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Comerciales: Por la compraventa, importación, exportación de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, y el ejercicio de comisiones, representaciones y consignaciones relacionados con su objeto industrial. — b) Industriales: Por la construcción de toda clase de obras, sean públicas o privadas, hidráulicas, arquitectónicas, sanitarias, puentes, caminos, canalizaciones, subterráneos, vías férreas, marítimas y cualquier obra de ingeniería, como también la fabricación, comercialización y distribución de cualquiera de los elementos que sean necesarios para esas obras. Asimismo, por la fabricación de todo tipo de elementos de hormigón premoldeado, precomprimido y por la fabricación o construcción de caños en general, por cualquier sistema que fuere, sean caños simple de hormigón armado o caños alma de hormigón armado y su zunchado, correspondiente, con alambre y revestimiento de los caños alma con mortero. También por la producción de todas las piezas, enseres, productos, elementos que sirvan para la producción de caños. — c) Financieras: Mediante aportes o inversiones de capital a personas, empresas o sociedades por acciones, constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y otorgamiento de créditos en general, en cualquiera de las formas permitidas por las leyes, excluidas las operaciones comprendidas en la Ley número 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — d) Inmobiliarias: Por la compraventa, construcción, administración de inmuebles urbanos, suburbanos y rurales, inclusive por el sistema de la Propiedad Horizontal. — e) Mandatos y Servicios: De ejecución, organización y asesoramiento industrial, comercial y técnico-financiero. El asesoramiento sólo podrá ser prestado por persona con título habilitante en caso de profesión reglamentada. Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Artículo 4º: El capital es de $ 2.000.000, en acciones ordinarias al portador, con derecho a un voto por acción y de valor nominal de $ 100 cada una. Dicho capital está dividido en tres grupos denominados A, B y C, compuestos cada uno de ellos de la siguiente forma: Grupo A: 6.667 acciones; Grupo B: 6.666 acciones; Grupo C: 6.667 acciones, que se suscriben en su totalidad en este acto. La Asamblea General de Accionistas podrá resolver el aumento de este capital hasta el quíntuplo, de acuerdo con el artículo 188 de la Ley 19.550, mediante la emisión de acciones iguales a las descriptas, debiéndose emitir siempre igual cantidad de acciones para cada grupo. La Asamblea podrá delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. La resolución de la Asamblea deberá publicarse por un día en el periódico de publicaciones legales e inscribirse en el Registro Púlico de Comercio. — Artículo 5º: Salvo los casos contemplados por el artículo 197 de la Ley de Sociedades Comerciales, los accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia a suscribir nuevas acciones que se emitan, de acuerdo con la siguiente regla: En todos los casos se emitirán igual cantidad de acciones para cada grupo y la preferencia del derecho de acrecer tendrán lugar para cada grupo en proporción a las que posee. En el supuesto de que algún grupo dejare acciones sin suscribir, éstas serán ofrecidas a los otros dos grupos por partes iguales y en último término serán ofrecidas a terceros. El ofrecimiento se hará con anuncios por tres días en el Boletín Oficial y la opción deberá ejercerse dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación. — Artículo 6º: Las acciones serán emitidas en títulos representativos de una o más acciones y llevarán las firmas del Presidente y Síndico. Iguales recaudos regirán para los certificados provisionales nominativos. Las acciones y los certificados provisionales deberán contener las menciones que establece el artículo 211 de la Ley de Sociedades Comerciales. En caso de mora en la integración de las acciones, podrá disponerse la venta de los derechos de suscripción a los accionistas de los grupos cumplientes, en la proporción y forma establecidas en el párrafo anterior. — Artículo 7º: El Directorio estará compuesto por tres, seis o nueve miembros titulares, según lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Los mandatos de los Directores durarán un año, siendo reelegibles. Para la elección de Directores se seguirá el siguiente régimen: Constituida la Asamblea, los accionistas de los grupos A, B y C elegirán, respectivamente, uno, dos o tres Directores titulares. Asimismo, cada grupo elegirá igual número de Directores suplentes para reemplazar a sus respectivos titulares. La remoción de uno o más de esos Directores, se realizará en Asamblea Ordinaria por el grupo correspondiente con los mismos requisitos y formalidades requeridas para su elección. La Asamblea Ordinaria de Accionistas, sin distinción de grupos, podrá remover a la totalidad de los Directores, pero no a uno o más Directores individualmente. En su primera sesión, el Directorio elegirá un Presidente, un Vicepresidente Primero y un Vicepresidente Segundo, debiendo cada uno de ellos pertenecer a distintos grupos. Cada Director deberá depositar como garantía de su gestión en la caja social la suma de $ 100 (cien pesos) o su equivalente en acciones de otra Sociedad por acciones. — Artículo 8º: El Directorio se reunirá cuando lo requiera cualquiera de los Directores o el Síndico y por lo menos una vez por mes. El Directorio sesionará y adoptará sus resoluciones con la presencia y el voto de dos tercios de los miembros que lo componen. Lo actuado en cada sesión se hará constar en actas que deberán suscribirse por todos los Directores presentes y el Síndico. — Artículo 9º: Corresponde al Directorio: 1) Representar a la Sociedad y obligarla con la firma indistinta del Presidente, Vicepresidente Primero o Vicepresidente Segundo, o por intermedio de apoderados generales o especiales que se designen. 2) Comprar, vender y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles. 3) Formar y liquidar fondos de comercio y establecimientos comerciales o industriales. 4) Solicitar créditos y operar en general con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo y con otras instituciones bancarias oficiales o particulares, nacionales o extranjeras. 5) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, emitir, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, vales, pagarés, cheques y todo otro papel de comercio, aceptar fianzas y acordar garantías que le fuesen requeridas en las operaciones de giro normal de sus negocios. 6) Dar dinero en préstamo con o sin garantías reales y personales. 7) Estar en juicio y ejercer las acciones judiciales y extrajudiciales que requieran los intereses sociales, formular denuncias y querellas, otorgar y revocar poderes. La precedente enumeración es meramente enunciativa, por cuanto el Directorio podrá realizar todos los actos de disposición y administración necesarios para el cumplimiento de los objetos sociales y especialmente los consignados en los artículos 1.881 del Código Civil y Decreto-Ley Nº 5.965|63, que en lo pertinente se dan por reproducidos. Se requerirá mayoría de la mitad más uno de los Directores para tomar las resoluciones correspondientes a los puntos 2, 3, 4, 5 y 6. — Artículo 10: Anualmente, la Asamblea General Ordinaria elegirá un Síndico titular y uno suplente, con las funciones que le confiere el artículo 294 de la Ley de Sociedades Comerciales y podrán ser reelectos. — Artículo 11: Las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán citadas en primera convocatoria mediante anuncios en el Boletín Oficial durante cinco días, con veinticinco días de anticipación a la fecha indicada para celebrarla; y en segunda convocatoria mediante anuncios durante tres días, con quince días de anticipación, salvo el caso de la asamblea totalitaria celebrada en las condiciones que establece el último apartado del artículo 237 de la Ley de Sociedades Comerciales. Para concurrir a las Asambleas Generales de Accionistas, éstos deberán depositar sus acciones o el certificado bancario que acredite su depósito en la sociedad hasta tres días antes del fijado para su celebración. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder, con las formalidades del artículo 239 de la Ley 19.550. Las Asambleas Generales solicitadas por los accionistas que representen una vigésima parte del capital suscripto, por lo menos, serán convocadas por el Directorio o el Síndico para celebrarse dentro de los treinta días de recibirse la solicitud. — Artículo 12: Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán en primera y en segunda convocatoria con el quórum y mayoría que establece el artículo 243 de la Ley de Sociedades Comerciales. Las Asambleas Extraordinarias deberán funcionar en primera convocatoria con la presencia del setenta y cinco pr ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria por el setenta por ciento. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría de dos tercios de votos presentes. Para los supuestos especiales determinados en el artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, regirá para el quórum de las asambleas que los traten, lo dispuesto precedentemente para las Asambleas Extraordinarias y las resoluciones se adoptarán, en primera como en segunda convocatoria, por el voto favorable de más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto. — Artículo 13: Los ejercicios económicos de la Sociedad terminan el 31 de diciembre de cada año. El Directorio pondrá en consideración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, cuentas de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades, como asimismo la memoria y el dictamen del Síndico, los que deberán ajustarse a las disposiciones legales vigentes. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten se distribuirán: 1) Cinco por ciento para la Reserva Legal que prescribe el artículo 70 de la Ley de Sociedades Comerciales, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social; 2) Las remuneraciones que fije la Asamblea para el Directorio y la Sindicatura; 3) Las reservas que decidan constituir, conforme al último apartado del artículo 70 precitado; 4) El remanente, a cuenta nueva o en concepto de dividendo a los accionistas, pudiendo este último abonarse en efectivo o en acciones liberadas, según lo resuelva la Asamblea. — Artículo 14: Disuelta la Sociedad, una vez abonadas las deudas sociales, las remuneraciones y gastos de liquidación, el excedente se distribuirá entre los tenedores de acciones en proporción a su valor social integrado". — Que habiendo sido observada por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número 2.270 de fecha 10 de setiembre de 1973 por no mencionarse en la misma el cambio de rubro, se solicitó una resolución ampliatoria, la que fue dictada con fecha 23 de octubre de 1973, bajo el número 2.879, habiendo sido la misma transcripta en la escritura número 296 de fecha 12 de noviembre de 1973, pasada ante el escribano don Juan Bautista Cubas al folio 895 del Registro número 111 de la Capital Federal a su cargo.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 885.— e.11|1 Nº 49.036 v.11|1|74

## C.I.F.

COMPAÑIA INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR ACTA de Asamblea Ordinaria de fecha 24 de diciembre de 1970, la sociedad "C.I.F. COMPAÑIA INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA" ha designado como Directores por tres años a los señores Carlos Olivero, Dr. Jorge Salvador Oria y Dr. Luis Calvo y como Síndico Titular el señor Benjamín García y Síndico suplente al señor Guillermo F. Balzarotti, por el término de un año, y por Acta de Directorio de fecha 29 de diciembre de 1970, se resuelve elegir como Presidente al señor Carlos Olivero y al señor Luis Calvo como Vicepresidente de esta sociedad por el término de tres años.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 60.- e.11|1 Nº 49.016 v.11|1|74

## Massuh

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

QUE por escritura pasada al folio 4.567 del Registro Nº 254, el 7|XI|73, ante el escribano Enrique A. Labayen, se protocolizó el poder general amplio de administración que "MASSUH, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", confirió al señor Nicolás Lucarelli, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 1178, Capital, por escritura número 560 pasada al folio 1.341, del Registro Nº 293, protocolo año 1961, ante el escribano Angel R. Bolis, en la que se lo faculta para que en nombre y representación de la sociedad atienda sus asuntos con las facultades que se mencionan en dicha escritura. — Se hace constar que los estatutos de la sociedad se inscribieron bajo el número 137, al folio 552 del libro 50, tomo A, de Estatutos Nacionales, el 6|II|58, y su reforma y cambio de denominación por la actual se inscribieron bajo el número 1322, al folio 64 del libro 58, tomo "A" de Estatutos Nacionales el 6|8|63.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 82,50 e.11|1 Nº 49.037 v.11|1|74

## Establecimientos Taco Ralo

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

FOLIO 816. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos setenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen: doña María Chiozza de Fonticelli, argentina, viuda de sus primeras nupcias de don Santiago Fonticelli, de 84 años de edad, comerciante, titular de la libreta cívica número 339.958, domiciliada en la calle Cabello número 3068, Capital y doña Elsa Paula Magdalena Fonticelli de Pérez Blanco, argentina, casada en primeras nupcias con don Horacio Pérez Blanco, de 48 años de edad, profesora, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 2.192.572, domiciliada en la calle Bulnes número 1864, Capital, ambas comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto: Primero: Constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "ESTABLECIMIENTOS TACO RALO SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Tucumán número 1367, quinto piso "A". — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto la explotación de los establecimientos de campo denominados Santa Clara, El Quebrachal; Puesto del Medio y Palos Quemados, sitos en jurisdicción de las provincias de Santiago del Estero y Tucumán, cerca de la localidad de Taco Ralo, comprendiendo las actividades agropecuarias y forestales que en los mismos se realizan, la cría de ganado, la comercialización de los frutos, productos y subproductos de la explotación antes referida; su exportación y la importación de las maquinarias, equipos e instalaciones necesarias para tales actividades. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 100.000, representado por 1.000 acciones de $ 100.— valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho de un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de tres, con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 100 cada uno, a depositar en al Caja Social. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad y uso de la firma social corresponde al Presidente del directorio y al Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que se otorguen a directores o no. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de 1 Síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 31 de Diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del(los) síndico(s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas can las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: Suscribir el capital conforme al siguiente detalle: Nombre — Acciones Suscripción — Monto Integración. — María Chiozza de Fonticelli, 500, $ 12.500. — Elsa Paula M. Fonticelli de Pérez Blanco, 500, $ 12.500. — Total: 1.000, $ 25.000. — Todas las acciones suscriptas son ordinarias al portador de 5 votos y la integración se efectúa en dinero efectivo debiéndose integrar el saldo dentro de los dos años de la fecha de la presente. — Tercero: Designar para integrar el directorio: Presidente a María Chiozza de Fonticelli. — Vicepresidente a: Elsa Paula Magdalena Fonticelli de Pérez Blanco. — Y Organo Fiscalizador: Síndico Titular a: Felipe Eduardo Nicolao. — Síndico Suplente a: Luis Bruno. — Cuarto: Conferir Poder Especial a favor del doctor Horacio Pérez Blanco, a fin de que tramite la conformidad de la Inspección General de Personas Jurídicas, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control y en su caso eleve a escritura pública las modificaciones que introduzca el organismo de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes al acto los señores Felipe Eduardo Nicolao, argentino, casado en primeras nupcias con doña Norma Merino, Contador Público Nacional, de 50 años de edad, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.370.291, domiciliado en la calle Chilavert número 2932, Capital y Luis Bruno, argentino, casado en primeras nupcias con doña Marta María Schiavoni, Contador Público Nacional, de 45 años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.330.592, domiciliado en la calle Mariano Moreno número 5361 de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, aceptan los cargos de Síndico Titular y Suplentes respectivamente para los que han sido designados. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman como acostumbran hacerlo por ante mí, doy fe. — María Ch. de Fonticelli. — E. P. M. F. de Pérez Blanco. — F. Nicolao. — Luis Bruno. — Hay un sello: Eduardo F. Reyes - Escribano. — Hay una firma: E. Reyes. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi adcripto al folio Ochocientos dieciséis del Registro número Ciento once de la Capital Federal a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este Primer Testimonio en tres sellos de Actuación Notarial números A 015086573|74.75 y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Juan B. Cubas, Escribano.

Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez secretario

$ 675.- e. 11|1 Nº 49.034 v. 11|1|74

## Jorge Bassil

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA, COMERCIAL Y FINANCIERA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

POR escritura número 1.169 de fecha 21 de setiembre de 1973, pasada ante el escribano de Lanús, Provincia de Buenos Aires, Bernardo Drucaroff, se protocoliza lo resuelto por la asamblea de accionistas de "JORGE BASSIL, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA, COMERCIAL Y FINANCIERA" de fecha 14 de agosto de 1972, que consiste en la disolución anticipada de la sociedad. — La disolución referida fue aprobada por Resolución I. G. P. J. número 001403 de fecha 16 de julio de 1973. — S'encimado: Bassil. Vale.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1973. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45.- e. 11|1 Nº 49.069 v. 11|1 74

## Dintel

SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, AGROPECUARIA

**Por disposición del señor Juez en lo Comercial, doctor Jean Christian Nissen, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE por asamblea de fecha 31 de agosto de 1973, en la sociedad "DINTEL, SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, AGROPECUARIA", han sido designados: Directores titulares: señores ingeniero Jorge Rafael Kaufman y arquitecto David Kaufman y suplentes a las señoras Susana Naidich de Kaufman y Eva Strauss de Kaufman. — Y por acta de directorio de fecha 3 de setiembre de 1973, fue designado: Presidente del Directorio el ingeniero Jorge Rafael Kaufman y vicepresidente el arquitecto David Kaufman.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1973. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 60.- e. 11|1 Nº 49.078 v. 11|1|74

## Chrysler

COMPAÑIA FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número quinientos treinta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparece don Juan Carlos Groso, que firma "J. C. Groso", argentino, casado, mayor de edad, con documento nacional de identidad número 92.052.119, domiciliado legalmente en Cerrito 866, octavo piso, vecino, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de "Chrysler, Compañía Financiera, Sociedad Anónima", con domicilio en Cerrito 866, octavo piso de esta ciudad, en su carácter de presidente del Directorio de la misma, personería que justifica así como la existencia legal de la sociedad: a) Con los Estatutos Sociales que fueron elevados a escritura pública el 14 de junio de 1968, por ante el escribano de esta ciudad don Rodolfo Solveyra, al folio 3.023 del Registro 168 a su cargo, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 12 de julio de igual año, bajo el número 2.087, al folio 164 del libro 66, Tomo "A" de Estatutos Nacionales y su posterior reforma pasada ante el mencionado escribano Rodolfo Solveyra con fecha 15 de octubre de 1970 al folio 7.710 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 25 de noviembre del mismo año bajo el número 4.997, al folio 122 del libro 73, Tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, cuyos testimonios tengo a la vista y fotocopias autenticadas de las mismas corren agregadas al folio 1.084 de este Registro y Protocolo del año próximo pasado; y b) Con las actas de Asamblea General Ordinaria de accionistas celebrada el 23 de marzo del corriente año y de Directorio de igual fecha, donde se eligen las actuales autoridades y se distribuyen los cargos respectivamente, recayendo el de presidente en la persona del compareciente; dichas actas se tienen de manifiesto para este otorgamiento en los libros respectivos y copias debidamente autenticadas de las mismas corren agregadas al folio 539 de este mismo Registro y Protocolo corriente, doy fe. — Y el señor Groso, en el carácter acreditado, dice: Que la sociedad que representa resolvió, mediante reunión de directorio y asamblea general extraordinaria de accionistas celebradas los días 23 de febrero y 23 de marzo de 1973, la reforma del Estatuto Social, adecuándolo a las prescripciones contenidas en la Ley 19.550. — Que dicha reforma, previo los trámites de estilo, fue conformada por la Inspección General de Personal Jurídicas, con fecha 23 de octubre próximo pasado, todo lo cual resulta de las actuaciones del Expediente N. 26337|142375, que para este acto tengo de manifiesto. — Que consecuente con ello, viene por la presente a elevar a escritura pública el nuevo texto del Estatuto y la resolución recaída en el expediente premencionado, documentación que transcripta por su orden, dicen así: "Acta Nº 83: En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de febrero de 1973, se reunieron en el local sito en Cerrito número 866, 8º piso, los directores de Chrysler Compañía Financiera, Sociedad Anónima, que firman al pie y el síndico, con la presidencia del vicepresidente 1º señor Rubert Wayn Cain, por ausencia del titular. Siendo las 11 horas el señor Cain declaró abierto el acto informando que había citado esta reunión con el objeto de convocar a una asamblea extraordinaria de accionistas a fin de poner a consideración de la misma un proyecto de adecuación de los estatutos sociales a lo dispuesto por la Ley 19.550 y que fuera preparado por los asesores legales de la empresa. Luego de un extenso debate en que se dio lectura al proyecto mencionado, se resolvió por unanimidad convocar para el día 23 de marzo de 1973, a las 17 horas en el local sito en la calle Cerrito 866, 8º piso, Capital Federal, una asamblea extraordinaria de accionistas, a efectos de tratar el siguiente orden del día: 1º Reforma de los Estatutos Sociales, a fin de adecuarlos a la Ley 19.550. — 2º Conferir las autorizaciones inherentes a lo resuelto. 3º Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea aprueben y firmen el acta. Asimismo, se resolvió hacer en el Boletín Oficial y en el diario La Prensa, las publicaciones de convocatoria que establece el estatuto. No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las 12 horas. — Rubert Wayne Cain. — Armando Strada. — J. C. Groso. — Carlos María Frers. — Miguel Gesuiti. — A. T. López". — "Asamblea General Extraordinaria. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de marzo de 1973, se reúnen en la sede social calle Cerrito 866, 8º piso, Capital Federal, los señores accionistas de Chrysler, Compañía Financiera S. A. en Asamblea General Extraordinaria. Siendo las 17 y 15 horas se cerró el libro de Registro de Asistencia de accionistas a asambleas con la presencia de siete accionistas, cinco por sí y dos representados con 6.999.040 de acciones ordinarias, clase A., 5 votos, todas al portador de $ 1.— cada una, que totalizan un capital de $ 6.999.040 y un total de 34.995.200 votos. — La asamblea se celebró con la asistencia del Representante General de Personas Jurídicas, señor Mario A. Saporito y con ausencia del señor síndico titular quien debió retirarse por causa de fuerza mayor. En este estado el accionista doctor Jorge Eduardo Bustamante manifiesta que de acuerdo a las constancias del Registro de Asistencia de Accionistas a Asambleas no se hallan presentes las personas que estatutariamente podrían presidir la presente asamblea; por tanto, corresponde que la misma sea quien designe a la persona que ha de presidirla, proponiendo a tal fin al señor Juan Carlos Groso. La asamblea aprueba por unanimidad la moción del doctor Bustamante y el señor Groso asume la presidencia de la asamblea, pasándose a consideración de la misma los siguientes puntos del orden del día: El señor presidente invita a los señores accionistas a tratar el punto primero del orden del día, que es el siguiente: "Reforma de los Estatutos Sociales a fin de adecuarlos a la Ley 19.550". El señor presidente expresa que como es de conocimiento de los señores accionistas, la reciente sanción de la Ley 19.550 ha modificado muchos aspectos de la organización de las sociedades anónimas y resulta conveniente adecuar los estatutos sociales a sus disposiciones. A dichos efectos, el Directorio ha

preparado un proyecto, que ha sido distribuido oportunamente entre los accionistas y que, a menos que algún accionista solicite su lectura, se omitirá la misma, dando por conocido su texto, el que deberá transcribirse en el acta, siendo dicho texto el siguiente: "Proyecto estatutos de Chrysler Compañía Financiera, Sociedad Anónima. Art. 1º: Bajo la denominación de "CHRYSLER, COMPAÑIA FINANCIERA, SOCIEDAD ANONIMA", continúa funcionando la Sociedad constituida originalmente bajo el nombre de "Chrysler Financiera, Sociedad Anónima" que se rige por los presentes estatutos y disposiciones reglamentarias que le son aplicables, con domicilio legal en la calle Cerrito 866, octavo piso, ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en el territorio de la República Argentina o en el extranjero, cuado así lo resuelva el Directorio. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción original en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto actuar como compañía financiera en los términos de la Ley Nº 18.061, a cuyo fin podrá a) Recibir depósitos a plazo, con exclusión de los depósitos en caja de ahorro; b) Emitir y colocar letras y pagarés; c) Conceder créditos para la compra y venta de bienes pagaderos en cuotas o a términos y otros préstamos personales amortizables; d) Otorgar avales, fianzas u otras garantías; e) Otorgar anticipos sobre créditos provenientes de ventas, adquirirlos, asumir sus riesgos, gestionar su cobro y prestar asistencia técnica y administrativa; f) Realizar inversiones en valores mobiliarios vinculados con operaciones en que intervinieren, prefinanciar sus emisiones y colocarlas; g) Efectuar inversiones de carácter transitorio en colocaciones fácilmente liquidables; h) Gestionar por cuenta ajena la compra y venta de valores mobiliarios y actuar como agentes pagaderos de dividendos afortizaciones e intereses; i) Actuar como fideicomisarios y depositarios en fondos comunes de inversión, administrar carteras de valores mobiliarios y cumplir otros encargos fiduciarios; j) Obtener créditos del exterior y actuar como intermediarios de créditos obtenidos en moneda nacional y extranjera, previa autorización del Banco Central de la República Argentina; k) Dar en locación bienes de capital adquiridos con tal objeto; l) Cumplir mandatos y comisiones conexos con sus operaciones. — La sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar los actos, contratos y operaciones compatibles con dicho objeto, sometiéndose para ello a la legislación vigente y a las disposiciones que dicte el Banco Central de la República Argentina. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en catorce millones de pesos ($ 14.000.000.—) representado por acciones de un peso ($ 1.—) valor nominal cada una. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un divdendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrán también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el rembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta 5 votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades, y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Artículo Sexto: El capital social se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime conveniente. — Por resolución de la Asamblea, el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo de su monto. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo el caso previsto en el art. 197 de la Ley 19.550, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a treinta días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación general en la República. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la Asamblea General la que no será inferior de $a. 1.000,00. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. — La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — Cualquier director podrá hacerse representar en las reuniones de Directorio por otro miembro titular o suplente en ejercicio. — En el caso las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán con los suplentes que la Asamblea General haya designado en el orden de su elección; los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y uno o más vicepresidentes; estos últimos remplazarán al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mitad más uno de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Octavo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso tomar dinero prestado con o sin garantía real, efectuar operaciones de importación de bienes para uso propio, adquirir acciones de otras sociedades y realizar todos los actos civiles y comerciales para los cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y nueve del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco, del año mil novecientos sesenta y tres. — Podrá en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponda, será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer sobre los miembros del directorio. — En este último caso la remuneración que se les fije será por la Asamblea o por el directorio "ad referendum" de aquélla. — Artículo Noveno: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo a la competencia establecida en la legislación vigente y serán convocadas en la oportunidad, plazo y formas fijados en los artículos 236 y 237 de la Ley 19.550. — En primera convocatoria, la asamblea ordinaria se constituirá con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto y la asamblea extraordinaria, con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. — En segunda convocatoria, ya se trate de asamblea ordinaria o extraordinaria, la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de las acciones presentes. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de los votos que puedan emitirse en la respectiva decisión. — El depósito anticipado de acciones se rige por el artículo 238 de la Ley 19.550 y los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante simple carta-poder dirigida al directorio, con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. — Artículo Décimo: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Para el fondo de reserva legal, el porcentaje que establezca el Banco Central de la República Argentina. — b) Remuneración al directorio y síndicos, en su caso. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso. — d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos, o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Undécimo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia de los síndicos. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades". — Pide la palabra el Sr. José L. Entin y propone que se aprueben los estatutos sociales de conformidad con el proyecto elaborado por el Directorio. — La moción es aprobada por unanimidad. — El Sr. Presidente manifiesta que corresponde tratar el segundo punto del Orden del Día que dice: "Conferir las autorizaciones inherentes a lo resuelto". — Toma la palabra el Dr. Jorge E. Bustamante y propone que se autorice a los señores Juan Carlos Groso, Enrique Pablo Poratelli, Daniel Juan José Molina y Jorge Eduardo Bustamante, para que actuando uno cualquiera de ellos separada e indistintamente con las más amplias facultades, incluyendo la de sustituir, hagan todos los trámites necesarios para obtener la aprobación de las reformas antes resueltas por parte de la Inspección General de Personas Jurídicas pudiendo aceptar o rechazar las observaciones que se hicieren así como adecuar dichas reformas a cualquier legislación posterior modificatoria de la Ley 19.550 que se dicte durante el trámite de aprobación de las mismas y para que una vez obtenida dicha aprobación y otorgada que sea por quienes corresponde la escritura pública del caso, procedan a la inscripción en el Registro Público de Comercio y publicación. — La moción del Dr. Jorge E. Bustamante es aprobada por unanimidad. — El Sr. Presidente pone a consideración de los señores accionistas el último punto del Orden del Día que dice: "Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la Asamblea aprueben y firmen el Acta. — A propuesta del Sr. Enrique P. Poratelli se designa por unanimidad a los señores José L. Entin y Jorge E. Bustamante para dichos efectos. — No habiendo más asuntos que tratar el Presidente declara terminada la reunión siendo las 17 y 30 horas, agradeciendo la presencia de los señores accionistas y del Inspector General de Personas Jurídicas. — J. E. Bustamante. — J. C. Groso. — Mario A. Saporito. — José Luis Entin". — "Asamblea General Extraordinaria, del 23 de marzo de 1973. — Nº de Orden. — Accionistas. — Apellido y nombres completos. — Cantidad de Acciones o Certificados. — Capital — Cantidad de Votos. — Décimo: Art. 350 C. C. — Dos décimos de los presentes. — 1. Chrysler Credit Venezuela 6.998.800 — 6.998.800 — 34.994.000. — 2. Juan Carlos Groso — 180 — 180 — 900. — 3. Robert Austin Perkins — 90 — 90. — 4. Gordon Areen — 20 — 20. — 5. Robert Edward Baker — 20 — 20. — 6. Albert Leighton Sutton — 20 — 20. — 7. Armando Strada — 10 — 10 — 50. — 8. Enrique Pablo Poratelli — 10 — 10 — 50. — 9. Robert Lewis Ransom — 10 — 10 — 50. — 10. Jorge Eduardo Bustamante — 10 — 10 — 50. — 11. Daniel J. J. Molina — 10 — 20 — 50. — 12. Rubert Wayne Cain — 10 — 10 — 50. — 6.999.190. — 34.995.200. — En el día de la fecha se cierra el presente Registro de Depósito de Acciones. — Buenos Aires, 20 de marzo de 1973. — Rubert Wayne Cain. — J. C. Groso. — Siendo las 17 y 15 horas del día 23 de marzo de 1973, con la presencia del Inspector de Personas Jurídicas Sr. Mario A. Saporito, se cierra el presente Registro de Asistencia de Accionistas con la presencia de siete accionistas, cinco por sí y dos representados, con un total de 6.999.040 acciones, representando pesos 6.999.040 de capital y con derecho a 34.995.200 votos. — Rubert Wayne Cain. — J. C. Groso. — Mario A. Saporito. — José Luis Entin. — J. E. Bustamante". — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 23 Oct. 1973. — Visto: el Expediente Nº 26.337.142375; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 175 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecida por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 113 vta. a 117 vta. con las modificaciones de fs. 142 y vta. y fs. 173 a 174, duplicados fs. 118 a 122, 154 a 155 y 170 a 171, la reforma introducida en el contrato social de "Chrysler, Compañía Financiera, Sociedad Anónima", por la asamblea celebrada el 23 de marzo de 1973. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y pónganse a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 112 a 117, 123, 142, 154 a 155 y 173 a 174 copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. Corregido: Decreto-Ley 19.550|72. — Hay una firma y un sello que dice: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 2.891". — Es copia fiel, doy fe. — Y el señor Groso por la representación que inviste, continúa diciendo: Que declara protocolizada la reforma y adecuación de los Estatutos Sociales de "Chrysler, Compañía Financiera, Sociedad Anónima", quedando para lo sucesivo redactado en la forma precedentemente consignada. — Leída que le fue al compareciente se ratifica, otorga y firma por ante mí, de todo lo cual doy fe. — J. C. Groso. — Hay un sello. — Ante mí: R. García Susini. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio mil ciento diez del Registro número setenta y seis, del cual es titular el Escribano Rodolfo E. García Susini y adscripto el Escribano Francisco Arias Cuenca, doy fe. — Para la Sociedad interesada a efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente primer testimonio que ha quedado extendido en siete sellos de Actuación Notarial, numerados correlativamente del quince millones ciento sesenta y cinco mil seiscientos diecisiete al quince millones ciento sesenta y cinco mil seiscientos veinte 15 millones ciento sesenta y cinco mil seiscientos veinticuatro, quince millones ciento sesenta y cinco mil seiscientos veintidós y el presente, respectivamente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Escribano Rodolfo E. García Susini.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.312,50 e.11|1 Nº 49.018 v.11|1|74

## Admen

### SOCIEDAD ANONIMA DE PUBLICIDAD

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

POR ACTA Nº 1 de la Primera Asamblea General Ordinaria de accionistas celebrada el 30 de abril de 1973, en primera convocatoria, se eligieron cuatro directores titulares y dos suplentes. — Por la categoría de acciones A, como directores titulares a la señora Elisa Vodovosoff de Iampolsky y al señor Carlos Enrique Iampolsky y como director suplente a la señora Lucía Jorgelina Cilione de Uset. — Por la categoría de acciones B, como directores titulares a los doctores Oscar Oriolo y Horacio de Azevedo y como director suplente al doctor Guillermo Francisco Berganza. — También fueron elegidos como síndico titular el señor César Alberto Nusenovich y como síndico suplente el señor Aldo Milani. — Por acta de directorio Nº 8, de fecha 30 de abril de 1973, se distribuyeron los cargos en el directorio de la siguiente forma: Presidente: Licenciado Carlos Enrique Iampolsky, vicepresidente, Dr. Oscar Oriolo; vocales: Dr. Horacio de Azevedo y señora Elisa Vodovosoff de Iampolsky; directores suplentes: Dr. Guillermo Francisco Berganza y señora Lucía Jorgelina Cilione de Uset; síndico titular: señor César Alberto Nusenovich; síndico suplente: señor Aldo Milani. — Testado: Duración del mandato un año. — No vale.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1973. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 108,75 e. 11|1 Nº 49.208 v. 11|1|74

## Imar Industria Metalúrgica Argentina

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

POR ESCRITURA de fecha 19|9|1973, número 1419, pasada al folio 3465 del registro Nº 589, de la Capital Federal a cargo del escribano Jaime Luis Villarino la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de IMAR INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, inscripta en el Registro Público de Comercio el 3|5|1954, bajo el número 510, folio 421, libro 49, tomo A de estatutos nacionales, confirió poder general amplio de administración y disposición a favor del señor Fermín Pedro Fernández, para que en su nombre y representación y actuando en la forma que expresa dicho poder intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo. — Entrelíneas: su. — Valc.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 71,25 e. 11|1 Nº 49.159 v. 11|1|74

## Imar Industria Metalúrgica Argentina

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

POR ESCRITURA de fecha 19|9|1973, número 1418, pasada al folio 3459, del registro Nº 589, de la Capital Federal, a cargo del escribano Jaime Luis Villarino, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de IMAR INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, inscripta en el Registro Público de Comercio el 3|5|1954, bajo el número 510, folio 421, libro 49, tomo A de estatutos nacionales, confirió poder general amplio de administración y disposición, a favor del señor Guido Barrella, para que en su nombre y representación y actuando en la forma que expresa dicho poder intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1973. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 67,50 e. 11|1 Nº 49.160 v. 11|1|74

## Forja Argentina

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:**

QUE EN EL edicto del 12 de noviembre último al publicar designaciones producidas en el directorio de FORJA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, se omitió consignar la palabra Comercial en la denominación de la sociedad, lo que se subsana por el presente edicto a los fines legales pertinentes.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1973. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 41,25 e. 11|1 Nº 49.176 v. 11|1|74

## Esso Química Argentina

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR ESCRITURA del 30 de octubre de 1973, pasada ante el escribano de esta Capital, don Jorge C. Ledesma (h.), "ESSO QUIMICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" con domicilio en Avenida Belgrano 1580, Capital, e inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital el 4 de mayo de 1967, bajo el Nº 939, al folio 60 del libro 64, tomo A, elevó a escritura pública el acta de Directorio de dicha sociedad celebrada el 2 de octubre de 1973, en la cual se acepta la renuncia de Michael R. Schimenti y se designa director al Sr. Ricardo Ruiz; y se distribuyen los cargos con efectividad al 15 de octubre de 1973, de la siguiente forma: Presidente: Ricardo Ruiz; Vicepresidente: Eldon W. Gizinski; Director: Enzo A. Trossero. — Entrelíneas: se acepta la renuncia de Michael R. Schimenti y. Vale

Buenos Aires, noviembre 28 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 60.— e.11|1 Nº 49.114 v.11|1|74

## Rota Construcciones

SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONSTITUCION DE Sociedad: "Rota Construcciones Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria, Comercial e Industrial. — Escritura Número Trescientos Veintitrés: En la ciudad de Morón, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí Escribano Autorizante comparecen los señores Oscar Ricardo Rota, argentino, maestro mayor de obras, casado en primeras nupcias con doña Norma Beatriz Dominguez, nacido el veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y tres con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones setecientos cuarenta mil quinientos veintidós, domiciliado en la calle Nueve de julio doscientos veintiocho de la localidad de Zárate, Provincia de Buenos Aires; Carlos Eduardo Barros, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con Mirta Beatriz Rota, nacido el veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos treinta y nueve mil quinientos cincuenta, domiciliado en Pasaje Entre Ríos número doscientos noventa y dos de la localidad de Zárate, Provincia de Buenos Aires; Norma Beatriz Dominguez de Rota, argentina, maestra, casada en primeras nupcias con Oscar Ricardo Rota, nacida el veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, con Libreta Cívica número cuatro millones setecientos sesenta y dos mil doscientos uno, domiciliada en la calle Nueve de Julio doscientos veintiocho de la localidad de Zárate, Provincia de Buenos Aires: Horacio Alberto Rota, argentino, técnico electricista, soltero, nacido el diez de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones novecientos noventa y ocho mil novecientos treinta, domiciliado en Rivadavia cuatrocientos diez de la localidad de Zárate, Provincia de Buenos Aires; Mirta Beatriz Rota de Barros, argentina, ama de casa, casada en primeras nupcias con Carlos Eduardo Barros, nacida el primero de setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, con Libreta Cívica número cinco millones seiscientos diecinueve mil seiscientos sesenta y siete, domiciliada en Pasaje Entre Ríos número doscientos noventa y dos de la localidad de Zárate, Provincia de Buenos Aires; Estefanía Angela Postich de Rota, argentina, ama de casa, casada en primeras nupcias con Ovidio Adolfo Rota nacida el ocho de julio de mil novecientos veinticuatro con Libreta Cívica número quinientos veintitrés mil quinientos cuarenta y uno, domiciliada en Pasaje Entre Ríos número doscientos noventa y dos de la localidad de Zárate, Provincia de Buenos Aires: Ovidio Adolfo Rota, argentino, técnico constructor, nacido el veinticuatro de agosto de mil novecientos veintitrés, casado en primeras con Estefanía Angel Postich con Libreta de Enrolamiento número setecientos catorce mil ochocientos noventa y seis, domiciliado en Pasaje Entre Ríos número doscientos noventa y dos de la localidad de Zárate, Provincia de Buenos Aires: Guido Pedro Rota, argentino, técnico constructor, casado en primeras nupcias con Carmen Josefa Roldán, nacido el primero de enero de mil novecientos dieciocho, Libreta de Enrolamiento número setecientos seis mil treinta y siete, domiciliado en Rivadavia cuatrocientos diez de la localidad de Zárate, Provincia de Buenos Aires, y doña Carmen Josefa Roldán de Rota argentina, maestra, casada en primeras nupcias con Guido Pedro Rota, nacida el treinta y uno de Octubre de mil novecientos diecisiete, Libreta Cívica número un millón novecientos noventa y cuatro mil seiscientos veinte, domiciliada en Rivadavia cuatrocientos diez de la localidad de Zárate, Provincia de Buenos Aires, personas hábiles y de mi conocimiento, de tránsito en ésta y por ante mí, Dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, la que se regirá por el siguiente Estatuto: Capítulo Primero: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "ROTA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en Diagonal Roque Sáenz Peña seiscientos dieciséis piso séptimo, oficina setecientos siete, sin perjuicio de poder trasladarla a otro lugar dentro del radio de la Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en la República o en el extranjero, a las siguientes operaciones: Constructoras: mediante la construcción, refacción y/o reformas de inmuebles incluidos aquellos comprendidos por la Ley trece mil quinientos doce de Propiedad Horizontal y la construcción de Obras Públicas de los Estados Nacional, Provinciales o Municipales. — Inmobiliarias: mediante la compra, venta, administración y arrendamiento o locación de inmuebles urbanos o rurales, propios o de terceros y su subdivisión en los casos comprendidos en la Ley trece mil quinientos doce de Propiedad Horizontal. — Comerciales: mediante la importación, exportación, compraventa y distribución al por mayor o menor de herramientas de trabajo, cales, cementos, pinturas, artefactos sanitarios circuitos e instalaciones eléctricas, artefactos luminosos, cañerías eléctricas y sanitarias, calderas de calefacción, ascensores, equipos de bombeo, azulejos, mármoles, revestimientos, lacas, vidrios y cristales, herrajes, cerraduras, llaves, equipos de refrigeración y materiales refractarios y aislantes. — Industriales: Mediante la industrialización, procesamiento y elaboración de cales, cementos, herramientas de trabajo, pinturas, artefactos sanitarios, circuitos e instalaciones eléctricas y sanitarias, calderas de calefacción y equipos de refrigeración, ascensores, equipos de bombeo, azulejos, mármoles, revestimientos, lacas, vidrios, cristales, herrajes, cerraduras y llaves, materiales refractarios y aislantes. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capítulo Segundo: Capital: Artículo Cuarto: El capital social es de Pesos Doscientos Cincuenta Mil, representado por Veinticinco mil acciones de Pesos Diez valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea General Ordinaria hasta su quíntuplo, o sea hasta la cantidad de Pesos Un Millón Doscientos Cincuenta Mil conforme a lo previsto por el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley Diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y/o certificados provisionales que se emitan deberán contener los requisitos establecidos por el artículo doscientos once de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, y deberán ser firmados por el Presidente del Directorio y el Síndico titular. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo dispuesto por el artículo ciento noventa y tres de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta — Capítulo Tercero: Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de ocho con mandato por tres años. — La Asamblea puede designar suplentes en número igual o menor que los titulares y por el mismo término, a fin de cubrir las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — En la primera sesión el Directorio deberá designar un presidente y un vicepresidente. — Este último reemplaza al presidente en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes, a cuyo efecto cada director tiene un voto. — La remuneración del directorio la fija la Asamblea en forma anual. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar en la sociedad la cantidad de Pesos mil en efectivo o en acciones de otra sociedad. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y noveno del Decreto Ley Nº cinco mil novecientos sesenta y cinco| sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones de Crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La Sociedad podrá emitir debentures de acuerdo a las normas legales vigentes. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. — Capítulo Cuarto: Fiscalización: Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular, por el término de un año. — La Asamblea deberá elegir también un Síndico Suplente por el mismo término. — Capítulo Quinto: Régimen Asambleario: Artículo Decimosegundo: Toda Asamblea deberá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria deberá celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Trece: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayorías determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de Asamblea y convocatoria que se trate, así como según las materias, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto presentes. — Capítulo Sexto: Ejercicio Económico — Ganancias: Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de Junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones técnicas y normas en vigencia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) Remuneración del Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos, d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Capítulo Séptimo: Disolución y Liquidación: Artículo Decimosexto: En caso de disolución, la que se producirá en los supuestos contemplados por el artículo noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, la liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por uno o más liquidadores designados por la asamblea a dicho efecto. — La liquidación deberá hacerse bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo quince de este estatuto. — En este estado los comparecientes manifiestan que la suscripción e integración del capital se hace en la siguiente forma: Oscar Ricardo Rota, suscribe Tres mil setecientas cincuenta acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos por acción que representan la cantidad de Pesos Treinta y siete mil quinientos, integrando en este acto en dinero en efectivo el veinticinco por ciento o sea la cantidad de pesos Nueve mil trescientos setenta y cinco y el resto se compromete a integrarlo, en un plazo máximo de dos años; Carlos Eduardo Barros, suscribe Seiscientas veinticinco acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos por acción que representan un total de pesos Seis mil doscientos cincuenta, integrando en este acto en dinero en efectivo el veinticinco por ciento o sea pesos Mil quinientos sesenta y dos con cincuenta centavos. Y el resto se compromete a integrarlos en un plazo máximo de dos años: Norma Beatriz Domínguez de Rota suscribe seiscientas veinticinco acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos por acción por un valor total de pesos Seis mil doscientos cincuenta integrando en este acto en dinero en efectivo el veinticinco por ciento

o sea pesos Mil quinientos sesenta y dos con cincuenta centavos y el resto se compromete a integrarlos en un plazo máximo de dos años. — Horacio Alberto Rota suscribe seiscientas veinticinco acciones al portador con derecho a cinco votos por acción por un valor total de pesos Seis mil doscientos cincuenta, integrando en este acto en dinero en efectivo el veinticinco por ciento o sea pesos Mil quinientos sesenta y dos con cincuenta centavos y el resto se compromete a integrarlo en un plazo máximo de dos años. — Mirta Beatriz Rota de Barros suscribe seiscientas veinticinco acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos por acción por un valor total de de pesos Seis mil doscienos cincuenta integrando en este acto en dinero en efectivo el veinticinco por ciento o sea pesos Mil quinientos sesenta y dos con cincuenta centavos y el resto se compromete a integrarlos en un plazo máximo de dos años. — Estefania Angela Postich de Rota suscribe seiscientas veinticinco acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos por acción por un valor total de pesos seis mil doscientos cincuenta integrando en este acto en dinero en efectivo el veinticinco por ciento o sea pesos Mil quinientos sesenta y dos con cincuenta centavos y el resto se compromete a integrarlos en un plazo máximo de dos años. — Ovidio Adolfo Rota suscribe Ocho mil setecientas cincuenta acciones ordinarias al portador con derecho a cinco voto por acción por un total de pesos Ocheta y siete mil quinientos, integrando en este acto en dinero en efectivo el veinticinco por ciento o sea pesos Veintiún mil ochocientos setenta y cinco y el resto se compromete a integrarlos en un plazo máximo de dos años: Guido Pedro Rota suscribe ocho mil setecientas cincuenta acciones ordinarias al portador por un valor total de pesos Ochenta y siete mil quinientos, integrando en este acto en dinero en efectivo el veinticinco por ciento o sea pesos Veintiún mil ochocientos setenta y cinco y el resto se compromete a integrarlos en un plazo máximo de dos años. — Carmen Josefa Roldán de Rota suscribe Seiscientas veinticinco acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos por acción por un valor total de pesos Seis mil doscientos cincuenta, integrando en este acto en dinero en efectivo el veinticinco por ciento o sea pesos Mil quinientos sesenta y dos con cincuenta centavos y el resto se compromete a integrarlos en un plazo máximo de dos años, con lo que el capital social queda suscripto en su totalidad e integrado en un Veinticinco por ciento en dinero en efectivo. — Los comparecientes deciden fijar el número de Directores por los tres primeros ejercicios en cinco, y se designa: Presidente: Oscar Ricardo Rota:; Vicepresidente: Carlos Eduardo Barros, y Directores titulares: Norma Beatriz Domínguez de Rota, Horacio Alberto Rota y Mirta Beatriz Rota de Barros, designándose como suplentes a Carmen Josefa Roldán de Rota y Estefanía Angela Postich de Rota. — Asimismo se designa para integrar el órgano fiscalizador como Síndico titular a don Julio Rabec y como Síndico suplente a don Juan Carlos Deghi. — Presentes en este acto los señores Julio Rabec, argentino nacido el veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y dos en la Capital Federal de la República Argentina, casado en primeras nupcias con doña Esther Fridman, de profesión Contador Público Nacional, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos once mil ochocientos nueve, domiciliado en la calle Rivadavia cuatrociento dieciséis de la Localidad de Zárate, Provincia de Buenos Aires y don Juan Carlos Deghi, argentino, nacido el veintidós de agosto de mil novecientos veintiocho, en la localidad de Zárate. Provincia de Buenos Aires, casado en primeras nupcias con doña Elisa Nivia Falchi, de profesión abogado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones setecientos diez y seis mil cuatrocientos treinta y nueve, domiciliadas en la calle Avellaneda veinticuatro de la localidad de Zárate, Provincia de Buenos Aires, manifiestan: Que aceptan los cargos para los cuales fueron designados firmando la presente en prueba de conformidad: Asimimo los comparecientes manifiestan: Que autorizan a los señores Julio Rabec y Alberto Fabián Panelo (h.) a fin de que en forma conjunta o indistinta procedan a la realización de todas las diligencias necesarias para la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio previa solicitud de conformidad a la autoridad de control facultándoselos expresamente para aceptar o proponer modificaciones al presente, sea por indicación de la Inspección General de Personas Jurídicas o del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura se ratifican en su contenido y la firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Oscar R. Rota. — C. R. Barros. — Horacio A. Rota. — Mirta B. de Rota. — Estefania P. de Rota. — Ovidio A. Rota. — Guido P. Rota. — Carmen J. R. de Rota. — N. B. D. de Rota. — Julio Rabec — J. C. Deghi. — Hay un sello. — Ante mí: A. F. Panelo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1158 del Registro número trece a mi cargo. — Expido el presente primer testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: La sociedad podrá emitir debentures de acuerdo a las normas legales vigentes. — Firmado: A. F. Panelo. Escribano. — Buenos Aire, 3 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.442,50 e.11|1 Nº 49.232 v.11|1|74

## Esteco

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante, se hace saber:**

QUE la asamblea general ordinaria del 30 de abril de 1973 y reunión del Directorio del mismo día, el Directorio de "ESTECO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA" quedó constituido en la siguiente forma: Presidente: Faivuch Jacobo Sneldermanis. — Vicepresidente: Carlos Sneidermanis. — Vocal 1º: Rosa Stulberg. — Vocal 2º: Roberto Sneldermanis. — Síndico titular: Contador Bernardo Roitman. — Síndico suplente: Contador José Failenbogen.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1973.

$ 45.- e.11|1 Nº 49.266 v.11|1|74

## Casa Ledi

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante, se hace saber:**

QUE la asamblea general ordinaria del 28 de setiembre de 1973, y reunión del Directorio del mismo día, el Directorio de "CASA LEDI, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA", quedó constituido en la siguiente forma: Presidente Lewi Isaac Fleischer; vicepresidente: Isidro Finkman; vocal 1º: Oizer Bolm; vocal 2º: Frieda Knoll de Fleischer; síndico titular: contador Bernardo Roitman y síndico suplente: contador José Failenbogen.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1973
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45.- e.11|1 Nº 49.268 v.11|1|74

## El Palacio de la Loza

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

FOLIO 1.102. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos setenta y ocho. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribana autorizante, comparece: don Isidoro Schvarzman, argentino, de 52 años de edad, casado con Linda Sayegh, comerciante, Cédula de Identidad Nº 2.579.382, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Piedras Nº 1417, piso 1º, de la Capital Federal, persona mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, y accidentalmente en ésta, doy fe, así como de que concurre a este acto por sí y en nombre y representación de don Alfredo Barmaimón, argentino naturalizado, de 39 años de edad, casado con doña Dajmila Gladys Braka, comerciante, Cédula de Identidad Nº 2.357.017, con domicilio en Avenida Libertador número 3602, piso 2º, de la Capital Federal; de doña Dajmila Gladys Braka de Barmaimón, argentina, de 39 años de edad, comerciante, casada con don Alfredo Barmaimón, con domicilio en Avenida Libertador Nº 3602, piso 2º, Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 3.050.696; de don Julio Américo Pereira, argentino, de 50 años de edad, casado con Eva Raquel Cuello, comerciante, domiciliado en la calle Wilson Nº 955, Burzaco, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad Nº 1.990.591; de don Félix Mario Villaverde, argentino, de 42 años de edad, casado con Zulma Carrasco, comerciante, domiciliado en la Avenida Juan Bautista Alberdi Nº 2345, piso 5º, departamento 44, Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 2.755.176; de don Ramiro Jesús Villaverde, argentino, de 42 años de edad, casado con doña Laura Elena Ana Spetrilli, comerciante, domiciliado en Avenida Rivadavia Nº 2884, Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 2.755.177; de don Roberto Olach, argentino, de 33 años de edad, casado con doña María Alian, comerciante, domiciliado en la calle Santa Teresa Nº 2078, Morón, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad número 4.558.166; de don Vicente Francisco Barberis, argentino, de 40 años de edad, casado con doña Angela María Scollo, empleado, domiciliado en la calle 25 de Mayo Nº 296, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad número 4.828.465; de don Vicente Pablo Ruffa, argentino, de 30 años de edad, casado con doña Liliana Graciela Paz, empleado, domiciliado en la calle Santa María de Oro Nº 180, Temperley, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad número 6.183.674; de don Ferruccio Piselli, italiano, de 40 años de edad, casado con doña Lucía Magdalena Viceconte, empleado, con domicilio en la calle Marqués de Loreto Nº 2964, Castelar, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad Nº 5.485.978, a mérito del poder especial que le fuera conferido por escritura de fecha 22 de noviembre de 1972, pasada por ante mí, al folio 655, del protocolo y registro a mi cargo, doy fe. Y por la representación acreditada e invocada, el compareciente dice: Que juntamente con sus representados han resuelto, de conformidad con el artículo 165 de la Ley número 19.550, en base a esta escritura y por acto único, constituir una Sociedad Anónima, con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La Sociedad se denomina "EL PALACIO DE LA LOZA, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en la calle Viamonte Nº 1477, piso 7º, de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: Industrial: Industrialización y decoración de lozas y cerámicas. Accesorios del objeto industrial: Operaciones relacionadas con la explotación, industrialización, elaboración y distribución de productos y subproductos plásticos y sintéticos, metalúrgicos, mecánicos, eléctricos, de herramientas y repuestos en general, siempre que tengan relación con el objeto industrial. — Comercial: Por la compraventa, representación, distribución y consignación de artículos de loza y bazar. Mercaderías en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero, siempre que tenan relación con el objeto industrial. Accesorios del objeto comercial: Por la compraventa, representación, distribución y consignación de artefactos del hogar, máquinas y herramientas, siempre que tengan relación con el objeto industrial. — Importadora y exportadora: Por la importación y exportación de mercaderías, materias primas elaboradas o a elaborarse, artículos de loza y bazar en general, siempre que tengan relación con el objeto industrial. Accesorios del objeto importadora y exportadora: Por la importación y exportación de productos y frutos del país o del extranjero, artefactos del hogar, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales y|o comerciales, maquinarias, repuestos, herramientas y accesorios, siempre que tengan relación con el objeto industrial. — Financieras: Mediante aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales; compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley con exclusión de las operaciones previstas por la Ley 18.061, u otras para las cuales se requiere el concurso público, siempre que tengan relación con el objeto industrial. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo 4º: El capital social es de pesos cuarenta mil, representado por cuatro mil acciones de $ 10 valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación. Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de ocho, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 2.000 (dos mil), en efectivo. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio o a dos directores, en forma conjunta. — Fiscalización. Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico(s). Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto Integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Barmaimón, Alfredo — 3.000 — Ordinarias al portador — Clase A — 5 votos — 7.500 — Efectivo — 25 %. — Barmaimón, Dajmila Gladys — 200 — Ordinarias al portador

— Clase A — 5 votos — 500 — Efectivo — 25 %. — Schvarzman, Isidoro — 100 — Ordinarias al portador — Clase A — 5 votos — 250 — Efectivo — 25 %. — Pereira, Julio Américo — 100 — Ordinarias al portador — Clase A — 5 votos — 250 — Efectivo — 25 %. — Villaverde, Ramiro Jesús — 100 — Ordinarias al portador — Clase A — 5 votos — 250 — Efectivo — 25 %. — Villaverde, Félix Mario — 100 — Ordinarias al portador — Clase A — 5 votos — 250 — Efectivo — 25 %. — Olach, Roberto — 100 — Ordinarias al portador — Clase A — 5 votos — 250 — Efectivo — 25 %. — Barberis, Francisco Vicente — 100 — Ordinarias al portador — Clase A — 5 votos — 250 — Efectivo — 25 %. — Ruffa, Pablo Vicente — 100 — Ordinarias al portador — Clase A — 5 votos — 250 — Efectivo — 25 %. — Piselli, Ferruccio — 100 — Ordinarias al portador — Clase A — 5 votos — 250 — Efectivo — 25 %. — 4.000. — 10.000. Aportes no dinerarios: No existen. Se designa para integrar el directorio: Presidente a: Barmaimón, Alfredo; Vicepresidenta a: Barmaimón, Dajmila Gladys Braka de; Vocales a: Schvarzman, Isidoro; Piselli, Ferruccio; Pereira, Julio Américo; Villaverde, Félix Mario. Suplentes a: ... Y Organo Fiscalizador: Sindico titular a: León Glecer. Síndico suplente a: Ana Fiore. Se autoriza a Isidoro Schvarzman, Ana Fiore y León Glecer a fin de que, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice(n) todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Comparecen al acto los señores: León Glecer, alemán, casado, Cédula de Identidad Nº 2.591.081, de la Policía Federal, contador público nacional, de 46 años de edad, domiciliado en la calle Céspedes Nº 2441, piso 4º, "D", de la Capital Federal, y Ana Fiore, argentina naturalizada, casada, de 32 años de edad, contadora pública nacional, Cédula de Identidad Nº 8.357.136, de la Policía Federal, domiciliada en la calle Urquiza Nº 265, piso 12, "A", de Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires, personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, y accidentalmente en ésta, doy fe. Y dicen: Que declaran bajo juramento que son fidedignos los datos expresados y que aceptan desempeñar los cargos de Síndicos titular y suplente, respectivamente, para los cuales han sido nombrados con arreglo a derecho. — Leída y ratificada, firman los comparecientes por ante mí, de todo lo cual doy fe. — Isidoro Schvarzman. — León Glecer. — Ana Fiore. — Ante mí: Delfa A. Ninno. Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí al folio 1.102 del protocolo corriente de este Registro Nº 355 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en seis sellos de actuación notarial numerados correlativamente del cero doscientos siete mil seiscientos tres al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E|l.: por sí y. — Vale. — S|r.: Piso — Angela — María — constituidos — artículos — piso. — Vale. — Hay un sello: Dra. Delfa A. Ninno. Escribana. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 433.150, que se agrega. — La Plata, 29 Oct. 1973. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (artículo 90, inciso p), legaliza la firma y el sello de la escribana D. Delfa A. Ninno, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 0.207.608. — La Plata, 29 Oct. 1973. — Hay un sello: Francisco Guadix. Escribano. Delegación La Plata. — Hay un sello del Colegio de Escribanos. Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 13 Nov. 1973. Visto: El expediente A.46.292, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas y que el contrato constitutivo se ajusta a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Conformar el contrato constitutivo de la sociedad "El Palacio de la Loza. Sociedad Anónima", que obra de fs. 61 a fs. 64, instrumentado por escritura pública número 478 del Registro Nº 355 otorgada en La Plata, Provincia de Buenos Aires, con fecha 23 de octubre de 1973. — Artículo 2º: Regístrese, fórmese expediente con la documentación de fs. 61 a fs. 64, y copia autenticada de la presente resolución, el que pasará al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a los efectos del artículo 167 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Tómese nota del domicilio de las oficinas de la sociedad, consignado en el artículo primero del estatuto. — Notifíquese. — Alberto Guillermo Pico. — Está su firma. Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I.G.P.J. Nº 3.219. — Hay un sello: I.G.P.J. — Hay un sello. — Hay una firma: Dra. Delfa A. Ninno. Escribana.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1973 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 351,25 e.11|1 Nº 49.235 v.11,1,74

## Forcón

SOCIEDAD ANONIMA
DE FORESTACION

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Chritsian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

TESTIMONIO. — Escritura número seiscientos cincuenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a once de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los siguientes señores: don Jorge Ernesto Tari, argentino, casado, con libreta de enrolamiento número 4.504.946, de 62 años, economista, domiciliado en Virrey Loreto 2081; don Oscar Mario Marchese, argentino, casado, con libreta de enrolamiento número 3.228.041, de 55 años, comerciante, domiciliado en Callao 2050; doña Blanca Lidia Behoteguy de Tari, argentina, casada, con cédula de identidad número 3.247.355, de 43 años, ama de casa, domiciliada en Virrey Loreto 2081; doña Hada Jove de Marchese, argentina, casada, con cédula de identidad número 1.558.770, de 55 años, ama de casa, domiciliada en Callao 2050; don José Antonio Planas, argentino, casado, con cédula de identidad número 2.560.792, contador público, domiciliado en Córdoba 991, y don Alberto Raúl Rodríguez Díaz, argentino, soltero, con libreta de enrolamiento número 4.356.667, de 33 años, contador público, domiciliado en Cangallo 1515, piso 9º. — Todos los comparecientes son vecinos de la Capital Federal, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que a los efectos de obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio de la sociedad "Forcon Sociedad Anónima de Forestación", en los términos de los artículos 165 y 167 de la Ley 19.550, resuelven elevar a escritura pública el contrato constitutivo de la misma que fuera aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas en Expediente número A 47.602, a saber: "Estatuto. — Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La Sociedad se denomina FORCON SOCIEDAD ANONIMA DE FORESTACION. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: Comercial: Mediante la compra, venta, importación, exportación y cualquier otra forma de intermediación y circulación a título oneroso de frutos y productos del país, maderas y semovientes, materias primas y mercaderías en general, pero relacionados todos ellos al objeto industrial de la Sociedad. — Industrial: Mediante la extracción, forestación, elaboración, manufacturación y transformación de maderas. — Mandataria: Mediante el ejercicio de representaciones, comisiones, agencias, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de cuarenta mil pesos, representado por cuatro mil (4.000) acciones de diez pesos ($ 10) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres (3) y un máximo de diez (10) con mandato por tres (3) años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: en dinero en efectivo, la suma de mil pesos ($ 1.000). — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965/63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otras especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al Vicepresidente, quien actúa en reemplazo de aquél, en caso de ausencia, muerte o incapacidad total o parcial, debidamente comprobada. Fiscalización. Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres (3) años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatorias, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trata, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador(es)) designados) por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones. — Suscripción. — Clase de Acción. Monto integración. — Naturaleza del Aporte. — Aporte. — Modalidad. — Oscar Marchese. — 700 — A — 5 votos por acción. — 1.750 efectivo. — Hada Jové de Marchese 700 ídem — 1.750 efectivo. — Jorge Tari, 700 ídem — 1.750 efectivo. — Blanca Behoteguy de Tari 700 ídem, 1.750 efectivo. — José Antonio Planas 600 ídem 1.500 efectivo. — Alberto Rodríguez Díaz, 600 ídem 1.500 efectivo. — 4.000 — $ 10.000. — El capital autorizado se emite en su totalidad, suscribiéndose también en su totalidad. — Las acciones emitidas, lo son de la clase "A" con derecho en todas las Aambleas Generales a cinco (5) votos por acción. — Son acciones ordinarias, al portador. — Aportes no dinerarios. — IV. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Jorge Tari. — Vicepresidente a: Oscar Marchese. — Vocales a: Blanca Behoteguy de Tari. — Hada Jové de Marchese. — Suplentes a: Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a: José Antonio Planas. — Síndico suplente a: Alberto Rodríguez Díaz. — V. — Se autoriza al señor Presidente o Vicepresidente del Directorio o a los Síndicos a fin de que, conjunta o indistintamente y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Hay seis firmas. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a don Oscar Marchese, doña Hada Jové de Marchese, don Jorge Tari, doña Blanca Behoteguy de Tari, José Antonio Planas y Alberto Rodríguez Díaz, siendo auténticas por haber sido puestas en mi presencia, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — 28 de junio de 1973. — Hay una firma y un sello: Carlos M. Gonzalez Bonorino, Escribano". — Ministerio de Justicia de la Nación. — Expediente Nº A 47.602. — Buenos Aires... Ajustándose la documentación presentada a la disposición del Decreto-Ley 19.550|72, facilítese el expediente a la sociedad a fin de que se otorgue la escritura pública de constitución (Art. 165 L.S) y oportunamente acompañe el primer testimonio y fotocopia autenticada, a los efectos fijados por el artículo 167 de la citada ley. — Comuníquese. — Hay una firma y un sello: Oscar Sturla. Subinspector General Legal". — Lo transcripto precedentemente concuerda fielmente con las actuaciones obrantes a fojas 1, 2, 3, 4, 14, 16 y 18 del expediente del Ministerio de Justicia de la Nación, Inspección General de Personas Jurídicas número A 47.602, que tengo a la vista para este acto, doy fe. — El Autorizante hace constar: Que el impuesto correspondiente a esta escritura será abonado en la declaración mensual del que corresponde. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman los comparecientes, ante mí, doy fe. — (Fdo.:) Jorge Ernesto Tari. — Oscar Mario Marchese. — Blanca Lidia Behoteguy de Tari. — Hada Jové de Marchese. — José Antonio Planas. — Alberto Raúl Rodríguez Díaz. — Está mi sello. — Ante mí: L. J. A. Ruccio.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 318.75 e.11|1 Nº 49.174 v.11|1 74

## Kasdorf y Compañía

SOCIEDAD ANONIMA,
COMPAÑIA DE PRODUCTOS
LACTEOS, DIETETICOS Y
MEDICINALES

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:**

QUE POR escritura pasada ante la escribana Marta B. Arisi, de esta ciudad con fecha cinco de noviembre de mil novecientos setenta y tres, al folio trescientos cincuenta y cinco del registro cuatrocientos sesenta y cuatro a su cargo, la sociedad "KASDORF Y COMPAÑIA" SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA DE PRODUCTOS LACTEOS, DIETETICOS Y MEDICINALES, ha documentado la adecuación de sus estatutos al Decreto-Ley Nº 19.550|72 de conformidad con lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 26 de abril de 1973 y cuya adecuación fue aprobada por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número 2.682, de fecha 10 de octubre de 1973. — El estatuto adecuado ha quedado redactado así: Estatuto. — Artículo Primero: Sigue funcionando bajo la denominación de Kasdorf S. A., la sociedad anónima que fuera constituida originariamente como Kasdorf & Compañía Sociedad Anónima, Compañía de Productos Lácteos, Dietéticos y Medicinales con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Loria ciento diecisiete. — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la producción, industrialización y comercialización de la leche y sus derivados alimentos y especialidades medicinales, con exclusión de las preparaciones a receta médica, características del negocio de farmacia. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Tercero: El término de duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Cuarto: El capital social es de siete millones quinientos mil pesos, representado por siete millones quinientas mil acciones de un peso valor nominal, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Corresponde a la asamblea la emisión de las acciones y la fijación de sus características, condiciones y precio de colocación. — Las acciones son todas ordinarias al portador, de un voto cada una. — Las acciones y los certificados provisionales que

se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550, pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción. — Artículo Quinto: Mientras no estén pagadas íntegramente las acciones, se entregarán recibos provisorios a nombre individual, que serán canjeados por las acciones al portador, al quedar éstas integradas. — En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Sexto: Los accionistas tendrán el privilegio de suscribir nuevas emisiones en proporción a las acciones que posean, salvo el supuesto previsto en el artículo 197 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Séptimo: La asamblea podrá emitir debentures con la garantía establecida en el artículo 326 de la Ley Nº 19.550, en las condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente y con sujeción a las disposiciones de la citada ley. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco titulares que durarán dos años en sus funciones y de tres a cinco suplentes que durarán un año en sus cargos y que llenarán las vacantes que se produjeren en la forma dispuesta por el artículo décimo de este estatuto. — Artículo Noveno: Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Artículo Décimo: Cuando deba integrarse el directorio con un miembro suplente la vacante será llevada de acuerdo al orden de elección de los directores suplentes. — En caso de no quedar ningún suplente, el directorio de acuerdo con la comisión fiscalizadora, nombrará interinamente un director reemplazante, que ejercerá sus funciones hasta que la próxima asamblea general llene las vacantes de directores titulares y suplentes que existieran o hasta la reincorporación del miembro sustituido en su caso. — Artículo Decimoprimero: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos en efectivo o suma mayor fijada por la asamblea cuando las circunstancias lo requieran. — Artículo Decimosegundo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de una Comisión Fiscalizadora compuesta de tres síndicos titulares y tres suplentes, que serán elegidos anualmente por la asamblea — La Comisión Fiscalizadora funcionará válidamente con la presencia y el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que la ley acuerde al disidente. — Las resoluciones se asentarán en un libro de actas llevado a tal efecto. — Los síndicos titulares y suplentes son reele-267 de la Ley Nº 19.550 — Artículo Decimotercero: El directorio se reunirá de acuerdo a lo establecido por el artículo 267 de la Ley Nº 19.550 — Artículo Decimocuarto: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas, poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a cada uno de los directores individualmente o indistintamente. — En todos los asuntos comerciales el uso de la firma será ejercido por el presidente juntamente con un director o por dos directores conjuntamente o cualquiera de los directores con el gerente general u otros apoderados con poder suficiente. — Artículo Decimoquinto: Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el Fondo de Reserva Legal. — b) a remuneración al directorio y comisión fiscalizadora en su caso. — c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Artículo Decimoséptimo: Toda asamblea debe ser citada en primera convocatoria en la forma establecida por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550. — La segunda igualmente se citará dentro de los treinta días de la fecha fijada para la primera, mediante tres publicaciones con ocho días de anticipación en el diario de publicaciones legales y en uno de los diarios de mayor circulación de la República. — Artículo Decimoctavo: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a votos. — Artículo Decimonoveno: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas en proporción al capital.

Buenos Aires 30 de noviembre de 1973 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 551,25 e.11 1 Nº 49.243 v.11|1|74

---

## Alfredo Barucca y Hno.

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA

**Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR ASAMBLEA General Ordinaria de fecha 19 de setiembre de 1973 fueron electos los directores de la sociedad "ALFREDO BARUCCA Y HNO. SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA", habiéndose adjudicado los cargos por Acta de Directorio de fecha 20 de setiembre de 1973, en la forma siguiente: Sr. Florindo Barucca y los señores Angel Barucca; Florindo Alfredo Barucca y Jorge Passalacqua como Directores titulares y a los señores Contadores Vicente Hilario Tofe y Justo Daniel Revuelta como síndicos, titular y suplente respectivamente; habiendo sido acordado que la presidencia fuera ejercida por don Florindo Barucca y la vicepresidencia por don Angel Barucca. — Todo así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Federico R. España, con fecha 22 de octubre de 1973. — Raspado: España. Vale.

Buenos Aires, [illegible]0 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 60.- e.11|1 Nº 49.007 v.11|1|74

---

## Heraclio Hernández

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número trescientos sesenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparece don Heraclio Luis Hernández, argentino, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº 699.102, domiciliado legalmente en la calle José Evaristo Uriburu 460, de esta ciudad, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en su carácter de Presidente del Directorio de la sociedad que gira en esta plaza, bajo la denominación de "HERACLIO HERNANDEZ, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA", justificándose la existencia legal de la misma y la personería del compareciente con la siguiente documentación: I) Con los Estatutos. Resolución aprobatoria de los mismos y Acta de Constitución de la sociedad, que fueron elevados a escritura pública con fecha primero de octubre de 1963, ante el escribano de esta ciudad, don Guillermo Aguerrondo, al folio 1175, del Registro 30, a su cargo, y que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 13 de diciembre de 1963, bajo el número 2265, al folio 190, del libro 58, tomo "A" de Estatutos Nacionales, dejando constancia de que la sociedad tiene su domicilio legal en esta ciudad; que el plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio: que tiene por objeto dedicarse a la explotación de actividades comerciales, industriales y agropecuarias; que el capital social se fijó en la suma de cien mil pesos, representado por acciones de un peso valor nominal cada una y dividido en cien series iguales; que las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, conforme se determine al emitirlas; que cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto y las acciones de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas y las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho; que el capital se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime conveniente, debiendo la resolución pertinente elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia y que por resolución de la Asamblea el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo. — II) Con la escritura de emisión de acciones de fecha 2 de agosto de 1965, pasada ante el mismo escribano Aguerrondo, al folio 909, del Registro 30, a su cargo, que elevó a escritura pública el acta de la reunión del Directorio de fecha 30 de abril de 1965; que dispuso la emisión de ochenta series de un mil acciones ordinarias al portador de cinco votos cada acción o sean un mil pesos cada serie y que totalizaron ochenta mil pesos, cuyo testimonio se inscribió en el precitado Juzgado el 23 de agosto de 1965, bajo el número 1802, al folio 300, del libro 60, tomo "A" de Estatutos Nacionales. — III) Con la escritura de fecha 12 de agosto de 1966, pasada ante el mencionado escribano Aguerrondo, al folio 1097, del Registro 30, a su cargo, que elevó a escritura pública las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha 29 de enero de 1966, que dispuso elevar el capital social de la suma de cien mil pesos a la de doscientos mil pesos, mediante la emisión de cien series de acciones ordinarias de cinco votos y de la reunión del Directorio de fecha 29 de abril de 1966, que resolvió la emisión de cincuenta series de acciones ordinarias al portador de cinco votos cada acción o sean cincuenta mil pesos valor nominal, inscribiéndose el testimonio de la misma, en el referido Juzgado el primero de setiembre de 1966, bajo el número 2183, al folio 256, del libro 62, tomo "A" de Estatutos Nacionales. — IV) Con la escritura de fecha 2 de octubre de 1968, pasada ante el escribano de esta ciudad don Mario O. Maqueda, al folio 312 del Registro 12 a su cargo, que elevó a escritura pública las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria de fecha 31 de enero de 1968, que resolvió aumentar el capital social de la suma de doscientos mil pesos a la de trescientos mil pesos, mediante la emisión de cien series de acciones ordinarias de cinco votos cada acción o sean cien mil pesos valor nominal, y de la reunión del Directorio de fecha 15 de junio de 1968, que dispuso la emisión de ciento cincuenta series de acciones ordinarias, al portador, de cinco votos cada una y de un mil pesos cada serie o sean ciento cincuenta mil pesos valor nominal, cuyo testimonio se inscribió en el citado Juzgado con fecha 7 de noviembre de 1968, bajo el número 3959, al folio 378, del libro 66, tomo "A" de Estatutos Nacionales. — V) Con la escritura de fecha 12 de febrero de 1971, pasada ante el mencionado escribano Maqueda, al folio 194 del Registro 12 a su cargo, que elevó a escritura pública las resoluciones adotpadas por la Asamblea General Ordinaria de fecha 31 de enero de 1970, que dispuso aumentar el capital social de la suma de trescientos mil pesos a la de quinientos mil pesos, mediante la emisión de doscientas series de acciones ordinarias al portador, de cinco votos cada acción de un mil pesos cada serie, o sean doscientos mil pesos y de la reunión del Directorio de fecha 24 de noviembre de 1970, que resolvió la emisión de las series trescientas una a quinientos, de acciones ordinarias al portador de cinco votos cada acción y de un mil pesos cada serie o sean doscientos mil pesos valor nominal, inscribiéndose el testimonio de la misma, en el referido Juzgado, con fecha 19 de marzo de 1971, bajo el número 840 al folio 328 del libro 73, tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — VI) Con el acta de Asamblea General Ordinaria número nueve de fecha 29 de enero de 1973 corriente a los folios 25 al 27, inclusive, del libro de Actas de Asambleas y con acta de Directorio número 56, de la misma fecha, obrante a los folios 72 y 73 del libro de Actas de Directorio, con las cuales se acredita la designación del Directorio vigente, y el nombramiento del señor Heraclio Luis Hernández, en el carácter de Presidente de la sociedad. — Tengo a la vista para este acto, los testimonios de las escrituras y los libros donde se hallan asentadas las actas que se han relacionado, y que en fotocopias debidamente autenticadas incorporo al presente por cabeza de escritura, doy fe. — Y el compareciente, en el carácter invocado y que ha dejado acreditado, dice: Que viene a elevar a escritura pública las resoluciones adoptadas por la Asamblea General Extraordinaria de accionistas número diez, de fecha 13 de marzo de 1973, corriente a los folios 28 al 33 del citado libro de Actas de Asamblea, por las cuales resolvió: a) Aumentar el capital social hasta la suma de un millón de pesos, facultando al Directorio a emitir acciones de cinco votos, cuya emisión fue dispuesta por el acta de Directorio número cincuenta y ocho, de fecha veinte de agosto de mil novecientos setenta y tres, corriente a los folios 74 y 75 del referido libro de Actas de Directorio; b) Elevar a escritura pública la reforma introducida en el Estatuto social, adecuándolo a las disposiciones legales establecidas por la ley 19.550, la que fuera conformada por la Inspección General de Personas Jurídicas, según resolución número 1582 del 27 de julio de 1973. — Que a tal efecto me exhibe los instrumentos de fojas 79 a 79, 101 y 105, y copia autenticada de la aludida resolución, que forman parte del expediente administrativo N. 16.992|139.316, transcribiendo a continuación las actas relacionadas, el Registro de Asistencia y la resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, todo lo cual copiado en el orden enunciado dice así: "Acta Nº 10. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de marzo de 1973, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria, en el local de José Evaristo Uriburu 460, los señores accionistas de "Heraclio Hernández" S. A. C. I. y A., que figuran a fs. 11 del libro Depósito de Acciones los que presentaron un capital de $ 500.000 con derecho a 2.500.000 votos, bajo la presidencia del señor Heraclio Hernández, y para tratar el siguiente: Orden del Día: 1º) Adecuación estatutos a la ley 19.550; 2º) Reforma de estatutos; 3º) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la Asamblea. — Siendo las 9 horas, el señor Presidente declara abierto el acto y expresa la conveniencia de adaptar el estatuto social a las disposiciones de la ley 19.550, por lo que solicita un pronunciamiento en tal sentido. — Luego de deliberar sobre el particular, la Asamblea resuelve por unanimidad adecuar el estatuto a la ley 19.550, con el texto que se transcribe al final de la presente. — Acto seguido se considera el segundo tema de la convocatoria; y luego de un amplio debate se aprueba por unanimidad elevar el capital social hasta la suma de pesos 1.000.000, por lo que faculta al Directorio a emitir acciones de 5 votos y ampliar el número de directores a quince, por lo que se modifican en tal sentido los pertinentes artículos de los estatutos sociales. — A continuación el señor Presidente señala que corresponde tratar el tercer tema del orden del día. — Luego de una breve deliberación, la Asamblea resuelve por unanimidad que los señores Osvaldo Efraín Montiel y Juan Carlos Aybar suscriban la respectiva acta. — Acto seguido el señor Presidente expresa, que no habiendo más asuntos que tratar, agradece la presencia de los señores accionistas y da por finalizado el acto, siendo las 9.40 horas. — Denominación, domicilio, plazo y objeto — Artículo 1º: La sociedad se denomina Heraclio Hernández Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: Comercial: En general compra, venta, permuta, transporte, importación y exportación de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, en especial: compra, venta y permuta de mercaderías, productos agropecuarios y fr[illegible]teriales; maquinaria agrícola y sus implementos, tractores, automotores, sus repuestos y accesorios. — Industrial: Manufactura o fabricación, elaboración y transformación de productos minerales, forestales, textiles, químicos y frutos del país, fabricación, armado y reparación de máquinas, motores, herramientas accesorios, maquinarias e implementos agrícolas y automotores de todo tipo. — Agropecuario: Explotación, en todas sus formas de establecimientos agrícolas, ganaderos frutícolas y de granja. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 1.000.000 (un millón de pesos), representado por un millón de acciones de $ 1.— (un peso) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al art. 188 de la ley 19.550 — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a

las condiciones de su emisión. — Puede también fijarseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley Nº 19.550 — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º. En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º. La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de quince, con mandato por un año — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º. Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 1.000 (mil pesos en dinero efectivo). — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y art. 9º del decreto ley Nº 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente en su caso. — Fiscalización. — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular y|o un Consejo de Vigilancia, según lo resuelva la Asamblea Ordinaria, por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — El Consejo de Vigilancia estará integrado por 3 miembros y designará entre ellos un presidente y un vicepresidente, las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de sus integrantes e igual forma se adoptará para formar quórum, se llevarán un libro de actas para registrar sus decisiones. — Asambleas. — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237, de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el treinta de setiembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico y|o Consejo de Vigilancia, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del(los) síndico(s) y|o Consejo de Vigilancia. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Queda autorizado el presidente para aceptar las observaciones de la Inspección de Personas Jurídicas y rectificar los artículos pertinentes. — Luis Hernández. — J. C. Aybar. — O. E. Montiel. — Asamblea General Extraordinaria del 13 de marzo de 1973. — Número de orden: fecha. año 19...; Día; Mes; accionista (Nombre completo y apellido); Representante (nombre completo y apellido); cantidad de acciones o certificados; 5 votos; números de los títulos, acciones o certificados; capital; $; cantidad de votos; (art. 350 C.C.), dos décimos en los presentes; firmas. — 1; 9; 3; Heraclio Luis Hernández. — Por sí, 180.000. 180.000, 900.000. — Luis Hernández, 2; 9; 3; Arturo Hernández. — Por sí. — 180.000; 180.000; 900.00. — A. Hernández, 3; 9; 3. — Héctor E. Boaro. — Por sí. — 80.000, 80.000 400.000. — H. Boero. — 4; 9; 3. — Héctor E. Boero. — Por sí. — 80.000; 20.000; 100.000. — O. E. Montiel. — 5; 9; 3. — Juan Carlos Aybar. — Por sí. — 10.000; 10.000; 50.000. — J. C. Aybar. — 6; 9; 3. — Fernando Perales. — Por sí. — 20.000; 20.000; 100.000. — F. Perales. — 7; 9; 3. — Pedro Szlak. — Por sí. — 10.000; 10.000; 50.000. — P. Szlak. — Cerrado en la fecha con la presentación de 500.000; 500.000; 2.500.000. — Bs. As., 9 de marzo de 1973. — Luis Hernández. — Siendo las 9 hs., se cerró el presente registro con la asistencia de 7 accionistas, los que presentaron un capital de $ 500.000.—, con derecho a 2.500.000.- votos. — Buenos Aires, 13 de marzo de 1973. — Luis Hernández. — J. C. Aybar. — F. Perales. — O. E. Montiel. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 27 jul. 1973. — Visto: el expediente N. 16.992|139.356, atento lo solicitado: lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 106 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecida por la ley 19.550; en uo de las facultades conferidas por el artículo 300 de la citada ley. — El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 76 a 78 y 105, duplicados fs. 80 a 82 y 104, la reforma introducida en el contrato social de "Heraclio Hernández, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria". en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 13 de marzo de 1973. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 76|79|101 y 105, y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Firmado: A. G. Pico. — Hay un sello que dice, Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 1.582. — Acta Nº 58. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de agosto de 1973, se reúnen los Directores de "Heraclio Hernández, S. A. C. I. y A. que figuran al margen y firman al pie, bajo la presidencia del señor Herace-,;;d6—.t Cesífcm9ifl etaoin etaoi rdlu el señor presidente declara abierto el acto y expresa que el mismo tiene por objeto considerar la emisión de acciones resuelta por la Asamblea Extraordinaria del 13 de marzo de 1973. — Luego de deliberar sobre el particular, el Directorio resuelve por unanimidad emitir las series 501 a 1.000 de acciones ordinarias al portador de 5 votos cada una o sea la suma de $ 500.000.—, con lo que queda totalmente emitido el capital social de $ 1.000.000.—, dichas acciones tienen el valor nominal de $ 1.— y cada serie totaliza la suma de $ 1.000.— valor nominal. — Asimismo se faculta al señor Heraclio Luis Hernández para que en su carácter de presidente, otorgue y suscriba la correspondiente escritura pública por ante el escribano de esta Ciudad; don Julio A. Aznárez Jáuregui. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión y siendo las 10.20 hs., Luis Hernández. — A. Hernández. — J. L. Hernández. — M. E. Hernández." — Es copia fiel, de las piezas relacionadas que en sus respectivos libros, tengo para este acto a la vista, doy fe. En consecuencia el otorgante por su representada "Heraclio Hernández, Sociedad Anónima Comercial,, Industrial y Agropecuaria". deja elevada a escritura públiblica en este Registro 473, la Adecuación del Estatuto Social, a la ley diecinueve mil quinientos cincuenta; el aumento del Capital Social hasta la suma de un millón de pesos; y la emisión de acciones de las series: quinientos una a mil inclusive, en las condiciones y modalidades que surgen del Acta de Directorio número cincuenta y ocho, anteriormente transcripta y solicita del autorizante expida testimonio de la presente escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, y a sus demás efectos. — Y yo, el escribano autorizante, hago constar: A) Que con la emisión de acciones que se ha instrumentado el capital social, asciende a la suma de un millón de pesos; B) Que el impuesto fiscal correspondiente a las series de acciones que se han emitido en este acto, será abonado en la Planilla de Declaración Jurada Mensual. — Leída que le es por el autorizante y de conformidad, así la otorga y firma, ante mí, doy fe. — Luis Hernández. — Está mi sello notarial. — Ante mí: J. A. Aznárez Jáuregui. — Concuerda con su matriz que bajo el número expresado pasó ante mí, al folio 1.182 del Registro 473, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada y a los efectos de su pertinente inscripción expido este testimonio en ocho sellos de Actuación Notarial, serie A, los cinco primeros correlativos del quince millones diecisiete mil trescientos sesenta y nueve al quince millones diecisiete mil trescientos setenta y tres; y los tres últimos correlativos del quince millones diecisiete mil trescientos setenta y cinco al presente inclusive, que sello y firmo en Buenes Aires, a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y tres. — Fdo: J. A. Aznárez Jáuregui, escribano.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 492,50 e. 11|1 Nº 49.173 v. 11|1|74

---

## Contín

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL. FINANCIERA, INMOBILIARIA Y MANDATARIA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

POR ACTAS de Asamblea General Ordinaria y de directorio del 28 de setiembre de 1973. el directorio de CONTIN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y MANDATARIA, queda así constituido: Presidente: Erico Hirsch Feinsinger; vicepresidente: Alberto Bendahan y director: José Raúl Nebot.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1973. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45 e. 11|1 Nº 49.222 v. 11|1|74

---

## Adelfos

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR ACTA Nº 2 de fecha 30 de abril de 1973, los accionistas de "ADELFOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" designan directorio, cuyos cargos se distribuyen por acta Nº 11 de fecha 2|5|73, quedando como presidente: Américo Bautista Camperi; y vicepresidente: Américo Jorge Camperi; vocal: Alberto José Camperi.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 41,25 e.11|1 Nº 49.110 v.11|1|74

---

## Esso (Argentina) Inc.

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR ESCRITURA del 23 de octubre de 1973, pasada ante el escribano de esta Capital, don Jorge C. Ledesma (h.). la sociedad anónima constituida bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con la denominación de "ESSO (ARGENTINA) INC.", con sucursal establecida en esta República Argentina, con domicilio en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 567, Capital, y cuyos estatutos y demás actos constitutivos obran inscriptos en el Registro Público de Comercio con fecha 28 de noviembre de 1958, bajo el número 62, folio 60, libro 50, tomo B de Estatutos Extranjeros, elevó a escritura pública: a) El certificado de la elección de su directorio, realizada por la Asamblea anual de sus accionistas celebrada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 10 de julio de 1973, por la cual fueron electos directores de la Corporación: T. R. Wieber, P. J. Kinnear y P. Lelia; y b) El acta correspondiente a la reunión de Directorio, de dicha sociedad, celebrada en esta Capital el 11 de julio de 1973, por la cual son elegidos para actuar hasta que sus respectivos sucesores sean debidamente electos y habilitados: Presidente: T. R. Wieber; Vicepresidentes: P. J. Kinnear y M. C. Sons; Secretario: J. J. Sánchez; Tesorero: D. M. Pecheny; y Contralor: O. W. Milis Jr.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 90.— e.11|1 Nº 49.115 v.11|1 74

---

## Fábrica Argentina de Hilos para Coser

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR ESCRITURA del 13 de abril de 1973. pasada ante el escribano Jorge C. Ledesma (h.), al folio 460 del Registro Nº 189 de esta Capital, se instrumentó la disolución anticipada de la sociedad "FABRICA ARGENTINA DE HILOS PARA COSER S. A. INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 1º de julio de 1952, bajo el Nº 638, al folio 160 del libro 49, tomo A, como consecuencia de lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria del 30 de octubre de 1972 y aprobado por Resolución Nº 226 del Inspector General de Personas Jurídicas del 7 de marzo de 1973, designándose liquidadores a los directores señores Augusto Gächter y Juan Born, para actuar indistintamente cualquiera de ellos.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 63,75 e.11|1 Nº 49.116 v.11|1 74

---

## Autoespuma

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE EN LA publicación efectuada en el Boletín Oficial el día 22 de agosto de 1973, página 7, columna 2, donde dice: "Autoespuma" S. A.: debe decir: "AUTOESPUMA" SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 33,75 e.11|1 Nº 49.107 v.11|1 74

---

## Hughes Tool Company

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

**Por disposición del Señor Juez en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:**

QUE POR ESCRITURA número 165 de fecha 12 de mayo de 1969 pasada ante el Escribano de la Ciudad y Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, don Castor Eduardo Cazabat al folio 583 del Registro número 115 de su adscripción, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "HUGHES TOOL COMPANY SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", con domicilio actual en la calle Maipú 942, piso 5º, Capital, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 19 de julio de 1961 bajo el número 1.211 al folio 174 del Libro 54, Tomo A, de Estatutos Nacionales, confirió poder general amplio de administración a favor del señor José Alberto Estenssoro, para que en su nombre y representación y actuando con su sola firma intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 67,50 e.11|1 Nº 49.000 v.11|1 74

---

## Mag

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR ACTA de Asamblea General Ordinaria, de fecha 29 de setiembre de 1973 "MAG SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA"( fueron electos los integrantes del Directorio y por Acta Nº 25, de Directorio, de fecha 1º de octubre de 1973, fueron distribuidos los cargos de la siguiente forma: Presidente: Sr. Roberto Enrique Aisenson. — Vicepresidente: Sr. José Aisenson. — Síndico Titular: Contador Público Nacional Sr. Sergio Catalano. — Síndico Suplente: Contador Público Nacional Sr. Horacio Agustín Refojos. — S|R.: noviembre. Vale.

Buenos Aires noviembre 30 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52,50 e.11|1 Nº 48.987 v.11|1,74

### Ideo

SOCIEDAD ANONIMA:
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA,
CONSTRUCTORA Y
AGROPECUARIA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR ACTA de Asamblea del 1º de junio de 1973 de "IDEO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA", fueron electos los integrantes del Directorio, y por Acta de Directorio de igual fecha que la anterior se distribuyeron los cargos de la siguiente forma: Presidente: Héctor Leonardo Naifuino. — Vicepresidente: Sra. Amelia Suzara. — Síndico Titular: Pedro Filipcic. — Síndico Suplente: Carlos Alberto Piatti.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1973. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.050.- e.11|1 Nº 48.860 v.11|1|74

## SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

### Surge

SOCIEDAD EN COMANDITA
POR ACCIONES

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

FOLIO 955. — Reforma de contrato social y adecuación a las normas de la Ley 19.550: "Surge", Sociedad en Comandita por Acciones. — Escritura número doscientos ochenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de julio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano público autorizante, titular del Registro número 249, comparecen los señores Eduardo Hernández, argentino, nacido el 27 de mayo de 1944, soltero, empleado, con Libreta de Enrolamiento número 4.601.659, hijo de Eduardo Hernández y de Clara Marcos, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini 2456; don Laureano Nicolás Cabrera, argentino, nacido el 24 de enero de 1930, casado con Prudencia Ofelia Pogliada, empleado, hijo de Laureano Cabrera y Esther Filomena Racciatti, con Libreta de Enrolamiento Nº 5.563.279 domiciliado en la Avenida Santa Fe 2059, piso segundo, departamento "A", y el señor Primo Gatti, argentino, nacido el 3 de marzo de 1917, casado en primeras nupcias con Benita Torres Campanario, industrial, hijo de Luis Gatti y Filomena Malpiedi, con Libreta de Enrolamiento Nº 1.133.573, domiciliado en Italia 2422, todos vecinos de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que constituyen la totalidad del elenco societario de la sociedad "SURGE", SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, constituida por escritura del 21 de octubre de 1969, pasada ante el escribano de esta Ciudad don Federico C. Tombeur al folio 1.090 del Registro 337 a su cargo, protocolo de ese año, que en testimonio tengo a la vista y se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 6 de noviembre de 1969 con el número 2.166, folio 409, libro 249 de Contratos Públicos. Que el contrato de la sociedad indicada fue reformado por escritura del 9 de junio de 1970, pasada ante el mismo escribano Tombeur al folio 758 del citado Registro a su cargo, cuya reforma se inscribió en testimonio que tengo a la vista el 26 de junio de 1970 con el número 822, folio 117, del libro 251 de Contratos Públicos del ya citado Juzgado de Registro. — Los señores Eduardo Hernández y Laureano Nicolás Cabrera justifican su carácter de socios comanditados con los testimonios del contrato social y su reforma y el señor Gatti justifica su calidad de socio comanditario mediante la exhibición que hace al autorizante de los títulos números 1 y 2 representativos de 4.800 acciones al portador valor nominal de $ 10 cada una, o sea un total de $ 48.000, a los que el escribano infrascripto pone nota relativa a este acto. Los socios declaran bajo juramento que no ha habido ninguna otra modificación contractual, salvo la ya mencionada. De la documentación relacionada, que en copia autenticada se agrega a la presente, resulta: Que la sociedad se denomina "Surge", Sociedad en Comandita por Acciones; tiene su domicilio en esta Ciudad, calle Riobamba Nº 469; un plazo de duración de diez años, a partir del 16 de junio de 1969; su objeto es la construcción, terminación, administración y venta del inmueble ubicado en la calle Arce númea $ 50.000, discriminado de la siguiente ros 812, 814 y 816, o cualquier otro inmueble que haya adquirido o adquiera más adelante; el capital social asciende manera: $ 2.000 el capital comanditado y $ 48.000 el capital comanditario, totalmente suscripto e integrado; el capital comanditario está representado por 4.800 acciones de $ 10 valor nominal cada una, al portador, de un voto por acción; el capital comanditado está suscripto por el señor Eduardo Hernández con $ 1.000 y el señor Laureano Nicolás Cabrera con $ 1.000; la dirección y administración de la sociedad está a cargo en forma indistinta de los dos socios comanditados, quienes actuarán con el título de gerentes. Los comparecientes agregan: Que están presentes los socios que poseen la totalidad de todas las cuotas y acciones con derecho a voto y por lo tanto este acto reúne las características de una asamblea unánime, prevista en el artículo 237, último apartado, de la Ley 19.550. La cantidad de votos de los socios es: señor Eduardo Hernández, 100 votos; señor Laureano Nicolás Cabrera, 100 votos; señor Primo Gatti, 4.800 votos. Total de votos: 5.000. Los socios, luego de expresar su conformidad con la constitución de esta asamblea, proceden a considerar el siguiente Orden del Día: 1) Reforma del artículo 4º del Contrato Social; 2) Adecuación del estatuto social a las normas de la Ley 19.550; 3) Designación de un síndico titular y un síndico suplente. — Toma la palabra el socio comanditado señor Eduardo Hernández y propone que el señor Cabrera dirija la reunión. Habiendo asentimiento general, el señor Cabrera somete a consideración de la asamblea el primer punto del Orden del Día. Toma la palabra el señor Hernández y expresa que en razón de lo dispuesto por la Ley 19.550, estima necesario reformar el artículo cuarto referido al objeto social para que sea preciso y determinado (artículo 11, inciso 3º, de esa ley). Añade el exponente que entonces, al reformarse parcialmente el contrato, las disposiciones de la Ley 19.880, complementaria de la Ley 19.550, determinan la necesidad de la adecuación de todo el texto del contrato al régimen de la nueva ley citada. Por ello, el Orden del Día contempla esta última situación. El señor Hernández manifiesta que si existe asentimiento entre los presentes podrían tratarse los puntos primero y segundo del Orden del Día en forma simultánea, pues al desarrollarse el texto nuevo del contrato social, que se ha proyectado y es conocido por los socios, se verá en el artículo correspondiente al objeto social, aparece ya éste debidamente concretado y sistematizado. Puesta en consideración la moción del señor Hernández, resulta aprobada por unanimidad de los socios. Toma la palabra el señor Hernández y propone la siguiente nueva redacción para los artículos del contrato social, a saber: 1. Queda constituida una sociedad en comandita por acciones con la denominación de "Surge", S.C.A., la que tendrá su domicilio legal en la calle Riobamba Nº 469, de la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en el interior o exterior del país. La Asamblea de Socios podrá resolver el cambio de domicilio, comunicándolo a la autoridad de contralor e inscribiéndolo en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — 2. Su duración será de diez años, contados desde el 16 de junio de 1969. — 3. Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros, o en participación con terceros, a las siguientes actividades: Inmobiliarias Compraventa, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, la subdivisión de tierras y su urbanización y todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones de prehorizontalidad y de propiedad horizontal. — Constructoras: La construcción de edificios de cualquier naturaleza y todo tipo de obras de carácter público o privado. Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejecutar los actos, contratos, negocios jurídicos y operaciones que se relacionen con su objeto. — 4. El capital social de cincuenta mil pesos, que se encuentra totalmente suscripto e integrado, está discriminado así: $ 48.000, dividido en 4.800 acciones ordinarias al portador de diez pesos cada una, con derecho a un voto por acción, correspondientes al capital comanditario, siendo el socio comanditario el señor Primo Gatti, y $ 2.000 de capital comanditado, que al solo efecto del quórum y voto en las asambleas se divide en 200 cuotas con derecho a un voto por cada una, aportado en dinero en efectivo por los socios Eduardo Hernández y Laureano Nicolás Cabrera, por partes iguales, y quienes revestirán el carácter de socios comanditados. El capital social podrá aumentarse hasta la suma de doscientos cincuenta mil pesos en las condiciones que establece el artículo 188 de la Ley de Sociedades Comerciales y los socios podrán ejercer el derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al capital que posean, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el periódico de publicaciones legales. — 5. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — 6. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representattivos de más de una acción. — 7. En caso de mora en la integración del capital, los administradores quedan facultados para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — 8. El o los socios comanditados tendrán a su cargo la administración y representación legal de la sociedad. En caso de pluralidad de socios comanditados, éstos tendrán en forma indistinta el uso de la firma social. Tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — 9. La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un ejercicio designado anualmente por la asamblea general de accionistas, que también deberá elegir un suplente y por el mismo término, los que podrán ser reelegidos. El síndico tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 de la Ley de Sociedades Comerciales. Será remunerado con imputación a gastos generales y|o ganancias del ejercicio. — 10. Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se convocarán para tratar las materias prevista en los artículo 234 y 235 de la Ley de Sociedades Comerciales, respectivamente, y se citarán en primera y segunda convocatorias simultáneamente, por anuncios efectuados durante cinco días en el periódico de publicaciones legales, con treinta días de anticipación, celebrándose en su caso en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Las asambleas generales ordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de socios que representen más del 50 por ciento del capital suscripto, y en segunda convocatoria; cualquiera sea el capital representado, adoptándose las resoluciones en ambos casos con la mayoría absoluta de los votos presentes. — 11. Las asambleas generales extraordinarias se constituirán válidamente, en primera convocatoria, con el 60 por ciento del capital suscripto, y en segunda convocatoria con cualquier número. Las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes, tanto en primera como en segunda convocatoria. En los supuestos especiales que menciona el último apartado del artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, se estará en ambas convocatorias a lo prescripto en dicha disposición legal. También la cesión del capital comanditado deberá ser aprobada en Asamblea Extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la citada ley. — 12. Las asambleas serán presididas por el socio administrador. En caso de administración plural, por el socio administrador que se elija en la reunión. En caso de ausencia o impedimento del o los socios administradores, por la persona que la misma asamblea designe. Para asistir a las asambleas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la caja social, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea, o un certificado expedido por institución bancaria o financiera legalmente autorizada a recibir títulos en custodia, en el que conste el depósito de las acciones a nombre del socio. Se llevará un libro de actas en el que se registrarán las de las asambleas, que serán firmadas por la persona que ha presidido el acto y por dos socios designados al efecto, dentro de los cinco días de la fecha de su celebración. — 13. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — 14. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan a: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración a los socios comanditados y síndico, en su caso, con las limitaciones del artículo 261 de la Ley 19.550; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos a prorrata del capital de los socios, o a fondos de reserva facultativo o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — 15. En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia fundada o remoción del socio comanditado, la parte del capital que le corresponde se convertirá en capital comanditario, que en títulos al portador serán puestos a disposición del o de los herederos del socio fallecido, representante del incapaz o del socio renunciante o removido. En su caso, deberá reorganizarse la administración social, conforme requiere el artículo 320 de la Ley de Sociedades Comerciales. — 16. La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por los administradores o por el liquidador designado por la asamblea, con la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los socios, con las preferencias indicadas en el artículo 14. Después de una amplia deliberación de los presentes, los estatutos son aprobados por unanimidad. — A continuación, el señor Cabrera pone a consideración de la asamblea el tercer punto del Orden del Día. Toma la palabra el señor Hernández y propone designar síndico titular, al señor Antonio Mariani y síndico suplente al señor Héctor Mario Weihmüller. La asamblea aprueba por unanimidad la propuesta y quedan designados los mencionados para los citados cargos. — En este estado, los comparecientes confieren poder especial a favor de los señores Eduardo Hernández, Laureano Nicolás Cabrera y Primo Gatti para que actuando en forma indistinta y en nombre y representación de los comparecientes y de la sociedad "Surge" S.C.A., realicen todos los trámites y diligencias que fueren menester para obtener de la Inspección General de Personas Jurídicas la aprobación o conformación de la reforma y adecuación instrumentada precedentemente y del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, la inscripción de la presente escritura. — Al efecto facultan a los mandatarios para que otorguen y firmen los instrumentos públicos y privados, peticiones y demás documentos que fueren menester, para que acepten modificaciones, supresión o ampliación de esta escritura, ya sea que fuere aconsejada o exigida por la Inspección General de Personas Jurídicas o Juzgado antes citado, suscriban escrituras públicas, incluso complementarias, aclaratorias o ractificatorias de la presente y declaraciones juradas, sin necesidad de celebrar asamblea de socios, así como para tramitar su inscripción al Juzgado en lo Comercial de Registro competente, presentando escritos, comprobantes y demás documentos, apelando de resoluciones y|o sentencias y realizando cuantos actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño de este mandato que podrán sustituir. — Presentes también en este acto los señores Antonio Mariani, casado con Juana Peluffo, argentino, nacido el 21 de noviembre de 1908, Contador Público, con libreta de enrolamiento número 349.710, domiciliado en Avenida Centenario 144, departamento 2 de Martínez, y Héctor Mario Weihmüller, casado con María del Carmen Jessen, argentino, nacido el 28 de julio de 1943, abogado, con libreta de enrolamiento número 4.593.860, domiciliado en Avenida Centenario 566 de San Isidro, ambos de tránsito aquí, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que notificados de la respectiva designación de Síndico Titular y Síndico Suplente de "Surge S.C.A.", que se les acaba de deferir, la aceptan expresamente y añaden que no están comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades de los artículos 264 y 286 de la Ley 19.550 y tampoco les comprenden las inhabilidades de las normas citadas y que cumplen los requisitos del artículo 285, incisos 1º y 2º de la citada Ley 19.550, ya que son contador público y abogado respectivamente, con título habilitante y tienen domicilio en la República Argentina. — No habiendo más asuntos para tratar los comparecientes dan por terminada esta Asamblea y previa lectura y ratificación, firman como acostumbran, ante mí, doy fe. — Eduardo Hernández, L. Cabrera, P. Gatti Antonio Mariani, H. Weihmüller. — Hay un sello. — Ante mí: F. J. del Castillo. — Entrelíneas: el 6 de noviembre de 1969. — Vale.

Buenos Aires, 14 de setiembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.050 e.14|1 Nº 48.860 v.14|1|74

## Gámez

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR ESCRITURA número 857 del 19 de Octubre de 1973, pasada ante el escribano Alberto M. Melo, la sociedad Gámez Sociedad en Comandita por Acciones protocolizó la Asamblea General Extraordinaria Unánime del 3 de Agosto de 1973 que aprobó el Aumento de Capital Social a la suma de $ 2.000.000 y adecuó el Estatuto Social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 que quedó así redactado ; Primero: La sociedad tiene como denominación GAMEZ SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, calle Ramón L. Falcón 6973, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en el interior o exterior del país. — Segunda: Su duración es de 99 años a partir del 1º de enero de 1966. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la venta, exportación, importación y fabricación de artículos de acero inoxible para la construcción, industria frigorífica, lechera, gastronómica y para el hogar. Para su cumplimiento la sociedad podrá realizar cualquier actividad civil o comercial lícita, teniendo plena capacidad para ejecutar todos los actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente a su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 2.000.000. El capital colectivo es de $ 12.500 totalmente suscripto e integrado en la forma siguiente: Oscar Eduardo Gámez $ 5.000, Agustín Gámez $ 5.000 y Agustín Osvaldo Gámez $ 2.500. Al capital colectivo al solo efecto del quórum y voto en asambleas, se le adjudica 1 voto por cada fracción de $ 10. El capital comanditario es de $ 1.987.500 dividido en acciones ordinarias al portador de $ 10 cada una, con derecho a un voto por acción, suscripto en la siguiente forma y proporción: Oscar Eduardo Gámez pesos 787.000, Agustín Gámez $ 787.000. Agustín Osvaldo Gámez $ 393.500. José Antonio Gamez $ 5.000. María del Carmen Remussi de Gámez $ 5.000. María Luisa Lapadula de Gámez $ 5.000 y Dolinda Esther Garat de Gámez pesos 5.000. El capital social integrado se halla totalmente invertido en el giro de los negocios sociales. En los futuros aumentos de capital se estará a lo dispuesto en el art. 188 de la Ley 19.550. Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones, en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Quinta: Los socios colectivos tendrán a su cargo la administración y representación legal de la sociedad, con el uso de la firma social, que será ejercido por cualquiera de ellos en forma indistinta, con las más amplias facultades y poderes de administración y disposición, incluso para aquellos actos y contratos que requieran poder especial de acuerdo con las disposiciones del art. 1.881 del Código Civil y art. 9º del Decreto Ley 5.965|63 con las siguientes atribuciones: 1º) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; celebrar contratos de sociedad, suscribir, comprar o vender acciones de sociedades anónimas o en comandita por acciones; liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales, cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otros bancos o instituciones oficiales o privadas con arreglo a sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos; estar en juicio y transar en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; girar, endosar, aceptar y prestar avales, letras, vales, pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes y dar fianzas relacionadas con el giro de los negocios sociales; crear los empleos que juzgue necesarios con las atribuciones y remuneraciones que estime convenientes, conferir poderes especiales o generales y revocarlos y celebrar todos los demás actos necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetos sociales, pues la enunciación que precede no es taxativa ni limitativa, sino simplemente enunciativa. — 2º) Presentar a consideración de la asamblea el balance anual, la cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de ganancias y memorias. — 3º) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, estableciendo los puntos del orden del día a tratar y proponer el dividendo a repartir a los socios. — 4º) Establecer agencias, sucursales y representaciones en el interior o exterior del país. Todas las facultades conferidas a los socios administradores deben entenderse siempre sujetas a las previsiones de la Ley 19.550. — Sexta: La fiscalización de la sociedad la ejercerá un síndico titular designado anualmente por la asamblea general ordinaria de accionistas, juntamente con un suplente; pudiendo ser reelegidos. El síndico tendrá los deberes y atribuciones que establece el art. 294 de la ley de Sociedades Comerciales. Será remunerado con imputación a gastos generales y|o ganancias del ejercicio. — Séptima: Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se convocarán para tratar las materias previstas en los artículos 234 y 235 de la Ley de Sociedades Comerciales respectivamente y se citarán en primera y en segunda convocataoria, simultáneamente, por anuncios efectuados durante cinco días en el periódico de publicaciones legales con treinta días de anticipación, celebrándose en su caso en segunda convocatoria el mismo día una hora después de la fijada para la primera. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en la Ley 19.550 para las asambleas unánimes. Las asambleas generales ordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de socios que representen más del 50 o|o del capital suscripto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representado, adoptándose las resoluciones en ambos casos con la mayoría absoluta de los votos presentes. — Octava: Las asambleas generales extraordinarias se constituirán válidamente, en primera convocatoria, con el 60 por ciento del capital suscripto y en segunda convocatoria, con cualquier número. Las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes, tanto en primera como en segunda convocatoria. En los supuestos especiales que menciona el último apartado del artículo 244 de la Ley de sociedades comerciales, se estará en ambas convocatorias a lo prescripto en dicha disposición legal. También la cesión del capital comanditado se decidirá con arreglo a lo dispuesto en la citada norma legal. — Novena: Las asambleas serán presididas por cualquiera de los socios administradores que la asamblea designe. Para asistir a las asambleas los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la caja social, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea, o un certificado expedido por institución bancaria o financiera legalmente autorizada a recibir títulos en custodia, en el que conste el depósito de las acciones a nombre del socio. Se llevará un libro de actas en el que se registrarán las de las asambleas, que serán firmadas por quien presidió la reunión y por dos socios designados al efecto, dentro de los cinco días de la fecha de su celebración. Décima: el ejercicio económico de la sociedad cierra el 31 de diciembre de cada año. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, se distribuirán de la siguiente forma: a) 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto; b) La retribución a los administradores que no podrá exceder del 25 o|o de las ganancias y la que se determine en su caso para el síndico y c) el remanente quedará a disposición de la asamblea, la que fijará las sumas a distribuir en calidad de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. Undécima: En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia fundada o remoción de cualquiera de los socios colectivos, la parte del capital comanditado que corresponde, podrá convertirse en capital comanditario que en títulos al portador serán puestos a disposición del o los herederos del socio fallecido, representante del incapacitado o del socio renunciante o removido, si así lo resuelve una asamblea general extraordinaria, que sesionará con el quórum y mayorías previstas en la cláusula octava de estos estatutos. Si eventualmente hubiere que reorganizar la administración social se procederá de acuerdo a lo requerido por el art. 320 de al Ley 19.550. El nombramiento de administrador provisorio designado en tal forma deberá ser ratificado por asamblea extraordinaria convocada al efecto. — Duodécima: Disuelta la sociedad, será liquidada por el administrador o administradores, bajo la fiscalización del síndico; abonadas las remuneraciones del liquidador o liquidadores y síndico que fije la asamblea, el saldo se distribuirá entre todos los socios en proporción al capital que cada uno de ellos hubiera integrado. Buenos Aires, 8 Oct. 1973. — Visto: el expediente Cta. 7594, en el que la sociedad "Gamez Sociedad en Comandita por Acciones", solicita se conforme la adecuación de su contrato social a los términos del Decreto Ley 19.550|72; y lo dictaminado por el Departamento Sociedades por Acciones. El Inspector General de Personas Jurídicas. Resuelve: Artículo 1º. Conformar la documentación obrante de fs. 23 a 26, disponiéndose el desglose de la misma, la que se entregará a la sociedad con copia autenticada de la presente resolución, a los fines de su presentación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo 2º. Regístrese, comuníquese. Resérvese en Mesa de Entrada hasta que se acredite la inscripción en el Registro Público de Comercio. Resolución Cta. Nº 3452 (Firmado): A. Pico. Hay un sello que dice: Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó al folio dos mil setenta y dos, del Registro trescientos noventa y cinco. Firmado: Alberto M. Melo, Escribano. Está su sello. — Son Socios Comanditados de la sociedad los Sres.: Agustín Gamez, argentino naturalizado, casado, de 67 años de edad, domiciliado en Cuzco 121, Capital Federal, L. E. Nº 4.494.923, industrial; Oscar Eduardo Gamez, argentino, casado, de 36 años de edad, domiciliado en Ramón L. Falcón 6962, Capital Federal, L. E. Nº 4.180.574, industrial y Agustín Osvaldo Gamez, argentino, casado, de 41 años de edad, domiciliado en Gana 830, Capital Federal, L. E. 4.494.638, industrial. — Enmendado: 4.494.638 — Vale.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1973. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 585.- e.11|1 Nº 49.206 v.11|1|74

## Repartidora Capital

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

TESTIMONIO. — PRIMER testimonio. — Escritura número cincuenta y siete. — En Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, a nueve de febrero de mil novecientos setenta y tres, ante mi, escribana Rebeca Lea Palma, titular del Registro número siete del Partido del mismo nombre, comparecen don Eliseo Adolfo Lino Bullrich, argentino, casado en primeras nupcias con doña Norma Gloria Matricardi, nacido el 25 de enero de 1930, con Libreta de Enrolamiento 6.203.470; doña Norma Gloria Matricardi, argentina, casada en primeras nupcias con Eliseo Adolfo Lino Bullrich, nacida el 27 de marzo de 1932, Libreta Cívica 2.839.382, domiciliados en la calle Callao número mil novecientos ochenta y tres, séptimo piso; ambos comerciantes, y don Edmundo Mario Arrigoni, argentino, soltero, empleado, nacido el doce de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, posee Documento Nacional de Identidad número 7.594.023, domiciliado en 15 de Noviembre 1437, vecinos de la Capital Federal y de tránsito en ésta, todos mayores de edad, comerciantes, capaces y de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen por si y expresan: Que con arreglo a lo dispuesto por el artículo 370 de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales, vienen por este acto en sus caracteres de únicos titulares a confirmar la constitución de la Sociedad que gira en la Capital Federal bajo la denominación de "Repartidora Capital, Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio constituido en la calle Callao 1983, piso 7º, cuyo capital actualmente asciende a la suma de cincuenta mil pesos, y que fuera constituida el trece de octubre de mil novecientos sesenta y nueve por escritura otorgada ante la autorizante al folio 1.387 del Registro 98 del Partido de La Plata, que en ese entonces fuera de mi adscripción, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, el 20 de octubre de 1969, bajo el número 2.085 al folio 91 del Libro 248 de Contratos Públicos, el que tengo de manifiesto para este otorgamiento y en copia autenticada agrego a la presente y doy por reproducido en este lugar, doy fe. — Que a la fecha los señores don Eliseo Adolfo Lino Bullrich y doña Norma Gloria Matricardi revisten la calidad de socios solidarios con uso de la firma social en forma conjunta, separada e indistintamente, lo que justifica con el contrato social citado, y Edmundo Mario Arrigoni, el de socio comanditario poseedor de la totalidad del capital suscripto de cincuenta mil pesos, representado por cuotas sociales y acciones que se exhiben en este acto. — Asimismo manifiestan los comparecientes que ratifican en forma expresa todos los actos celebrados a la fecha por la Sociedad y en consecuencia resuelven adecuar el contrato social al régimen de la Ley Nº 19.550. — En virtud de la adecuación a la ley citada el contrato social queda redactado en los siguientes términos: Artículo Primero: La sociedad se denomina: "REPARTIDORA CAPITAL, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Callao número mil novecientos ochenta y tres, piso séptimo. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años a contar desde el 20 de octubre de 1969, fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto: Realizar por cuenta propia y|o de terceros en participación y|o a comisión y en cualquier otra forma en cualquier parte de la República o en el extranjero, transporte y flete de mercaderías en general. — Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos que corresponden cuarenta y ocho mil pesos al capital comanditario dividido en cuatro mil ochocientas acciones al portador de diez pesos cada una, siendo estas acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, y dos mil pesos al capital comanditado. — El capital Comanditario ha sido aportado por el socio comanditario señor Edmundo Mario Arrigoni, en dinero en efectivo. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de doscientos cincuenta mil pesos, según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días se deberá efectuar en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la Sociedad será ejercida por los socios solidarios Eliseo Adolfo Lino Bullrich y Norma Gloria Matricardi, quienes actúan en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito tanto oficiales como privados, establecer agencias sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen convenientes. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la Asamblea Ordinaria que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar respectivamente los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley Nº 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatorias, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso en segunda convocatoria el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley número 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo. — Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considerará dividido en cuotas de diez pesos, valor nominal, cada una con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la Asamblea Extraordinaria con los recaudos del artículo 244 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueren varios o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar en ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en la cual conste el depósito de las acciones a nombre del

socio. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Duodécimo: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto al fondo de reserva legal — b) Remuneración de administradores y síndico. — c) El saldo, en todo o en parte a dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: En caso de disolución de la sociedad ésta será liquidada por los socios administradores, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. — Los comparecientes autorizan a los señores Juan Yuricich y|o Juan Carlos Godoy, para que conjunta, alternativa o indistintamente, gestionen la conformidad de las autoridades administrativas de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — A tal efecto los facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, así como también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de la presente en el Registro Público de Comercio. — Leo a los comparecientes que la otorgan y firman ante mí, doy fe. — Eliseo Adolfo Lino Bullrich. — N. G. M. de Bullrich — E. M. Arrigoni. — Está mi sello, ante mí: Rebeca Lea Palma. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí al folio 228 del Registro número siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente Primer Testimonio en cuatro fojas de actuación notarial que llevan los números 8.909.490 correlativas a la presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Edmundo, ochocientos, primeras. Vale — Hay un sello: R. Lea Palma. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 0.299.856 que se agrega. -- Lomas de Zamora, 13 de abril de 1973. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la Facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Rebeca L. Palma, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 8.909.493, Lomas de Zamora, 18 de abril de 1973. Para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente que es copia fiel de su original. — Sobrerraspado: Callao, conocimientos, 1.387 el ,lo ,que, previsto, ejercida, operar, día, una, constituirse, participar, dividendos, caso, de, estimarse, la Arrigoni, de. 0.299.856. 8.909.493. Entrelíneas: mayoría. — R. Lea Palma, escribana. — Sobrerraspado: cuarenta y ocho mil pesos a. — Entrelíneas: mayoría. Vale.

Buenos Aires, 11 de octubre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 645.- c.11|1 Nº 48.961 v.11|1|74

## Telgo

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto.**

FOLIO 337. TESTIMONIO. Escritura Número Ciento Cincuenta y Dos. En la ciudad de Buenos Aires, a veintidós de febrero de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano público, comparecieron los señores Ofelia Carmen López de Calegari, nacida el ocho de junio de mil novecientos veintinueve, divorciada, argentina, dedicada a quehaceres domésticos, con libreta cívica número cero cero noventa y cinco mil trescientos veintinueve, y José López González, español, nacido el veintisiete de noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve, casado en segundas nupcias, con cédula de identidad número trescientos treinta y un mil doscientos ochenta y cinco, expedida por la Policía Federal, rentista; ambos domiciliados en la calle Once de Septiembre número mil sesenta y cuatro, de este vecindario, de cuyo conocimiento doy fe y dijeron: Que por escritura otorgada el trece de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, y al folio cuatrocientos sesenta y cinco de este Registro once de mi adscripción, constituyeron la sociedad "Telgo", Sociedad en Comandita por Acciones, en la que la primera asumió el carácter de socia comanditada y el último el de comanditario. Posteriormente, por escritura otorgada el veinte de octubre de mil novecientos setenta, también ante mí y al folio cinco mil ciento cincuenta y ocho, de este mismo Registro, se aumentó el capital de dicha sociedad. Por último, por escritura pasada el cuatro de mayo de mil novecientos setenta y dos, igualmente ante mí y al folio dos mil novecientos sesenta y tres, de este mismo Registro, se modificó el artículo decimocuarto del contrato social. Tengo a la vista en testimonio los dos primeros instrumentos, inscriptos en el Registro Público de Comercio bajo el número trescientos treinta y uno, al folio trescientos cuarenta y uno del libro doscientos cuarenta y seis, y bajo el número mil seiscientos sesenta y ocho al folio cuatrocientos diez, del libro doscientos cuarenta y ocho, respectivamente, ambos de Contratos Públicos, y el último en su original, por encontrarse la modificación de que se trata pendiente de aprobación, por ante la Inspección General de Personas Jurídicas. Y los comparecientes continúan diciendo: Que en virtud de lo dispuesto por la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, vienen por la presente a adecuar el contrato social a las disposiciones de dicha ley, por lo que en adelante la sociedad se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denomina "TELGO", SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. — Segunda: La señora Ofelia Carmen López de Calegari inviste el carácter de socia comanditada y el señor José López González el de comanditario. — Tercera: El domicilio legal de la sociedad es en esta Capital Federal, y tiene sus escritorios en la calle Once de Septiembre número mil sesenta y cuatro o donde se instale o traslade en el futuro, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto del país o del exterior. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad es de Cincuenta años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La sociedad tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: Comerciales: la compraventa, importación y exportación de bienes muebles, mercaderías, materias primas elaboradas o a elaborarse, como asimismo el ejercicio de representaciones, distribuciones, consignaciones y mandatos. Inmobiliarias: La compraventa de inmuebles, urbanos y rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. Financieras: Préstamos y|o aportes e inversiones de capitales a particulares o sociedades; realizar financiaciones y operaciones de crédito en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas; negociación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y realizar operaciones financieras en general. — Agropecuarias: La explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola-ganaderos, frutícolas, cultivos forestales y granjas. Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Sexta: El capital social es de Un Millón Treinta y Tres Mil pesos, de los cuales corresponden Dos Mil pesos al capital comanditado que al sólo efecto del quórum y voto en las asambleas se divide en: Dos mil cuotas con derecho a un voto cada una y un millón treinta y un mil pesos corresponden al capital comanditario que se halla dividido en un millón treinta y un mil acciones ordinarias al portador de un peso cada una, con derecho a un voto por acción. El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo en las condiciones que establece el artículo ciento ochenta y ocho de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y dos socios podrán ejercer el derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al capital que posean, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el diario de publicaciones legales. — Séptima: La sociedad podrá recibir en pago de las acciones que emita, bienes muebles, semovientes, créditos, títulos, derechos, acciones u otros valores de cualquier naturaleza, y aunque sean de propiedad de los socios. — Octava: El socio comanditado tiene a su cargo la administración y representación legal de la sociedad con el uso de la firma social, ejerciéndola con las más amplias facultades y poderes de administración y disposición, incluso aquellos actos y contratos que requieran poder especial, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco de mil novecientos sesenta y tres. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa. — Novena: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. En esa fecha, se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas y el socio comanditado informará a los accionistas los resultados respectivos y proyecto de distribución de dividendos, en forma de Memoria, análoga a la de las sociedades anónimas. En los balances anuales los bienes de la sociedad serán amortizados, como mínimo, con los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva pudiendo hacerse las demás amortizaciones prudenciales que estime necesarias o convenientes la asamblea de socios. — Décima: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se convocaron para tratar las materias previstas en los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta respectivamente, y se citarán en primera y segunda convocatoria simultáneamente, por anuncios efectuados durante cinco días en el diario de publicaciones legales con, quince días de anticipación, salvo lo dispuesto en el último párrafo del artículo doscientos treinta y siete de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, celebrándose en su caso en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Las asambleas generales ordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representado, adoptándose las resoluciones en ambos casos, con la mayoría absoluta de los votos presentes. — Undécima: Las asambleas generales extraordinarias se constituirán válidamente en primera convocatoria, con el sesenta por ciento del capital suscripto, con derecho a voto, y en segunda convocatoria, con cualquier número. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes, tanto en primera como en segunda convocatoria. En los supuestos especiales que menciona el último apartado del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, se estará en ambas convocatorias a lo prescripto en dicha disposición legal. También la cesión del capital comanditado se decidirá con arreglo a lo dispuesto en la citada nomal legal. — Duodécima: Las asambleas serán presididas por el socio administrador o en caso de ausencia o impedimento, por la persona que la misma asamblea designe. — Decimotercera: Para asistir a las asambleas los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la caja social, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea, o un certificado expedido por institución bancaria o financiera legalmente autorizada a recibir títulos en custodia, en el que conste el depósito de las acciones a nombre del socio. Se llevará un libro de actas en el que se registrarán las de las asambleas, que serán firmadas por quien presidió la reunión y por un socio si el accionista fuere uno y por dos socios si fuesen dos o más, designados al efecto, dentro de los cinco días de la fecha de su celebración. — Decimocuarta: Las ganancias líquidas y realizadas que resulten se distribuirán de la siguiente forma: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto aportado; b) Las sumas que la asamblea fije, si lo creyere conveniente, para constituir provisiones, previsiones y asignaciones a los socios administradores por el desempeño de sus funciones, no pudiendo estas últimas exceder del veinticinco por ciento de las ganancias, la que se determine en su caso para el síndico; y c) El remanente se distribuirá en la siguiente forma: cuarenta por ciento para el capital comanditado aportado y sesenta por ciento para el capital comanditario aportado. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción, entendiéndose que los socios comanditarios no contraen responsabilidad alguna que exceda de sus respectivos aportes. — Decimoquinta: En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia fundada o remoción del socio comanditado, su parte en el capital, reservas y ganancias hasta la fecha en que se produzca alguna de las circunstancias mencionadas, se fijará de acuerdo con el balance que se practicará a dicha fecha. La suma que resulte se considerará convertida en capital comanditario, que en títulos al portador serán puestos a disposición del o de los herederos del socio fallecido, representante del incapacitado o del socio renunciante o removido. La sociedad no se disolverá y deberá reorganizarse la administración social conforme lo requiere el artículo trescientos veinte de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Para la designación del nuevo administrador se requerirá en la Asamblea Extraordinaria que se convoque al efecto, el voto favorable de las tres cuartas partes del capital como mínimo. Si no se obtuviera la cantidad de votos requerida la sociedad se disolverá. — Decimoquinta: La sociedad podrá transformarse en cualquier otro tipo de sociedad, especialmente en sociedad anónima, si así se resolviera en la Asamblea Extraordinaria de socios convocada al efecto. — Decimoséptima: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes, será sometida a los Tribunales Nacionales de Comercio de la Capital Federal. — Decimoctava: Disuelta la sociedad, será liquidada por el administrador bajo la fiscalización del síndico. En caso de disolución en virtud de lo establecido en el último apartado de la cláusula decimoquinta, la liquidación será efectuada también bajo la fiscalización del síndico, por la persona que la misma asamblea designe por mayoría de votos presentes. La asamblea que resuelva la disolución, por mayoría absoluta de votos presentes, podrá fijar término a la liquidación y establecer procedimiento y normas a las que el liquidador estará obligado a ajustarse. Sin perjuicio del inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas que deberá practicarse, el liquidador deberá ajustarse a lo dispuesto por la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimonovena: La fiscalización de la sociedad la ejercerá un síndico titular designado anualmente por la Asamblea General Ordinaria de accionistas, juntamente con un suplente, pudiendo ser reelegidos. El síndico tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo doscientos noventa y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Será remunerado con imputación a gastos generales y|o a ganancias del ejercicio. — Disposición Transitoria: a) Se nombra para desempeñar la fiscalización al doctor Juan Oscar Venturiello en el carácter de síndico titular y como suplente al Contador Mario Hellmann; b) Se deja constancia que el capital social se encuentra totalmente suscripto e integrado en la forma que resulta de las dos primeras escrituras relacionadas al comienzo de la presente; c) Se confiere autorización al señor Justiniano Juan Correa Urquiza y|o al socio administrador para realizar los trámites conducentes a obtener la conformidad de la autoridad de contralor y posterior inscripción en el Registro Público de Comercio, facultándose para aceptar las observaciones formuladas por la autoridad de contralor y|o registral, y ejercer en su caso el recurso que otorga el artículo ciento sesenta y nueve de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Presentes a este acto los señores doctor Juan Oscar Venturiello, argentino, nacido el treinta de setiembre de mil novecientos treinta y tres, soltero, doctor en Ciencias Económicas, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento siete mil trescientos diez, con domicilio en la calle Deán Funes número dos mil ciento dieciocho; y Juan Manuel Pérez Segura, nacido el diecisiete de enero de mil novecientos veinticuatro, casado, abogado, con libreta de enrolamiento número cuatro millones tres mil seiscientos setenta y dos, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número mil novecientos sesenta y uno, 5º, B, ambos de este vecindario, de cuyo conocimiento doy fe, y dijeron: Que aceptan los cargos de Síndico Titular y Síndico Suplente, respectivamente, para los que han sido designados en esta escritura. Leída que les fue se ratificaron en su contenido firmando por ante mí de que doy fe. — Ofelia C. López de Calegari. — José López González. Juan Oscar Venturiello. J. M. Pérez Segura. Hay un sello. Ante mí. H. A. Wuille-Bille. Certifico que la presente fotocopia es auténtica de su original y primer testimonio de la escritura matriz respectiva que pasó al folio trescientos treinta y siete del Registro número once. Para la sociedad Telgo, Sociedad en Comandita por Acciones, expido, rubrico, sello y firmo la presente en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. H. A. Wuille-Bille. Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente que es copia fiel de la escritura transcripta. — Fdo.: Horacio A. Wuille-Bille, Escribano. — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 862,50 c.11|1 Nº 49.138 v.11|1|74

**Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).**

## Carven

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR ESCRITURA Nº 1.715 del 4|8|71 pasada al fº 1.951, ante el escribano Victor P. Lisi, Reg. Nº 66, el Sr. Gregorio Schulman, vendió al Sr. Juan José Paillan, su capital solidario de cien pesos que tenia en CARVEN, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, domicilio Av. Las Heras 1868, piso 5º A. Esta cesión y acta confirmatoria de sociedad en comandita por acciones, ha sido aprobada por Resolución Nº 3.292 de la Inspección General de Personas Juridicas de fecha 21|9|1973. — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 37,50 e.11|1 Nº 49.201 v.11|1|74

## Dos Arroyos

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

AUMENTO DE CAPITAL: "Dos Arroyos", Sociedad en Comandita por Acciones"'. — Escritura número dos mil seiscientos veinticuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos, ante mi, escribano autorizante, comparecen: don Luis Victorio Dante Pacella o Luis Pacella, italiano, ingeniero civil, casado, con Cédula de Identidad número 4.404.605, expedida por la Policía Federal, y doña Anita María Luisa Berducq de Wechsler, argentina, casada, domiciliados en la calle Amenábar número 1253, quinto piso, letra "B", de esta Ciudad, personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto en sus caracteres de socios solidarios de la razón social que gira en esta plaza bajo el rubro de "DOS ARROYOS, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", cuya existencia legal acreditan con la escritura de constitución de la sociedad, otorgada con fecha 26 de agosto de 1964, al folio 6.571 de este mismo Registro, e inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 2 de setiembre del mismo año, bajo el número 772, al folio 141, libro 239, en la que se fijaba el capital de la sociedad en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, de los cuales correspondían cien mil pesos al capital solidario. Posteriormente, mediante escritura de fecha 13 de abril de 1965, otorgada al folio 2.639 de este mismo Registro, e inscripta con fecha 28 de abril del mismo año, bajo el número 379, al folio 345, libro 238, de Contratos Públicos, la sociedad aumentó su capital social en la suma de diez millones de pesos, elevándolo, en consecuencia, a la cantidad de veinte millones de pesos moneda nacional. Por escritura del 22 de setiembre de 1965, otorgada al folio 6.602 de este mismo Registro, la sociedad aumentó su capital en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, elevándolo, en consecuencia, a la cantidad de treinta millones de pesos moneda nacional, tomándose razón en el Registro Público de Comercio, con fecha 5 de octubre de 1965, bajo el número 1.405 al folio 16, libro 240 de Contratos Públicos. Por escritura de fecha 20 de abril de 1966, otorgada al folio 2.911 de este mismo Registro, la sociedad aumentó su capital en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, elevándolo, en consecuencia, a la cantidad de cuarenta millones de pesos moneda nacional, inscribiéndose en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 9 de mayo del mismo año, bajo el número 614, al folio 217 del libro 240 de Contratos Públicos. Mediante escritura de fecha 18 de octubre de 1967, otorgada al folio 6.908 de este mismo Registro, la sociedad aumentó su capital en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, elevándolo, en consecuencia, a la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional. Por escritura de fecha 22 de julio de 1968, otorgada al folio 4.909 de este mismo Registro, la sociedad emitió veinte mil acciones ordinarias al portador de un mil pesos moneda nacional cada una del capital comanditario, elevando, en consecuencia, dicho capital a la suma de sesenta y nueve millones novecientos mil pesos moneda nacional y el Capital Social a la suma de setenta millones de pesos moneda nacional, inscribiéndose en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 28 de agosto de 1968, bajo el número 2.676, folio 31, libro 246, Tomo A, de Contratos Públicos. — Y mediane escritura de fecha 23 de octubre de 1969, otorgada al folio 12.097 de este mismo Registro, la sociedad aumentó su capital en la suma de treinta millones de pesos moneda nacional, elevándolo en consecuencia a la cántidad de cien millones de pesos moneda nacional, inscribiéndose en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 25 de noviembre de 1969, bajo el número 2326, al folio 125, libro 248 de Contratos Públicos. — Y por escritura de fecha 21 de agosto de 1970, otorgada al folio 10.895 de este mismo Registro, la sociedad aumentó su capital en la suma de quinientos mil pesos, elevándolo en consecuencia a la suma de un millón quinientos mil pesos ley 18.188, incribiéndose en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 10 de septiembre de 1970, bajo el número 1.290, al folio 355 del libro 248 de Contratos Públicos. — Y los comparecientes por la representación que ejercen, continúan diciendo: Que dejan por este acto aumentado el capital social de la sociedad, en la suma de un millón de pesos Ley 18.188, elevándolo en consecuencia a la cantidad de dos millones quinientos mil pesos Ley 18.188, el que quedará integrado en la forma que se relacionará a continuación. — Que como consecuencia del aumento de capital que por este acto se efectúa, dejan también modificado el artículo sexto de los Estatutos Sociales, el que en el futuro quedará redactado de la siguiente manera. — Articulo Sexto: a) El Capital Social autorizado se fija en la suma de dos millones quinientos mil pesos Ley 18.188. — b) Corresponden diez mil pesos ley 18.188 al Capital Comanditario suscripto y a suscribirse por los accionistas, y que se denomina capital accionario. — d) El capital accionario estará representado por acciones ordinarias al portador de diez pesos ley 18.188, cada una. — e) Cada uno de los socios solidarios a saber: Luis Victorio Dante Pacella y Anita Maria Luisa Berducq de Wechsler, suscriben cinco mil pesos ley 18.188 de Capital Solidario. — En este estado también comparece al acto don Salvador Di Vanna, casado, vecino de esta ciudad, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento doy fe, como de que juntamente con el señor Luis Victorio Dante Pacella y Anita Maria Luisa Berducq de Wechsler, en sus caracteres de únicos socios comanditarios, manifiestan su más amplia conformidad con los términos de la presente escritura, la que aceptan y ratifican en todos sus términos. — Por último los comparecientes solicitan se expida testimonio de la presente escritura, para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leida que les fue la ratifican y la firman por ante mí, que doy fe. — Raspado: Berducq — cantidad — millones — suscriben — Berducq Vale. — L. Pacella — Anita M. L. Berducq — S. Di Vanna. — Hay un sello y una firma que dicen: Raúl Echevarría, Escribano Nacional. — Concuerda con la escritura matriz de su referencia que pasó ante mi, y queda en el Registro cuatrocientos cuarenta y seis de mi adscripción. — Para la expresada Sociedad expido el presente primer testimonio extendido en tres copias fotostáticas, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma. — Hay un sello que dice: Raúl Echevarria, Escribano Nacional. — Certifico: Que el presente testimonio es copia fiel de la escritura Nº 2624 otorgada ante el Escribano de la ciudad de Buenos Aires don Raúl Echevarría al folio 7.805 de fecha 21 de julio de 1972 que he tenido a la vista en primer testimonio en fotocopia dentro de mi jurisdicción, de que doy fe. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, firmo el presente. — Raúl Echevarria. — venta de cuotas de capital solidario de "Dos Arroyos, Sociedad en Comandita por Acciones". — Escritura número ciento setenta y seis. — En la Ciudad de Avellaneda, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los veinte y tres dias de julio de mil novecientos setenta y tres, ante mí el escribano autorizante, comparecieron: don Luis Victorio Dante Pacella o Luis Pacella, casado, italiano, ingeniero civil, posee Cédula de Identidad expedida por la Policia Federal número cuatro millones cuatrocientos cuatro mil seiscientos cinco, nacido el veinte y seis de febrero de mil novecientos veinte y cuatro, domiciliado en la calle Amenábar número mil doscientos cuarenta y siete, de la Capital Federal, y doña Anita María Luisa Berduco de Wechsler, nacida el doce de setiembre de mil novecientos diez y siete, comerciante, posee Cédula de Identidad expedida por la Policia Federal número un millón cuatrocientos ochenta y un mil ochocientos quince, argentina, casada en primeras nupcias con don Wolf Wechsler, argentino, nacido el diez y seis de abril de mil novecientos trece, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número quinientos sesenta y seis mil doscientos ochenta y cuatro, quien está presente y expresa su consentimiento al presente otorgamiento en virtud de las disposiciones del artículo mil doscientos setenta y siete, del Código Civil, todos vecinos de la Capital Federal, de paso en ésta; personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe; así como de que los dos primeros concurren a este acto en sus caracteres de socios solidarios y|o comanditario de la razón social que gira en la Capital Federal, bajo el rubro de "Dos Arroyos Sociedad en Comandita por Acciones", cuya existencia legal, la acreditan con la escritura de constitución de la Sociedad, otorgada con fecha veinte y seis de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, ante el Escribano de la Ciudad de Buenos Aires don Carlos W. Oliva, y al folio seis mil quinientos setenta y uno, del Registro a su cargo, la que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Ciudad de Buenos Aires, el dos de setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número setecientos setenta y dos, al folio ciento cuarenta y uno, del libro doscientos treinta y nueve, de Contratos Públicos; con la escritura de fecha trece de abril de mil novecientos sesenta y cinco, pasada ante el citado Escribano Carlos W. Oliva, y al folio dos mil seiscientos treinta y nueve, del Registro a su cargo, que en testimonio se inscribió el veinte y ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número trescientos setenta y nueve, al folio trescientos cuarenta y cinco, del libro doscientos treinta y ocho de Contratos Públicos; con la escritura de fecha veintidós de setiembre de mil novecientos sesenta y cinco, pasada ante el citado Escribano de la Ciudad de Buenos Aires don Carlos W. Oliva, y al folio seis mil seiscientos dos, del Registro a su cargo, que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha cinco de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número mil cuatrocientos cinco, al folio diez y seis, del libro doscientos cuarenta de Contratos Públicos; con la escritura de fecha veinte de abril de mil novecientos sesenta y seis, pasada ante el citado Escribano de la Ciudad de Buenos Aires, don Carlos W. Oliva, y al folio dos mil novecientos once, del Registro a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Ciudad de Buenos Aires el nueve de mayo de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número seiscientos catorce, al folio doscientos diez y siete, del libro doscientos cuarenta de Contratos Públicos; con la escritura de fecha diez y ocho de octubre de mil novecientos sesenta y siete, pasada ante el Escribano de la Ciudad de Buenos Aires don Carlos W. Oliva, y al folio seis mil novecientos ocho, del Registro a su cargo, la que en testimonio inscripto con fecha siete de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número tres mil seiscientos noventa y cinco, al folio ochenta y dos, del libro doscientos cuarenta y cuatro de Contratos Públicos del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Ciudad de Buenos Aires; con la escritura de fecha veintidós de julio de mil novecientos sesenta y ocho, otorgada ante el citado Escribano de la Ciudad de Buenos Aires don Carlos W. Oliva, y al folio cuatro mil novecientos nueve, del Registro a su cargo, cuyo testimonio inscripto el veinte y ocho de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número dos mil seiscientos setenta y siete, al folio treinta y uno, del libro doscientos cuarenta y seis de Contratos Públicos; con la escritura de fecha veinte y tres de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, otorgada ante el Escribano de la Ciudad de Buenos Aires, don Carlos W. Oliva, y al folio doce mil noventa y siete, del Registro a su cargo, que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Ciudad de Buenos Aires, el veinte y cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número dos mil trescientos veintiséis, al folio ciento veinticinco, del libro doscientos cuarenta y ocho, de Contratos Públicos, con la escritura de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos setenta, pasada ante el Escribano de la Ciudad de Buenos Aires, don Raúl Echevarria, y al folio diez mil ochocientos noventa y cinco, del Registro de su adscripción, y se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercal de Registro de la Ciudad de Buenos Aires el diez de setiembre de mil novecientos setenta, bajo el número mil doscientos noventa, al folio trescientos cincuenta y cinco, del Libro doscientos cuarenta y ocho, de Contratos Públicos; y con la escritura de fecha veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos, pasada ante el Escribano de la Ciudad de Buenos Aires, don Raúl Echevarria, y al folio siete mil ochocientos cinco, del Registro de su adscripción, la que en testimonio tengo a la vista, encontrándose el mismo pendiente de inscripción, cuyos elementos citados anteriormente tengo en este acto, en sus originales, agregando una fotocopia de los mismos debidamente autenticada, a esta escritura para constancia. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que de acuerdo con la conformidad expresada por la totalidad de los accionistas en la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad de referencia, celebrada el dia veinte y nueve de junio último, que se transcribirá integramente más adelante, y forma parte del presente, resuelven por este instrumento llevar a cabo lo resuelto por la misma con referencia a la venta y o cesión de cuotas de capital comanditado, por parte de su titular, doña Anita Maria Luisa Berducq de Wechsler, poseedora de cincuenta cuotas de su propiedad, por su valor nominal de pesos cinco mil y en tal sentido, doña Anita Maria Luisa Berducq de Wechsler, expone: Que vende, cede y transfiere a don Luis Victorio Dante Pacella o Luis Pacella, sus cuotas de Capital Comanditado relacionado por su valor nominal de cinco mil pesos, importe que en dinero efectivo los ha percibido del adquirente antes de ahora por cuya suma le otorga recibo de pago en forma, subrogándolo en su mismo lugar y grado, con participación en la sociedad desde el veinte y nueve de junio último, fecha de la Asamblea anteriormente relacionada. — Asi como de que en consecuencia de esta operación, se ha solicitado el certificado de inhibiciones respectivo, por el cual se acredita que la cedente no se encuentra inhibida para disponer de sus bienes, todo lo que así consta en el referido certificado expedido por el Registro de la Propiedad con fecha veinte del corriente mes, bajo el numero setenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho, que se une a la presente escritura, para constancia. — Por su parte don Luis Victorio Dante Pacella o Luis Pacella, acepta la misma en los términos mencionados, quedando por lo tanto como único socio comanditado de la sociedad y titular de los diez mil pesos del capital de esa condición, manifestando que por acto por separado y en cumplimiento de lo resuelto por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas anteriormente citada, se adecuará el Contrato Social y sus modificaciones referidas anteriormente a las disposiciones de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta y sus reformas por la número diez y nueve mil ochocientos ochenta, que rigen a las Sociedades Comerciales vigentes y en cuyo momento se procederá a inscribir la presente Cesión y|o venta de cuotas de Capital Comanditado, conjuntamente con la escritura número dos mil seiscientos veinte y cuatro, de aumento de capital, de fecha veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos, pasado en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro, previo contralor ante la autoridad administrativa dependiente de la Inspección de Personas Juridicas. — Asi como de que don Luis Victorio Dante Pacella o Luis Pacella, exhibe en este acto al escribano autorizante el libro numero uno, de Asambleas de "Dos Arroyos", Sociedad en Comandita por Acciones, debidamente rubricado por el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal (Registro Público de Comercio) A número cero ocho mil doscientos diez y ocho, de fecha trece de mayo de mil novecientos sesenta y seis, Jean Christian Nissen, Juez Lucio R. Meléndez, secretario, en el que a fojas veinte consta el Acta número diez de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la que copiada integramente dice así: 'Acta de Asamblea Nº 10. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 dias del mes de junio de 1973, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los socios de "Dos Arroyos, S. C. A.", señores Ingeniero Luis Pacella, titular de $ 5.000.— de capital comanditado y que presenta a los efectos de esta Asamblea 229.670 acciones de capital comanditado por v$n. 2.296.700.—; la señora Anita Maria Luisa Berducq de Wechsler, titular de $ 5.000.— de capital comanditado y que presenta a los efectos de esta Asamblea 18.830 acciones de capital comanditario por v$n. 188.300, y el señor Salvador Di Vanna, que presenta a los efectos de esta Asamblea 500 acciones de capital comanditario por v$n. 5.000.—, lo que determina que la Asamblea se constituya con el 100 o|o del capital de la sociedad o sean v$n. 2.500.000.—. Siendo las 10 horas se abre la sesión y se pone a consideración el primer punto del Orden del Dia "Designacion de un Sindico titular y de un Sindico suplente para dar cumplimiento a las exigencias legales en vigor". — Tras un breve cambio de ideas sobre el particular los accionistas resuelven designar sindico titular al Contador Público Nacional don Héctor Alberto Abajo y sindico suplente, al Contador Público Nacional don Armando Luis Gutierrez. — Estando ambos profesionales en una antesala, previamente citados al efecto, se le les invita a participar de la reunión y se los interioriza de la resolución tomada por la Asamblea. — Hace primeramente uso de la palabra el Contador Héctor Alberto Abajo, quien agradece la designación de síndico titular y la acepta y seguidamente hace lo propio y en el mismo sentido el Contador Armando Luis Gutiérrez. — De inmediato se pasa a considerar el segundo punto del Orden del Dia "Cesión de Cuotas de Capital Comanditado". — Toma la palabra la socia doña Anita María Luisa Berducq de Wechsler y manifiesta que por razones estrictamente personales le es imposible continuar desempeñando las tareas inherentes a su condición de socia administra-

dora, por lo cual ofrece en venta a su valor nominal los $ 1.500.— de capital comanditado que son de su propiedad. — En atención a las razones expuestas y con la conformidad de la unanimidad de la Asamblea el Ingeniero Luis Pacella adquiere a la señora Anita María Luisa Berducq de Wechsler los $ 5.000.— de capital comanditado, abonándole en el acto y en dinero efectivo el importe de su valor nominal o sea $ 5.000.—, quedando por lo tanto como único socio comanditado de la sociedad y titular de los $ 10.000.— del capital de esa condición. — A continuación se trata el tercer y último punto del Orden del día: "Adecuación del Contrato Social a las disposiciones de la Ley vigente sobre sociedades comerciales". — El accionista señor Salvador Di Vanna manifiesta que es necesario adecuar el texto del contrato social a las disposiciones de la ley vigente sobre sociedades comerciales para lo cual ha redactado el texto pertinente al cual da lectura . — Luego de un amplio cambio de ideas la asamblea aprueba el texto por unanimidad en la forma presentada por el señor Di Vanna y habiendo preparado éste un ejemplar por escrito del mismo, los concurrentes a la Asamblea lo firman de conformidad, resolviéndose que dicho documento que de incorporado como apéndice y parte integrante de esta Asamblea, y como reproducido en el acta presente. — A continuación los accionistas resuelven por unanimidad elevar a escritura pública todo lo resuelto en esta Asamblea y en la misma forma autorizan al señor Escribano Público don Haroldo R. A. Cambiaso para que gestione ante la autoridad administrativa de control la adecuación del contrato social, la conformidad de lo resuelto por escritura número dos mil seiscientos veinte y cuatro de ampliación de capital de fecha veinte y uno de julio de mil novecientos setenta y dos y la conformidad de la cesión de cuotas de capital comanditado de la señora Anita María Luisa Berducq de Wechsler a favor del ingeniero Luis Pacella, para poder obtener las respectivas inscripciones ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — Para poder cumplimentar en mejor forma su cometido la Asamblea autoriza también al Escribano Público don Haroldo R. A. Cambiaso, para que acepte y|o proponga las modificaciones que la autoridad administrativa de control y cualquier otro organismo considere necesarias efectuar así como también para que desglose y retire constancias de los respectivos expedientes y realice todos los trámites de cualquier naturaleza que ellos fueran para cumplir eficazmente con la tarea que se le encomienda. — Por último se resuelve por unanimidad designar al socio comanditado ingeniero Luis Pacella para que realice en nombre de la Sociedad todos los actos públicos o privados que fueren menester para el cumplimiento de lo resuelto en esta Asamblea, otorgando o firmando cuantos instrumentos fueren necesarios. — Siendo las 1130 hs. y no habiendo otro asunto que tratar, se pasa a un breve cuarto intermedio para redactar esta acta, y una vez transcripta y ratificada se levanta la sesión. — Luis Pacella — Anita María Luisa Berducq de Wechsler — Salvador Di Vanna — Héctor Alberto Abajo — Armando Luis Gutiérrez. — Es conforme con su original que tengo a la vista dentro de mi jurisdicción de que doy fe. — La personería invocada por el señor Luis Victorio Dante Pacella, o Luis Pacella se encuentra vigente, según así lo asegura el compareciente bajo su responsabilidad personal. — Presente tama este acto don Salvador Di Vanna, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones setecientos noventa y ocho mil ciento diez y seis, nacido el veinte de junio de mil novecientos treinta y cinco, con domicilio en la calle Amenábar mil doscientos cuarenta y siete de la Capital Federal, de paso en ésta, persona de mi conocimiento, de que doy fe, y en su carácter de socio comanditario conjuntamente con don Luis Victorio Dante Pacella o Luis Pacella y doña Anita María Luisa Berducq de Wechsler, manifiestan su más amplia conformidad con los términos de la presente escritura, las que aceptan y ratifican en todas sus partes, así como de que solicitan al Escribano autorizante expido testimonio de la presente escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Y leída la presente, los comparecientes se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — H. A. R. Cambiaso. — Adecuación del Contrato Social "Dos Arroyos Sociedad en Comandita por Acciones" al Decreto Ley 19.550|72 — Escritura número: doscientos noventa y nueve. — En la Ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires a los veinte y dos días de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí el Escribano autorizante comparecen los señores don Luis Victorio Dante Pacella o Luis Pacella, casado, italiano, ingeniero civil, posee Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos cuatro mil seiscientos cinco, nacido el veinte y seis de febrero de mil novecientos veinte y cuatro, domiciliado en la calle Amenábar número mil doscientos cuarenta y siete, de la Capital Federal; doña Anita María Luisa Berducq de Wechsler, nacida el doce de setiembre de mil novecientos diez y siete, casada en primeras nupcias con don Wolf Wechsler comerciante, posee Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón cuatrocientos ochenta y un mil ochocientos quince, argentina, vecina de la Capital Federal; y don Salvador Di Vanna, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones setecientos noventa y ocho mil ciento diez y seis, nacido el veinte de junio de mil novecientos treinta y cinco, domiciliado en la calle Amenábar mil doscientos cuarenta y siete, de la Capital Federal; todos los comparecientes de paso en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe; así como de que los dos últimos concurrentes a este acto en su carácter de socios comanditarios, y el primero en su carácter de socio solidario y|o comanditario, de la razón social que gira en la Capital Federal, bajo el rubro de "Dos Arroyos Sociedad en Comaddita por Acciones", cuya existencia legal, la acredita con la escritura de constitución de la Sociedad, otorgada con fecha veinte y seis de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, ante el Escribano de la Ciudad de Buenos Aires, don Carlos W. Oliva, y al folio seis mil quinientos setenta y uno, del Registro a su cargo, la que en testimonio; se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Ciudad de Buenos Aires, el dos de setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número setecientos setenta y dos, al folio ciento cuarenta y uno, del libro doscientos treinta y nueve de Contratos Públicos; con la escritura de fecha trece de abril de mil novecientos sesenta y cinco, pasada ante el citado Escribano Carlos W. Oliva y al folio dos mil seiscientos treinta y nueve, del Registro a su cargo, que en testimonio se inscribió el veinte y ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número trescientos setenta y nueve, al folio trescientos cuarenta y cinco, del Libro doscientos treinta y ocho de Contratos Públicos; con la escritura de fecha veintidós de setiembre de mil novecientos sesenta y cinco, pasada ante el citado Escribano de la Ciudad de Buenos Aires, don Carlos W. Oliva y al folio seis mil seiscientos dos, del Registro a su cargo, que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha cinco de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número mil cuatrocientos cinco al folio diez y seis, del libro doscientos cuarenta de Contratos Públicos; con la escritura de fecha veinte de abril de mil novecientos sesenta y seis, pasada ante el citado Escribano de la Ciudad de Buenos Aires, don Carlos W. Oliva, y al folio dos mil novecientos once, del Registro a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Ciudad de Buenos Aires, el nueve de mayo de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número seiscientos catorce, al folio doscientos diez y siete, del Libro doscientos cuarenta de Contratos Públicos; con la escritura de fecha diez y ocho de octubre de mil novecientos sesenta y siete, pasada ante el Escribano de la Ciudad de Buenos Aires, don Carlos W. Oliva, y al folio seis mil novecientos ocho, del Registro a su cargo, la que en testimonio inscripto con fecha siete de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número tres mil seiscientos noventa y cinco, al folio ochenta y dos, del Libro doscientos cuarenta y cuatro de Contratos Públicos del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Ciudad de Buenos Aires; con la escritura de fecha veintidós de julio de mil novecientos sesenta y ocho, otorgada ante el citado Escribano de la Ciudad de Buenos Aires, don Carlos W. Oliva, y al folio cuatro mil novecientos nueve, del Registro a su cargo, cuyo testimonio inscripto el veinte y ocho de agosto de mil novecientos sesenta y ocho bajo el número dos mil seiscientos setenta y siete, al folio treinta y uno, del libro doscientos cuarenta y seis de Contratos Públicos, con la escritura de fecha veinte y tres de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, otorgada ante el Escribano de la Ciudad de Buenos Aires, don Carlos W. Oliva, y al folio doce mil noventa y siete, del Registro a su cargo, que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Ciudad de Buenos Aires, el veinte y cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número dos mil trescientos veintiséis, al folio ciento veinticinco, del libro doscientos cuarenta y ocho, de Contratos Públicos, con la escritura de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos setenta, pasada ante el Escribano de la Ciudad de Buenos Aires, don Raúl Echevarria, y al folio diez mil ochocientos noventa y cinco, del Registro de su adscripción, y se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Ciudad de Buenos Aires, el diez de setiembre de mil novecientos setenta, bajo el número mil doscientos noventa, al folio trescientos cincuenta y cinco, del libro doscientos cuarenta y ocho, de Contratos Públicos; y con la escritura de fecha veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos, pasada ante el Escribano de la Ciudad de Buenos Aires, don Raúl Echevarria, y al folio siete mil ochocientos cinco, del Registro de su adscripción; y con la escritura de Cesión de Cuotas de Capital de fecha veinte y tres de julio de mil novecientos setenta y tres, otorgada ante el Escribano de la Ciudad de Avellaneda, don Haroldo R. A. Cambiaso, y al folio seiscientos noventa y seis, de su Registro, encontrándose estas dos últimas pendientes de inscripción cuyos elementos citados anteriormente tengo en este acto, en sus originales, y se encuentran agregadas fotocopia de los mismos debidamente autenticadas al folio seiscientos noventa y seis, protocolo corriente, y dicen: Que a fin de cumplimentar las disposiciones del Decreto Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, de Sociedades Comerciales, y de la Resolución número tres mil quinientos treinta y cinco, del diez y ocho del corriente mes y año, emanada de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, vienen por la presente a elevar a escritura pública el Estatuto Social de "Dos Arroyos Sociedad en Comandita por Acciones", así como la mencionada Resolución que conformó el Estatuto y autorizó el funcionamiento de la Sociedad en el carácter adoptado, de acuerdo con el expediente número tres mil novecientos ochenta y uno de la Inspección General de Justicia, por el cual la Sociedad solicitó la conformación de los siguientes instrumentos: Aumento de Capital y modificación de su contrato según escritura pública número dos mil seiscientos veinte y cuatro otorgada en Buenos Aires, el veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos, Registro número cuatrocientos cuarenta y seis, documentación obrante a fojas cuarenta y tres a cuarenta y cinco, Cesión de cuotas, según escritura pública número ciento setenta y seis, otorgada en Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, el veinte y tres de julio de mil novecientos setenta y tres, Registro del Escribano Haroldo R. A. Cambiaso, obrante a fojas cincuenta y seis a sesenta y tres y la adecuación del Contrato Social ajustado a los términos del Decreto Ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, obrante a fojas setenta y uno a setenta y tres, y el escrito con las modificaciones de fojas ochenta y dos, formuladas por la Inspección General, y con la resolución aprobatoria de las mismas, a fojas noventa y en cumplimiento de lo cual elevan a escritura pública los instrumentos de fojas setenta y uno a setenta y tres, y su modificación de fojas ochenta y dos, sustituyendo las cláusulas observadas, las que copiadas en el orden indicado, textualmente dicen así: Estatuto — Artículo 1º: La Sociedad se denomina "Dos Arroyos Sociedad en Comandita por Acciones", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente en la calle Amenábar Nº 1247. — Artículo 2º: Su duración será de cincuenta años, contados del veintiséis de agosto de mil novecientos sesenticuatro. — Artículo 3º: Tendrá por objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República o del extranjero, las siguientes operaciones: a) Industriales: Pudiendo dedicarse a explotar el ramo de las construcciones, referido a obras viales y de ingeniería y de obras públicas en general. b) Comerciales: Pudiendo dedicarse a la comercialización, compraventa al por mayor y al por menor, importaciones, exportaciones, consignaciones y representaciones de maquinarias, sus accesorios, complementos y repuestos. c) Inmobiliarias: Mediante la compraventa, administración, construcción y explotación de bienes inmuebles, urbanos y rurales, fraccionamientos, loteos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal; d) Financiera, mediante el aporte de capitales propios o de terceros a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a o personas para operaciones realizadas o a realizarse. — e) Compra y venta de ganado y productos de la agricultura y la industrialización primaria de productos de la agricultura y ganadería, a tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Artículo 4º — El Capital social es de dos millones quinientos mil pesos, representado por doscientas cuarenta y nueve mil acciones de valor nominal diez pesos cada una, que corresponden al capital comanditado. — Las acciones ordinarias tienen derecho a cinco votos cada una y serán al portador. — Artículo 5º — El Capital Social podrá aumentarse hasta el quíntuplo conforme a lo previsto por el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Artículo 6º — La representación legal de la Sociedad será ejercitada por el socio comanditado, quien tendrá el uso de la firma social. — Artículo 7º — La administración de la Sociedad tendrá las más amplias facultades para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente, con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo 8º — La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular elegido por la asamblea general ordinaria, juntamente con un síndico suplente. — El síndico durará dos años en el ejercicio del cargo y tendrán los deberes que establece el artículo doscientos noventa y cuatro de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Artículo 9º — Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar respectivamente los temarios previstos por los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco, de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta, y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30), celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 10. — Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta, que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Artículo 11. — Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones al portador en la sede social con tres (3) días hábiles de anticipación, como mínimo a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser remplazado por un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio con los recaudos del artículo doscientos treinta y ocho, de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — La sociedad llevará un libro de Actas de Aambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto, y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo 12. — El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se

distribuirán: a) cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto. — b) Remuneración del administrador con la limitación del artículo doscientos sesenta y uno de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta y síndico. — c) El saldo previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de resrvas faeultativas, se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo 13. — Disuelta la sociedad, ésta será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. — Los comparecientes autorizan al Sr. don Haroldo R. A. Cambiaso, para que gestione la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — A tal efecto lo facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de este instrumento en el Registro Público de Comercio. — Se encuentran emitidas doscientas cuarenta y nueve mil acciones ordinarias de cinco votos cada acción, y el capital social se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro: Capital comanditado. Nombre: Luis V. D. Pacella; suscripción: $ 10.000; integración: $ 10.000; naturaleza del aporte: dinero efectivo. — Firmado: Luis V. D. Pacella. — Capital comanditario: Luis V. D. Pacella; $ 2.296.700 — $ 2.296.700. dinero efectivo. — A. M. L. B. de Wechsler; $ 188.300 — $ 188.300. dinero efectivo — Salvador Di Vanna: $ 5.000 — $ 5.000, dinero efectivo. — Firmado: Luis V. D. Pacella. — Anita M. L. de Wechsler. — S. Di Vanna. — Se designa para integrar el órgano fiscalizador: Síndico titular: Héctor Alberto Abajo, nacido el 23 de diciembre de 1933. argentino, contador público, casado, cédula identidad Policía Federal Nº 3.382.896, domiciliado calle Alvarez Jonte 3727, Capital Federal. — Síndico suplente: Armando Luis Gutiérrez, nacido el 25 de mayo de 1911, argentino, contador público. casado, posee cédula identidad Policía Federal número 1.036.780, domiciliado en la calle Avellaneda Nº 2319, Olivos, provincia de Buenos Aires. — Firmado: N. A. Abajo. — A. L. Gutiérrez. — Certifico: Que las firmas que anteceden de los señores don Luis Victorio Dante Pacella o Luis Pacella, como indistintamente se hace llamar; doña Anita María Luisa Berducq de Wechsler, don Salvador Di Vanna, don Héctor Alberto Abajo y don Armando Luis Gutiérrez, son auténticas y se encuentran registradas en el libro Nº 2 de autenticaciones, a mi cargo, según Acta Nº 774, labrada al folio 376, con fecha de hoy, siendo personas de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Escribano: Haroldo R. A. Cambiaso, titular del Registro de Contratos Nº 19 del partido de Avellaneda. con domicilio notarial en la Avda. Mitre 374, piso 3º. Firmado y sellado: Haroldo R. A. Cambiaso. Buenos Aires, 18 de octubre de 1973. Visto: el expediente Cta. 3981. en el que la sociedad "Dos Arroyos Sociedad en Comandita por Acciones", solicita se conformen los siguientes instrumentos: Aumento de capital y modificaciones de su contrato, cesión de cuota y adecuación del contrato social ajustado a los términos del Decreto-Ley 19.550|72, y lo dictaminado por el Departamento Sociedades por Acciones; el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Conformar la documentación obrante ds fs. 43 a 45 (Escritura Pública Nº 2624, otorgada en Bs. As. el 21 de julio de 1972, Registro Nº 446) y de fs. 57 a 63 (Escritura Pública Nº 176, otorgada en Avellaneda, provincia de Bs. As., el 23 de julio de 1973, registro a cargo del escribano Haroldo Roberto Adolfo Cambiaso); y el escrito de fs. 71 a 73, con la modificación de fs. 82. — Artículo 2º — Desglósese la documentación de fs. 43 a 45, 57 a 63. 71 a 73 de fs. 82|83, los que se entregarán a la sociedad con copia autenticada de la presente resolución para su presentación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, previa elevación a escritura pública de los instrumentos de fs. 71 a 73, de fs. 82. — Artículo 3º — Regístrese, comuníquese. Resérvese en Mesa de Entradas hasta que se acredite la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Raspado: 82|88. Vale. — Resolución Cta. Nº 3535. — Firmado y sellado: Alberto Guillermo Piro — Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel, doy fe. — [illegible] comparecientes continúan diciendo: Que dejan así definitivamente conformada y adecuada con los términos del decreto-ley diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, la sociedad "Dos Arroyos Sociedad en Comandita por Acciones", solicitando del autorizante expida tantos testimonios como fueran necesarios o se solicitaren, para su presentación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a los efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Comercio, conforme con lo dispuesto por la Inspección General de Personas Jurídicas. — Y leída la presente, los comparecientes se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: del veintiséis de agosto de mil novecientos sesenticuatro. Vale. — Haroldo R. A Cambiaso - Escribano.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.022,50 e.11|1 Nº 49.990 v.11|1|74

## Gaby

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE LAS CUOTAS sociales pertenecientes a Adolfo Temin, en la sociedad "GABY, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", han sido adjudicadas a sus herederos Olga Sara Temin y Laura Markmann de Temin, según declaratoria de herederos dictada con fecha 5 de mayo de 1972 en los autos caratulados "Temin, Adolfo s|sucesión", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civiil Nº 16, Secretaría Nº 32. — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 48,75 e.11|1 Nº 49.123 v.11|1|74

## Penard Fernández

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR ESCRITURA Pública Nº 344 de fecha 6 de junio de 1973, pasada ante el escribano Jorge A. Roffo, los socios de PENARD FERNANDEZ, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" han resuelto disolver la sociedad anticipadamente, disolución que ha sido conformada por la Inspección General de Personas Jurídicas por Resolución de fecha 17 de julio de 1973 (Nº Cta. 2.499), La sociedad cierra sus operaciones al 6 de abril de 1973. — Buenos Aires. 30 de noviembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45.- e.11|1 Nº 48.913 v.11|1|74

# CONTRATOS
## de
# SOCIEDADES
## de
# RESPONSABILIDAD LIMITADA

**UNA SOLA PUBLICACION**

## Tejeduría Juan Arfaras

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

CONTRATO SOCIAL: En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, entre don Juan Arfaras, argentino, casado, de 33 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 4.950.636, domiciliado en la Avenida del Libertador número 4074, piso 5º, 'A' de La Lucila, Provincia de Buenos Aires; y don Carlos Mariano Miguel, argentino, casado, de 29 años de edad, médico, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 5.270.895, domiciliado en la Avenida Santa Fe 2992, piso 2º, "D", de la Capital Federal; convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y obligaciones. Primera: La sociedad girará bajo la denominación "TEJEDURIA JUAN ARFARAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Castañón número 958. — Por resolución de sus socios la sociedad podrá establecer depósitos, representaciones o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinte años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto: Por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros la fabricación, comercialización, importación y exportación de prendas de vestir de cualquier tipo, modelo y calidad. — Para el cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos cien mil ($ 100.000.—) dividido en cien cuotas de pesos un mil. cada una, que los socios integran en las siguientes proporciones: don Juan Arfaras, la cantidad de noventa cuotas por un total de pesos noventa mil, y don Carlos Mariano Miguel, la cantidad de diez cuotas por un total de pesos diez mil, según balance de integración que se firmó por separado. — Los bienes aportados han sido valuados al precio de plaza, cuyas facturas y comprobantes se encuentran en poder de la sociedad. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Juan Arfarás, quien reviste el carácter de gerente, ejerciendo la representación legal, cuya firma obliga a la sociedad. — En el ejercicio de la administración del socio gerente podrá, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o vendan bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios. solicitar créditos, abrir cuentas bancarias y efectuar toda clase de operaciones en los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal y|o provincial, privado del país o del extranjero e instituciones y reparticiones públicas y privadas, nacionales, provinciales y municipales, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino enunciativas, pudiendo realizar los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley 5.965|62 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Sexta: Ligún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios. sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley número 19.550 de Sociedades Comerciales. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporan a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales número 19.550: — Séptima: El día treinta y uno de enero de cada año se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Las pérdidas si las hubiera, se distribuirán en la misma proporción. — Octava: Sin perjuicio de los libros requeridos por la ley que fueran necesarios, se llevará un "Libro de Actas", rubricado, en el que se transcribirán las resoluciones que adopten los socios en las reuniones que celebren. — Novena: Si por cualquiera de las causas previstas en el artículo 94 de la Ley de Sociedades Comerciales número 19.550. se produjera la disolución de la sociedad la liquidación será practicada por el o los socios gerentes, quienes actuarán supeditando su cometido a lo que establece este contrato y las prescripciones legales en la materia. — Canceladas las deudas sociales y los gastos de liquidación. el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan los comparecientes formalizada la sociedad "Tejeduría Juan Arfaras, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se comprometen con arreglo a derecho, en el lugar y fecha ut supra indicados. Juan Arfaras; Carlos Mariano Menéndez y Miguel Inventario Constitutivo de: Tejeduría Juan Arfaras Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Bienes de Uso. — Maquinarias. — Valores de Plaza. — Una remalladora "Exacta Visión" ind. italiana. completa, Nº 346121300 finura 12. — $ 17.500. — Una remalladora "Exacta Visión", ind. italiana, completa, número 5280300 N 203. — $ 17.500. — Una máquina "Union Special" modelo 41300 para armar prendas de punto, con mesa de fórmica y estante de chapa modelo K con un motor monofásico de 1|2 HP. de 2.800 r.p.m. Nº 38950. — $ 13 000. — Una máquina de planchar tejidos de punto "La Económica" Nº 5-036. — $ 6.000. — Una máquina de tejer marca "Wanora" Nº 8, modelo 2597-K-3 Nº 104297 — $ 5.500. — Una máquina de tejer marca "Wanora" Nº 8 modelo 2445 K-3 Nº 101562 — $ 5.500. — Una máquina de tejer marca "Wanora Nº 8 modelo 2434-K-3 Nº 104126 — $ 5.500. — Una Una máquina de tejer marca "Wanora" Nº 8 modelo 2438 K-3 Nº 101630 — $ 5.500. — Una máquina de tejer marca "Wanora" Nº 5 modelo S5-3016 Nº 105910 — $ 5.500. — Una máquina de tejer marca "Wanora" Nº 12 modelo S5-2918 Nº 100873 — $ 6.000. — Muebles y Utiles: Un escritorio clásico de 1.00 mt. x 0.60 mts. en color gris metalizado con 3 cajones laterales y uno central. — $ 1.200. — Un archivo metálico con 4 cajones oficio colgantes en color gris metalizado — $ 1.000. — Una estantería de 5,50 x 2,30 x 4,50 de fondo. Un estante de 0.60 x 7,50 con 4 puertas corredizas, cerradura con combinación. Una mesa 4 x 0.90 mts. — $ 2.000. — Una báscula de mostrador "Homer" Nº 1004460 completa — $ 500. — Una máquina de escribir "Olivetti" Lettera 22 Nº 1711787 — $ 800. — Una máquina "Olivetti" divisuma modelo 26GF Nº 18220 — $ 5.000. — Una máquina multisuma 20R Nº 63010 — 2.000. — Total: 100.000. — Juan Arfares. Carlos Mariano Miguel. — Testado: Menéndez Menéndez. — No vale.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1973 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 532,50 e.11|1 Nº 49.186 v.11|1|74

## Peu-Center

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen. Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de mayo de 1973. entre los Sres. Juan Carlos Martino, C.I. Nº 2.633.430, con domicilio en Garay 345, Capital Federal, de 44 años de edad. argentino, casado en primeras nupcias con doña Irma Ruocco; Eusebio Vallejos, C.I. Nº 3.424.849. domiciliado en Catamarca 583, 3º, C, Capital Federal, de 49 años de edad, de nacionalidad argentino, casado en primeras nupcias con doña Julia Romero; Carmelo Angel Salerno, C.I. Nº 3.933.932, domiciliado en D. Millán 862, V. Madero, de 51 años de edad. argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña María Angela Iannella y don Hugo Lindolfo Bisso, C.I. Nº 5.691.872, domiciliado en Avellaneda 52, Ramos Mejía, de 27 años de edad. argentino, casado en primeras nupcias con doña Lidia Beatriz Fernández, todos de profesión comerciantes, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las normas de la Ley 19.550 en cuanto sean de aplicación y por las siguientes cláusulas: 1º) Queda constituida en la fecha y con efecto retroactivo al primero de enero de 1973, la sociedad que girará con el nombre de PEU-CENTER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 2º) La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, en la calle Centenera 3223, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República o del exterior. — 3º) La sociedad tendrá por objeto la compraventa, producción, exportación, importación, comercialización e industrialización, de repuestos y accesorios para automotores. — 4º) El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos ley representado por trescientas cuotas de $ ley 100.— cada una. — Este capital ha sido aportado de la siguiente forma: El Sr. Vallejos el 40 % o sean 1[illegible]0 cuotas de $ ley 100.— cada una, total pe-

sos ley 12.000.—; el Sr. Salerno el 30 % o sean 90 cuotas de $ ley 100.— cada una, total $ ley 9.000.—; el Sr. Martino el 20 % o sean 60 cuotas de $ ley 100.— cada una, total $ ley 6.000.— y el señor Bisso el 10 % o sean 30 cuotas de $ ley 100.— cada una, total $ ley 3.000.—. — 5º) Los aportes consignados en la cláusula anterior se realizan, según inventario que se adjunta y que se considera integrante del presente contrato. — 6º) La duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha de su constitución y podrá ser prorrogada por decisión expresa de los socios. — 7º) La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de los Sres. Vallejos, Salerno y Martino, en conjunto de a dos indistintamente, quienes quedan designados como gerentes, con facultad de usar la firma social. — 8º) Los gerentes tendrán todas las facultades conferidas por las leyes civiles y comerciales, inclusive aquellas para cuyo ejercicio se requiere poder especial. — Quedan excluidas las facultades de comprometer a la firma social en fianzas o avales a favor de terceros o en negocios extraños a los intereses sociales. — 9º) La representación de la sociedad se ejercerá ante personas de existencia visible, personas jurídicas, entes estatales, administración pública, aduanas, pudiendo en el interés de la sociedad comprar, vender, permutar, transferir, ceder, hipotecar, prendar, arrendar, operar bancariamente, abrir cuentas corrientes, solicitar créditos con o sin avales en los Bancos de la Nación Argentina, de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, bancos privados y demás instituciones oficiales, sociedades o personas del país o del extranjero. — Solicitar créditos y abrir cuentas corrientes, librar, firmar, aceptar, endosar, descontar y negociar letras de cambio, pagarés, giros, cheques y demás documentos bancarios y comerciales. — Esta enumeración no es limitativa. — 10º) El ejercicio social se cierra el 31 de diciembre de cada año, debiendo practicarse balance general a esa fecha y el cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas correspondiente. — El balance quedará aprobado a los treinta días de efectuado si no se impugnare válidamente. — 11º) Deducidas las reservas legales que correspondan: 5 % hasta el 20 % del capital social, las ganancias y pérdidas se repartirán y soportarán en partes proporcionales a los capitales aportados. — 12º) Los socios podrán retirar las ganancias líquidas y realizadas según balance conforme al artículo 68 de la Ley 19.550. — 13º) Los socios Sres. Salerno y Bisso se dedicarán exclusivamente a la atención del negocio, no pudiendo actuar en ninguna actividad similar o igual al objeto social, fuera de esta sociedad. — Los retiros o compensaciones por esa dedicación exclusiva serán resueltos por la mayoría del capital, dejándose constancia en el libro de actas respectivo. — 14º) En caso de fallecimiento o incapacidad de los socios o socio, se continuará con sus herederos con representación unificada, sin facultad de gerencia. — Si los herederos o representante del incapaz o fallecido en su caso optaren por el retiro, los socios restantes tendrán el derecho total de compra de sus cuotas sociales, fijándose su valor mediante balance practicado al efecto, sin computar valor llave. — El pago se hará en diez cuotas iguales y sucesivas con vencimientos mensuales consecutivos a partir de los treinta días de convenirse el retiro. — Lo mismo se hará si alguno de los socios se retira anticipadamente. — 15º) La sociedad se disolverá por las causales señaladas en el Art. 94 de la Ley 19.550 aplicándose según el caso las normas de los Arts. 95 y 100 de la misma ley. — Para la liquidación de la sociedad los socios gerentes actuarán como liquidadores según los Arts. 101 a 112 de la Ley 19.550. — 16º) Las divergencias que se susciten serán resueltas por árbitro amigable componedor. — Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida Peu-Center, Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo cumplimiento se obligan firmando de conformidad en el lugar y fecha más arriba indicados: Juan Carlos Martino, Eusebio Vallejos, Carmelo Angel Salerno, Hugo Lindolfo Bisso. — Contestan vista: Sr. Juez en lo Comercial de Registro: Juan Carlos Martino, Eusebio Vallejos, Carmelo Angel Salerno y Hugo Lindolfo Bisso en carácter de únicos socios de Peu-Center, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Centenera 3223, Capital Federal, a fin de dar cumplimiento al auto de V.S. se presentan y manifiestan: Que por lo dispuesto por el Art. 51, 2ª parte de la Ley 19.550, declaran que la valuación de los bienes que se mencionan en el Inventario que se acompaña, corresponden a los valores actuales de la plaza y según facturas que obran en nuestro poder. — Tenga V.S. por contestadas las observaciones que Será Justicia. — Fdo.: Juan Carlos Martino, Eusebio Vallejos, Carmelo Angel Salerno, Hugo Lindolfo Bisso. — Sobreescrito: Primeras, futuro, conferidas, limitativa, impugnare, corresponden, 2ª, Facturas. — Todas Valen. — Balance de Iniciación. 2 de enero de 1973. — Activo: Muebles y Útiles de Oficina: 2 escritorios 1,20 por 0.70: $ 1.250.—; 4 sillas $ 400.—; estantería metálica (30 met.) $ 11.500.—; Máq. escribir Olivetti Nº 242.634 pesos 1.450.—; Maq. sumar Olivetti número 1.434.342 $ 1.600.—; un ventilador Siam de pie $ 800.—. Total $ 17.000.—. Mercaderías: 35 juegos caja velocidad $ 4.280.—; 45 juegos caños de escape $ 1.200.—; 120 juegos reposicón carburador $ 5.420.—; 20 juegos aros y pernos $ 2.300.—. Total $ 13.200.—. Total actvo $ 30.200.—. Pasivo: Cuentas a pagar $ 200.—; Capital Social pesos 30.000.— Total: $ 30.200.—. El valor de los bienes aportados que figuran en este Inventario corresponde a los valores en plaza y según facturas que obran en nuestro poder. — Fdo.: Juan Carlos Martino, Eusebio Vallejos, Carmelo Angel Salerno y Hugo Lindolfo Bisso. — S|raspado: coresponde a los valores actuales en plaza y según facturas que obran en nuestro poder. — Vale.

Buenos Aires, setiembre 3 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 540.- e.11|1 Nº 48.964 v.11|1|74

---

## Artecom

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

EN BUENOS AIRES, a los 25 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, entre los señores Ildefonso José Rodríguez, argentino, de 45 años de edad, domiciliado en calle Pueyrredón número 659, 6º piso, departamento "A", Capital, con libreta de enrolamiento número 4.478.584, empleado, casado en primeras nupcias con doña Nilda Rosa Artana; y Horacio Juan Lasca, argentino, de 37 años de edad, domiciliado en Ing. White 562, Victoria, partido de San Fernando, provincia de Buenos Aires, con libreta de enrolamiento Nº 5.601.961, empleado, casado en primeras nupcias con doña Norma S. Acquesta Albornoz; declaran constituida una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá sometida a las disposiciones del Código de Comercio, Ley Nacional Nº 19.550, incorporada al mismo por imperio del art. Nº 367, supletoriamente por el Código Civil y, en especial, por el siguiente ordenamiento, a los cuales las partes se someten como a la misma ley. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ARTECOM" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Pueyrredón 659, 6º piso, Depto. "A", de esta Capital, y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el art. 2º de la Ley 19.550, y como tal podrá administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el art. 1881 del Código Civil. — Podrá establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, la compraventa, importación, exportación y comercialización de artículos derivados de la industrialización del cuero, calzados en toda su gama y productos y subproductos relativos a la industria del vestido. — Tercera: El capital social está constituido por la suma de treinta mil pesos ($ 30.000), dividido en tres mil cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, suscriptas totalmente por los socios en partes iguales. — En razón de tratarse de aportes en dinero, los socios integran el 50 o|o del capital indicado, también por partes iguales, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 149 de la Ley 19.550. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será a partir de la fecha del presente contrato y por el término de 10 años. — Quinta: La sociedad será administrada por los señores Ildefonso José Rodríguez y Horacio Juan Lasca, quienes por este acto quedan investidos del cargo de gerentes. — A los socios gerentes les corresponderá la representación jurídica de la sociedad y el uso de la firma social será ejercido en forma indistinta. — Sexta: Para el cumplimiento de los fines sociales, la gerencia podrá constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes y contratar a profesionales; otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que considere más conveniente; dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil. — No podrá comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Séptima: El día 30 de junio de cada año se practicará un Balance, Inventario y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas. — Las utilidades como así las pérdidas, luego de deducida la Reserva Legal que establece el art. 70 de la Ley 19.550, se prorratearán entre los socios de acuerdo al capital aportado por cada uno. — Respecto de los balances de resultado y estados patrimoniales, se estará a lo dispuesto en el art. 67 de la ley mencionada. — Octava: Cualquier disposición relacionada con la marcha de la sociedad y sus negocios, aprobación de balances, nombramientos y remoción de gerentes, y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales, serán tomados por mayoría de votos, excepto los casos en los cuales se requiera unanimidad, de acuerdo al primer y segundo apartado del art. 160 de la Ley 19.550. — Las reuniones pueden ser formuladas en forma fehaciente por cualquiera de los gerentes o demás socios, haciéndose saber los temas a tratar, y las comunicaciones podrán ser cursadas al domicilio último denunciado por los socios — Lo tratado se hará constar en un libro de Actas y serán firmadas por todos los presentes. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada legalmente de alguno de los socios, será facultativo del socio supérstite o capacitado lo siguiente: a) Aceptar el ingreso de los herederos a la sociedad, en cuyo caso deberán unificar la personería; o b) Reintegrar a los herederos o representantes legales, los aportes de capital, reservas, valor llave establecido, el cual se determinará de acuerdo entre socios periódicamente, tomándose como base el último determinado para la liquidación y utilidades, de acuerdo al balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad, y los pagos se harán en doce cuotas mensuales, consecutivas e iguales, más un interés igual al que aplique el Banco de la Provincia de Buenos Aires para el descuento de documentos. — El primer vencimiento se operará a los 120 días del fallecimiento o de la fecha de declaración de incapacidad legal. — Décima: Los socios podrán ceder sus cuotas a terceros, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 152 de la Ley 19.550. — Igual procedimiento se aceptará para las cesiones entre socios cuando varíe el régimen legal de mayorías. — Decimaprimera: La sociedad se disolverá atento las causales invocadas en el art. 94 de la Ley 19.550. — La liquidación de la misma será efectuada por un liquidador que será designado por la reunión de socios, con las facultades de que se lo invista y de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia, quien deberá proceder a la realización del activo y extinción del pasivo social antes de distribuir cualquier suma a los componentes de la sociedad. — Decimasegunda: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de vigencia de la sociedad o durante la liquidación de la misma se suscitaren entre los socios, herederos o representantes, que no pudieran ser resueltas por mayoría, lo harán por amigables componedores nombrados uno por cada parte, y éstos nombrarán a un tercero, antes de tratar el asunto, para el caso de discordia, y el fallo que se pronunciare será acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación ante los Tribunales Ordinarios. — Bajo las doce cláusulas que anteceden queda constituida la sociedad "Artecom" Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose sus otorgantes a su fiel y estricto cumplimiento conforme a derecho, firmando el presente en el lugar y fecha indicados. —Fdos.: I. J. Rodríguez y H. J. Lasca.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 536,25 e.11|1 Nº 49.180 v.11|1|74

---

## Hotel Residencial Royal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a 5 de noviembre de 1973, entre los señores Ovidio Rodríguez, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.072 024, de 42 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Arregui 3707; Martín Pérez, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.948.776, de 61 años de edad, soltero, español, comerciante, domiciliado en Besares 2224; Amalia Asunción Robledo de Gontan, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.325.082, de 44 años de edad, casada, española, comerciante; Enrique Antonio Gontan, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.773.622, de 46 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliados en Charcas Nº 4500; José Rodríguez Vaz, con Libreta de Enrolamiento Nº 7.668.996, de 62 años de edad, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en Besares 2224; José María González, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.670.891, de 46 años de edad, casado, español, comerciante, domiciliado en Dean Funes 1842; Servando Sobral, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.545.558, de 27 años de edad, casado, argentino, empleado, domiciliado en Avenida San Martín 2945, piso segundo. Departamento K, y Víctor Alderuccio, con Libreta de enrolamiento Nº 4.510.456, de 48 años de edad, divorciado según sentencia dictada en los autos Alderuccio, Víctor c|Armándola de Alderuccio, Haydeé Virginia sobre divorcio", que tramitaron por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil 17, Secretaría 34, de esta Ciudad, argentino, empleado, domiciliado en Mendoza 1601, piso 5º, departamento A, todos vecinos de la Capital Federal, se conviene en celebrar el contrato de cesión de cuotas y modificación del contrato social conforme a las siguientes cláusulas: Primera: Los señores Ovidio Rodríguez, Martín Pérez, Amalia Asunción Robledo de Gontan, Enrique Antonio Gontan, José Rodríguez Vaz, José María González, y Servando Sobral, declaran ser únicos integrantes de la sociedad "HOTEL RESIDENCIAL ROYAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social y sus modificaciones fueron inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Ciudad, el 13 de Noviembre de 1970, bajo el Nº 2.446, al folio 244, del Libro 59 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el 2 de Octubre de 1972, bajo el Nº 1.818, al folio 18, del Libro 63 de sociedades de responsabilidad limitada. — Segunda: Por este acto Servando Sobral Vende, Cede y Transfiere a Víctor Alderuccio, en plena propiedad las Sesenta y Seis cuotas de capital qut posee en la sociedad. — El precio total y convenido por la cesión de las referidas cuotas es de Seis Mil Seiscientos Pesos, cuyo importe el cedente, reibe en este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma. — Tercera: En el precio pactado se halla involucrado el aporte de capital, utilidades que pudieren devengarse hasta el presente, cuenta particular del cedente, sueldos y toda otra suma que le pudiere corresponder. — Cuarta: Los socios prestan plena conformidad a la cesión efectuada por la presente. — Quinta: Por este acto los socios contratantes resuelven modificar las siguientes cláusulas del contrato social: "Cláusula Segunda: Será objeto de la sociedad la explotación de hoteles y negocios del ramo gastronómico, pudiendo a este fin establecerlos en cualquier punto del país. — Cláusula Cuarta: El capital social ha sido aportado por los socios en la siguiente proporción: Enrique Antonio Gontán: 67 cuotas; Amalia Asunción Robledo de Gontán: 33 cuotas; Martín Pérez: 67 cuotas; Ovidio Rodríguez: 67 cuotas; José Rodríguez Vaz: 67 cuotas; José María González: 33 cuotas y Víctor Alderuccio: 66 cuotas, que representan la suma de Cuarenta mil pesos y que ha sido totalmente integrado. — Cláusula Sexta: El 31 de Marzo de cada año, se practicará un balance general que será puesto en conocimiento de los socios dentro de los 60 días de vencido cada ejercicio. — Fenecido dicho plazo, sin que mediare observación, quedará automáticamente aprobado. — Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, que serán del 5 por ciento de las utilidades hasta alcanzar el 20 por ciento del capital, las utilidades y pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción a sus aportes. —" Sexta: Presente María Antonia Alderuccio de Sobral, esposa del cedente, con su mismo domicilio, presta su más amplia y expresa conformidad a la cesión de cuotas aquí pactada. — Séptima: En cuanto no hubiere sido modificado por el presente, los contratantes ratifican todas y cada una de las cláusulas del contrato originario. — De mutua conformidad y en un único ejemplar a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma en el lugar y fecha ut supra indicados. — Ovidio Rodríguez. — Martín Pérez. — Amalia Asunción Robledo de Gontán. — Enrique Antonio Gontán. — José Rodríguez Vaz. — José María González. — Servando Sobral. — Víctor Alderuccio. — María Antonia Alderucci de Sobral.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 19[illegible]. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 292,50 e.11|1 Nº 49.029 v.11|1|74

## Goyheneche y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Horacio Francisco Goyheneche, de sesenta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con Jorgelina Cryonnet, con domicilio en la calle Monasterio 260, de Vicente López, provincia de Buenos Aires, y libreta de enrolamiento número noventa mil quinientos once; Horacio Alberto Goyheneche, de treinta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con Concepción Dora Gallodoro, domiciliado en la calle Vicente López Nº 91, piso 12, departamento "E", de la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento cuarenta y dos mil quinientos sesenta y cuatro y Carlos Eduardo Goyheneche, de treinta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con Jorgelina Gladys Del Valle, con domicilio en la calle Roque Sáenz Peña 1527, piso 3º, departamento "B", de la localidad de Olivos, provincia de Buenos Aires y con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos siete mil cuatrocientos veintiséis, todos los nombrados, argentinos, de profesión comerciantes, hábiles para contratar, resuelven celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "GOYHENECHE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Amenábar Nº 3964, de la Capital Federal, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o en el extranjero. Esta sociedad es continuadora de la que, con la misma razón social, tenían constituida los señores Horacio Francisco Goyheneche y Horacio Alberto Goyheneche por contrato de fecha treinta de noviembre del año mil novecientos sesenta y dos, con plazo de vigencia, actualmente vencido, de diez años y que fuera inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha veintiuno de octubre del año mil novecientos sesenta y tres, bajo el número dos mil quinientos cincuenta y dos, al folio trescientos veintinueve, del libro cuarenta y cinco, de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la decoración de interiores, compra y venta de muebles y afines, telas y accesorios para tapicería, confección de cortinados, acolchados, tapizado y retapizado de muebles y todo artículo del ramo para la decoración de interiores. Podrá igualmente realizar toda clase de operaciones y negocios lícitos que no se opongan al objeto enunciado, ya sean comerciales, industriales, financieros, incluyendo recibir y/o entregar mercaderías en consignación, importaciones y exportaciones. — Tercera: Este contrato tendrá una vigencia de diez años, a contar del día primero de enero del año mil novecientos setenta y tres, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del mismo. El plazo de duración de la sociedad podrá prorrogarse por igual término que el expresado, con la conformidad expresa y unánime de los socios, siempre que ninguno de ellos manifieste su voluntad de retirarse o pedir la disolución de la sociedad, mediante telegrama colacionado, dirigido a los otros socios y/o a la sociedad, con una anticipación no menor de ciento veinte días al vencimiento del primer término mínimo de diez años de vigencia expresado. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de quince mil pesos Ley 18.188, dividido en mil quinientas cuotas de diez pesos ley, cada una, las que fueron totalmente suscriptas por los socios en la forma siguiente: Horacio Francisco Goyheneche seiscientas cuotas, o sea pesos seis mil; Horacio Alberto Goyheneche, seiscientas cuotas o sea seis mil pesos; y Carlos Eduardo Goyheneche, trescientas cuotas, o sea pesos tres mil. El aporte de los socios lo constituye el valor de los bienes, determinados conforme al Inventario y Balance General de Integración que, debidamente firmado por todos los socios, se acompaña y forma parte del presente contrato, habiéndose valuado los bienes de acuerdo a las facturas respectivas y otros elementos que obran en la sede social. El capital podrá ser aumentado cuando las necesidades económicas de la empresa así lo requieran, con acuerdo unánime de los socios. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de los tres socios, quienes revestirán el carácter de gerentes y podrán actuar en forma conjunta o individual, alternada o indistinta, con la salvedad de que la firma de los socios deber estar, en todos los casos, precedida del sello de la razón social, quedando implícito en ello, la prohibición de aplicar dicha firma en negociaciones ajenas al objeto social o del interés privado de alguno de los socios o de comprometer a la sociedad en fianzas, avales o garantías a terceros. Individualmente, están autorizados los socios a firmar cheques, efectuar depósitos y operaciones bancarias que hagan al giro social, así como también dar poder para intervenir en representación de la sociedad ante cualquier autoridad nacional, provincial o municipal, tribunal de cualquier fuero o jurisdicción, en asuntos vinculados a la sociedad, pero sin que puedan comprometer a la sociedad por obligaciones particulares o ajenas al objeto social. — Sexta: El ejercicio comercial de la sociedad finaliza el día treinta y uno de diciembre de cada año, en cuyo momento se practicará balance general, debiendo, además de las disposiciones legales, respetar las siguientes: a) Se efectuarán las amortizaciones técnicas de bienes sujetos a desgaste; b) Se destinará un cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social; c) Se procederá a constituir reservas especiales para responder a las obligaciones emergentes de leyes laborales e impositivas. — Séptima: El saldo de utilidades que arroje el ejercicio, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en igual proporción. — Octava: Ningún socio podrá vender o transferir sus cuotas de capital a terceros, extraños a la sociedad, antes de transcurridos tres años desde la suscripción del presente contrato y tampoco podrá hacerlo después, sin dar previa opción a los otros socios, o a la sociedad, para adquirirlas en iguales condiciones. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad física y/o legal de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá, debiendo los herederos y/o representantes unificar la representación. — Décima: En caso de disolución, la que se regirá de acuerdo con lo determinado por el artículo noventa y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, la misma estará a cargo de los gerentes, o por la persona o personas que se designe a tal efecto, con las facultades que se le o les otorguen.

— Undécima: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos o representantes, sobre la interpretación del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución parcial o total, por cualquier motivo que fuera, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados, uno por cada una de las partes, quienes designarán un tercero en caso de discordia. — El laudo de los árbitros de conformidad, o del tercero, en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter de fuerza de cosa juzgada. — Duodécima: En todo lo que no esté previsto en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley 19.550. — En un todo de acuerdo con las doce cláusulas que anteceden, los señores Horacio Francisco Goyheneche, Horacio Alberto Goyheneche y Carlos Eduardo Goyheneche, dejan constituida la sociedad Goyheneche y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, suscribiendo tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres. — Fdo.. Horacio Francisco Goyheneche. — Horacio Alberto Goyheneche. — Carlos Eduardo Goyheneche — Cumplimentan requerimiento de autos. — Señor Juez en lo Comercial de Registro: Horacio Francisco Goyheneche; Horacio Alberto Goyheneche y Carlos Eduardo Goyheneche, en carácter de socios gerentes de Goyheneche y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio constituido en la calle Amenábar Nº 3964, de esta Capital, a V. S. por derecho propio, como mejor proceda, respetuosamente dicen: I. Que, atentos al requerimiento de autos, referentes a las observaciones formuladas al contrato de constitución de la sociedad referida, cuya inscripción oportunamente solicitaran ante el Registro Público de Comercio a cargo de V. S., vienen a presentar las rectificaciones correspondiente, cumplimentando así los requisitos del art. 11, inciso 3º de la ley de sociedades comerciales. Nº 19.550. — II. — Que, a los fines expresados, han procedido a ajustar la cláusula segunda del contrato social referido, la cual, en definitiva, quedará expresada en los siguientes términos: Segunda: La sociedad tendrá por objeto la decoración de interiores, compra y venta de muebles y afines, telas y accesorios para tapicería, confección de cortinados, acolchados, tapizado y retapizado de muebles y todo artículo del ramo para decoración de interiores. — III. Que, en consecuencia, vienen a solicitar la modificación de las expresiones de la cláusula segunda, en los términos referidos en el punto II, precedente. — Por lo tanto a V. S. piden: 1. Se nos tenga por presentados, atentos al requerimiento de autos; 2. Se ordene la modificación que por el presente solicitan. — Sírvase V. S. proveer de conformidad. — Será Justicia. — Fdo.: Horacio Francisco Goyheneche. — Horacio Alberto Goyheneche. — Carlos Eduardo Goyheneche. — Inventario y balance general de integración Goyheneche y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Practicado el 1º de enero de 1973. Activo. Bienes de Cambio: Mercaderías: Cantidad Unid.: 18,00 mt.; Descripción: Pana acrílica; Artículo Nº 1.034|1; Precio: 180,00 — $ 3.240,00; Cantidad Unid.: 18,0. mt.; Pana acril. rayada; Artículo Nº 1.034|4; Precio: 160,00 — $ 2.880,00; Cantidad Unid.: 25,00 mt.: Descripción Brocatellla Luxemb.; Artículo número 2.103|1; Precio: $ 54,00 — $ 1.350,00; Cantidad Unid.: 10,00; Descripción: cuero cebra; Artículo Nº 6.533; Precio: pesos 280,00 — $ 2.800,00; Cantidad Unid.: 30,60; Descripción: Telar cuadros; Artículo Nº 1.560|2; Precio: $ 80,00 — pesos 2.448,00; Cantidad Unid.. 45,00; Descripción: Palette C. Liso; Artículo número 50.398; Precio: $ 18,21 — $ 819,45; Cantidad Unid.: 89,00; Descripción: Tela rústica: Artículo Nº 50.405|9; Precio: $ 18,21 — $ 1.629,80; Cantidad Unid.: 42.00; Descripción: Raso Palette; Artículo Nº 50.435; Precio: $ 20,27 — $ 851,34; Cantidad Unid.: 50,00 mt.: Descripción: Tela Rustiq. mezcla: Artículo Nº 650; Precio: 29,00 — $ 1.450,00; Cantidad Unid.: 51,00 mt.; Descripción Estampado Florida; Artículo 600; Precio: 33 ,50 — $ 1.708,50: Cantidad Unid.: 74,00 mt.; Descripción: Raso Ornata, C.9.97; Artículo Nº 442|126; Precio: 25,90 — pesos 1.916,60; Cantidad Unid.: 8,50 mt.; Descripción: Tela Zyman; Artículo Número 23.991; Precio: 128,00 — $ 1.088,00; Cantidad Unid.: 61,20 mt.; Descripción: Telar tac.|2; Artículo Nº 1.225|21 Precio: $ 65.00 — $ 3.978,00; Cantidad Unid.: 11,00 mt. Descripción: Brocatella Albes; Artículo Nº 1.154; Precio: $ 153,59 — pesos 1.688,50; Cantidad Unid.: 24,40 mt.; Descripción: Batista estamp.: Artículo Nº 128.170; Precio: $ 28,35 — $ 691,74; Cantidad Unid.: 50,00 mt.; Descripción: Acrilico degradé; Artículo Nº 175.150; Precio: 26,10 — $ 1.305,00; Cantidad Unid:. 32,10 mt.; Descripción: Malla acrílica; Artículo Nº 128.150; Precio: $ 17,10 — 548,91; Cantidad Unid.: 123,15 mt.: Descripción: Batista estamp.: Artículo Nº 1.712; Precio: $ 12,95 — $ 1.594,79; Cantidad Unidad: 117,90 metros; Descripción: Doupion orangel musgo; Artículo número 02604|9; Precio: pesos 25,85 — $ 3.047,71; Cantidad Unid.: 13,00 mt.: Descripción: Alfombra color 704; Artículo Nº E.400; Precio $ 67,50 — $ 877,50; Cantidad Unid.: 26,95 mt.: Descripción: Alfombra color 158; Artículo Nº E.403; Precio: $ 67,50 — $ 1.819,13; Cantidad Unid.: 9; Descripción: Colchones La Cardeuse 180 x 90 c|resortes acero, Festival de Luxe; Precio: 420,00 — pesos 3.780,00 Total del Activo: $ 41.512,97. Pasivo: — Deudas: Proveedores: Albes-Decoración, Av. Córdoba 2947, B. A. pesos 4.965,54; Alpargatas S. A. I. C., Olavarría 1256, B. A.: $ 2.800,59; Barclay Fashions S. R. L., Alsina 765|71, B. A.; $ 2.382,60; Cosmotex S. A. I. C. y F. Avalos 365, B. A.; $ 2.924,75; Farhi S. A. C. I. F. I., V. Gómez 2833, B. A.; $ 3.158,50; Politextil S. A. C., Solís 167, Bs. As., $ 3.646,34; Indian Carpet S. A., P. Goyena 1786, B. A.; pesos 2.605,68; J. L. Minuto S. A. C. I. F.. H. Yrigoyen 2100, B. A.; $ 4.028,97 — $ 26.512,97. Capital Social: Horacio Francisco Goyheneche, s|aporte $ 6.000,00; Horacio Alberto Goyheneche, su aporte: $ 6.000,00; Carlos Eduardo Goyheneche, su aporte: $ 3.000,00 — 15.000,00. Total del Pasivo y Capital Social: $ 41.512,97. Buenos Aires, 1º de enero de 1973. — Fdos.: H. F. Goyheneche, H. A. Goyheneche y C. E. Goyheneche. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 802,50 e.11|1 Nº 49.038 v.11|1|74

## Pool

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA
ESTUDIO DE VIA PUBLICA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONTRATO de cesión de cuotas: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 3 días del mes de agosto de 1973, entre don Luis María Varela, argentino, publicista, de 33 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Martha Norma Vengerow, con cédula de identidad Nº 5.240.221, de la Policía Federal, domiciliado en la Avenida Las Heras Nº 3656, 2º, piso, departamento "A", Capital Federal, por una parte, en adelante denominado "el cedente"; y por la otra parte don Jorge Albisu, argentino, empleado, de 41 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Anatilde Francisca Fernandes de la Fuente; con cédula de identidad Nº 4.319.823, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Charcas Nº 3180, planta baja, departamento "E" Capital Federal, y don Antonio López González, español, industrial, de 43 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Ramona Ercilia González, con cédula de identidad Nº 3.352.754 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Paunero Nº 2133, 6º piso, departamento "C" Capital Federal, en adelante denominados "los cesionarios", formalizan el siguiente contrato: Primero don Luis María Varela, vende, cede y transfiere a favor de los señores Jorge Albisu y Antonio López González la totalidad de las cuatrocientas (400) cuotas-votos de un valor nominal de diez pesos ley 18.188 cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "POOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA — ESTUDIO DE VIA PUBLICA", con domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Viamonte Nº 1546 y que fuera constituida por instrumento privado de fecha 28 de setiembre de 1972, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital el 23 de febrero de 1973, bajo el Nº 160, al folio 120, del libro 63, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y su posterior modificación parcial instrumentada por documento privado del 7 de marzo del corriente año, inscripta en el citado juzgado con fecha 31 de mayo próximo pasado bajo el Nº 749, al folio 210 del libro 63 de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

— Segundo: A todos los efectos a que hubiere lugar el señor Varela declara que ninguna de las mencionadas cuotas sociales las tiene vendidas, cedidas ni embargadas y que se encuentra en la plena y libre disposición de sus bienes. — Tercero: Que esta venta, cesión y transferencia se realiza a su valor nominal o sea por el precio total y convenido de cuatro mil pesos ley 18.188, importe que el cedente manifiesta haber recibido antes de ahora en cuya consecuencia otorga a los cesionarios el más suficiente recibo y carta de pago en forma, dejándolos colocados en su propio lugar, grado y prelación con respecto a lo enajenado. — Cuarto: Queda perfectamente establecido entre los contratantes que dentro de esta enajenación quedan incluidos los saldos de cuentas, el activo y pasivo social y en general todos los derechos y acciones que corresponden a las cuotas de que se tratan. — Quinto: Impuestos los cesionarios de los términos de este contrato de cesión otorgado a su favor, manifiestan conformidad y aceptación por ser lo convenido y que esta adquisición la han realizado por partes iguales.

— Sexto: Presente a este acto doña Martha Norma Vengerow de Varela, argentina, escribana, de 35 años de edad, casada en primeras nupcias con don Luis María Varela, con libreta cívica matrícula Nº 3.730.366 y domiciliada en la Avenida Las Heras Nº 3656, 2º piso, departamento "A", Capital Federal, deja expresada su irrevocable conformidad con la precedente cesión de cuotas realizada por su nombrado esposo. — Séptimo: Como consecuencia de su retiro total y definitivo de la sociedad de la que formaba parte, el señor Luis María Varela renuncia al cargo de gerente que hasta el día de la fecha desempeñó en "Pool, Sociedad de Responsabilidad Limitada - Estudio de Vía Pública". — Por su parte los señores Jorge Albisu y Antonio López González, en sus caracteres de únicos integrantes de la sociedad de que se trata, aceptan la renuncia formulada por el señor Varela, declarando al mismo tiempo su expresa e irrevocable conformidad con los actos de administración realizados hasta el presente por don Luis María Varela, y que ellos en forma personal, ni la sociedad de la que son parte integrante nada tienen que reclamarle por ningún concepto; y que para reemplazar al gerente saliente designan para ocupar el cargo al señor Jorge Albisu, quien juntamente con el restante socio Antonio López González, ejercerá la representación legal de "Pool, Sociedad de Responsabilidad Limitada - Estudio de Vía Pública" con la amplitud de derechos y obligaciones que resultan del contrato social y lo establecido por el artículo 157 de la Ley 19.550. — Para su debida constancia, se firman los ejemplares de ley en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Luis María Varela. — Jorge Albisu. — Antonio López González. — Hay un sello: Martha N. Vengerow. — En mi carácter de escribana adscripta al Registro de Contratos Públicos Nº 145 de la Capital Federal hago constar que la certificación de las firmas que obran al dorso, han sido realizadas por actas Nos. 448, 449, 450 y 451 del Libro de Requerimientos de Firmas Nº 1, según consta en la foja de Actuación Notarial Nº 014875142 — Conste. — Buenos Aires, agosto 3 de 1973. — Perla

Bremer. Hay un sello notarial. — En mi carácter de escribana adscripta al Registro de Contratos Públicos Nº 145 de la Capital Federal, certifico que las firmas que obran en el documento adjunto, son auténticas de los señores Luis María Varela, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 5.240.221; Jorge Albisu, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 4.379.823; Antonio López González con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 3.352.794 y Martha Norma Vengerow de Varela, con libreta cívica Nº 3.730.366, personas de mi conocimiento, las que han sido puestas en el referido instrumento en mi presencia y simultáneamente en el libro de requerimientos de firmas Nº 1, por Actas Nos. 448, 451, 449 y 450 respectivamente. — Conste. — Buenos Aires, agosto 3 de 1973. — Hay una firma: Perla Bremer, escribana nacional. — Para su inscripción, expido la presente que es copia fiel del contrato relacionado. — Conste. — Enmendado: Varela, Albisu, Vale.

Buenos Aires, octubre 31 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 382,50 e.11|1 Nº 48.920 v.11|1|74

## Tucumán Palace Hotel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR ESCRITURA privada de fecha doce de junio de mil novecientos setenta y tres, los socios señores Rodolfo Orentino Requejo, argentino, casado de cuarenta y siete años, comerciante, domiciliado en Güemes número tres mil quinientos noventa y cuatro, Capital, y cédula de identidad número dos millones trescientos diecinueve mil doscientos noventa y nueve y Aurentino Requejo o Aurentino Requejo Laso, argentino naturalizado, casado de setenta y cinco años, comerciante, domiciliado en Charcas número tres mil quinientos noventa y uno, Capital, y cédula de identidad número seiscientos quince mil novecientos cuatro, ambas expedidas por Policía Federal, ceden, venden y transfieren ochocientas cuotas que les pertenecen en la firma "TUCUMAN PALACE HOTEL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los señores José Rodríguez, argentino, casado, de cuarenta y cuatro años, comerciante, domiciliado en Caxaraville número cuatro mil doscientos sesenta y uno, Capital y cédula de identidad número cinco millones noventa y cinco mil noventa y dos y Esteban Anastasio Cañete, argentino, casado de cuarenta y ocho años, comerciante, domiciliado en Cabildo número mil ciento treinta y uno Capita. y cédula de identidad número cinco millones treinta y cuatro mil cuatrocientos setenta y uno, ambas de Policía Federal, quienes las adquieren de plena conformidad en la suma de dieciséis mil pesos. La presente cesión se realiza con fecha diez de marzo de mil novecientos setenta y dos, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos del presente contrato. Asimismo se modifican las siguientes cláusulas del contrato original y cesiones posteriores, las cuales en lo sucesivo quedarán redactadas de la siguiente manera: — "Cláusula Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación de un negocio de hotel ubicado en la calle Tucumán número trescientos setenta y cuatro-trescientos ochenta y cuatro, de esta ciudad, y toda otra actividad comercial e industrial relacionada al ramo mencionado. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de cien pesos, dividido en diez mil cuotas de diez mil pesos cada una, distribuida en la siguiente proporción: al señor Aurentino Requejo le corresponden tres mil trescientas cuotas o sea treinta y tres mil pesos: al señor Rodolfo Orentino Requejo le corresponden tres mil setecientas cuotas o sea treinta y siete mil pesos; al señor Manuel Domínguez le corresponden mil doscientas cuotas o sea doce mil pesos; al señor Carmine Capria le corresponden mil cuotas o sea diez mil pesos; al señor José Rodríguez le corresponden quinientas cuotas o sea cinco mil pesos y al señor Esteban Anastasio Cañete le corresponden trescientas cuotas o sea tres mil pesos, dichas cuotas han sido totalmente integradas en muebles, útiles, instalaciones y ropería, de acuerdo al balance general, que se encuentra firmado y que forma parte integrante del contrato original. — Cuarta: La duración de la sociedad será de cincuenta años a partir del diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno y podrá ser prorrogada por un plazo igual o mayor previa conformidad de los socios que representen la mayoría de capital. En caso de que alguno de los socios tuviere la intención de retirarse de la sociedad, deberá comunicar a los otros socios dicha determinación mediante telegrama colacionado con una antelación de noventa días, estipulando precio a su parte de capital. — Quinta: Será necesario el consentimiento de socios que representen las tres cuartas partes del capital, sin computar el capital del socio cedente, para que un socio pueda ceder sus cuotas sociales a un tercero extraño a la sociedad, sin perjuicio de lo estipulado por el artículo ciento cincuenta y dos de la ley de sociedades comerciales para el caso de oposición. La cesión de cuotas entre socios se ajustará a los siguientes requisitos siempre que no varíe el régimen de mayoría; Primero) Todos los socios tendrán derecho de opción para adquirir a prorrata de su capital suscripto las cuotas del o de los socios cedentes, dentro de los quince días de comunicada en forma fehaciente la voluntad de ceder; — Segundo) En el supuesto de que uno o más socios no ejercieran su derecho de opción, los restantes socios tendrán derecho a acrecer en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno sobre la parte que le hubiera correspondido al o a los socios renunciantes dentro del plazo de diez días siguientes al vencimiento del plazo establecido en el punto primero. De impugnarse el valor de las cuotas por cualquiera de los socios regirá lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y tres de la ley de sociedades comerciales. — Sexta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los señores Rodolfo Orentino Requejo, Manuel Domínguez y Esteban Anastasio Cañete, quienes revisten el carácter de gerentes, y el uso de la firma social estará a cargo de dos cualquiera de los gerentes y a continuación de "Tucumán Palace Hotel", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Los socios no podrán comprometer la firma social en negociaciones ajenas al giro social, ni en fianzas, avales, o garantías en favor de terceros o de los socios individualmente. Salvo estas limitaciones, los socios podrán actuar con todas las facultades necesarias en nombre de la sociedad, para todas las operaciones inherentes al desenvolvimiento de la razón social, incluso para los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno y setecientos ochenta y dos del Código Civil y lo dispuesto por el artículo nueve del decreto ley cinco mil novecientos sesenta y cinco; año mil novecientos sesenta y tres que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas, así como para denunciar y querellar criminalmente. Se establece que los socios gerentes designados por el presente podrán actuar individualmente o indistintamente para intervenir en toda clase de gestiones ante las reparticiones nacionales, provinciales, y municipales que fueren menester, especialmente ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Tribunal Municipal de Faltas, Dirección General Impositiva, y cualquier otra repartición creada o a crearse. En caso de que se decida el cambio de alguno de los gerentes, que deberá efectuarse por causa justificada, como ser dolo, fraude, mala fe o incapacidad para la administración de los bienes comunes, se aplicará el artículo ciento veintinueve, segunda parte, de la sección cuarta, capítulo segundo de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décima: Las utilidades que arrojaren los respectivos ejercicios, previa deducción del cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital para fondo de reserva legal serán distribuidas en proporción a los capitales aportados. Idéntica proporción se aplicará en caso de pérdidas. — Decimacuarta: Para todas las cuestiones que se hayan previsto de otro modo en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley de sociedades comerciales y del Código de Comercio. Se agrega al contrato original y cesiones posteriores la siguiente cláusula. — Decimaquinta: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalizar y controlar las operaciones sociales, pudiendo revisar los libros y papeles de la sociedad.: Continúan en vigencia manteniendo su redacción las demás cláusulas del contrato original. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 435.- e.11|1 Nº 48.941 v.11|1|74

## Hotel Iguazú

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a. los diez días de setiembre de mil novecientos setenta y tres, el señor Rogelio de la Fuente García, español, casado en primeras nupcias con Aurora María Fernández, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.404.401, domiciliado en esta ciudad, calle Avenida del Libertador 2630, por una parte como cedente y el señor Adolfo Héctor Pérez, argentino, casado en primeras nupcias con Susana Alicia Adam, veterinario, con Libreta de Enrolamiento número 4.513.311, domiciliado en esta ciudad, calle Llavallol 2242, la señorita María Rosa Pérez, argentina, soltera, empleada, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.425.456, domiciliada en esta ciudad, calle Llavallol 2242 y la señora Nélida del Pilar Pérez de Di Leo argentina, casada en primeras nupcias con Norberto Alfredo Di Leo, con Libreta Cívica número 4.754.348, domiciliada en la Provincia de Buenos Aires, localidad de Vicente López, calle José Penna 1095, de tránsito en ésta, por la otra parte como cesionarios, convienen lo siguiente: Primero: El señor Rogelio de la Fuente García cede: a favor de Adolfo Héctor Pérez, María Rosa Pérez y Nélida del Pilar Pérez de Di Leo quienes adquieren por partes iguales, la totalidad de las setecientas cincuenta cuotas de que es propietario en la sociedad que gira con domicilio en esta ciudad, calle Salcedo 3347, bajo la denominación de "Hotel Iguazú Sociedad de Responsabilidad Limitada", de las que puede disponer por no estar inhibido de hacerlo, declaración que aceptan los cesionarios. — Dicha sociedad fue constituida por el cedente, juntamente con los señores Adolfo Pérez Fernández y Rogelio Rodríguez, por escritura de fecha diciembre 29 de 1944, pasada ante el escribano de esta ciudad, don J. González Pagliere (h.), al folio 547 del Registro 223 a su cargo, la que en testimonio fue inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha febrero 16 de 1945, bajo el número 163, al folio trescientos catorce del Libro 8 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; b) Posteriormente por instrumento privado de fecha abril 7 de 1960, don Rogelio Rodríguez cedió a favor del cedente y de Adolfo Pérez Fernández, quienes adquirieron por partes iguales, las quinientas cuotas de que fuera titular, el que fuera inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha mayo 27 de 1960 bajo el número 1067, al folio 131 del Libro 39 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; finalmente por instrumento privado de fecha abril 7 de 1960, el que se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha mayo 27 de 1960, bajo el número 1068, al folio 131 del Libro 39 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, se modificaron los artículos 4º y 5º del Contrato Social. — La cesión se realiza por el precio de cincuenta mil pesos, importe que el cedente manifiesta ha recibido antes de ahora de los cesionarios, a quienes otorga por el presente instrumento eficaz recibo y carta de pago, subrogándolos en todos sus derechos y acciones cedidos. — Queda comprendida en el precio de la cesión de cuotas, la venta de todos los bienes muebles pertenecientes a la fecha a la sociedad, cuyo inventario se firma por separado, venta a la que se le atribuye el valor de cuarenta y nueve mil doscientos cincuenta pesos. — Presentes a este acto el señor Adolfo Pérez Fernández, español, casado en primeras nupcias con Nélida Cajeto, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.366.046, comerciante, domiciliado en esta ciudad, calle Llavallol 2242 y la señora Aurora María Fernández de la Fuente, española, casada en primeras nupcias con Rogelio de la Fuente, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.645.186, domiciliada en esta ciudad, calle Avenida del Libertador 2630, prestan su conformidad con lo dispuesto precedentemente. — Impuestos los cesionarios Adolfo Héctor Pérez, María Rosa Pérez y Nélida del Pilar Pérez de Di Leo de los términos del presente instrumento, manifiestan su conformidad y aceptación. agregando juntamente con el señor Adolfo Pérez Fernández: Que han convenido en modificar el contrato social de "Hotel Iguazú Sociedad de Responsabilidad Limitada", sustituyéndolo por el siguiente: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "HOTEL IGUAZU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta ciudad, actualmente en la calle Llavallol número dos mil doscientos cuarenta y dos. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, la explotación de hoteles, restaurantes y despachos de bebidas. — Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se realicen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de un mil quinientos pesos, dividido en cientos cincuenta cuotas de diez pesos cada una, que los socios han suscripto en la siguiente proporción: Adolfo Pérez Fernández, setenta y cinco, cincuenta cuotas y Adolfo Héctor Pérez, María Rosa Pérez y Nélida del Pilar Pérez de Di Leo veinticinco cuotas cada uno, e integramente integrados mediante el aporte en oportunidad de otorgarse la escritura de constitución de la sociedad quinientos pesos en dinero efectivo y un mil mediante el aporte de la finca ubicada en la Provincia de Buenos Aires, Partido de General Pueyrredón, localidad Peralta Ramos, con frente a la avenida Martínez de Hoz 2405, esquina a las calles Cuarenta y Uno y Treinta y Seis, cuya Nomenclatura Catastral es la siguiente: Circunscripción VI. — Sección. — F-Manzana 33. — Parcela 1ª y cuyo dominio ha sido transferido por la sociedad con anterioridad al presente otorgamiento. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por partes iguales entre los otros socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto podrá efectuarse integramente la cesión a los otros socios. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo del señor don Adolfo Pérez Fernández, en carácter de gerente. — Desempeñará sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, el socio gerente podrá para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día treinta del mes de junio de cada uno, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Los retiros de dinero que realizaren los socios, lo serán sobre utilidades y no con cargo a resultado. — Décima: Por resolución de todos los socios, la sociedad podrá transformarse en Sociedad Anónima. — En este estado Adolfo Héctor Pérez y Nélida del Pilar Pérez de Di Leo manifiestan que el dinero con que adquieren las cuotas de "Hotel Iguazú, Sociedad de Responsabilidad Limitada", es propio proveniente de su trabajo personal anterior al matrimonio, declaración que expresamente aceptan sus cónyuges doña Susana Alicia Adam de Pérez y don Norberto Alfredo Di Leo, suscribiendo asimismo en prueba de conformidad. Rogelio De La Fuente. - Adolfo Fe. rez. - Nélida Pilar Pérez Di Leo. - María Rosa Pérez. — N. A. Di Leo. — Aurora F. de De la Fuente. — Adolfo Pérez. — Susana Pérez. — Adolfo H. Pérez. — Firmas certificadas en el Sello de Actuación Notarial número A. 01448460. — Conste. — Hay un sello. — Jorge Asenjo. — Buenos Aires, setiembre 10 de 1973. — En mi condición de escribano adscripto del Registro Notarial 574, certifico: 1º) Que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por don Rogelio De la Fuente García, don Adolfo Héctor Pérez, doña María Rosa Pérez,

Nélida del Pilar Pérez de Di Leo, don Adolfo Pérez Fernández, doña Aurora María Fernández de De la Fuente y don Norberto Alfredo Di Leo, todos personas mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, doy fe, y 2º) Que el requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números 115, 116, 117, 118, 119, 120 y 122 del Libro de Actas número dos. — Conste. — Hay un sello. — Jorge Asenjo. — S|raspado: Setenta y cinco, vale.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 712,50 e.11|1 Nº 49.131 v.11|1|74

## Tesuk

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

ENTRE LOS señores Roberto Elías Weremczuk, casado, argentino, de 25 años, C. I. 8.063.561, domiciliado en Monroe 2230, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, comerciante: Germán Adolfo Tebus, argentino, soltero, de 23 años, domiciliado en Gabriela Mistral 3806, Capital Federal, C. I. 6.544.264, comerciante y Adolfo Enrique Tebus, argentino, casado, de 49 años, C. I. 1.728.991, comerciante, domiciliado en Gabriela Mistral 3806, Capital Federal, convienen en constituir una S. R. L., que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550 y por las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la razón social de "TESUK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tiene su domicilio legal y comercial en Gabriela Mistral 3806, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la compra y venta, por cuenta propia y|o de terceros, de automotores, maquinarias, repuestos, accesorios e inmuebles. — Producción de seguros e intermediación en la constitución de gravámenes y financiaciones. — Tercera: El capital es de $ 2.000.— dividido en 200 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Roberto Elías Weremczuk, $ 670. — Germán Adolfo Tebus, $ 670 y Adolfo Enrique Tebus, pesos 660 e integrado según balance,inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley número 19.550. — Cuarta: Tiene una duración de 99 años a partir del día 15 de noviembre de 1973. — La sociedad podrá disolverse o prorrogarse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por el socio Germán Adolfo Tebus con carácter de gerente, quien tendrá a su cargo el uso de la firma social. — En dicho carácter podrá adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los Bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital, un voto. — Las resoluciones en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto-Ley 19.550 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, entre sí y respecto de terceros, se rijan por lo dispuesto en el capítulo I, secciones VI, VII y VIII del referido decreto-ley. — Octava: Anualmente, cada 31 de octubre, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal, hasta alcanzar el 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo que dispone el capítulo I, secciones 12 y 13 del Decreto-Ley 19.550. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraído de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes en ese entonces, y será abonado en la forma como se convenga en ese entonces de común acuerdo. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, los derecho habientes deberán unificar personería. — Podrán optar entre incorporarse a la sociedad, con la aprobación de los restantes socios, o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimasegunda: Toda situación no prevista en este contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550, por las del Código de Comercio y Civil, en su caso. — De conformidad, firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de noviembre de 1973. — Firmado: Roberto Elías Weremczuk. — Germán Adolfo Tebus. — Adolfo Enrique Tebus. — Balance de iniciación de sociedad, con fecha 13 de noviembre de 1973, de la firma: "Tesuk S.R.L." — Un escritorio de 8 cajones y estantes, pesos 1.400; un escritorio de 4 cajones, $ 400; 4 sillas tapizadas, $ 200. — Total: $ 2.000. — Firmado: Roberto Elías Weremczuk. — Germán Adolfo Tebus. — Adolfo Enrique Tebus.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$311,25 e.11|1 Nº 48.957 v.11|1|74

## Nazca

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Cristian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los ocho días de agosto de 1973, entre los Señores: Carlos Luis Folini, argentino, nacido el 28|4|1929, comerciante, L. E. Nº 4.661.034, hijo de Luis Angel Folini, y de María Sara Beyrne, domiciliado en la calle Guido Nº 35, Caseros, Provincia de Buenos Aires, casado en primeras nupcias, con doña Virginia Leonor Basaldúa, y el señor Antonio Urbano Ferreyra, argentino, nacido el 5|7|1927, comerciante, L. E. Nº 4.658.241, hijo de Dolores Ferreyra, casado en primeras nupcias con Ana María Schiappapietra, domiciliado en la calle Sucre Nº 1555, Dto. 1 Capital Federal, ambos son mayores de edad, hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas, y de conformidad a lo preceptuado en la ley 19.550. — Primero: La sociedad girará bajo la denominación de NAZCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en esta Capital, calle Federico Lacroze Nº 1825, P.B.A. o donde los socios la constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias, o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad, será de diez años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios, dicho plazo podrá prorrogarse en un plazo no inferior a seis meses antes del vencimiento, pactado en la forma prescripta, en el artículo 160, de la ley 19.550. — Tercera: El objeto de la sociedad, será la contratación, ejecución y edificación de toda clase o tipo de obras de edificación, urbanas o rurales, reparaciones, construcciones albañilería, pintura y en especial las del cemento armado tanto en el país como en el extranjero, y correlativamente a la adquisición de toda clase de materiales a emplearse en las citadas construcciones, reparaciones, edificaciones, albañilería y pintura. — Para el logro de su objeto la sociedad queda facultada como comisionista e intermediaria, a la adquisición y compra venta de bienes inmuebles o muebles y en general a todo acto lícito y necesario para el giro de la sociedad. — Cuarta: El capital social queda fijado inicialmente en la suma de diez mil pesos ley 18.188, dividido en un mil cuotas de diez pesos ley cada una, que son aportadas por los socios de la siguiente forma: el señor Carlos Luis Folini, novecientas cuotas, y el señor Antonio Urbano Ferreyra, cien cuotas, de cuyos importes oblan el 50 o|o en el acto de constitución de la sociedad, el saldo del 50 o|o dentro de los 180 días de finalizados los trámites constitutivos de la sociedad. — Las ganancias y pérdidas serán soportados por los socios a prorrata de los respectivos capitales aportados. — Quinta: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de los socios Folini y Ferreyra, exclusivamente quienes deberán actuar en forma conjunta con el cargo de socios gerentes, con las facultades establecidas en la ley 19.550, y en especial podrán efectuar todos los actos que hagan al objeto social, y entre otros representar a la sociedad sin restricción alguna, con la amplitud que requiera el giro y la administración de los negocios sociales, inclusive para actuar ante Instituciones Bancarias Oficiales, provinciales, municipales o privadas, así como ante los ministerios y reparticiones públicas, en general nacionales, provinciales, municipales, Dirección General Impositiva, suscribiendo toda clase de escrituras públicas o instrumentos privados, también otorgar poderes especiales o generales, o revocarlos, y para el caso de que el número de socios fuera mayor al mandato, deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 1881 del Código Civil, pudiendo además efectuar los pagos que sean o no los ordinarios de la administración: Operar en toda forma con la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y demás Bancos Oficiales, mixtos y particulares; celebrar contratos de locación, como locadora o locataria, con facultad de renovarlos, modificarlos, aplicarlos, ampliarlos o rescindirlos, participar en forma accidental o permanente en empresas, sociedades comerciales o industriales, sean personales o con forma de sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, cooperativa, colectiva, de hecho y aún comanditaria, como socia y en cualquier otra relación jurídica; hacer o aceptar consignaciones en pago y novaciones; dar o tomar dinero prestado a intereses, de establecimientos bancarios, oficiales o particulares, sus agencias o sucursales, o de particulares, estableciendo la forma de pago y tasa de interés; constituir o aceptar hipotecas y prendas comerciales, civiles o agrarias con facultad para cancelarlas total o parcialmente, cederlas, subrogarlas, realizar toda clase de operaciones, bancarias y comerciales, sin limitación de tiempo ni cantidad, que tenga objeto por librar descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar, de cualquier manera letras de cambio, pagarés, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito, con o sin garantías personales, reales y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos; constituir depósitos constituidos a nombre de la sociedad, durante la vigencia de este contrato; comparecer en juicios, por sí o por apoderados ante los Tribunales de la Nación, de las Provincias, o de cualquier jurisdicción o fuero, con facultad de entablar demandas o contestarlas de cualquier naturaleza qu sean a nombre de la sociedad, declinar o prorrogar de jurisdicción, comprometer en árbitros o arbitradores o designar terceros en discordia; poner y|o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones ,transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; conferir poderes especiales o generales o revocarlos: otorgar y formar los instrumentos privados o escrituras públicas que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados, o que se relacionen con la administración social. — La firma social no podrá ser usada en negocios ajenos a la sociedad, ni dar avales o fianzas a terceros, nombrar y renovar el personal laboral fijando sus atribuciones, bonificaciones, etc. — En cuanto a las cuentas bancarias, requerirán la firma de ambos socios Gerentes Administradores. — Sexta: Las resoluciones que se adopten se tomarán de común acuerdo entre los socios y a iniciativa de cualquiera de ellos, de conformidad a lo preceptuado en el art. 159 de la Ley 19.550. — 7) Balance y distribución de utilidades y pérdidas: el día 31 de Julio de cada año, se practicará balance general a fin de determinar el resultado del ejercicio, y una vez efectuadas las amortizaciones y reservas técnicas que los socios hayan resuelto, se distribuirán la utilidades líquidas y realizadas en proporción al capital aportado por cada socio. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Los socios de común acuerdo y de conformidad a la marcha de la sociedad pueden establecer una cuota mensual que cada socio puede retirar del fondo monetario, a cuenta de las utilidades. — Los balances quedarán aprobados, si no se observan dentro de los 30 días de formalizados. — 8) Cesión de Cuotas: Para la cesión de las cuotas sociales a favor de terceros, es indispensable la previa conformidad del otro socio, o de más del cincuenta por ciento de los socios restantes, si fueran más de dos, quienes tendrán preferencia para su adquisición, sobre cualquier otro interesado en igualdad de condiciones, rigiendo en la materia lo dispuesto en el artículo 52, de la ley 19.550. — 9) En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará su funcionamiento, mediante la incorporación de los herederos de la parte fallecida, quienes deberán en este caso unificar su representación en un plazo de 90 días. — El representante de los herederos incorporados, no tendrá en ningún caso el carácter de gerente, ni el uso de la firma social. — Para el caso que los herederos del socio fallecido no quisieran seguir participando de la sociedad, deberá practicarse un balance a la fecha del fallecimiento del socio, para establecer el haber del incapaz o fallecido. — El importe que le corresponda, se abonará a los sucesores en cuatro cuotas semestrales iguales, con más el interés del 15 o|o anual. — 10) La disolución y liquidación en caso de liquidación anticipada, de la sociedad vencido el plazo contractual, se efectuará por los socios que se encuentren en el uso de la firma social, quienes actuando en el carácter de liquidadores tendrán las facultades y responsabilidades que se establecen en los artículos 101 y siguientes de la ley 19.550. — La venta de los bienes podrá efectuarse por licitación entre los socios bajo sobre cerrado. — Salvo acuerdo contrario de los socios. — 11) Los socios se reunirán por los meses semestralmente para considerar los balances parciales o generales en su caso y en cualquier momento, cuando la mayoría del capital lo crea conveniente, dejando constancia de las decisiones en el libro de actas, y salvo los casos previstos por el art. 160 de la ley 19.550. — Las resoluciones se tomarán por la mayoría de capital. — 12) Los socios se obligan a prestar a la sociedad, todo el tiempo necesario para la debida atención de los negocios, no pudiendo dedicarse directa o indirectamente a actividades competitivas, no recibiendo otra remuneración que la resultante de los balances y la establecida en el artículo 7 de este contrato. — 13) Las resoluciones que se adopten se tomarán en reunión de socios y a iniciativa de cualquiera de ellos, y de conformidad a lo establecido en el art. 159 de la ley 19.550. — 14) Cualquier divergencia que se suscite entre los socios por la interpretación o aplicación del presente, deberá dirimirse por un tribunal de arbitradores, designado uno por cada parte y quedando facultados éstos en caso de desinteligencia a designar un tercero, cuyo fallo será inapelable. — 15) Para todos los efectos relativos a este contrato, se someten a la decisión de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero que le competa; constituyendo domicilio legal en los indicados precedentemente, donde se tendrán por válidas, todas las notificaciones, citaciones, y|o emplazamientos. — Conformes se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sool efecto, en el lugar y fecha indicados, comprometiéndose a inscribirlos en el Registro Público de Comercio, dentro de los 15 días de su firma. — (Fdo.): Carlos Luis Folini. — Antonio Urbano Ferreyra. — Raspado: Cuotas — Cuotas. — Vale.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 746,25 e.11|1 Nº 49.132 v.11|1|74

## Clínica Privada Mitre

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

FOLIO Nº 1214. — Primer Testimonio. — Escritura número quinientos veinticinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de diciembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, Escribana autorizante, comparecen: Osvaldo Antonio Rosano, casado en primeras nupcias con Cecilia María Herrero, hijo de Domingo Antonio Rosano y Rosa Ganino, argentino, médico, nacido el 1º de diciembre de 1937, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.817.090, domiciliado en Salvador María del Carril 2754 primer piso; Lisandro Alberto García, casado en primeras nupcias con Susana Inés Curto, hijo de Pedro Manuel García y María Angélica Padilloni, argentino, médico, nacido el 20 de enero de 1941, titular de la Cédula de Identidad número 4.739.760, de Policía Federal, domiciliado en Aquino 5123; y Miguel Angel De Lorenzo, soltero, hijo de Romualdo De Lorenzo y Ermelina Pellegrini, argentino, médico, nacido el 20 de noviembre de 1944, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.518.371, domiciliado en Humahuaca 4311; todos los comparecientes vecinos de esta Ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación "CLINICA PRIVADA MITRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Aquino 5123 de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro lugar de esta Ciudad y|o del país. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la prestación de servicios médicos en forma privada, que comprenden clínica médica, clínica quirúrgica y todas y cada una de las especialidades de la medicina, sus servicios auxiliares e in-

cluso de la odontología, pudiendo organizar e instalar clínicas, para la atención médica en forma privada a particulares, con consultorios externos e internación de pacientes, como asimismo convenir con Asociaciones Gremiales, Empresarias, Mutuales y demás, la prestación de esos mismos servicios para los respectivos afiliados. — Tercera: La duración de la sociedad se fija en un año a partir del 1º de diciembre del corriente año, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato. — La prórroga del plazo requerirá el acuerdo unánime de los socios y deberá ser resuelta y solicitada su respectiva inscripción antes del vencimiento del plazo convenido. — Cuarta: El capital social se fija en treinta y seis mil pesos, dividido en trescientas sesenta cuotas de cien pesos cada una, que los socios aportan en partes iguales, es decir que a cada uno corresponden 120 cuotas (ciento veinte) por valor nominal de doce mil pesos. — La totalidad del capital social ha sido integrado por los socios en instrumental de medicina, muebles, útiles, una línea y aparato telefónico, enseres de acuerdo al inventario y su respectivo avalúo, formalizado de común acuerdo entre los socios tomando como base el precio corriente de plaza, que se detalla por separado y firman de conformidad, quedando un ejemplar agregado a la presente, de la cual forma parte. — Los socios garantizan ilimitada y solidariamente a los terceros la efectividad y valor asignado a los aportes según el avalúo practicado y por el plazo fijado por el artículo 51 de la ley 19.550 último párrafo. — Quinta: La cesión de las cuotas sociales es libre entre los socios, pero no pueden ser cedidas a extraños sino con el consentimiento unánime de los consocios, siguiendo el procedimiento adoptado por el artículo 152 y siguientes de la ley 19.550. — Sexta: La Dirección y Administración de la Sociedad, está a cargo de los tres socios, quienes tienen el uso de la firma social en forma conjunta dos cualesquiera de ellos y gozan de todas las facultades necesarias para el desenvolvimiento social, incluso aquellas para las que se requiere Poder Especial, sin otra limitación que la de no comprometer a la sociedad en negocios ajenos a su objeto ni en avales, fianzas o garantías a terceros, pudiendo además: a) adquirir bienes muebles, inmuebles, títulos y créditos, sus frutos y productos, semovientes, pudiendo transferirlos, arrendarlos, gravarlos, darlos en pago, transmitirlos sin limitación de forma, pudiendo a su vez aceptar cualquier clase de garantías, sean reales o personales y cancelarlas. — b) Intervenir como actora o demandada en asuntos judiciales de cualquier índole, pudiendo comparecer ante los Tribunales diversos, ordinarios o federales administrativos, del trabajo, de árbitros, etc., directamente o confiriendo poderes generales o especiales, inclusive para querellas criminales o correccionales, entablar y contestar demandas y pedir declaraciones de quiebra o concurso de deudores; c) Celebrar contratos de locación o sublocación, renovarlos, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos y cobrar o pagar alquileres; d) Operar con las instituciones bancarias y especialmente con en Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo y cualquier otro establecimiento bancario oficial o particular existente o que se creare en el futuro. — e) Solicitar créditos con o sin garantía, efectuar depósitos, negociar cualquier otra clase de valores, descontar letras y pagarés, otorgar las más diferentes categorías de endosos, suscribir y librar toda clase de papeles de comercio; f) Intervenir en licitaciones públicas y privadas; g) Representar a la sociedad ante el Gobierno de la Nación y de las provincias, autoridades Municipales, comunales, ministerios públicos diversos, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva y cualquier otra repartición de cualquier índole, sea o no autárquica; registrar marcas y patentes, renovarlas o formular las oposiciones correspondientes; h) Nombrar y despedir factores y empleados, fijarles remuneraciones, acordar habilitaciones, gratificaciones y comisiones; i) Ejercer la representación legal de la sociedad, en todos los actos, contratos, obligaciones y negocios jurídicos. — Séptima: Los socios tienen el más amplio derecho de fiscalización y contralor de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros y papeles de la sociedad, así como recabar los informes que estimen pertinentes. — Se reunirán una vez al año en sesión ordinaria, dentro de los sesenta días de vencido cada ejercicio, para considerar la aprobación del balance e inventario y pago de utilidades o bien en sesión extraordinaria cuando cualquiera de los socios lo considerara conveniente. — Todas las deliberaciones y resoluciones que se adopten se asentarán en un Libro de Actas que llevará la sociedad y firmarán los presentes. — Cada cuota social da derecho a un voto y rigen las limitaciones de orden personal previstas en el artículo 248 de la ley 19.550. — Las resoluciones para ser válidas, deberán ser adoptadas por mayorías de votos, salvo el cambio de objeto, prórroga, cesión de cuotas a terceros, fusión, transformación, escisión y toda otra modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, que deberán ser aprobadas por unanimidad. — Octava: El ejercicio social terminará el 30 de noviembre y anualmente en la misma fecha se practicará un Balance General sin perjuicio de los parciales que se efectuaran periódicamente. — De las utilidades realizadas y líquidas que arroje el estado de resultado del ejercicio, se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el veinte por ciento del capital social. — Cuando este fondo quede disminuido por cualquier razón, no podrán distribuirse ganancias hasta su reintegro. — El remanente de los beneficios o las pérdidas si existiesen será distribuido o soportado por los socios, en proporción a sus respectivos aportes y abonado cuando así lo resuelvan por mayoría de votos. — Novena: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, los restantes socios podrán optar entre: a) Continuar la sociedad con los herederos, sucesores o representantes del socio fallecido o incapacitado, para lo cual éstos deberán unificar su representación, pero no tendrán derecho a participar en la Dirección y Administración de la sociedad; b) Liquidar la sociedad, distribuyéndose el producido de la liquidación de acuerdo a la proporción de sus capitales; c) Adquirir las cuotas que le correspondían al socio fallecido o incapacitado. En este caso, el haber que corresponda por todo concepto, se calculará de acuerdo a un balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad. — El importe que corresponda a los herederos, sucesores o representantes del socio fallecido o incapacitado, podrá serles abonado en hasta cuatro cuotas iguales y vencidas, con más el interés corriente y de plaza en ese momento, calculado sobre las sumas adeudadas que se pagará también por semestre vencido. — Décima: Cualquiera de los socios, podrá retirarse de la sociedad, siempre que comunique a los demás su determinación, por telegrama colacionado con anticipación mínima de tres meses, en cuyo caso no tendrá derecho a indemnización alguna, por nombre, llave, prestigio o presunta valorización de los bienes sociales debiendo atenerse exclusivamente para determinar sus haberes sociales, al balance que se practicará a ese efecto y que le serán abonados en la misma forma establecida en la cláusula anterior para los supuestos de fallecimiento e incapacidad. — Décima Primera: La sociedad se disuelve por decisión de los socios, por expiración del plazo convenido, por pérdida del capital social, o por declaración de quiebra. — En todos los casos, la liquidación deberá hacerse en un plazo máximo de dos años y estará a cargo de la persona o personas que los socios por mayoría de votos designe, quedando establecido que, previo pago de las obligaciones y deudas sociales, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — Décima Segunda: Los socios dedicarán a la sociedad toda la actividad profesional y personal que sea necesaria para la marcha del mismo y se prestarán recíproca cooperación en sus tareas. Décima Tercera: La distribución de los cargos sociales y la forma de realizar las tareas asignadas a las personas que las desempeñan, se determinará en un reglamento interno aprobado por los socios y tendrá fuerza obligatoria para los mismos y sus sucesores. — Décima Cuarta: Cualquier divergencia entre los socios respecto a la interpretación, ejecución o liquidación de este contrato será resuelta por arbitradores amigables componedores, designándose uno por cada parte discordante, siendo facultad de los nombrados la elección de un tercer arbitrador para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. — Décima Quinta: Para todos los casos no previstos en este contrato, las partes se someten a las disposiciones de la ley 19.550. — Bajo las quince cláusulas que anteceden los comparecientes dan por formalizado el presente contrato social, obligándose a su fiel cumplimiento. — Leída que les es, se ratifican y firman como acostumbran por ante mí, doy fe. — Osvaldo Antonio Rosano. — Lisandro Alberto García. — Miguel De Lorenzo. — Hay un sello. — Ante mí. — Luisa Laura Tridico. Concuerda, con su Escritura matriz, que pasó ante mí, en el Registro número quinientos cuarenta y cuatro a mi cargo. — Para la Sociedad, expido Primer Testimonio, extendido en cuatro sellos de Actuación Notarial, Nros. 014203031, 014203032, 015203040, y el presente, que sello y firma, en el lugar y fecha de otorgamiento. — Por Escritura del 29 de Agosto de 1973 ante la Escribana Luisa Laura Tridico, al folio 877 del Registro 544 se ajustó el inventario a lo dispuesto en el artículo 39 de la ley de sociedades y el artículo 1184 inciso 10 del Código Civil, transcribiéndose el inventario que integra el Capital Social, cuyo avalúo se formalizó en base a precio corriente, cuyas boletas de pago se encuentran en poder de los socios en la siguiente forma: 1 vitrina — $ 500. — 1 carrito de curaciones — $ 200. — 1 escritorio metálico 4 cajones — $ 300. — 1 sillón giratorio — $ 200. — 1 camilla fija — $ 100. — 1 taburete — $ 150. — 1 balde consultorio — $ 50. — 1 escritorio metálico 3 cajones — $ 300. — 1 camilla articulable — $ 650. — 1 fotóforo marca Cadac número 4331 — $ 300. — 1 letrero de oftalmología — $ 300. — 1 vitrina — $ 500. — 12 sillas hillé — $ 1.300. — 2 sillas de hierro tapizadas — $ 250. — 1 escritorio ministro metálico, 7 cajones — $ 700. — 1 fichero grande — $ 1.000. — 1 mesa ratona de mármol — $ 300. — 1 mesa ratona de madera — $ 100. — 2 balanzas para niños procedencia inglesa sin marca números 4K|2102 y 4K|1804 — $200 cada una, total — $ 400. — 1 consultorio odontológico compuesto de una unidad dental marca "Alcar" con dos compresores turbo fresa Master Pring 60 y Master Pring 50 total — $ 6.000. — 1 carro de curaciones — $ 500. — una pileta móvil — $ 300. — Instrumental completo de odontología — $ 3.000. — 1 escritorio de madera 4 cajones — $ 100. — 1 camilla articulable — $ 500. — 1 mesa de curaciones — $ 150. — 2 camas ortopédicas equipadas por casa "Sama" cada una — $ 725. — Total — $ 1.450. — 2 mesas de luz — $ 100. — 2 camas simples equipadas — $ 800. — 2 cajas completas de instrumental de cirugía — $ 3.500. — 1 mesa de cirugía completa — $ 5.000. — 2 mesas Finochieto — $ 500. — 1 carrito de anestesia — $ 100. — 2 tubos de oxígeno — $ 800. — 1 vitrina — $ 100. — una cialítica — $ 100. — un aspirador — $ 300. — 10 tambores grandes — $ 1.500. — 6 tambores chicos — $ 500. — 1 caja de ginecología — $ 300. — 1 balanza de pie marca Cuttica Nº 2|1020 — $ 300. — 1 balanza Eiffel Nº 4383 — $ 100. — 3 cajas de curaciones — $ 300. — elementos de limpieza — $ 100. — 1 estufa de esterilizar marca Hidrogerion Nº 418657 — $ 100. — 1 autoclave — $ 100. — 2 ventiladores Yelmo Nº 10870 y Sansur Nº 42709 — $ 300. — 1 estufa a garrafa Sansur Nº 10843 — $ 100. — 1 mesa de mármol para morgue — $ 50. — 1 máquina de Escribir Underwood Touch Master Nº 5, England P—12—8979481 — $ 100. — 1 camilla transporte — $ 150. — 1 lámpara de rayos ultravioletas marca Hessico Nº 1-48923 — $ 50. — 1 caja de otorrinolaringología — $ 50. — 1 aparato y línea telefónica con el Nº 760.1614 a nombre de Osvaldo A. Rosano quien lo cederá a nombre de la sociedad una vez constituida legalmente — $ 1.000. — Total del Capital Social Integrado: $ 36.000. — Entrelíneas: cuyo avalúo se formalizó tomando como base precio corriente, cuyas boletas de pago se encuentran en poder de los socios: vale.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 900.- e.11|1 Nº 49.152 v.11|1|74

## Giulietta

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Miguel Angel Schmeling, argentino, casado, de 29 años, comerciante, C. I. 5.123.795, domiciliado en la calle Matienzo Nº 1799, 2º piso, Dto. A, de Capital Federal; Osvaldo Daniel Vera, argentino, soltero, de 32 años, comerciante, C. I. Nº 4.722.256, domiciliado en la calle Tandil Nº 4752, de Capital y Juan Carlos Rodriguez, argentino, casado, de 25 años, comerciante, C. I. Nº 5.906.229, domiciliado en la calle Defensa Nº 809, 1er. piso, Dto. 6 de esta Capital, se conviene en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las normas de la Ley Nº 19.550, en cuanto sean de aplicación y por las siguientes cláusulas: Primera: Nombre: Queda constituida en la fecha, entre los nombrados, una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará bajo el nombre de "GIULIETTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio comercial y asiento principal de sus negocios en la ciudad de Buenos Aires, calle Rivadavia Nº 6523 o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del exterior. — Tercera: Objeto: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, compraventa, representación, consignación, distribución, importación y exportación por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros de artículos de cuero, plásticos y sus derivados, incluidas las materias primas para su fabricación y procesamiento y en especial la confección de zapatos, carteras, cinturones, camperas, sacones y toda otra prenda de vestir confeccionada con dichos materiales, así como también valijas, portafolios y bolsos. — Cuarta: Duración: El término de duración del presente contrato es de tres (3) años a partir del 1º de mayo de 1972, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Quinta: Capital Social: El capital social se fija en la suma de diez mil quinientos pesos ($ 10.500) representado por un mil cincuenta cuotas (1.050), de diez pesos ($ 10) cada una, el que es aportado e integrado por los socios por partes iguales, o sea tres mil quinientos pesos ($ 3.500) representativos de trescientas cincuenta (350) cuotas para cada uno de los socios. La integración de dichos importes se realiza en mercaderías y muebles y útiles y el valor asignado a los mismos ha sido justipreciado conforme a su calidad y precios de plaza, según inventario firmado por los socios y conformado y certificado por contador público nacional y que forma parte integrante del presente contrato, haciéndose constar que no se encuentran afectados a prendas, embargos ni gravámenes de ninguna naturaleza. Los socios garantizan ilimitada y solidariamente la efectividad y valor asignado a los aportes en la extensión del artículo 15 de la Ley 19.550. Las cuotas sociales no podrán ser vendidas, cedidas ni transferidas a terceros extraños a la sociedad, sin que medie autorización expresa de todos los integrantes de la sociedad, debidamente transcripta en el libro de actas. Esta prohibición es absoluta, teniendo los socios que continúen en la sociedad, prioridad para la adquisición de las cuotas en iguales condiciones ofrecidas a terceros. — Sexta: Dirección y Administración: La dirección, administración y fiscalización de los negocios sociales estará desempeñada por los tres socios con el cargo de gerentes. El uso de la firma social será en forma conjunta de los tres socios, que podrán realizar todos los actos jurídicos y comerciales autorizados por la ley, inclusive los mencionados en el artículo 1881 del Código Civil y artículos 452 y 608 del Código de Comercio. La firma social con el sello de la sociedad se usará en seguida de la firma individual de los socios gerentes, quienes no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro comercial ni utilizarlas en fianzas ni garantías a favor de terceros. — Séptima. — Representación: La representación de la sociedad se ejercerá ante personas de existencia visible, personas jurídicas y entes estatales, administración pública; Aduanas, pudiendo en el interés de la sociedad, comprar, vender, permutar, transferir, ceder hipotecar prendar, arrendar, tomar y dar dinero en préstamo con o sin garantías, operar bancariamente, abrir cuentas, solicitar créditos con o sin avales en los bancos de la Nación Argentina, Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Bs. Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional; bancos privados y demás instituciones oficiales, sociedades o personas del país o del extranjero. Solicitar créditos y abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, librar, firmar, aceptar, endosar y negociar letras de cambio, pagarés, giros, cheques y demás documentos comerciales o bancarios. Esta enumeración no es limitativa, conforme a la intención que resulta de la cláusula Sexta. Se deja constancia que la firma de uno de los gerentes con el sello de la firma social será suficiente para endosar documentos para su depósito en las cuentas bancarias de la sociedad y para pedir saldos de cuentas. — Octava: Balance General: El día 31 de mayo de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales; copia autorizada del mismo se entregará a los socios, quienes deberán aprobarlo o impugnarlo dentro de los 20 días hábiles de recibida dicha copia, teniéndolo por aprobado si no se impugnan dentro de dicho plazo. — Novena. Distribución de Utilidades: De las utilidades líquidas y realizadas que resultaren del balance general anteriormente citado, se destinará el 5 por ciento para constituir la reserva legal, hasta formar el 20 por ciento del capital social y las demás reservas que los socios consideren necesario constituir; el remanente se repartirá entre los socios en forma proporcional al aporte realizado. — Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. — Décima. — Retiros de Utilidades: La época de retirar las utilidades serán decididas por los socios consultando las necesidades financieras de la firma, teniendo en cuenta las disposiciones del Artículo 68 de la Ley Nº 19.550. — Décimo primera: Fallecimiento o incapacidad: En caso de fallecimiento o de incapacidad de un socio cualquiera, la sociedad, por medio de los otros socios, podrá determinar: a) Si la sociedad debe liquidarse, en cuyo caso ellos serán los liquidadores, con la representación del incapaz o los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar la representación; b) Si continúan con los negocios sociales con el representante del incapaz o el representante de los herederos; c) Si optan por continuar el o los socios restantes sólos con los negocios sociales. — En cualquiera de los tres supuestos indicados, producido el hecho deberá dentro de los 60 días, practicarse un inventario y balance general, que se llevará a cabo por el o los socios sobrevivientes o capaces o que continúen

con la sociedad, con la intervención fiscalizadora del o de los representantes del incapaz o los representantes de los herederos, los que deberán, en todos los casos, unificar la representación. — Dicho balance determinará el haber del o de los socios incapacitados o fallecidos. — En el supuesto del apartado c) de este artículo, o sea si los socios sobrevivientes o capaces resuelven continuar por su propia cuenta los negocios sociales, practicando el balance general especial a que se ha hecho mención, la liquidación del socio fallecido o incapacitado deberá hacerse mediante entrega de cuotas de capital y|o dinero efectivo en un plazo máximo de dos años en la forma y proporción establecida en la cláusula novena, dejando constancia de lo resuelto en el Libro de Actas respectivo. — Décimo segunda: Retiro de un Socio: Cualquiera de los socios podrá pedir su retiro o disolución de la sociedad antes del vencimiento del presente contrato y transcurrido el primer año, comunicando su decisión en tal sentido a los otros socios con sesenta días de anticipación, por lo menos al día fijado para la realización del balance general, por telegrama colacionado dirigido al domicilio comercial. — Si ninguno de los socios continuara con la explotación del negocio, se procederá a su liquidación. — En caso contrario, de común acuerdo entre los tres socios, fijarán el valor del activo y pasivo, a cuyos efectos tendrán los siguientes criterios de valuación: a) El activo fijo y circulante se tomará al valor del día de la disolución; b) El activo exigible se tomará teniendo en cuenta el grado de cobrabilidad; c) El valor llave será determinado de común acuerdo entre los tres socios; en caso de no llegar a un acuerdo se nombrarán dos tasadores, los que podrán designar un tercero para el caso de discordia. — Una vez determinado el haber resultante a favor del socio saliente o cese de la sociedad, dichos importes serán reintegrados por el socio o socios restantes dentro del año de la realización de dicho balance. — En los casos no previstos para la liquidación o disolución de la sociedad, serán de aplicación las disposiciones previstas en los artículos 101 y 112 de la Ley 19.550 y de los artículos 95 y 100 de la misma ley. — Con referencia al balance final y distribución, extinguido el pasivo social los liquidadores confeccionarán el balance final y el proyecto de distribución, reembolsarán las partes del capital y el excedente se distribuirá en proporción a la participación de cada socio en el capital aportado. — Décimo tercera. — Deliberaciones y Resoluciones: La sociedad llevará un Libro de Actas y Resoluciones con las formalidades previstas por el Código de Comercio para los libros de contabilidad. — En el mismo se transcribirán todos los actos de disposición que signifiquen cambios en la dirección, administración, retiro de socios o utilidades, etc., así como la aprobación del balance general y cuadro de resultados. — Décimo cuarta: Divergencias y Cuestiones Imprevistas. — Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución, liquidación o participación entre los socios, representantes de los incapaces o herederos o, en su caso, los gerentes y la sociedad o cualquier otra y de cualquier otra índole, se resolverá por medio de árbitros, arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a tratar nombrarán un tercero para el caso de discordia entre ellos. — La designación deberá hacerse dentro del plazo máximo de cinco días de planteado el conflicto, so pena de perder la parte remisa su derecho a nombrar árbitro y la designación del tercero dentro del plazo de tres días de haberse designado los árbitros. — El fallo que dicten los árbitros o el tercero, en su caso, será inapelable y obligatorio para las partes, estando a cargo de la parte condenada por dicho fallo los gastos y costas del arbitraje. — Décimo quinta: Trnsformación. — En cualquier momento y simpre que lo decidan los tres socios, previo cumplimiento de los requisitos legales, esta sociedad se podrá transformar en sociedad anónima o en cualquier otro tipo de sociedad permitida por las leyes. — En los términos que anteceden, los comparecientes dejan formalizado este contrato de "Giulietta, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes conforme a derecho debiendo ser practicadas las inscripciones legales. — De conformidad, firman las partes en Buenos Aires, a los 18 días de setiembre de 1973. — Raspado: Tres (3) vale. — Fdo: Miguel Angel Schmeling. — Osvaldo Daniel Vera. — Juan Carlos Rodríguez. — "Giulietta, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Inventario General al 1º|5|1972. — Muebles y Utiles e Instalaciones: 1 cenicero, $ 165; 1 lámpara Pikro, $ 188; 10 vítreas y cromados, $ 3.460; 1 ventilador, $ 456; 5 fleveros cromados, $ 379,90; 100 cuentas metal, $ 118; 1 alfombra, $ 3.385; 10 cromados, $ 158,80; 8 artículos de iluminación, $ 2.385; 6 sillas cromadas, $ 996; 1 mostrador, pesos 1.735; 1 cenicero, $ 29,90; 1 pie para ensanche y sacabocados, $ 28,70; 1 aspiradora Siam, $ 501; tabique y mamparas de madera, $ 3.964. — Total de muebles y útiles e instalaciones, pesos 18.000. — Mercaderías: 8 pares Art. 604, sin plataforma, $ 384; 1 por 605, sin plataforma, $ 48; 1 par 606, sin plataforma, $ 48; 1 par 609, sin plataforma, $ 55; 1 par 701, gamuza negra sandalias, $ 55; 3 pares Art. 705, con plataforma, $ 165; 5 pares, Art. 707, con plataforma, $ 275; 4 pares Art. 710, sandalias, con plataforma, $ 220; 7 pares Art. 713, mocasines, con plataforma, $ 385; 6 pares Art. 714, mocasines, con plataforma, $ 330; 2 pares 716, mocasines, con plataforma, $ 110; 4 pares Art. 801, sin plataforma, $ 200; 19 pares 801, sin plataforma, $ 200; 19 pares Art. 801, con plataforma, $ 1.045; 12 pares Art. 802, sin plataforma, $ 100; 7 pares Art. 803, sin plataforma, $ 350; 9 pares Art. 804, sin plataforma, $ 450; 5 pares Art. 804, sin plataforma, $ 350; 6 pares Art. 805, con plataforma, $ 330; 14 pares Art. 807, sin plataforma, $ 700; 25 pares Art. 807, con plataforma, $ 1.375. — Transporte: $ 7.743. — 24 pares Art. 808, sin plataforma, $ 1.200; 1 par Art. 809, sin plataforma, 58; 13 pares Art. 810, sin plataforma, $ 650; 7 pares Art. 810, con plataforma, $ 385; 27 pares Art. 813, sin plataforma, $ 1.350. — Total de mercaderías: $ 11.386. — Obligaciones a pagar: Galería Le Boulevard, Doc. Vto. 11|6|72, $ 1.500; Dto. Vto. 11|7|72, pesos 1.500; Dto. Vto. 11|8|72, $ 1.500; Dto. Vto. 11|9|72, $ 600; Dto. Vto. 11|10|72, pesos 600; Dto. Vto. 11|11|72, $ 600; Dto. Vto. 11|12|72; $ 600; Dto. Vto. 11|1|73, $ 600; Dto. Vto. 11|2|73, $ 600; Dto. Vto. 11|3|73, $ 600; Dto. Vto. 11|4|73, $ 600; Dto. Vto. 11|5|73, $ 600; Dto. Vto. 11|6|73, $ 600; Dto. Vto. 11|7|73, $ 600. — Total de obligaciones a pagar: $ 12.000. — Proveedores varios. D'Oménico, $ 2.654; Ferraro Hnos., $ 974; Alejandra, $ 1.987; Silvina, $ 660; Carteras Karmiol, $ 611. — Total de Proveedores varios: $ 6.886. — Fdo.: Juan Carlos Rodríguez. — Osvaldo Daniel Vera. — Miguel Angel Schmeling. — Certifico: Que el Inventario General del 1º|5|972 de Giulietta S. R. L., ha sido confeccionado de acuerdo a la técnica contable y que el valor asignado a los bienes ha sido justipreciado conforme a su calidad y precios de plaza. — Buenos Aires, 10 de setiembre de 1973. — César Julio Martinelli, Contador público nacional C. P. C. E. Tº XXI, Fº 48. — Giulietta, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Balance General al 1º|5|72. — Activo Fijo: Muebles, útiles e instalaciones, $ 18.000. — Circulante: Mercaderías, $ 11.386. — Pasivo exigible: Obligaciones a pagar: pesos 12.000. — Proveedores varios, $ 6.886. — Capital social: Juan Carlos Rodríguez, $ 3.500; Osvaldo Daniel Vera, $ 3.500; Miguel Angel Schmeling, $ 3.500. — pesos 10.500. — Total del Pasivo, $ 29.386. — Certifico: que el Balance General al 1º|5|972 de "Giulietta S. R. L., ha sido confeccionado de acuerdo a la correcta técnica contable y que el valor asignado a los bienes se ha justipreciado conforme con su calidad y precios de plaza. — Buenos Aires, 10 de setiembre de 1973. blico nacional C. P. C. E. Tº XXI Fº 48. Señor Juez Nacional de Comercio: Miguel Angel Schmeling, Osvaldo Daniel Vera y Juan Carlos Rodríguez, constituyendo domicilio legal en la calle Rivadavia Nº 6253, Capital Federal, en los autos: "Giulietta, Sociedad de Responsabilidad Limitada" s|inscripción de contrato", a V. S. se presentan y exponen: Que en contestación a la observación formulada en las expresadas actuaciones, vienen a manifestar que la documentación que acredita el valor asignado a los bienes que se detallan en el inventario que integra el contrato social, se encuentra en poder de la sociedad y que no existe entre dichos bienes ninguno que se halle identificado con numeración. Asimismo, vienen a dejar aclarado en la cláusula sexta, que: El uso de la firma social será ejercido en forma conjunta e indistintamente por dos cualesquiera de los socios y no en forma conjunta de los tres socios, como se consignó, por error en el contrato cuya inscripción se requiere. Sírvase V. S. tener presente lo expuesto que, será Justicia. — Miguel Angel Schmeling. — Osvaldo Daniel Vera. — Juan Carlos Rodríguez.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.053,75 e.11|1 Nº 49.133 v.11|1|74

---

## Maderlit

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

"CONTRATO SOCIAL: Maderlit S. R. L. — Número trescientos setenta y cinco. — En Buenos Aires, capital de la Nación Argentina, a doce de noviembre de mil novecientos setenta y tres, **ante mí, Escribano** Nacional autorizante, comparecen: don Ernesto Julio Rodríguez, casado en primeras nupcias con doña Dora Gerino, nacido el catorce de julio de mil novecientos dieciocho, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatrocientos treinta y seis mil setecientos seis, domiciliado en la calle Coronel Díaz número dos mil ochocientos treinta y cuatro; don Ernesto Julio Rodríguez Gerino, casado en primeras nupcias con doña María del Carmen Pizzichini, nacido el cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos treinta y ocho mil setecientos veinticinco, domiciliado en la calle Juncal número mil novecientos setenta y uno, primer piso, departamento "C"; doña Estela Dora Rodríguez Gerino de Carreño, casada en primeras nupcias con don Daniel Carreño, nacida el treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, empleada, con libreta cívica número cuatro millones doscientos ocho mil novecientos setenta y seis, domiciliada en la calle Coronel Díaz número dos mil ochocientos treinta y cuatro; don Marcelino Linares, viudo de primeras nupcias, nacido el veintidós de marzo de mil novecientos treinta y nueve, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos ochenta mil trescientos cincuenta y tres, domiciliado en la calle Maipú número doscientos setenta y seis; y don Marcelino Quintana, casado en primeras nupcias con doña Nélida Amanda Palermo, nacida el diecinueve de junio de mil novecientos veintitrés, comerciante, con libreta de enrolamiento número un millón setecientos treinta y ocho mil ochocientos setenta y cinco, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número mil doscientos veinticinco; todos los comparecientes son argentinos, de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "MADERLIT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Hipólito Yrigoyen Nº ochocientos cincuenta, cuarto piso, oficina cuatrocientos catorce. Por resolución de todos los socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: la comercialización y explotación de bosques, montes y obrajes; la industrialización, transformación y extracción de productos y subproductos derivados de la madera. Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos, dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera: don Ernesto Julio Rodríguez, dos mil quinientas cuotas o sean veinticinco mil pesos, don Ernesto Julio Rodríguez Gerino, trescientas setenta y cinco cuotas o sean tres mil setecientos cincuenta pesos; doña Estela Dora Rodríguez Gerino de Carreño, trescientas setenta y cinco cuotas o sean tres mil setecientos cincuenta pesos; don Marcelino Linares, mil cuotas o sean diez mil pesos y don Marcelino Quintana, setecientas cincuenta cuotas o sean siete mil quinientos pesos, de las que integran en dinero en efectivo en este acto, cada uno de ellos, el cincuenta por ciento, es decir un total de veinticinco mil pesos, obligándose a completar el saldo a los noventa días de la fecha de suscripción del presente contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios y luego de vencidos los tres primeros ejercicios sociales, debiendo producirse la cesión de cuotas al cierre del ejercicio social y notificarse con una antelación de seis meses al momento de producirse. — En caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas en proporción a la tenencia de los demás socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto; la cesión podrá efectuarse en proporción a la tenencia de cuotas de los demás. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, debiendo unificar su representación. De no aceptar los herederos su incorporación a la sociedad, percibirán el haber del fallecido conforme a su valor según contabilidad y dentro de un plazo que no podrá ser inferior a doce meses ni superior a treinta y seis meses. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los cinco socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas en forma individual obligan a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco/setenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día treinta de setiembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — En igual forma soportarán las pérdidas. — Octava: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de los cinco socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Los socios se reunirán en Asamblea cada vez que lo requiera el giro y el mejor desenvolvimiento de la sociedad y las resoluciones que tome la Asamblea, así como las disidencias, se anotarán en un libro de actas que firmarán los socios. Para todos los casos no previstos en este contrato, regirán subsidiariamente las disposiciones pertinentes de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y el Código de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dan por formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento, con arreglo a derecho. — Leída que es la presente escritura, los comparecientes se ratifican en el contenido de la misma y la firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Sobre raspado: derecho, obligan, Hipotecario, vigentes, sino, disolución, quienes. Vale. — Ernesto J. Rodríguez. — Ernesto J. Rodríguez Gerino. — Estela Rodríguez. — M. Linares. — M. Quintana. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Maino. — Certifico que la presente es reproducción fiel de la escritura número trescientos setenta y cinco, pasada al folio mil treinta, del Registro trescientos ochenta y dos, a mi cargo, con fecha doce de noviembre de mil novecientos setenta y tres. — Como primer testimonio y para la sociedad "Maderlit Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente, cuyas fojas he autenticado con mi sello y firma en Buenos Aires, a doce de noviembre de mil novecientos setenta y tres. — Hay un sello. — Carlos A. Maino.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 588,75 e.11|1 Nº 49.175 v.11|1|74

---

## Fernando Honsig y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

CONTRATO SOCIAL: En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres, entre don Pedro Sánchez, argentino, comerciante, casado, nacido el 6 de octubre de 1928, libreta de enrolamiento Nº 4.339.886, domiciliado en la calle Garay Nº 1298, piso 13, "A", de Capital Federal; don Fernando Monsig, argentino, comerciante, casado, nacido el 23 de octubre de 1923, libreta de enrolamiento Nº 5.001.412, domiciliado en la calle Cangallo Nº 1409, piso 6, "K", de Capital Federal, y don César Alberto Poggi, argentino, comerciante, casado, nacido el 16 de junio de 1927, libreta de enrolamiento Nº 4.030.553, domiciliado en la calle Holmberg Nº 1721, de la Capital Federal, han resuelto cons-

tituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación "FERNANDO HONSIG Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Reconquista Nº 383. — Por resolución de sus socios, la sociedad podrá establecer depósitos, representaciones o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinte años a partir del primero de setiembre de mil novecientos setenta y tres, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, el service y mantenimiento de equipos de aire acondicionado. — Para el cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos ley 18.188, veinte mil, dividido en dos mil cuotas de pesos ley 18.188, diez cada una, que los socios suscriben en las siguientes proporciones: don Pedro Sánchez, quinientas veinte cuotas por un total de pesos ley 18.188, mil doscientos; don Fernando Honsig, setecientas cuarenta cuotas por un total de pesos ley 18.188, siete mil cuatrocientos, y don César Alberto Poggi, setecientas cuarenta cuotas por un total de pesos ley 18.188, siete mil cuatrocientos. — El capital expresado fue integrado por los socios de acuerdo al Inventario y Balance General al primero de setiembre de mil novecientos setenta y tres, y que forma parte integrante de este contrato. — Los bienes aportados han sido valuados al precio de plaza cuyas facturas y comprobantes se encuentran en poder de la sociedad. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios en forma indistinta, quienes revestirán el carácter de Gerentes, ejerciendo la representación legal, cuya firma obliga a la sociedad. — Desempeñará sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad. — En el ejercicio de la administración los socios gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, otorgar poderes especiales y generales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o vendan bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal, privado del país o del extranjero, e instituciones y reparticiones públicas o privadas, nacionales, provinciales o municiales, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino enunciativas, pudiendo realizar los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley 5.965|62 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Sexta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales número 19.550. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales número 19.550. — Séptima: El día treinta y uno de agosto de cada año se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Las pérdidas, si las hubiera, se distribuirán en la misma proporción. — Octava: Son perjuicio de los libros requeridos por la ley que fueren necesarios, se llevará un Libro de Actas rubricado, en el que se transcribirán las resoluciones que adopten los socios en las reuniones que celebren. — Novena: Si por cualquiera de las causas previstas en el artículo 94 de la Ley de Sociedades Comerciales número 19.550, se produjera la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o por los socios gerentes, quienes actuarán supeditando su cometido a lo dispuesto en este contrato y las prescripciones legales de la materia. — Canceladas las deudas sociales y los gastos de liquidación, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan los comparecientes formalizada la sociedad "Fernando Honsig y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se comprometen con arreglo a derecho, en el lugar y fecha indicados al comienzo del presente. — Pedro Sánchez. — Fernando Honsig. — César Alberto Poggi. — Inventario Constitutivo al 1º de setiembre de 1973 de la firma "Fernando Honsig y Cía., S. R. L. — Efectivo: $ 300.—. — Un extractor de aire marca "South-Bend" número 1.028 S|C-2HP, valor en plaza, $ 2.000.—. Un motor Piedra marca "Wibie" monofásico número 3.158-1|2HP, valor en plaza, $ 1.800.—. Una heladera marca "Siam" modelo 75, motor número 342.669, valor en plaza, $ 700.—; tres motocompresores de 1|6 pulg., marca Frare, motores números 2.780, 3.942 y 2.691, respectivamente, valor en plaza, $. 2.500.— c|u., $ 7.500.—; una bomba pozo 2HP marca "F.A.B.I.", motor número 3.148, valor en plaza, $ 2.000.—; un equipo de aire acondicionado marca "Siam" número 304.020, valor en plaza $ 4.000.—; un motocompresor marca "Siam", Serie A|421, valor en plaza, $ 850.—; una bomba marca "Fic", modelo A 28, valor en plaza, $ 850.—. $ 20.000.—. E|l: cuyas facturas y comprobantes se encuentran en poder de la sociedad, vale. — Fdo: P. Sánchez. — F. Honsig y C. A. Poggi.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 461,25 e.11|1 Nº 49.185 v.11|1|74

---

## Argentaire

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

EN BUENOS AIRES, al 16 de Octubre de 1973, Juan Antonio LLoves, argentino, 24 años, soltero, técnico industrial, domiciliado en Aníbal Ponce 1658 C. Identidad Policía Federal 6.192.625; José Carlos Ronald Langou, argentino, 35 años, casado, técnico industrial, domiciliado en Melián 4750, L. E. 7.246.931; y Héctor Marcos, argentino, 34 años, casado, bachiller, domiciliado en Tupiza 3962 Cédula Identidad Policía Federal 4.636.440; convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará ARGENTAIRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en Rivadavia 1255, Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier punto del país y establecer sucursales y filiales. — Primero: Duración: 50 años desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Segundo: Tendrá por objeto la fabricación, provisión, comercialización, compraventa, representación, instalación, importación y|o exportación de equipos de aire acondicionado, calefacción y|o ventilación; sus accesorios y maquinarias del ramo. — Tercero: Capital Social: Es de $ 4.000, dividido en 400 cuotas de $ 10 cada una, suscripto así: Lloves Juan A. 156 cuotas; Langou José Carlos R. 164 cuotas y Marcos Héctor, 80 cuotas; capital que ha sido integrado la mitad en dinero en efectivo y la otra mitad en bienes según inventario que suscripto por los socios forma parte del presente. — Cuarto: La administración está a cargo de todos los socios, quienes tienen también la representación legal en su carácter de gerentes; y el uso de la firma social será ejercido por dos cualquiera de ellos en forma conjunta, pudiendo adquirir por compra y otra forma, bienes muebles o inmuebles, vender, arrendar, transferir o gravar dichos bienes, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, dar y recibir pagos, permutar, cobrar y percibir, efectuar pagos y transacciones, celebrar contratos de locación y rescindirlos, conferir poderes especiales y generales, revocarlos, formular protestos, denunciar, acusar y promover querellas, dar y tomar posesión, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas sean menester, solicitar dinero en los Bancos Oficiales, mixtos o particulares, ejecutar toda otra operación bancarias, comercial y|o civil por particulares y con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales, municipales, mixtas o privadas, abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar y avalar documentos, otorgar quitas, hacer novaciones, extinguir obligaciones, comprometer en árbitros, amigables componedores o de jure, y otorgar garantías ante los poderes públicos, autoridades judiciales, policiales, laborales, de faltas y de previsión, inscribirse como proveedores del Estado y tomar parte de licitaciones con amplias facultades; teniendo esta indicación carácter enunciativo y no limitativo. — Para el endoso de cheques y documentos para depositarlos en la cuenta corriente social, la realización de trámites ante cualquier repartición nacional, provincial, municipal, autárquica, Tribunal de Faltas, Ministerio de Trabajo y Previsión, Aduana de la Capital y demás reparticiones públicas, inclusive ante los Tribunales Ordinarios y|o cualquier otro organismo y actos que no comprometan el patrimonio social, será suficiente la firma de uno cualquiera de los gerentes. — Para vender o gravar los inmuebles que la sociedad adquiera se requiere la firma de todos los socios. — Ningún socio podrá realizar actividades iguales, similares o afines al objeto social. — Quinto: La fiscalización está a cargo de todos los socios, que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Sexto: Las resoluciones sociales se toman por mayoría, confiriéndose a cada cuota de capital un voto. — Las reuniones sociales deben realizarse como mínimo cada seis meses. — Séptimo: El 31 de diciembre de cada año se realizará un balance. — Las utilidades o pérdidas se repartirán en proporción al capital aportado por cada socio. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, sus sucesores se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto de las cuotas sociales del socio fallecido o incapacitado lo dispuesto en el art. 209 de la ley 19.550. — Noveno: Para el caso de cesión de cuotas se aplicará el art. 152 de la ley 19.550. — Décimo: Disolución y Liquidación: se aplicarán las partes pertinentes del cap. I, secciones 12 y 13 de la ley 19.550, estando la liquidación a cargo de todos los socios. — Décimo Primero: Toda divergencia entre los socios se dirimirá por un tribunal arbitrador compuesto por una persona nombrada por cada parte divergente y una tercera por los árbitros designados, siendo su fallo inapelable. — Décimo Segundo: Toda cuestión no prevista se regirá por la ley 19.550. — Décimo Tercero: Se hace constar que el valor de aporte en especie se ha fijado conforme al precio de costo y que las facturas y comprobantes del mismo se encuentran en la administración de la sociedad. — Firmas: Lloves, Juan A., Langou, José C. R. y Marcos Héctor. — Las firmas que anteceden se certifican en el sello de Actuación Notarial Nº 015036499, serie A. — Conste. — Hay un sello y una firma: Dr. Enrique L. Clariá, Escribano. — Certifico en mi carácter de escribano adscripto al Registro 136, de Contratos Públicos de Capital Federal, que las firmas que obran en el documento anexo, son auténticas, y fueron puestas en mi presencia por Juan Antonio Lloves, Cédula de Identidad 6.192.625; José Carlos Ronald Langou, L. E. 7.246.931, y Héctor Marcos, con C. I. 4.636.440, personas de mi conocimiento, doy fe. — El presente requerimiento, se asienta en el Libro de Registro de Firmas número uno, Actas Nº 467, 469, y 471, respectivamente. — Buenos Aires, Octubre 16 de 1973. — Sello y Firma: Dr. Enrique L. Clariá, Escribano. — Nota aclaratoria: Señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro: Juan Antonio Lloves, domiciliado en Aníbal Ponce 1658; José Carlos Ronald Langou, domiciliado en Melián 4750 y Marcos Héctor, domiciliado en Tupiza 3962, constituyendo domicilio legal en Rivadavia 1255 a V. S. decimos: que en nuestro carácter de socios integrantes de Argentaire S. R. L., venimos a aclarar, que del capital social que asciende a la suma de $ 4.000.— se integra en bienes la suma de $ 2.000.—, según consta en inventario presentado oportunamente, y que los $ 2.000.— restantes se integran en efectivo en este acto el 50 o|o o sea $ 1.000.— y el 50 o|o restante se aportará dentro de los términos de la ley de Sociedades Comerciales. — Provea V. S. de conformidad, será justicia. — Firman: Juan A. Lloves, José Carlos Langou y Héctor Marcos.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 375.- e.11|1 Nº 49.126 v.11|1|74

---

## Gerszuny, Jaime

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres, entre los señores Moisés Gerszuny, nacido el 15 de junio de 1923, argentino naturalizado, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 4.162.957 y Ana Zentner de Gerszuny, nacida el 13 de junio de 1934, argentina, ama de casa, Libreta Cívica número 2.426.551, casados entre sí y domiciliados ambos en Terrada número mil trescientos cincuenta y uno, de esta Capital, convienen en celebrar un contrato de sociedad limitada que se regirá por la ley 19.550, sus modificaciones y las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo el nombre de "GERSZUNY, JAIME SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Terrada número mil trescientos cincuenta y uno de esta Capital; pudiendo trasladar su domicilio a cualquier punto del país y|o establecer sucursales. — Segundo: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros, y|o asociada a terceros, a la fabricación, distribución, compra y venta al por mayor y menor, importación y exportación, de toda clase de materiales e implementos para la industria carpintera y mueblera y sus anexos y derivados inclusive accesorios de ferretería. — Tercero: El Capital Social se fija en la suma de pesos cincuenta mil dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, aportados por los socios por partes iguales. Este aporte lo realizan los socios en bienes cuyo inventario firman por separado pero formando parte del presente contrato. Dichos bienes no reconocen gravámenes de ninguna naturaleza y sus valores han sido establecidos en base a facturas de compra, y en su defecto, valor de plaza, de conformidad a lo establecido en los artículos 51, 149 y 150 de la ley 19.550. Cada cuota parte de capital da derecho a un voto. — Cuarto: La sociedad tendrá un plazo de duración de veinte años a contar del primero de noviembre de 1973, sin perjuicio de poder prorrogarse dicho vencimiento si los socios manifiestan su deseo en tal sentido antes de producirse el vencimiento previsto. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Moisés Gerszuny y|o la señora Ana Zentner de Gerszuny, quienes individual e indistintamente ejercerán las funciones de gerentes. A tal efecto representarán a la sociedad, la que quedará obligada mediante la firma de uno cualquiera de los gerentes precedida del sello con la razón social. Actuando en tal forma y en el expresado carácter de gerentes tendrán plenas facultades para representar indistintamente a la sociedad en todos sus actos y contratos, con los poderes especiales mencionados en los incisos primero al cuarto y séptimo al décimo séptimo del artículo 1881 del Código Civil y pertinentes del Código de Comercio; firmar toda clase de documentos públicos y privados, confeccionar los balances, proponer la distribución de utilidades, presentarse en licitaciones públicas y privadas, registrar patentes de invención y marcas de fábrica o de comercio, firmar cheques y otras órdenes de pago contra las cuentas corrientes de la sociedad, sean bancarias o de otra índole, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, y especialmente realizar todos y cada uno de los actos y operaciones enumerados en el artículo sexto de este contrato. No podrán los gerentes usar la firma social para operaciones extrañas, ni para garantizar obligaciones de terceros, ni realizar por cuenta propia o ajena, negocios similares a los de esta sociedad. — Sexto: Para lograr sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que autorizan las leyes y especialmente: a) comprar, vender y en cualquier forma adquirir y enajenar toda clase de mercaderías, artículos, materia prima y demás elementos vinculados a las citadas industrias del artículo segundo. — b) Realizar cualquier clase de operaciones bancarias, en especial de créditos con el Banco Central de la República Argentina, el Banco Nacional de Desarrollo, el Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco de la Ciudad de Buenos Aires y todo otro Banco o institución financiera o de crédito, sean oficiales, privados o mixtos, nacionales o extranjeros. — c) tomar participaciones o hacer inversiones en otras empresas de capital en acciones y siempre que sus objetivos sean lícitos. d) Librar, aceptar, y endosar pagarés, letras de cambio y otros documentos comerciales. e) comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar y en cualquier otra forma adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes, sean muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, materias primas, frutos, productos, créditos, títulos y acciones; g) y, en general celebrar todos los contratos y otorgar los respectivos instrumentos, sean privados o públicos, que fueren necesarios para el desenvolvimiento de los negocios. — Séptimo: Los días 31 de octubre de cada año, cerrará el ejercicio, debiendo confeccionarse los balances generales, cuadros demostrativos de ganancias y pérdidas y propuesta de distribución de utilidades en el término de sesenta días. Una vez conocido por los socios fehacientemente dispondrán éstos de treinta días a partir de aquella fecha para impugnar dichos documentos. Transcurrido este plazo sin que se produzcan observaciones fehacientes, quedarán automáticamente aprobados. De las utilidades deberá deducirse un 5 o|o para constituir el Fondo de Reserva Legal, el que quedará sujeto a lo dispuesto por el artículo 70 de la ley 19.550. La distribución de utilidades se hará en proporción al capital aportado por cada socio, pudiendo asignarse al o los gerentes un sueldo que será fijado por los socios con constancia en el libro de actas previsto por la

ley 19.550 en su artículo 73. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Octavo: Las mayorías necesarias, con la excepción de los casos establecidos en el artículo 160 de la ley 19.550, para adoptar decisiones válidas, serán entendidas como simples mayorías de votos. — Noveno: La cesión a terceros y entre socios estará sujeta en un todo a lo dispuesto en los artículos 152 y 155 de la Ley 19.550. La valuación a tales efectos de las cuotas de capital se realizarán mediante la confección de un balance a la fecha efectiva de la transferencia. En tal balance se prohibe expresamente incluir valores intangibles de cualquier naturaleza. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de uno de los socios, se practicará en ese momento un balance general conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. El socio o los socios supérstites tendrán treinta días para ejercer el derecho a las siguientes opciones: a) Declarar disuelta la sociedad; b) A la incorporación de los sucesores del fallecido o incapacitado, quienes a tal efecto deberán unificar la representación; c) A la compra del capital que les corresponda a los sucesores en proporción a sus cuotas en el momento del fallecimiento o incapacidad. En tal caso la adquisición se hará de acuerdo a las siguientes condiciones: 10 % a las 96 horas de ejercida la opción, instrumentándose en ese acto el saldo en doce pagarés iguales, mensuales y consecutivos, con vencimiento el primero de ellos a los treinta días de ejercida la opción. Dichos pagarés deberán incluir, además del capital establecido en la forma antes descripta, los intereses a la tasa que en ese momento tenga fijada para sus operaciones de descuento de documentos el Banco de la Nación Argentina. Queda entendido que en el caso de fallecimiento de alguno de los socios que pueda abrir la vocación hereditaria de algún otro, la parte de capital que en tal concepto le corresponda no está comprendida en la opción de compra antes indicada, debiendo entenderse que la misma será ejercida sobre la que corresponde a los otros sucesores. De no ejercerse por los socios la opción a que les da derecho esta cláusula, serán de aplicación los artículos 152 y 155 de la ley 19.550 en la parte pertinente. — Undécimo: Cuando la sociedad por cualquier motivo entre en liquidación, serán sus socios gerentes los encargados de ello. Para cumplir su cometido, el o los liquidadores, se sujetarán a lo que sea de aplicación al caso en la Sección XIII de la ley 19.550. — Decimosegunda: Se deja expresa constancia que el aporte de capital de la señora de Gerszuny proviene de su propio patrimonio, sindo por tanto totalmente independiente de los bienes gananciales de su sociedad conyugal. — Decimotercero: Los socios convienen en renunciar expresamente a los tribunales ordinarios, siendo de aplicación en caso de divergencias surgidas durante la vigencia del presente contrato o su liquidación, el siguiente procedimiento: Cada socio designará un árbitro amigable componedor, los que antes de entrar a entender en la causa deberán designar un tercero para el caso de empate. El fallo final, ya sea de los dos primeros o del tercero, deberá producirse antes de los treinta días de haber sido designados y será inapelable. De conformidad las partes firman. — Testado: cincuenta mil, mente, cuotas, No Valen. — Enmendado: Cada, todos, ganancias. Valen. — Firma: Moisés Gerszuny y Ana Zeutner de Gerszuny. — Inventario de las mercaderías aportadas a la sociedad "Gerszuny, Jaime Sociedad de Responsabilidad Limitada" por los socios. — Descripción: 100 Hojas laminado 130x281 (335); Costo Unitario: 127; Costo total: 12.700. — 100 Hojas laminado 130x281 (297); 137,70: 13.770. — 40 Hojas laminado 130x281 (332 v): 116,28; 4.651,20. — 18 Hojas laminado 122x306 (5046); 142,29; 2.561,22 — 40 Hojas laminado 131x306 (144); 153; 6.120. — 79 Hojas laminado 131x306 (30 v); 127,46; 10.069,34. — 1 Hoja laminado 131x306 (30 v) 128,24; 128,24. — Total Inventario 50.000. — Pesos cincuenta mil. — Firmado: Moisés Gerszuny y Ana Zeatner de Gerszuny.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 675.- e.11|1 Nº 49.130 v.11|1|74

## Tellco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONTRATO SOCIAL "Tellco S. R. L.". — Escritura número: ciento setenta y uno. — En la Ciudad de Daireaux, Partido del mismo nombre jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos setenta y tres y aclaratoria Nº 286 del 19|10|1973, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Crispin Llorente, español, nacido el 25 de octubre de 1896, casado en primeras nupcias con doña Magdalena Bravo, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número 1.452.626, domiciliado en Tres de Febrero 1111, de San Fernando, de esta Provincia; don Alberto Lorenzo Llorente, argentino, nacido el 21 de noviembre de 1938, empleado, casado en primeras nupcias con doña Carmen Margarita Torres, con Libreta de Enrolamiento número 5.616.825 domiciliado en Avenida General Paz número 1110, Villa Ballester, de esta Provincia; don Eusebio Pedro García, argentino, nacido el 28 de Febrero de 1918, casado en primeras nupcias con doña Nélida Cueva, industrial, titular de la Cédula de Identidad número 1.557.900, domiciliado en Godoy Cruz número 1687, de la Capital Federal; don Juan Alberto Vázquez, argentino, nacido el 23 de julio de 1950, comerciante, soltero, con Libreta de Enrolamiento número 8.189.856, domiciliado en Rosario número 27, Villa Ballester, de esta Provincia, todos los comparecientes de tránsito aquí, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que han convenido formalizar una Sociedad que se regirá por las disposiciones siguientes: Primero: Declaran constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "TELLCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el plazo de veinte años a contar desde el primero de enero de 1972, con efecto retroactivo a esa fecha, con domicilio en la calle Godoy Cruz número 1687, de la Capital Federal, pudiendo tener sucursales en todo el país. — Segundo: Su objeto es dedicarse a la industria textil y todos sus accesorios. — Para la realización de sus fines y por intermedio de sus representantes, la Sociedad podrá: Actuar por cuenta propia y|o de terceros; ampliar el radio de sus operaciones a todo el territorio de esta República y al extranjero; administrar, adquirir y transferir bienes de cualquier naturaleza, incluso inmuebles, por título oneroso; darlos y tomarlos en arrendamiento por más o menos de seis años; aceptarlos o entregarlos en pago de deudas; dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías aceptar, constituir, modificar, ceder y extinguir derechos reales y personales; registrar marcas y patentes; hacer operaciones con instituciones bancarias oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, inclusive con los Bancos Central de la República Argentina de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y Provincia de Buenos Aires, conforme a sus leyes y reglamentos especiales; abrir y cerrar cuentas en cualquier forma; girar contra fondos depositados o en descubierto; librar, aceptar, endosar y descontar cheques, letras de cambios, pagarés y otros documentos de crédito; hacer pagos ordinarios y extraordinarios; cobrar y percibir, conceder quitas y esperas; dar recibos; cancelaciones y cartas de pago; reconocer o confesar obligaciones anteriores a este contrato, hacer novaciones; recurrir a las autoridades superiores e inferiores; administrativas y judiciales, nacionales, provinciales y municipales, entablar y contestar demandas; reconvenir, transigir, comprometer en árbitros; prorrogar jurisdicciones; constituir domicilios especiales; participar, formar y liquidar sociedades; aceptar, conferir y revocar poderes; celebrar toda clase de contratos; otorgar, aceptar y firmar escrituras e instrumentos públicos y privados y practicar los demás actos convenientes al objeto social, pues esta enumeración es enunciativa y no limitativa. — Tercero: El capital social asciende a pesos cuarenta mil, dividido en cuatro mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas en la proporción siguiente: Un mil cuotas por don Crispín Llorente. — Un mil cuotas por don Alberto Lorenzo Llorente. — Un mil cuotas por don Eusebio Pedro García. — Un mil cuotas por don Juan Alberto Vázquez. — Dicho capital se aporta en instalaciones, muebles y maquinarias de acuerdo al balance e inventario que se adjuntan a la presente. — Cuarto: Todos los socios deberán dedicar el máximo de horas libres a trabajar por el logro y mejor rendimiento de las finalidades para lo cual se ha constituido esta sociedad. — Quinto: Quedan nombrados gerentes don Crispín Llorente, siendo necesaria y suficiente la actuación y firma conjunta de dos cualesquiera de los socios para obligar a la sociedad válidamente en caso de ausencia del gerente, con amplias facultades inclusive las determinadas en el artículo segundo. — El número de gerentes podrá aumentarse o disminuirse en cualquier momento, pudiendo tener las remuneraciones que les fije la Asamblea de socios con cargo o no a gastos generales. — Sexto: El año social termina el treinta de junio de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general con las normas de contabilidad en vigencia. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) El cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta llegar al veinte por ciento del capital. — b) El porcentaje que establezcan los socios para reservas y|o destinos especiales. — c) El remanente se distribuirá en proporción al capital integrado por cada socio. — La distribución fijada en el inciso c) podrá ser variada por decisión unánime de todos los socios; dejándose constancia en el libro de actas. — Séptimo: Las pérdidas serán soportadas en proporción a las cuotas suscriptas. — Octavo: La consideración del inventario y balance general, será hecha por los socios reunidos en asamblea dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio anual. — Cada socio podrá por sí o por apoderado controlar las operaciones sociales y revisar los libros y documentos pertinentes. — Noveno: Sin perjuicio de dicha asamblea, los socios podrán celebrar otras asambleas, en cualquier momento, para tratar negocios sociales, nombramiento o remoción de gerentes, retribución de los mismos, aceptación de nuevos socios, transferencia de cuotas, disolución anticipada o prórroga de la sociedad y cualquier otro asunto vinculado directamente o indirectamente con la misma. — La reunión se hará a pedido de cualquier socio o gerente, en el lugar, día y hora que, con anticipación de diez días, se comunicará a los otros socios o a sus representantes, dirigiéndoles carta certificada al domicilio que tengan constituido. — A estos efectos los actuales socios constituyen domicilio en los indicados al principio de esta escritura. — La constitución de nuevo domicilio deberá hacerse siempre dentro de esta provincia y por documento auténtico. — Décimo: En todas las asambleas cada cuota da derecho a un voto y los socios podrán concurrir por sí o por apoderado designado en documento fehaciente. — Cualquiera de los socios o de los gerentes puede ser mandatario de uno o más de los socios. — Las asambleas se considerarán constituidas con la presencia de todos los socios que representen el cien por ciento del capital suscripto y sus resoluciones requerirán el voto favorable de todos los socios, es decir por unanimidad. — Las resoluciones se harán constar en un libro de actas que firmarán todos los presentes. — Decimoprimero: En caso de aumento de capital, los socios tendrán preferencia para suscribirlo en proporción a sus cuotas. — El mismo criterio privará si alguno de los socios se decide a transferir todas o parte de sus cuotas. — Decimosegundo: Si al tratar el ejercicio anual se demostrare la pérdida del cincuenta per ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad, la que deberá resolverse, salvo que los socios restantes decidan adquirir las cuotas del solicitante. — Decimotercero: Disuelta la sociedad anticipadamente o por vencimiento del término, su liquidación se llevará a cabo por los gerentes, actuando por separado e indistintamente, o en su defecto por las personas que se designen a tal fin. — Los liquidadores cumplirán las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, la partición de los bienes se hará en proporción al capital integrado. — Decimocuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, se determinará su haber mediante un inventario y balance a la fecha del suceso. — El haber del socio que se retire o del socio fallecido o incapacitado se abonará a quien corresponda en ocho cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, con más el interés del cinco por ciento anual calculado sobre los saldos deudores. — Los herederos del fallecido o representantes del incapacitado, deberán designar un apoderado único que los represente en sus gestiones ante la sociedad y los demás socios. — Este representante podrá asistir a las reuniones de socios, pero no tendrá voto. — Los socios restantes, con el quórum y mayoría fijados en el artículo octavo, resolverán qué deberá hacerse con las cuotas del retirado, fallecido o incapacitado, considerando por su orden y enunciación los supuestos siguientes: a) Incorporar a los sucesores del fallecido a la sociedad con las cuotas que correspondían a su causante, si éstos lo solicitan por escrito. — b) Tomarlas en propiedad en proporción a sus respectivas cuotas. — c) Ofrecerlas a terceros. — d) Anularlas, reduciendo el capital social proporcionalmente. — Decimoquinto: El fallecimiento, incapacidad o retiro de cualquier socio, determina automáticamente la pérdida de su carácter de gerente. — Decimosexto: Todo aquello no previsto en este contrato, se regirá por la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, el Código de Comercio, leyes complementarias y las vigentes a la fecha del presente. — Finalmente, los socios dejan constancia de que la sociedad que en este acto constituyen es continuadora de la anterior, de igual denominación, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, cuyo contrato social inscripto el 23 de mayo de 1951, en el libro uno de sociedades de responsabilidad limitada, folio 410, número 818, debido a posteriores prórrogas, ha quedado vencido el 1º de enero de mil novecientos setenta y dos. — Leída que les fue se ratificaron de su contenido, firmando por ante mí, doy fe. — Jorge J. Demattei, escribano. — Balance de iniciación de Tellco S. R. L. — Activo: Maquinarias: 1 telar marca Hattersley Nº 3109 con motor 2 HP. Nº 55717, $ 1.500. — 1 telar marca Hattersley Nº 3110 con motor 2 HP. Nº 67264 B, $ 1.500. — 1 telar marca Hattersley Nº 3868, con motor 2 HP. Nº 67266 B, $ 1.500. — 1 telar marca Hattersley Nº 3869 con motor 2 HP. Nº 67262 B, $ 1.500. — 1 telar marca Hattersley Nº 3870 con motor 2 HP. Nº 67263 A, $ 1.500. — 1 telar marca Hattersley Nº 3871, con motor 2 HP. Nº 67265 B, $ 1.500. — 1 telar marca Hattersley Nº 3872 con motor 2 HP. Nº 67263 B, $ 1.500. — 1 telar marca Hattersley Nº 3873 con motor 2 HP. Nº 67261 A, $ 1.500. — 1 telar marca Hattersley Nº 3874 con motor 2 HP. Nº 297.468, $ 1.500. — 1 telar marca Hattersley Nº 3875 con motor 2 HP. Nº 67264 A, $ 1.500. — 1 telar marca Hattersley Nº 3876 con motor 2 HP. Nº 67262 A, $ 1.500. — 1 telar marca Irma Nº 1172, con motor 2 HP. Nº BA 7679, $ 1.500. — 1 telar marca Schoenherr Nº 8257, con motor 2 HP. Nº 26424-46, $ 1.500. — 1 telar marca Schoenherr Nº 8631, con motor 2 HP. Nº 2523880, $ 1.500. — Elementos complementarios: 200 cuadros, $ 2.000. — 200 peines, $ 5.000. — 50.000 mallas, $ 1.000. — 24 rollos $ 480. — 1 urdidora marca Carbone, con motor 2 HP. Nº 3557, $ 1.000. — 1 urdidora marca Imat, con motor 2 HP. Nº 585, $ 1.000. — 1 fileta para conos de 400 usos, $ 1.500. — Una fileta para lana de 210 usos, $ 700. — Repuestos en general, $ 520. — Banco con morsa, amoladora y perforadora, $ 700. — 1 báscula para 300 kilogramos marca Di Pasquo, $ 200. — 6 motores, $ 600. — 1 canillera marca Optimar de 5 usos con motor 0,5 HP. Nº 2275 $ 500. — 1 canillera marca Lesona de 200 usos con motor 1,5 HP. Nº 2321, $ 700 — $ 38.400. — Sigue. — Continuación. — Transporte: $ 38.400. — Instalaciones y muebles: escritorios — sillas — estanterías y útiles de escritorio $ 1.000. — 1 máquina de escribir marca Olivetti de 120 espacios Nº 11, $ 300. — 1 máquina de calcular marca Burroghs eléctrica Nº 42953, $ 300 — $ 40.000. — Pasivo: Capital social: Crispín Llorente: $ 10.000. — Eusebio Pedro García: $ 10.000. — Alberto Lorenzo Llorente: $ 10.000. — Juan Alberto Vázquez: $ 10.000 — $ 40.000. — (Firmado): Crispín Llorente. — Alberto Lorenzo Llorente. — Eusebio Pedro García. — Juan Alberto Vázquez. — Certifico que las cifras del presente balance de iniciación de Tellco S. R. L., coinciden con las de los comprobantes de compra respectivos y que su valor está de acuerdo con los de plaza. — Buenos Aires, agosto 14 de 1973. — (Fdo.): Roberto Germán Hermida. — Contador Público Nacional C.P.C.E. Cap. Fed. Tº 86. — Fº 84. — C.P.C.E. Pcia. Bs. As. Tº 20, Fº 211. — Entrelíneas: comerciante. — Sobrerraspado: ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Todo vale. — E|l.: y aclaratoria Nº 286, del 19|10|1973. — Vale.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1973. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 802,50 e.11|1 Nº 49.134 v.11|1|74

## Empresa de Limpieza De Los Santos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONTRATO DE Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Octubre de 1973, entre los señores Silvio De Los Santos, de 58 años, separado de hecho sin voluntad de unirse argentino, comerciante, domiciliado en Sarandí 1578, Capital, L. E. número 1.715.461; Silvio Alberto De Los Santos, de 32 años, separado de hecho sin voluntad de unirse, argentino, empleado, domiciliado en Quito 4163, Dto. i, Libreta E. Nº 4.368.213; Ezequiel Cabrera, de 54 años, casado en primeras nupcias con María Antonia Gómez, uruguayo, empleado, domiciliado en Timoteo Gordillo 4428, Capital, C.I.P.F. 5.246.292; y Antonio Di Renzo, de 40 años, casado en primeras nupcias con Assunta Sancetti, italiano, empleado, domiciliado en calle 49 entre 9 y 10, sin número, Berazategui, Pcia. de Buenos Aires, C.I.P.F. 4.510.391; convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: 1º: La sociedad girará bajo la denominación "EMPRESA DE LIMPIEZA DE LOS SANTOS, S.R.L.", siendo continuadora de las actividades que desarrollaran, como sociedad de hecho hasta la fecha, los señores Silvio De Los Santos, Silvio Alberto De Los Santos y Antonio Di Ren-

go — Tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Sarandí 1578, Capital, pudiendo trasladarlo a cualquier punto del país. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, depósito, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior. — 2º) El término de duración de la sociedad será de diez (10) años a partir del 1º de Noviembre de 1973. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad notificándolo a sus consocios por telegrama colacionado con anticipación de treinta (30) días. — 3º) La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia limpieza de oficinas, casas particulares y edificios en general, construidos o en construcción. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — 4º) El capital social se fija en la suma de diez mil pesos ($ 10.000), dividido en mil (1.000) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Silvio De Los Santos: quinientas veinte cuotas (520); Silvio Alberto De Los Santos: ciento sesenta cuotas (160); Antonio Di Renzo: ciento sesenta cuotas (160); y Ezequiel Cabrera: ciento sesenta cuotas (160); de las cuales se integran en dinero efectivo en este acto el 50 o|o cada uno de los socios, es decir: Silvio De Los Santos dos mil seiscientos pesos ($ 2.600) Silvio Alberto De Los Santos ochocientos pesos ($ 800); Antonio Di Renzo ochocientos pesos ($ 800); y Ezequiel Cabrera ochocientos pesos ($ 800); obligándose a completar el saldo a los seis (6) meses de la fecha de la suscripción del presente contrato. — 5º) Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros tres socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el art. 152 de la ley de sociedades comerciales Nº 19.550. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán con el acuerdo de los tres socios restantes. — En caso de desacuerdo, se practicará un balance a la fecha del fallecimiento del socio, a fin de determinar el valor de su cuota, la que podrá ser adquirida a los herederos por alguno o algunos de los socios o por la sociedad. — 6º) La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Silvio De Los Santos, quien revestirá el carácter de gerente, ejerciendo la representación legal y desempeñando sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad. — En el ejercicio de la administración podrá, para el cumplimiento de los fines sociales, realizar todos los actos y suscribir los documentos en que la sociedad intervenga, con la sola limitación de no comprometerla en negocios ajenos a la misma, ni en garantías o fianzas a favor de terceros o a favor de un socio. — Podrá constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles o inmuebles, otorgar poderes generales y especiales, adquirir o enajenar inmuebles, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes, efectuar toda clase de negocio, y operaciones con los Bancos Oficiales o privados, representar a la sociedad en todas las actuaciones judiciales y poderes públicos de la República. — Se deja constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, con amplias facultades de disposición. — 7º) La sociedad llevará contabilidad regular de sus operaciones. — El 31 de Octubre de cada año se confeccionará un balance general e inventario, estableciendo las utilidades o pérdidas. — Las ganancias líquidas y realizadas, que resulten previa deducción de la reserva legal, amortizaciones y reservas voluntarias que se aprobaren, se acreditarán en las cuentas personales de los socios, en igual proporción al capital integrado. — Ningún socio podrá tener saldo deudor en su cuenta personal. — 8º) En caso de disolución, la liquidación estará a cargo del socio gerente, señor Silvio De Los Santos, quien está facultado para la realización del activo y cancelación del pasivo. — Se distribuirá el remanente entre los socios en proporción al capital integrado. — 9º) Toda duda o divergencia entre los socios sobre las estipulaciones del presente, serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte antes de los diez (10) días de ser intimada por la que ya lo hubiere hecho y comunicado. — Leída y ratificada la firman los cuatro socios como acostumbran a hacerlo, en el lugar y en la fecha indicados al comienzo. — Fdos.: S. De Los Santos. — S. A. De los Santos. — E. Cabrera y A. Di Renzo.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 431,25 e.11|1 Nº 49.141 v.11|1|74

# EDICTOS JUDICIALES

nuevos

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

## JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por contrato privado de fecha 31 de agosto de 1971, ha quedado disuelta la razón social ALBOR Y DE MICHELI, SOCIEDAD COLECTIVA, integrada por Jesús Albor y Carlos De Micheli. Domicilio de las partes: Lavalle 1672, 2º, Ofic. 16, Capital Federal.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 33,75 e. 11|1 Nº 56.051 v. 11|1|74

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

### Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE ANTONIO MARTINEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1973. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.

$ 56,25 e. 11|1 Nº 56.095 v. 15|1|74

### Nº 2

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUCIA DERKRIKORIAN de CHOLAKIAN y SETRAK CHOLAKIAN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1973. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 45.— e. 11|1 Nº 56.037 v. 14|1|74

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría número 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADELA GOMEZ de AMPARAN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1973. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 45.— e. 11|1 Nº 56.003 v. 15|1|74

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría número 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN DEL GUASTA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1973. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 45.— e. 11|1 Nº 56.002 v. 15|1|74

### Nº 3

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de don JORGE EDUARDO LUPANO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1973. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.

$ 56,25 e. 11|1 Nº 56.085 v. 15|1|74

### Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría número 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ISABEL ALONSO de VECCHIONE. — Publíquense edictos por tres días.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1973. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 56,25 e. 11|1 Nº 56.009 v. 15|1|74

### Nº 5

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO COZZETTO, ARMANDO COZZETTO y NUNZIATA LUZZI de COZZETTO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1973. — Jorge Horacio Alterini, secretario.

$ 56,25 e. 11|1 Nº 56.061 v. 15|1|74

### Nº 6

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA MERIGGI de GHIGLIAZZA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1973. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 56,25 e. 11|1 Nº 56.094 v. 15|1|74

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE VIEGAS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1973. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 56,25 e. 11|1 Nº 56.029 v. 15|1|74

### Nº 7

El Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FILIBERTO MARIN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1973. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 56,25 e.11|1 Nº 56.004 v.15|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERNESTA RIGONI, ERNESTA JOSEFINA RIGONI o ERNESTA JOSEFA RIGONI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1973. — Julio P. Gerez, secretario.

$ 56,25 e.11|1 Nº 56.031 v.14|1|74

### Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EMILIO PIO SCHETTINI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1973. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 56,25 e.11|1 Nº 56.028 v.15|1|74

### Nº 13

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita a FRANCISCA SABRAFEN PUIG, por tres días para que comparezca a estar a de- c|Sabrafen Puig, Francisca s|ordinario recho en autos: "Cauhepe, Juan Carlos (Divorcio por abandono), bajo apercibimiento de nombrarle al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1973. Carlos Raúl Ponce, secretario.

$ 67,50 e.11|1 Nº 56.111 v.14|1|74

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA o MARIA LAURA GAMBOA de ALMANZA PICO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1973. — Alejandro C. Molina, secretario.

$ 56,25 e.11|1 Nº 56.069 v.15|1|74

### Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, secretaría Nº 33, hace saber una vez por mes durante dos meses, que se ha presentado ISRAEL ZEITLIN, solicitando el cambio de ese nombre y apellido por el de César Tiempo.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1973. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.

$ 18,75 e.11|12 Nº 50.048 v.11|12|73
$ 18,75 e.11|1 Nº 56.079 v.11|1|74

### Nº 19

El Juzgado Civil Nº 19, Secretaría número 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ATTARDO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1973. — Jorge H. Palmieri, secretario.

$ 56,25 e.11|1 Nº 55.997 v.15|1|74

### Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANUNCIACION SALADINO DE BENUTO o ANUNCIACION SALADINO de VENUTO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1973. — Antonio José Copello, secretario.

$ 71 e.11|1 Nº 56.109 v.15|1|74

### Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de doña ROSA BOSCARINO de AMATO y de don JOSE AMATO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 10 diciembre de 1973. — Horacio Carlos Amisano, secretario.

$ 45 e.11|1 Nº 53.735 v.15|1|74

**Nota:** Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 26 al 28|12|73.

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza a don PABLO MANDEL, para que comparezca a estar a derecho en el término de 10 días en el juicio: "Tokatli Tamara s|información", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes, para que lo represente en él. — Publíquese por 2 días.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1973. — Leonardo A. Parisi, secretario.

$ 52,50 e.11|1 Nº 56.000 v.14|1|74

### Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALEJANDRO LOWCZYKOWSKI o LOWCEYKOWSKA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1973. — Julio César Benedetti, secretario.

$ 45.— e. 11|1 Nº 54.210 v. 15|1|74

**Nota:** Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 31|12|73 al 3|1|74.

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOLORES TORRES de LOPEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1973. — Julio César Benedetti, secretario.

$ 56,25 e. 11|1 Nº 56.102 v. 15|1|74

### Nº 25

Juzgado Civil 25, Secretaría 49, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña MARGARITA MARINO de BORREGO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1973. — Pedro Leandro Guida, secretario.

$ 45.— e. 11|1 Nº 56.036 v. 15|1|74

Juzgado Civil 25, Secretaría 49, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña MARGARITA MARINO de BORREGO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1973. — Pedro Leandro Guida, secretario.

$ 45.— e. 11|1 Nº 56.035 v. 15|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza una vez por mes, durante 6 meses a: AURELIO ERNESTO SACCO, para que comparezca a estar a derecho en autos: "Sacco Aurelio Ernesto s|ausencia con presunción de fallecimiento".

Buenos Aires, 26 de octubre de 1973. — Pedro Mingrone, secretario.

$ 22,50 e. 9|11 Nº 42.109 v. 9|11|73
$ 22,50 e. 14|12 Nº 51.354 v. 14|12|73
$ 22,50 e.11|1 Nº 56.037 v.11|1|74

### Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA o MARIA DOLORES LLONA de CUETO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1973. — Aníbal J. La Rosa, secretario.

$ 56,25 e. 11|1 Nº 56.007 v. 15|1|74

### Nº 28

Juzgado Nacional Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS RUBIOLO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1973. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.

$ 45.— e. 11|1 Nº 45.081 v. 15|1|74

## JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

### Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días la quiebra de ZYRA S.R.L. C. e I. Síndico: Jorge Alcides Chiaia, con domicilio en Uruguay 772, piso 9º, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta 30 días antes de la junta. En caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 24 de abril de 1973, a las 14.30 hs. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse

pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituído en los estrados del Juzgado. Intimasele también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551 y para que entregue al síndico dentro de 48 hs., los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1973. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
e. 11|1 Nº 2.074 v. 17|1|74

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días, la quiebra de FINLANA S.R.L. Síndico: Eduardo Angel Dansey, con domicilio en Avda. Corrientes 2362, 3º D, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta 35 días antes de la junta. En caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 2 de mayo de 1973, a las 14,30 hs. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituído en los estrados del Juzgado. Intimasele también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551 y para que entregue al síndico dentro de 48 hs., los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1973. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
e. 11|1 Nº 2.075 v. 17|1|74

## Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días la quiebra de FISZMAN LEJBA; Síndico: Contador Julio Verdini, con domicilio en Corrientes 1250, 6º piso, Dpto. "i", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 20 de marzo de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 20 de mayo de 1974, a las 13 hs. Se intima a los fallidos y a cuantos tengan bienes y documentos de los mismos a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho hs., constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1973. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.
e.11|1 Nº 2.076 v.17|1|74

## Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por cinco días la quiebra de CASA METTOLA S.A.C.I.F.I.; Síndico: Francisco del Amo, Corrientes 222, 6º p., izq., Capital, a quien los acreedores presentarán justificativos hasta el día 18 de marzo de 1974. Se intima a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1973. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.
e.11|1 Nº 2.077 v.17|1|74

## Nº 5

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, hace saber que en autos: "FILATEX S. A., s|quiebra", se han regulado los honorarios del Síndico Liquidador, Dr. Abraham Steinvorcel, en un mil quinientos pesos; los del letrado apoderado de la fallida, Dr. Eduardo D. Winisky, en ochocientos; los de la Dra. Ana Graciela Walovnik, en cincuenta pesos, los de la escribana Dorinda L. A. Carame Ferro, en ciento cincuenta pesos; los del letrado del liquidador, Dr. José Setton, en cuatrocientos pesos, y del liquidador, Dr. Jorge Pogairo, en cien pesos. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 7 de diciembre de 1973. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.
$ 82,50 e.11|1 Nº 56.118 v.14|1|74

## Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días en la quiebra de AZAR MOISES y AZAR ISAAC, que han designado síndico al Contador Enrique Horacio Silvini, con domicilio en la calle Viamonte 1592, 6º "I", de Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 28 de febrero de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 23 de mayo de 1974, a las 14 hs. Se intima al fallido y|o su administrador y a cuantos tengan bienes y documentos del fallido, a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerles pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados. Intímase al fallido y|o administrador para que dentro de 48 horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímasele para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1973. — Marcos T. Muñiz, secretario.
e.11|1 Nº 2.078 v.17|1|74

## Nº 8

El Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por un día en autos: "Ruval S.R.L., s|quiebra - Incidente Calificación de Conducta - Exp. Nº 35.656", que cita al señor RAUL RUBINI GOMEZ por el término de diez días para que conteste el traslado conferido en los autos de referencia, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1973. — Ernesto M. Viñes, secretario.
e.11|1 Nº 2.079 v.11|1|74

El Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por un día en el incidente de calificación de conducta de "LODENA S.R.L.", que se resolvió calificar la conducta comercial de la fallida y de sus socios gerentes, José Héctor, Andrés Mario, Serafín, Enrique y Francisco Alberto García Santiago, como de Culpable y Fraudulenta, e incursa en los incs. 3º y 4º del art. 169, e incs. 1º, 7º y 8º del art. 170 de la ley 11.719.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1973. — Ernesto M. Viñes, secretario.
e.11|1 Nº 2.080 v.11|1|74

## Nº 9

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría número 17, comunica por dos días en los autos: RISSO Y CIA. IND. y COM. SOC. COM. POR ACC. s|quiebra, que con fecha 17 de diciembre de 1973, se regularon los honorarios de los doctores Julio E. Grimbolizzi, en la suma de mil quinientos pesos Ley 18.188, los del Síndico, contador José Marcelino Boente, en la suma de dos mil quinientos de la misma moneda. — Asimismo regúlanse los honorarios de la escribana Angelina H. Rossi, en la suma de mil pesos ley. — Dicha notificación es en consecuencia de haberse dado traslado a la fallida.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1973. — Carlos Juan Neumann, secretario.
e. 11|1 Nº 2.081 v. 14|1|74

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría número 17, comunica por un día, en los autos "MAYPORT S. R. L. s|quiebra inc. de calificación de conducta", cita a los señores Juan Macstrojuan y Enrique Carlos Portilla, a tomar intervención en estas actuaciones, bajo apercibimiento de designarse defensor oficial, dicha notificación es en consecuencia de haberse dado traslado a la fallida del pedido de clausura de los procedimientos por falta de activo.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1973. — Carlos Juan Neumann, secretario.
e. 11|1 Nº 2.082 v. 14|1|74

## Nº 13

El Juzgado Nacional de Comercio número 13, a cargo del doctor Francisco M. Bosch, Secretaría Nº 26 del doctor Arnaldo Jesús Pascual, comunica por un día en los autos caratulados "MIGUEL, JOSE ABEL s|quiebra, s|incidente de calificación de conducta", que ha sido dictada sentencia declarándose culpable la conducta del fallido José Abel Miguel, conforme lo establecido por el art. 169, incs. 3º, 4º y 12º Ley 11.729.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1973. — Fernando J. Pascual, secretario.
e. 11|1 Nº 2.085 v. 11|1|74

El Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, cita por un día, de conformidad a lo dispuesto por el art. 248, inc. 5º de la Ley 19.551, en los autos "LOPEZ, ANTONIO MANUEL s|quiebra s|incidente de calificación de conducta", al fallido Manuel Antonio López.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1973. — Fernando J. Pascual, secretario.
e. 11|1 Nº 2.086 v. 11|1|74

El Juzgado Nacional de Comercio número 13, a cargo del doctor Francisco M. Bosch, Secretaría Nº 26 del doctor Fernando Jesús Pascual, comunica por un día en los autos caratulados "STYLO MUEBLES S. R. L. s|quiebra s|incidente de calificación de conducta", que ha sido dictada sentencia decretándose como culpable, conforme lo dispuesto por el art. 169, incs. 3º, 4º y 12º Ley 11.719, la conducta de la fallida: Stylo Muebles, y socios gerentes, señores Isaac Foigel y Abraham Foigel.
Buenos Aires, 12 de diciembre de 1973. — Fernando J. Pascual, secretario.
e. 11|1 Nº 2.084 v. 11|1|74

El Juzgado Nacional de Comercio número 13, a cargo del doctor Francisco M. Bosch, Secretaría Nº 26 del doctor Fernando Jesús Pascual, comunica por un día en los autos caratulados "CORPORACION ARGENTINA DE CONFITERIAS S. R. L. s|quiebra s|incidente de calificación de conducta" que ha sido dictada sentencia conforme lo dispuesto por los arts. 169, incs. 3º y 4º; y 170, inc. 8º, Ley 11.719, declarándose la conducta de la fallida Corporación Argentina de Confiterías S. R. L., y sus socios, señores Alberto Ricardo Lento; Hipólito Audino Curátolo y Simón Osvaldo Valiente, como culpable y fraudulenta.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1973. — Fernando J. Pascual, secretario.
e. 11|1 Nº 2.083 v. 11|1|74

El Juzgado Nacional de Comercio número 13 a cargo del Dr. Francisco F. Bosch, Secretaría Nº 26 del Dr. Fernando Jesús Pascual, comunica por un día, de conformidad a lo dispuesto por el art. 248 inc. 5º del Decreto-Ley 19.551|72, en los autos caratulados "LAN—CON S. C. A., JOSE SCHNEIDER, JUANA S. de SCHNEIDER, RITA SCHNEIDER y ENRIQUE ABRAMOVICH s|quiebra s| incidente de calificación de conducta" a la fallida y sus socios solidarios: José Schneider, Juana S. de Schneider, Rita Schneider y Enrique Abramovich.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1973. — Fernando J. Pascual, secretario.
e. 11|1 Nº 2.087 v. 11|1|74

El Juzgado Nacional de Comercio número 13 a cargo del Dr. Francisco M. Bosch, Secretaría Nº 26 del Dr. Fernando Jesús Pascual, comunica por un día en los autos caratulados "ESTABLECIMIENTOS TRAMETAL S. R. L. s| quiebra, s|incidente de Calificación de Conducta" que ha sido dictada sentencia declarándose como culpable y fraudulenta, conforme lo dispuesto por los artículos 235, incs. 10, 11 y 236, incs. 5º, 6º y 8º Ley 19.551, a la fallida: Establecimientos Trametal, y su socio gerente Sr. Jorge Oscar Domingo Cavallari.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1973. — Fernando J. Pascual, secretario.
e.11|1 Nº 2.088 v.11|1|74

## Nº 16

Juzgado Nacional de Comercio Nº 16, Secretaría Nº 32, hace saber que en el expediente "CERAMICA ARGITAL S. A.I.C. e I. s|cancelación de pagarés $ 4.841,08", se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 27 de noviembre de 1973. — Atenta la pretensión del solicitante y en virtud de las disposiciones contenidas en los arts. 89|95 del Decreto-Ley Nº 5.965|63 y norma de reenvío del art. 103, última parte, procédase a la cancelación de los siguientes pagarés: 1º) Un pagaré emitido con fecha 5 de junio de 1973 por C.O.P.Y.C. S. A. C. C. I. F. e I., a la orden de Cerámica Argital S.A.I.C. e I., por un importe de dos mil trescientos setenta y dos, con fecha de vencimiento el 20 de agosto de 1973. 2º) Pagaré emitido el mismo día que el anterior, 5|6|73, por igual librador e idéntico beneficiario, con vencimiento el 20 de setiembre de 1973, por un importe de dos mil cuatrocientos sesenta y nueve con 08|00 pesos. — Autorízase su pago para después de transcurridos sesenta días contados desde la fecha de la última publicación del edicto respectivo, siempre que en el intervalo no se deduzca oposición por el tenedor. — Edgardo Marcelo Alberti". — Publíquese por quince días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1973. — Horacio Enrique Meincke, secretario.
$ 1.012,50 e.11|1 Nº 56.080 v.31|1|74

## PROVINCIAS

### LOMAS DE ZAMORA

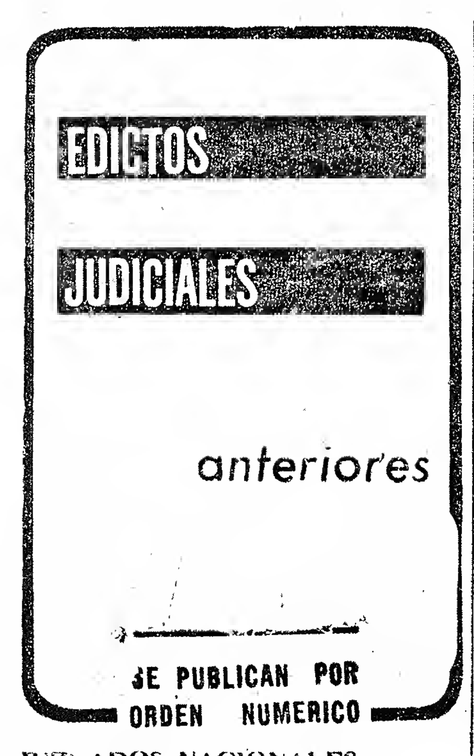
El Juez Aníbal Villanueva cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO JUAN LUPARELLI.
Lomas de Zamora, 3 de diciembre de 1973. — Liborio Tomatti, secretario.
$ 45.- e.11|1 Nº 56.062 v.15|1|74

### MERCEDES

Por 5 días. — El Juzgado Federal de Mercedes (B), por la Secretaría Nº 3, hace saber a MIGUEL SILBERMAN, que en autos: "Dirección Nacional de Vialidad c|Miguel Silberman y S.Y.F.A., Soc. Inm., Agr., de S.R.L., s|expropiación", se ha dictado sentencia, cuya parte pertinente se trascribe: "Mercedes, Junio 6 de 1973, y Vistos:... Resulta... Considerando... Fallo: Haciendo lugar a la demanda con costas a la demandada. En consecuencia, condeno a don Miguel Silberman; a S.Y.F.A., Soc. Inm., Fin. Agr. de S.R.L. y a doña Zulma Rina Fernández de Rossi, a escriturar dentro del plazo de 30 días a favor de Dirección Nacional de Vialidad el inmueble de ciento dos metros con sesenta y tres decímetros cuadrados (102,63 mts2.), parte lote o parcela 9 de la manzana 202, Sección V., Circunscripción V, del Partido de Gral. Rodríguez, provincia de Bs. As., cuyo dominio se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad de La Plata, al folio 354, año 1946, Partido General Rodríguez, a nombre de Miguel Silberman y "S.Y.F.A.S.I.F.A. de R.L.", cuyas dimensiones, linderos y demás datos se consignan en la memoria descriptiva de fs. 54|55 y plano de fs. 56, previo pago de la suma de treinta y cuatro pesos ya depositados en autos a fs. 53, bajo apercibimiento de, en caso de incumplimiento, se procederá por el Juzgado la escrituración o a la inscripción directa en el Registro de la Propiedad, a elección del comprador. Regulo el honorario del letrado apoderado de la actora, Dr. don Horacio R. Mosvro, en la suma de siete pesos (Arts. 1, 2, 4, 6 8 y 10 del Decreto-Ley 30.439|44, hoy ley 12.997, modificada por ley 14.170). Cópiese, regístrese, notifíquese dentro de tercero día en la tablilla del Juzgado y en domicilio real de las partes por oficios que diligenciará la actora. Por el actuario practíquese liquidación del sellado y del impuesto de justicia, y en su momento archívese. — Luis F. Cazenave, Juez Federal.
Mercedes, octubre 5 de 1973. — Héctor L. Rodríguez Guichou, secretario.
$ 281,25 e.11|1 Nº 56.097 v.17|1|74

Por 5 días. — El Juzgado Federal de Mercedes (B), por la Secretaría Nº 3, en el juicio: "Dirección Nacional de Vialidad c|Maroni Francisco y otro, s|expropiación", cita y emplaza a FRANCISCO MARONI y PABLO RHODE, con motivo de la demanda que le ha promovido la Dirección Nacional de Vialidad por la expropiación parcial de la parcela 12, Circ. XI, Sec. G, Manzana 5, Parcela 13, del Partido de Escobar (antes Pilar) B. conforme al plano y memoria descriptiva acompañados a los autos, para que la contesten dentro del plazo de diez días, bajo apercibimiento de dar participación al señor Defensor Oficial.
Mercedes, noviembre 5 de 1973. — Héctor L. Rodríguez Guichou, secretario.
$ 93,75 e.11|1 Nº 56.098 v.17|1|74

Por 5 días. El Juzgado Federal de Mercedes (B), por la Secretaría Nº 3, hace saber a ANTONIO MARCHIOLO y/o SUS HEREDEROS, que en autos: "Dirección Nacional de Vialidad c|Canni de Capalbo María Esther y Otros, sobre expropiación", Exp. Nº 45.338, se ha dictado sentencia, cuya parte pertinente dice: "Mercedes, Mayo 8 de 1972. Y Vistos:... Resulta... Considerando... Fallo: Haciendo lugar a la demanda, debiendo las costas satisfacerse en el orden causado y los intereses a favor de los demandados. En consecuencia declaro transferido a favor de la Nación Argentina (Dirección Nacional de Vialidad) el dominio de las fracciones a que se refiere la memoria descriptiva de fs. 4 y el plano corriente a fs. 8, previo pago a María Esther Canni de Capalbo, Nicolasa Cancio de Fernández, Diego Máximo Pecile, Francisco Ruggieri, Platania y Antonio Marchiolo y/o quienes resulten propietarios de dichos inmuebles, de la suma de Dos Mil Trescientos Noventa y Tres pesos con Treinta y Siete centavos, de la cual deberá deducirse la de Setecientos Noventa y Ocho pesos con Cincuenta centavos, depositada y dada en pago en autos. Los intereses se liquidarán y pagarán en la forma expuesta en el considerando cuarto. Regulo el honorario del letrado apoderado de la actora, Dr. Horacio R. Mosvro en la suma de Ciento Ochenta pesos, el del Dr. Ricardo V. Ruggiano, una vez cumplida la intimación de fs. 17 vta. No se regularán los honorarios del Sr. Defensor Oficial conforme a la jurisprudencia plenaria vigente. Cópiese. Regístrese. Notifíquese dentro del tercer día... oportunamente repóngase el sellado y en su momento, archívese. Eugenio F. Cozzi, Juez Federal ad hoc. — Mercedes, octubre 5 de 1973. — Héctor L. Rodríguez Guichou, secretario.
$ 157,50. e.11|1-Nº 56.100-v.15|1|74




## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

### Nº 1

El Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SAUL LIPSITZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1973. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.
$ 45 e.10|1 Nº 55.872 v.14|1|74

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE KESLER o JOSE KESSLER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1973. — María Teresa Berzosa, secretaria.
$ 45 e.10|1 Nº 55.853 v.14|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONSTANTINO JESUS MATEO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1973. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.
$ 45 e.10|1 Nº 55.831 v.16|1|74

El Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña CERKA GONGOLEWSKA de GUTMAN. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1973. — María Teresa Berzosa, secretaria.
$ 45 — e.9|1-Nº 55.735-v.11|1|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL GRANADOS. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 1º de diciembre de 1973. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.
$ 45 — e.9|1-Nº 55.702-v.11|1|74

### Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don LUIS FEDERICO BOZZANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1973. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 45 e.10|1 Nº 55.855 v.14|1|74

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA MERCEDES LOCATI o LOCATI de SCHIOPPETTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1973. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 45 e.10|1 Nº 55.856 v.14|1|74

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA RUSSO o RUSSO de SICILIANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1973. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 45 e.10|1 Nº 55.857 v.14|1|74

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAQUEL VIVAQUA o BEVACQUA de DE PRESBITERIS. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 45 e.10|1 Nº 55.860 v.14|1|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos yacreedores de MARIA ANA PETRACCA de SAMEC. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1973. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 56,25 e.10|1 Nº 55.879 v.14|1|74

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña ANA MARIA MUSCIO de CANCELLARA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1973. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 45 — e.9|1-Nº 55.661-v.11|1|74

### Nº 3

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO SAULLO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 45 — e.9|1-Nº 55.705-v.11|1|74

Juzgado en lo Civili Nº 3, Secretaría Nº 5, cita por treinta días a herederos y acreedores de ISOLINA RIAL DE SALGADO. Publíquese tres días. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1973. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 61 — e.9|1-Nº 55.819-v.11|1|74

### Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO DOMINGO VITALE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1973. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 45 e.10|1 Nº 55.936 v.14|1|74

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JOSE GALLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1973. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 45 e.10|1 Nº 55.858 v.14|1|74

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALFREDO LANATA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1973. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 45.— e.10|1 Nº 55.864 v.14|1|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a lo herederos y acreedores de don ALVARO NUÑEZ y DOCINDA LOPEZ de NUÑEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1973. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 56,25 e.10|1 Nº 55.862 v.14|1|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza a herederos y acreedores de don GIMIGLIANO EMILIO por treinta días (30). — Publíquese por 3 días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 56,25 e.10|1 Nº 55.876 v.14|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MARIO ANGEL MARTELLI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1973. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 46 — e.9|1-Nº 55.691-v.11|1|74

Juzgado Nacional Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA JOSEFA DIEGO de PORTELA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1973. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 45 — e.9|1-Nº 55.767-v.11|1|74

### Nº 5

Juzgado Nacional Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA MARGARITA GERETTO DE SARACHAGA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1973. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 56,25 — e.9|1-Nº 55.766-v.11|1|74

### Nº 6

Juzgado Nacional Nº 6, Secretaría número 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS EUGENIO HERMENEGILDO CALVO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 45 — e.9|1-Nº 55.771-v.11|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de ROSA INCICCO de FUSARI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de diciembre de 1973. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 45.— e.9|1 Nº 55.779 v.11|1|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FEDERICO ALEJANDRO CHILIBROSTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1973. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 56,25 e.9|1 Nº 55.790 v.11|1|74

El Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESPERANZA PARRADO de RUBIO y de RUFINO RUBIO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1973. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 45.— e.9|1 Nº 55.731 v.11|1|74

### Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GERMAN REGINO ISIDORO MERCADO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de diciembre de 1973. — Julio P Gerez, secretario.
$ 56,25 e.10|1 Nº 55.961 v.14|1|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GAUDENCIO GADDA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1973. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 56,25 e.10|1 Nº 55.985 v.14|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SATURNINO HERMOSILLA GARCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1973. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 56,25 e.9|1 Nº 55.763 v.11|1|74

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS VAZQUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1973. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 45.— e.9|1 Nº 55.720 v.11|1|74

### Nº 8

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña VICENTA DABO de OCAMPO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1973. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.
$ 45.— e.10|1 Nº 55.948 v.14|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JORGE OSVALDO DEPRATI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1973. — Eduardo José Cárdenas, secretario.
$ 56,25 e.10|1 Nº 55.966 v.14|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña MARIA SUSANA CASTRO o CASTRO WALKER de BARROETAVEÑA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1973. — Eduardo José Cárdenas, secretario.
$ 56.25 e.10|1 Nº 55.866 v.14|1|74

### Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS MASINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973 — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 45.— e.9|1 Nº 55.722 v.11|1|74

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AIDA CYKLIK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1973. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 45.— e.9|1 Nº 55.733 v.11|1|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAUL FEDERICO ARMANDO FLACHSLAND. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 45.— e.9|1 Nº 55.701 v.11|1|74

### Nº 10

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de CARMEN GARCIA PARAJO de PAREDES. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 21 de diciembre de 1973. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.
$ 45.— e.10|1 Nº 55.969 v.14|1|74

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO VIÑAS IBARRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de octubre de 1973. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.
$ 45.— e.10|1 Nº 55.836 v.14|1|74

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ADELINA CRISTOFARO de BUTTAFUOCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1973. — Osvaldo I. Dondo, secretario.
$ 45.— e.9|1 Nº 55.724 v.11|1|74

El Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA SIMONET o MARIA SIMONET de MARINARO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1973 — Osvaldo I. Dondo, secretario.
$ 45.— e.9|1 Nº 55.658 v.11|1|74

### Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza a herederos y acreedores de VICTOR CASCIO por treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1973. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 56,25 e. 10|1 Nº 55.964 v. 14|1|74

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA EDITH DE LOS DESAMPARADOS o MARIA EDITH BASUALDO DE LACIAR o BASUALDO IGARZABAL DE LACIAR. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 67,50. e.9|1-Nº 55.716-v.11|1|74

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFINA FORTUNY de FERNANDEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1973. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 45. e.9|1-Nº 55.730-v.11|1|74

### Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DELIA ROSA DI FILIPPO.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1973. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 56,25 e. 10|1 Nº 55.965 v. 14|1|74

Juzgado Nacional Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HECTOR de ELIA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1973. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 46. e.9|1-Nº 55.717-v.11|1|74

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAIMI de del SEL, ADELA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1973. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 45.- e.9|1 Nº 55.697 v.11|1|74

### Nº 13

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don FEDERICO LUIS LONGARINI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1973. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 45.- e.10|1 Nº 55.966 v.14|1|74

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de STELLA MARIS BLANCA GRASSI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1973. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 56,25. e.9|1-Nº 55.815-v.11|1|74

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAUL JUAN DUARTE ARDOY. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1973. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 45. e.9|1--Nº 55.686-v.11|1|74

## Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SANTOS FILIPUZZI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973. — Graciela E. González, secretaria.
$ 45 e.10|1 Nº 55.867 v.14|1|74

## Nº 15

El Juzgado Civil 15, Secretaría 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RODOLFO FEDERICO BLAS o RODOLFO o BLAS RODOLFO PROVENDOLA y de ADELA o MARIA ADELA FERRIERI o ADELA FERRIEL de PROVENDOLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1973. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 56,25 e.10|1 Nº 55.941 v.14|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RICARDO GARCIA-MALLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1973. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 56,25 e. 10|1 Nº 55.890 v. 14|1|74

Juzgado Nacional Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ELISA NOEMI GARRO de CIOLA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1973. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 56,25. e.9|1-Nº 55.670-v.11|1|74

## Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JUAN BILJAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 27 de 1973. — Hugo Molteni, secretario.
$ 56,25 e. 10|1 Nº 55.944 v. 14|1|74

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BERNARDINO BENITO LALIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1973. — Ana María Conos, secretaria.
$ 45.— e. 10|1 Nº 55.980 v. 14|1|74

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza a herederos y acreedores de don JOSE MANUEL PEREZ por treinta días. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1973. — Hugo Molteni, secretario.
$ 45. e.9|1-Nº 55.761-v.11|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFINA JULIA DIAZ viudad de IBAÑEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1973. — Ana María Conde, secretaria.
$ 56,25. e.9|1-Nº 55.717-v.11|1|74

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA PAZ FERROTE de DE ANTON. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1973. — Ana María Conde, secretaria.
$ 56,25. e.9|1-Nº 55.669-v.11|1|74

## Nº 17

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don RAUL FUENTES. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1973. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 45.— e. 10|1 Nº 55.884 v. 14|1|74

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ANA GRANDINETTI de D'AGOSTINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 5 de 1973. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 56,25 e. 10|1 Nº 55.881 v. 14|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL MARTIN ALONSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1973. — Alberto Alba Possc, secretario.
$ 56,25 e.9|1-Nº 55.670-v.11|1|74

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña ANGELA D'ADDIEGO de PANAINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1973. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 45.— e.9|1-Nº 55.659-v.11|1|74

## Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISABEL ANGELICA CASTILLO de CRISTOBO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1973. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 56,25 e. 10|1 Nº 55.958 v. 14|1|74

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE BENTIVEGNA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 3 de 1973. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 45.— e. 10|1 Nº 55.959 v. 14|1|74

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores de GUMERSINDO LODEIRO GARCIA y PAULINA FERRUA de LODEIRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1973. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 56,25 e.9|1-Nº 55.810-v.11|1|74

## Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AUGUSTO NOSS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Diciembre 18 de 1973. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 45.— e. 7|1 Nº 55.422 v.11|1|74

El Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISAAC RYMBERG. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1973. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 45.— e.9|1-Nº 55.730-v.11|1|74

El Juzgado Civil Nº 19, Secretaría número 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ENRIQUE JOSE JUAN MANRESA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1973. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 45.— e.9|1-Nº 55.676-v.11|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARCELINA MERCEDES ERAÑA de RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1973. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 56,25 e.9|1-Nº 55.693-v.11|1|74

## Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CATALINA COLOCA de LA BELLA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 13 de agosto de 1969. — Juan L. Peña, secretario.
$ 56,25 e.9|1-Nº 55.802-v.11|1|74

Juzgado Nacional Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTHER FILOMENA CHINCHON de COSTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1973. — Antonio José Copello, secretario.
$ 56,25 e.9|1-Nº 55.732-v.11|1|74

Juzgado Nacional Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE RAFAEL COUTO ANSOLA y AGUEDA ANGELA FRANCISCA COUTO ANSOLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1973. — Antonio José Copello, secretario.
$ 56,25 e.9|1-Nº 55.694-v.11|1|74

## Nº 21

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MALDOTTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1973. — César R. Herbón, secretario.
$ 45.— e. 10|1 Nº 55.952 v. 14|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIA DOMINGA PETRAGLIA de PAGANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 24 de 1973. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 45.— e.9|1-Nº 55.803-v.11|1|74

## Nº 22

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IRENA STEPANYNA de HALAJCZUK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1973. — Leonardo A. Parma, secretario.
$ 68,40 e.9|1-Nº 55.667-v.11|1|74

## Nº 23

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MERCEDES FIGUEROA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1973. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 56,25 e.9|1 Nº 55.665 v.11|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BARTOLOME MORALES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de diciembre de 1973. — Julio C. Benedetti, secretario.
$ 45.— e.9|1 Nº 55.756 v.11|1|74

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ISRAEL GRINBLAT o GRIMBLAT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de diciembre de 1973. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 45.— e. 10|1 Nº 55.934 v. 14|1|74

## Nº 24

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS ANGEL TRUCCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1973. — María I. Millán, secretaria.
$ 45.— e.9|1 Nº 55.700 v.11|1|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO VILOTTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1973. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 45.— e.9|1 Nº 55.792 v.11|1|74

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERNESTINA TERESA BOERI de GALLOTTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1973. — María I. Millán, secretaria.
$ 56,25 e.9|1 Nº 55.712 v.11|1|74

## Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PAULINA LUISA KEHM de MARTINAGLIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1973. — Pedro L. Guida, secretario.
$ 45.— e.9|1 Nº 55.673 v.11|1|74

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN LARRONDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de diciembre de 1973. — Pedro Mingrone, secretario.
$ 45.— e.9|1 Nº 55.678 v.11|1|74

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO JOSE BARBIERI y AMELIA BRITO de BARBIERI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de noviembre de 1973. — Pedro Mingrone, secretario.
$ 45.— e.9|1 Nº 55.690 v.11|1|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña PURA OLIMPIA DE LA LLAVE de MARTINEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1973. — Pedro Mingrone, secretario.
$ 45.— e.9|1 Nº 55.669 v.11|1|74

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA TORCHIA de PAFUNDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1973. — Pedro Mingrone, secretario.
$ 45.— e.10|1 Nº 55.971 v.14|1|74

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE RODEIRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Diciembre 12 de 1973. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 45.— e.10|1 Nº 55.883 v.14|1|74

## Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SALVADOR MELE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Diciembre 14 de 1973. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 56,25 e.9|1 Nº 55.789 v.11|1|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIA CONCEPCION BARONE de MANGIERI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 15 de Octubre de 1973. — Guillermo C. Mercado, secretario.
e.9|1 Nº 2.039 v.11|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN FRANCISCO GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 56,25 e.10|1 Nº 55.977 v.14|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LETTERIA QUARANTA de IMBARRATO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 56,25 e.10|1 Nº 55.976 v.14|1|74

Juzgado Nacional Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO SONEGO y ANGELA ANTONIA PERINOT de SONEGO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Octubre 26 de 1973. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 56,25 e.10|1 Nº 55.974 v.14|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUILLERMO JOSE MIGUEL AMENGUAL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 56,25 e.10|1 Nº 55.970 v.14|1|74

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ZARA MARIA ETCHEVERRY de CORBACHO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 27 de 1973. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 45. —e.10|1 Nº 55.834 v.14|1|74

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PAULA TRECCARICHI o TRICCARICHI de ROTELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1973. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 56,25 e.10|1 Nº 55.972 v.14|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSARIO CARONZOLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 45.— e.10|1 Nº 55.968 v.14|1|74

## Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSARIO CALLARI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Diciembre 27 de 1973. — A. J. La Rosa, secretario.
$ 45 e.9|1 Nº 55.800 v.11|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARGARITA LUISA MOLLAR de MARZANA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1973. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 56,25 e.9|1 Nº 55.671 v.11|1|74

## Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AMALIA AUSIN de CONTRERAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1973. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 56,25 e.10|1 Nº 55.891 v.14|1|74

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARMANDO AURELIO MAGALLAN. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1973. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 45.— e.10|1 Nº 56.861 v.14|1|74

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSCAR HORACIO CANESSA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1973. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 45.— e.10|1 Nº 55.849 v.14|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA PALMIOTTO de MENEGHINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Diciembre 31 de 1973. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 56,25 e.9|1 Nº 55.753 v.11|1|74

## Nº 29

El Juzgado Civil Nº 29, Secretaría número 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS SEMPRINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de Diciembre de 1973. — Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 45 e.9|1 Nº 55.754 v.11|1|74

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de PATITUCCI CLOTILDE Viuda de BENNASAR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1973. — Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 45.— e.10|1 Nº 55.839 v.14|1|74

## Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL MEDINA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de Octubre de 1973. — Fernando Vocos, secretario.
$ 56.25 e.10|1 Nº 55.880 v.14|1|74

# JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

## Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, comunica por cinco días la quiebra de "FERNANDEZ JORGE ALBERTO - NAZER PEREZ (S. de H.) "CALZADOS THOMPSON". Síndico: Ignacio Jaime Barad, con domicilio en Cucha Cucha 1482, 2º piso, of. 9, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 35 días. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 3 de mayo de 1974, a las 14.30 hs. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas, constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado, intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la ley 19.551 y para que entregue al síndico dentro de 48 horas, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1973. — Alfredo Cabrera, secretario.
e.10|1 Nº 2.057 v.16|1|74

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días la quiebra de "LAS MALVINAS", de M. GRUSZKA Y CIA. Síndico, Marcelo Osvaldo Kigel, con domicilio en Alsina 833, 3º piso, oficina 1, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 27 de febrero de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 9 de mayo de 1974, a las 14.30 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. Intimasele también para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley 19.551 y para que entregue al síndico, dentro de 48 horas, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1973. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
e.8|1 Nº 2.022 v.14|1|74

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días la quiebra de "SAFDIE, CONFECCIONES, S.C.A." en los cuales con fecha 27 de diciembre de 1973, se hace extensivo el auto de quiebra de fs. 39 al señor Luis Safdie. Síndico, Luis A. Bravo, con domicilio en Belgrano 225, 5º piso, oficina "C" a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta 35 días antes de la Junta. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 21 de marzo de 1974, a las 14.30 horas. Se intima a los fallidos y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley 19.551 y para que entregue al síndico, dentro de 48 horas, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
e.8|1 Nº 2.023 v.14|1|74

## Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza a "SEMANAL, S.C.A.", para que dentro del término de cinco días comparezca a tomar intervención que le corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que la represente en el juicio que le sigue la Caja de Crédito de Villa Devoto, Sociedad Cooperativa Limitada, por cobro ejecutivo.
Buenos Aires, 14 de noviembre de 1973. — Jorge A. del Valle Puppo, secretario.
$ 150.— e.8|1 Nº 55.618 v.14|1|74

Juzgado en lo Comercial Nº 3, secretaría Nº 5, comunica por 5 días la quiebra de HELADOS KADARA DE CAMMARATA HNOS. Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESP. LTDA.; síndico Aníbal Rómulo Forchieri, con domicilio en Charcas 3640, 2º "7", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 29 de marzo de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 11 de junio de 1974, a las 14 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la ley 19551.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1973. — Jorge J. Fargas, secretario.
e.10|1 Nº 2.058 v.16|1|74

## Nº 4

El Juzgado Comercial Nº 4, secretaría nº 7, comunica por cinco días la quiebra de "STANCATO HNOS. S. R. L." Síndico Boris Bismajer, con domicilio en Aguirre 688, 3º "A", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 22 de marzo de 1974. — En caso de presentar concordato resolutorio la Junta deberá celebrarse en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 5 de junio de 1974, a las 14 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto en el art. 93 de la ley 19.551.
Ricardo Matías Richards, secretario.
e.10|1 Nº 2.059 v.16|1|74

## Nº 7

Juzgado Comercial Nº de la Capital Federal, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días la quiebra de VICER S. A. I. C., Síndico Dr. Fernando Roberto López Daneri, que la Junta de Acreedores se celebrará el 2 de abril de 1974, a las 12 horas en la Sala de Audiencias del Tribunal, debiéndose discutir y votar la propuesta de concordato. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1973. — Aydée Cáceres Cano, secretaria.
e.9|1-Nº 2.043-v.15|1|74

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría número 13 comunica por cinco días la quiebra de ATILA, SOCIEDAD DE HECHO de EMILIO SEVILLANO, JUAN AUGUSTO SERRA y CARLOS NICOLINI. Señálase la audiencia el día 4 de marzo de 1974 a las 8 hs., emplázase a los acreedores para que dentro del término de veinte días presenten al síndico los títulos justificativos de sus créditos. Prohíbese hacer pagos o entrega de efectos al fallido, so pena a los que lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas, de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa. Actúa como síndico el señor Enrique Horacio Silvini, con domicilio constituido en Viamonte 1592, 6º "I", Capital. Para que se cumpla con lo dispuesto por el art. 97 de la Ley 19.551. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1973. — Marcos T. Muñiz, secretario.
e.9|1-Nº 2.042-v.15|1|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días en la quiebra de REBAGLIATTI CESAR, que ha designado síndico a la contadora Amanda Elena García, con domicilio en la calle Viamonte 1592, 6º "I", de Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 11 de marzo de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, el día 21 de mayo de 1974 a las 14 hs. Se intima al fallido y|o administrador y a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerles pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados. Intímase al fallido y|o administrador para que dentro de 48 horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerselo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímasele para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1973. — Marcos T. Muñiz, secretario.
e.9|1-Nº 2.041-v.15|1|74

## Nº 9

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, en autos: "PARDINI JOSE CASIMIRO c|FERRODUCTIL S.A.I.C. y F. s|incidente de pérdida de documento dispone la cancelación del pagaré por la suma de nueve mil pesos Ley 18.188 ($ 9.000) con fecha de vencimiento 31 de enero de 1971 librado por Ferroductil S.A.I.C. y F. a favor de Siderkal S.R.L. y endosado en blanco por ésta. Adviértese que se autorizará el pago del referido documento si dentro de los sesenta días del vencimiento, no se dedujere oposición por el tenedor. — Publíquese quince días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1973. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 562,50 e.2|1 Nº 54.582 v.22|1|74

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18 comunica que en autos "CASTELLARO HILDEBRANDA ANGELA s| Cancelación de letras" se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 26 de abril de 1973. — Autos y Vistos: Encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el art. 89 del decreto-ley 5.965|63, dispónese la cancelación de las siguientes letras: 1) por valor de $ 10.000 suscripta por Frigorífico Bahiense S. A. I. C. y F. el 20 de setiembre de 1972, aceptada por el Banco Federal Argentino, con vencimiento el 19 de marzo de 1973. — 2) por valor de $ 10.000 suscripta por Frigorífico Bahiense S. A. I. C. y F., aceptada por el Banco Federal Argentino, con vencimiento el 19 de marzo de 1973. — 3) por valor de $ 10.000 suscripta por Wimaco S. A. I. C. el 4 de diciembre de 1972, aceptada por el Banco Federal Argentino, con vencimiento el 3 de abril de 1973. — 4) por valor de $ 20.000 suscripta el 23 de octubre de 1972 por el Sr. Nicolás Pugliese, aceptada por el Banco de Coronel Dorrego, Provincia de Buenos Aires y por el Banco Federal Argentino, con vencimiento el 21 de abril de 1973. — 5) por valor de $ 5.000, suscripta el 23 de octubre de 1972 por el Sr. Adolfo Nicolás Baroni, aceptada por el Banco de Coronel Dorrego, Pcia de Buenos Aires y por el Banco Federal Argentino, con vencimiento el 21 de abril de 1973 y autorízase su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de edictos, de no mediar oposición. — Publíquese edictos durante quince días en el "Boletín Oficial" — Notifíquese a los suscriptores al girado. — Todo ello previa fianza a satisfacción del Juzgado hasta cubrir el importe de la letras. — Guillermo F. Tabanera. Juez" — Buenos Aires, diciembre dieciocho de 1973. — José A. Vallejos Meana, secretario.
$ 1.631,25 e.24|12 Nº 53.353 v.15|1|74

## Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, secretaría Nº 20, comunica por cinco días la quiebra de TOLYCA CATALANO S. A. I. C. Síndico: Juan Carlos Gómez, con domicilio en Lavalle 1290, piso 4º, of. 413, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 25 de marzo de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 30 de mayo de 1974, a las 13 horas. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma, a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes a los fallidos so pena de considerarse ineficaces. — Intímase a la fallida para que constituya domicilio dentro del radio de la Capital Federal, dentro de las 48 horas del primer día de publicado el edicto, bajo apercibimiento de tenerl por constituido en los estrados del Juzgado. Intímase a la fallida para que cumpla con los requisitos del art. 93 de la ley 19.551 y entregue al síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1973. — Gastón F. Llantada, secretario.
e.10|1 Nº 2.060 v.16|1|74

Juzgado Comercial Nº 10, secretaría Nº 19, cita y emplaza a don SAMUEL BRONFEN, para que comparezca dentro del término de diez días a estar a derecho por sí o por apoderado, en autos "Samuel Bronfen s|quiebra" inc dente calificación de conducta, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor Oficial para su representación. — Publíquese por un día.
Buenos Aires, diciembre 5 de 1973. — Raúl A. Vergara, secretario.
e.10|1 Nº 2.061 v.16|1|74

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días la quiebra de "PRANDI, LUCIO O.". Fecha provisoria de cesación de pagos, el 30 de julio de 1969. Síndico: Raquel Cohen, con domicilio en Paraguay 435, piso 3º, oficina 9, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días. Señálase la Junta de Acreedores para que tenga lugar el día 27 de marzo de 1974, a las 13 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado: intimándose a cuantos tengan bienes y|o documentos del fallido a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerle pagos al fallido o entregas de bienes, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973. — Raúl A. Vergara, secretario.
$ 262,50 e.8|1 Nº 55.447 v.14|1|74

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días la quiebra de POLYREN S.C.A. Síndico, Luis Federico Pena, con domicilio en Pueyrredón 225, piso 7º, oficina 54, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 8 de abril de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, el día 8 de junio de 1974, a las 13 horas. Se intima a la fallida y a sus socios solidarios, Sres. Moisés Gorodisch y Raúl Vesochansky y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma, a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes a los fallidos so pena de considerarse ineficaces. — Intímese a la fallida para que constituya domicilio dentro del radio de la Capital Federal, dentro de las 48 horas del primer día de publicado el edicto, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímese a la fallida y a sus socios solidarios para que cumplan con los requisitos del Art. 93 de la Ley 19.551 y entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1973. — Gastón F. Llantada, secretario.
e.8|1 Nº 2.034 v.14|1|74

## Nº 11

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, en los autos caratulados "Sulfaco S. A. s|Quiebra", hace saber que conforme resulta del incidente respectivo, la calificación de la conducta de ALBERTO M. CASTELAO ROZA, fue de casual. Publíquese por ocho días. — Buenos Aires diciembre 20 de 1973. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 150 — e.9|1-Nº 55.666-v.18|1|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por cinco días, en los términos del artículo 97 de la Ley 19.551, en los autos caratulados "CARTELLONE, S. A. I. C. I. F., s|Quiebra", que en dichos autos se ha ordenado con fecha 20 de diciembre de 1973: ...Declarar en estado de quiebra a Cartellone, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera. Fijar plazo hasta el 26 de marzo de 1974 para que los acreedores soliciten verificación ante el síndico. ... Fijar audiencia para la junta de acreedores en caso de corresponder su celebración para el día 12 de junio de 1974, a las 14 hs. ...Prohibir los pagos y entregas de bienes a la fallida, so pena de considerarlos ineficaces; e intimar a quienes tengan bienes y documentos de la fallida para que los pongan a disposición del síndico en cinco días. Con fecha 27 de diciembre de 1973 se designó síndico al contador D. Samuel Burstein, con domicilio legal en Hipólito Yrigoyen 723, piso 1º, Dto. 3. — Buenos Aires, 28 de diciembre 1973. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

e.8|1-Nº 2.026-v.14|1|74

Juzgado Comercial Nº 11 de la Capital Federal, Secretaría Nº 22, comunica por cinco días la quiebra de VISORA CONSTRUCCIONES, Andrés Vecchione y Benito Ortega, Síndico, Godofredo Antonini, con domicilio en Corrientes 1309, piso 2º, oficina 5, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el 26 de marzo de 1974, nueva fecha designada a tal fin. En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio, la junta se celebrará con los que concurran el 24 de mayo de 1974, a las 14 horas, en la Sala del Juzgado. Ordénase al fallido y a terceros entreguen al Síndico los bienes de aquél Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. — Buenos Aires, diciembre de 1973. — Helios A. Guerrero, secretario.

e.8|1-Nº 2.027-v.14|1|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, a mi cargo en los autos caratulados PORTIVENT, S. A. C. I. F. I. C. A., s|quiebra", que tramitan por ante este mismo Juzgado y Secretaría, que en dichos autos, con fecha 20 de diciembre 1973, se ha decretado la quiebra de "Portivent, Sociedad Anónima, C. I. F. I. I. y C. A. ...Fijar plazo hasta el 26 de marzo de 1974, para que los acreedores soliciten verificación ante el síndico. ...Fijará audiencia para la junta de acreedores en caso de corresponder su celebración para el día 10 de junio de 1974, a las 14 hs. ... Prohibir los pagos y entregas de bienes a la fallida, so pena de considerarlos ineficaces; e intimar a quienes tengan bienes y documentos de la fallida para que los pongan a disposición del síndico en cinco días. Con fecha 27 de diciembre 1973 se designó síndico a D. Victorino Mazzili, con domicilio legal en Corrientes 969, piso 3º, C. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

e.8|1-Nº 2.028-v.14|1|74

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21 comunica por cinco días la quiebra de DORTIMAD, S.R.L.; Síndico: Carlos Alberto Cavo, con domicilio en Corrientes 2763, piso 2º, oficina 12, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 14 de marzo de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, el día 31 de mayo de 1974, a las 14 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido o administradores de la sociedad para que dentro de 48 horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímaselo para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1973. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

e.8|1 Nº 2.035 v.14|1|74

## Nº 12

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por cinco días la quiebra de ARQUITECTOS ASOCIADOS S.R.L. Síndico: Carlos Julio de Gaudenzi, con domicilio en San Martín 683, piso 3º, Dto. 44, 2º Cuerpo, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos hasta el día 20 de marzo de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebra en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 15 de mayo de 1974, a las 14 hs. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes a la fallida so pena de considerarlos ineficaces. Intímese a la fallida y a sus administradores para que constituyan domicilio dentro del radio de la Capital Federal dentro de las 48 horas, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímase a la fallida para que cumpla con los requisitos del art. 93 de la ley 19.551 y entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1973. — Héctor Jorge Foiguel López, secretario.

e.10|1 Nº 2.062 v.16|1|74

Juzgado Comercial 12, Secretaría 23, comunica por cinco días la quiebra de EMPRESA SCHIAVI S. R. L. CONSTRUCTORA. Síndico: Hersz Tewel Wagner, con domicilio en Corrientes 2621, 8º piso, Of. 88, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos dentro de los 20 días a contar desde la última publicación del presente. La Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 9 de abril de 1974, a las 13 hs. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes a los fallidos so pena de considerarlos ineficaces. Intímese a los fallidos y a sus administradores para que constituyan domicilio dentro del radio de la Capital Federal, dentro de los diez días del primer día de publicación, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímese al fallido para que entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de los 24 hs.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1973. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.

e.10|1 Nº 2.063 v.16|1|74

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días la quiebra de GARIBALDI DE JURE RITA, Expediente Nº 36.583. Síndico: Edith Rappaport, con domicilio en Av. San Martín 2231, P. B. "B", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos hasta el día 7 de marzo de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 15 de mayo de 1974, a las 14.30 hs. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes a los fallidos y a sus administradores para que constituyan domicilio dentro del radio de la Capital Federal, dentro de los diez días del primer día de publicación, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímese al fallido para que cumpla con los requisitos del Art. 93 de la Ley 19.551 y entregue al síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 hs. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1973. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.

e.10|1-Nº 2.064-v.16|1|74

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días la quiebra de MATEO AURELIO CARLOS, Expediente Nº 36.585, Síndico Jorge Dino, con domicilio en Lima 707, 3er. piso "E", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos hasta el día 5 de marzo de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 10 de mayo de 1974, a las 14.30 hs. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes a los fallidos so pena de considerarlos ineficaces. Intímese a los fallidos y a sus administradores para que constituyan domicilio dentro del radio de la Capital Federal, dentro de los diez días del primer día de publicación, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímese al fallido para que cumpla con los requisitos del Art. 93 de la Ley 19.551 y entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 hs. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1973. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.

e.10|1-Nº 2.065-v.16|1|74

Juzgado Comercial 13, Secretaría 24, comunica por cinco días la quiebra de SIRUGO JOSE, síndico el contador: Jorge Bernardo López con domicilio en la calle Rodolfo Rivarola 140, 3er. piso, of. 5 a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los quince días a contar desde la fecha de la última publicación de los edictos. Señálase la Audiencia 5 de abril de 1974, a las 13.30 hs., para que los acreedores concurran a la Junta de Verificación y Graduación de Créditos, la que se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, bajo apercibimiento de celebrarse con los acreedores que concurran, cualquiera sea su número. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1973. — Héctor Jorge Foiguel López, secretario.

e.9|1-Nº 2.044-v.15|1|74

## Nº 13

Por disposición del Juzgado en lo Comercial Nº 13 a cargo del Dr. Francisco M. Bosch, Secretaría Nº 26, se hace saber por 5 días en los autos "SOLYMAR, C. I. C. y F. S.R.L. su Quiebra" que S. S. ha procedido a las siguientes regulaciones de honorarios: al letrado patrocinante del acreedor que pidió la quiebra: Dr. Alfonso Pujol Moreno: Quinientos noventa pesos ($ 590); al Síndico Dr. Fernando Llaryora: dos mil pesos ($ 2.000); al Síndico Dr. Antonio Impávido: treinta mil trescientos cincuenta pesos ($ 30.350); a los liquidadores Sres. Arnaldo Mammone y Guerino De Angelis: dos mil pesos ($ 2.000); al Dr. Eduardo Bernardo Dartiguelongue: cincuenta pesos ($ 50); al Dr. Rodolfo A. Decker: ciento cincuenta pesos ($ 150); al liquidador Abraham Soifer; quinientos pesos ($ 500); a su apoderado Dr. Carlos Israel Merajver: cien pesos ($ 100); al liquidador Héctor Quiroga Gutiérrez: cien pesos ($ 100); al Dr. Eleodoro Aráoz: quince pesos ($ 15); al liquidador Juan Carlos Hasperué: quince mil quinientos pesos; a su letrado y apoderado Dr. Alfonso Pujol Moreno: cuatro mil ochocientos veinte pesos ($ 4.820); al Dr. Guillermo G. Lascano: tres mil pesos ($ 3.000); y al Dr. Salvador G. Morrone: mil ciento treinta pesos ($ 1.130).

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1973. — José A. Uriburu, secretario.

$ 450.— e.7|1 Nº 55.230 v.11|1|74

## Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días la quiebra de "GRASYMA S.A.I.C.I.F.M.", Expediente Nº 41.750. Síndico: Pantaleón Mario Acuña, con domicilio en Avda. Juan B. Justo 837|45, piso 2º, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los quince días. La Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 25 de marzo de 1974, a las 14 horas. Se intima a la fallida y|o sus administradores y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímaseles también para que cumplan con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551 y para que entregue al Síndico dentro de las 48 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. Intímase al fallido para que dentro de 48 horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituído en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1973. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

e.10|1 Nº 2.067 v.16|1|74

El Juzgado Nacional de Comercio número 14, Secretaría 28, comunica, por cinco días, la quiebra de "WAISBERG HERMANOS - CASA WALTONE". Síndico: Abraham Elías Gutt, con domicilio en Maipú 350, 9º "D", Capital, ante quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos, fijándose como plazo hasta el día 19 de marzo de 1974, señalándose el día 24 de mayo de 1974 para que tenga lugar la Junta de acreedores. Intímese a cuantos tengan bienes y|o documentos pertenecientes a los fallidos a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerle pagos y|o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1973. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.

e.10|1-Nº 2.066-v.16|1|74

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, hace saber la quiebra de CARLOS ALBERTO CALVELLO y AIDA RUFFO de ROJAS. Los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico hasta el día 1º de marzo de 1974. La audiencia para la celebración de Junta de acreedores que discutirá y votará el acuerdo resolutorio, si fuere propuesto se realizará el día 8 de mayo de 1974, a las 13 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado, con los acreedores que concurran. Síndico: Benjamín I. Kimelman, con domicilio en la calle Corrientes 4774, piso 1º, Dto. 23.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1973. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.

e.10|1 Nº 2.068 v.16|1|74

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 14, secretaría Nº 27, comunica por cinco días la quiebra de "DANSA ALFREDO ANTONIO", expediente Nº 45.167. Síndico Ismael Smaluk, con domicilio en Corrientes 1132, piso 4º, of. 41|42, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el 17 de abril de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta de Acreedores se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 27 de junio de 1974, a las 13 horas. — Se intima al fallido y o administradores y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo, a ponerlos a disposición del síndico, prohibiendo hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido para que dentro de 48 horas, constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la ley 19.551, y para que entregue al síndico dentro de 48 horas, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1973. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

e.9|1 Nº 2.047 v.15|1|74

## Nº 17

Juzgado Comercial Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por cinco días la quiebra de AMER S. C. A. Ramírez Justo Américo, Síndico, Sara Ehrlich, José A. Pacheco de Melo 2465, piso 7º, Dto. "C", a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de Verificación y Títulos pertinentes hasta el 27 de marzo de 1974. En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio, la junta se celebrará con los que concurran el día 31 de mayo de 1974, a las 14 horas, en la sala del Juzgado. Ordénase al fallido y a terceros, entreguen al síndico los bienes de aquél. Intímese a la fallida con el fin de que dentro de las veinticuatro horas entreguen al síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. Intímese a la fallida y a sus administradores con el fin de que dentro de las cuarenta y ocho horas constituyan domicilio procesal en esta ciudad, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1973. — María L. Boffi, secretaria.

e.8|1-Nº 2.030-v.14|1|74

Juzgado en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34, comunica por cinco días la quiebra de PIGASUR, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, síndico José Chivik, domicilio Avda. Corrientes 2438, 7º piso, of. "C", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 28 de marzo de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 2 de mayo de 1974, a las 14 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 del Decreto Ley 19.551|72 y para que entregue al Síndico dentro de 48 hs. los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1973. — Diego E. Paiella, secretario.

c.8|1-Nº 2.031-v.14|1|74

## Nº 18

Juzgado en lo Comercial Nº 18, secretaría Nº 36. Comunica por quince días en autos "Manfredi Juan Antonio s|Cancelación de Letra", que hallándose reunidos los requisitos exigidos por el art. 89 del decreto ley 5.965|63 decrétase la cancelación de la siguiente letra Nº 35.778 librada por Amasia S. A. Textil C. e I. a su propia orden en Buenos Aires, el 13 de diciembre de 1972, por pesos 10.000 y vencimiento a los 180 días, aceptada por el The First National Bank of Boston, Su-

cursal Buenos Aires" y endosada por la libradora y beneficiaria". — Publíquense edictos durante quince días en el Boletín Oficial haciéndose saber a quien pudiera tenerla que se autorizará el pago del documento precedente individualizado a JUAN ANTONIO MANFREDI una vez transcurridos sesenta días desde la última publicación si en el intervalo no dedujere oposición.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1973. — Enrique Fernández Pillado, secretario.
$ 843.75 e.9|1 Nº 55.812 v.29|1|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría número 36, hace saber la quiebra de "PROVISA S.A.I.C.F.I. y A.", que fue declarada el día 26 de diciembre de 1973. Prohíbese hacer pagos o entregas de los bienes de la fallida, los que serán ineficaces. Quienes tengan bienes de ésta en su poder los pondrán a disposición del Síndico de inmediato. Intímase a la fallida el cumplimiento de los siguientes actos: a) Entrega al Síndico de los bienes, libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad en el plazo de 24 horas; b) Presentación de los requisitos individualizados en el Art. 93 de la Ley 19.551, en el plazo de cinco días. Los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico hasta el día 2 de abril de 1974. La audiencia para la celebración de la junta de acreedores que discutirá y votará el acuerdo resolutorio, si fuere propuesto, se realizará el día 10 de junio de 1974, a las 14 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran. — Síndico: José Waisberg, con domicilio en la calle Tres Arroyos 2821, 1º piso, Capital. — Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial, sin previo pago.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1973. — Enrique Fernández Pillado, secretario.
e.8|1 Nº 2.032 v.14|1|74

El Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35 en autos "ESPERON RAFAEL R. s|cancelación de pagaré hace saber: "Buenos Aires, diciembre 21 de 1973. "Autos y Vistos: Hallándose reunidos los requisitos establecidos por el art. 89 del Decreto Ley 5.965|63 decrétase la cancelación del siguiente pagaré: "Por $ 44.735. Buenos Aires, 15 de mayo de 1973. El 15 de julio de 1973 pagaré al Sr. Alberto Flageat o a su orden la cantidad de pesos cuarenta y cuatro mil setecientos treinta y cinco por igual valor recibido en mercaderías a entera satisfacción pagadero en Buenos Aires. Firmante: Unitur S. A.; con endoso de Alberto Flageat". Publíquese quince días en el Boletín Oficial haciéndose saber a quien pudiera tenerlo que se autorizará el pago del documento precedentemente transcripto a Rafael R. Esperón una vez transcurridos sesenta días desde la última publicación si en el intervalo no dedujere oposición. Notifíquese por cédula al librador. Roberto Emilio Silva. Juez".
Buenos Aires, diciembre 28 de 1973. — Hugo Darío Maciel (h.), secretario.
$ 1.012,50 e.7|1 Nº 55.182 v.25|1|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35, hace saber la quiebra de "AMADO, JULIO", declarada el día 26 de diciembre de 1973. Prohíbese hacer pagos o entrega de los bienes del fallido, los que serán ineficaces. Quienes tengan bienes de éste en su poder los pondrán a disposición del Síndico de inmediato. Intímese al fallido al cumplimiento de los siguientes actos: a) Entrega al Síndico de los bienes, libros de Comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad en el plazo de 24 horas; b) Constitución de domicilio procesal en la Capital Federal, en el plazo de 48 hs., de lo contrario, quedará constituído en los Estrados del Juzgado; c) Presentación de los requisitos individualizados en el artículo 93 de la Ley 19.551, en el plazo de cinco días. Los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico, hasta el día 8 de marzo de 1974. La audiencia para la celebración de la Junta de Acreedores que discutirá y votará el acuerdo resolutorio si fuere propuesto, se realizará el día 15 de mayo de 1974, a las 13.30 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado, con los acreedores que concurran. Síndico: Hipólito Filiberto Frengi (Talcahuano 768, primer piso). — Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial, sin previo pago.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1973. — Hugo D. Maciel (h.), secretario.
e.8|1 Nº 2.033 v.14|1|74

Nº 22

Juzgado Comercial Nº 22, Secretaría Nº 44 comunica por cinco días la quiebra de BAMA S.A.C.I.F.I.A. Síndico: el Contador don Oscar Bartelini, con domicilio en la calle Florida 259, 3º, Of. 308, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 4 de marzo de 1974. Señálase audiencia el día 16 de mayo de 1974, a las 14 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado, a los fines de la votación y consideración del concordato resolutorio, en caso de corresponder. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer entrega de bienes y realizar pagos a la fallida y sus administradores para que constituyan domicilio dentro del radio de la Capital Federal, dentro de las 48 hs., bajo apercibimiento de tenérselo por constituído en los Estrados del Juzgado. Intímase a la fallida para que cumpla con los requisitos del Art. 93 del Decreto-Ley 19.551/72 y entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1973. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.
e.8|1 Nº 2.036 v.14|1|74

## JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DEMETRIO KOSARENSKI, KOSAREWSKI o KOSARENSKI y de doña ESTANISLADA KELMELYTE de KOSARENSKKI, KOSARENSKI, KOSAREWSKI o KOSAREVSKI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1973. — Ricardo Heurtley, secretario.
$ 56,25 e. 10|1 Nº 55.924 v.14|1|74

Nº 27

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ESTEBAN LUIS MARIA COLOMBO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 16 de 1973. — Osvaldo Carlos Passadon, secretario.
$ 56.25 e.10|1 Nº 55.935 v.14|1|74

Nº 37

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DOMINGO SAFFI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1973. — Héctor Eduardo Menny, secretario.
$ 56.25 e.10|1 Nº 55.882 v.14|1|74

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaria Nº 2, Dr. Preller, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a LISANDRO JERONIMO BODRA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por intimidación pública, lesiones y tenencia de armas de guerra, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 6 de diciembre de 1973. — Roberto S. Preller, secretario.
e.10|1 Nº 2.072 v.16|1|74

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 2, Dr. Preller, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a RICARDO NESTOR MAZA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por intim. pública, lesiones y tenencia de armas de guerra, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 6 de diciembre de 1973. — Roberto S. Preller, secretario.
e.10|1 Nº 2.073 v.16|1|74

Juzgado Crim. y Correcc. Federal Nº 1, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a MARCOS SALINAS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1973. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.10|1 Nº 2.069 v.16|1|74

Juzgado Federal Criminal y Correc. Nº 1, Secretaría Nº 3, Dr. E. Landívar, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a REINA ISABEL LEIVA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación de documentos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 4 de diciembre de 1973. — Ernesto A. Landívar, secretario.
e.10|1 Nº 2.070 v.16|1|74

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN ANDRES GOROSITO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 3 de diciembre de 1973. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.10|1 Nº 2.071 v.16|1|74

Nº 2

El Sr. Juez en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital Federal Dr. Ventura R. Ojeda Febre, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente a MARTA MATILDE MAZZELLA, a fin de que comparezca dentro de dicho término a estar a derecho en la causa Nº 10.084|73 que se le sigue por el delito de defraudación bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y contumaz.
Buenos Aires 21 de diciembre de 1973. — Ricardo G. Rongo, secretario.
e.9|1-Nº 2.050-v.15|1|74

## JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Innstancia del Trabajo Nº 24, en los autos "Martinez Jorge c|Estudio O. H. S. A. y Otros", cita a la empresa GINES GARCIA E HIJOS S. A., a la audiencia del día 18 de febrero de 1974 a las 9.45 hs., a los fines del art. 68 de la Ley 18.345, a la que deberá concurrir a los fines conciliatorios y en su defecto para contestar demanda, cuya copia se halla en el Juzgado a su disposición y para oponer excepciones, si las tuviere, bajo apercibimiento del art. 71 de la Ley 18.345 y bajo apercibimiento de nombrarle defensor "ad hoc" (arts. 15 y 52 D. O.). — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1973. — Carlos N. Fioribello, secretario.
e.8|1-Nº 2.037-v.14|1|74

## PROVINCIAS

## JUZGADOS FEDERALES

### LA PLATA

Nº 1

Por disposición del señor Juez Federal doctor René S. Orsi, a cargo del Juzgado Federal Nº I, de La Plata, Secretaría número 2 del doctor Carlos L. Molteni, se cita y emplaza a ANTONIO ENRIQUE RODRIGUEZ, a que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de Ley, por el término de cinco días y a partir de la primera publicación. — El presente se publicará por cinco días.
La Plata. — Carlos Luis Molteri, secretario.
e. 9|1 Nº 2.054 v. 15|1|74

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE MARTINEZ y a PINA FERNANDEZ de MARTINEZ, para que comparezcan a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por defraudación y falsificación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Publíquese por cinco días.
La Plata, diciembre 20 de 1973. — Ernesto G. I. Vasquez, secretario.
e. 9|1 Nº 2.052 v. 15|1|74

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a SANTOS DINARO, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, diciembre 17 de 1973. — Ernesto G. I. Vasquez, secretario.
e. 9|1 Nº 2.053 v. 15|1|74

### SAN MARTIN

Nº 2

José Víctor Manuel Zabala, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, provincia de Buenos Aires, en autos caratulados "GASPARINO, CARLOS A., s|malversación, Expediente Nº 25.851", que se tramita por ante la Secretaría del doctor Horacio Luis Tulián, cita, llama y emplaza a CARLOS A. GASPARINO, a que comparezca a este Tribunal, Secretaría octuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
Secretaría, 14 de diciembre de 1973. — Horacio Luis Tulián, secretario.
e. 9|1 Nº 2.050 v. 15|1|74

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, doctor Jorge Luque, se cita y emplaza a ENRIQUE TROTTA, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente, que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal —Secretaría Criminal y Correccional— a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 13.203|73 que se le sigue por malversación y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para captura.
Secretaría, 21 de diciembre de 1973. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.
e. 9|1 Nº 2.055 v. 15|1|74

# REMATES JUDICIALES

## ANTERIORES

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en autos: "PANARIO de BORDA MARIA INES c|CALDERATO de MOJOLI, DELFINA y otros, s|ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 51.969), que el martillero Roberto Luis Guzmán rematará el 13 de enero de 1974, a las 8 hs., en Provincias Unidas 387, el departamento ubicado en la calle Yerbal 1059 esq. Martín de Gainza, piso 1º "A", desocupado y de acuerdo al mandamiento de constatación obrante a fjs. 109. Superficie 53,81 m2. Porcentual 7,86 o|o. Adeuda por expensas comunes al 31|10|73, pesos 11.920,63. Visitar de 8 a 9 hs., días hábiles. La cláusula 5 en su punto "A" del contrato de mutuo, dice: "No arrendar ni transferir la propiedad hipotecada". — Base: $ 6.721,20. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado 5 por mil. Todo en dinero efectivo, debiendo el que resultare comprador constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1973. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 202,50 e.9|1 Nº 55.886 v.11|1|74

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Sec. 19, comunica por tres días, en autos "SPIL TEXTIL S.C.A. c|ARCO PEREDA Y CIA. S. C., s|ej. hip." (Expte. Nº 2.385), que el martillero Basilio Buab, Av. San Martín 6502, Cap., 53-6918, rematará el 16 de enero de 1974, a las 18 hs., en el lugar, el local desocupado de Pte. Luis Sáenz Peña 468, de Capital, Unidad 2 (ley 13.512), en planta baja, con sótano y entrepiso de 197,75 mts2. totales. Nomenclatura: Circ. 13, Secc. 12, Manz 26, Parcela 25. Debe: Expensas al 23|4|73, $ 938; O.S.N. al 18|4|73, pesos 2.406,15; Impuestos Municipales al 4|4|73, $ 1.303,86. Según cláusula quinta del contrato de mutuo: "La deudora no podrá atrasarse en el pago de los impuestos que afecten al bien gravado por más de un año, ni vender ni arrendar lo hipotecado sin consentimiento de los acreedores dado por escrito". Base: $ 79.446,75. Pasada media hora sin postores sale a remate sin base. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, al contado, en efectivo. El comprador constituirá domicilio en Capital. Visitar de 16 a 18 hs.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1973. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.
$ 180.- e.9|1 Nº 55.873 v.11|1|74

## Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en los autos "BANCO POPULAR ARGENTINO c|MORENO, ARNALDO y otra s|ejecución hipotecaria, exp. Nº 15.665" que los martilleros Giménez Zapiola y Cía. S.R.L. rematarán el miércoles 16 de Enero a las 15 hs., en Perú 27, Bs. As., el departamento sito en el edificio Av Monroe 3075, piso 4º, unidad 14, desocupado. Consta de living-comedor, un dormitorio, baño y cocina. Sup. cub. total 41,03 m.c. Porcentual 3,58 o|o. Deudas por expensas comunes $ 5.722,17. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Visitar de 14 a 17 hs. Base retasada $ 14.717,20 (m$n. 1.471.720) al contado. Seña 20 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1973. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.

$ 146,25 e.9|1 Nº 55.797 v.11|1|74

## Nº 16

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, hace saber por tres días en los autos: FILIPPO RODOLFO c|DIAZ LOZANO MANUEL, su ejecución hipotecaria, que el martillero Francisco De La Fuente, rematará el 18 de febrero de 1974, a las 15 horas, en el local de la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, de la Capital, el lote Nº 15 de la fracción 1, Circunscripción VIII, Sección Q, del Paraje denominado Guernica, Partido de San Vicente (Pcia. de Bs. As.), que mide 100 mts. de frente al sudoeste, por 150 mts. de fondo con un total de 15.000 mts2., lindando frente al Sudoeste, calle s|Nº contra frente al N.E. fondo lote 6 y al N.O. con lote 14, (terreno baldío) adeudando por I. Municipales 201,70 pesos e I. Básico Nacional, pesos 100, debiendo el comprador fijar domicilio en la Capital Federal. — Base pesos 4.000,— — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Al contado. — Expediente Nº 11.642.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1973 — Ana María Conde, secretaria.

$ 191,25 e.9|1 Nº 55.817 v.11|1|74

## Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, comunica por tres días en los autos "SILEY, ELIAS s|testamentaría, Exp. 10.577" que los martilleros Giménez Zapiola y Cía. S.R.L. rematarán el sábado 12 de enero de 1974, a las 11 hs., en la misma, la propiedad sita en Necochea, Pcia. de Bs. As., calle Paunero (antes 63) Nº 2133, edificada en fracción de terreno que forma parte del solar 1.589, mz. 20, Sec. C. y según plano de subdivisión 76-118-52 como lote 2 que mide 12,50 m. frente por 40 m. fondo. El inmueble consta de 6 unidades, dos se encuentran desocupadas. Visitar de 14 a 17 hs. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Base $ 53.180 (m$n. 5.318.000) al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1973. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.

$ 146,25 e.9|1 Nº 55.795 v.11|1|74

## Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por tres días en los autos "BANCO POPULAR ARGENTINO c| KLEIMANN, JUAN L. y otra s|ejecución hipotecaria, Exp. Nº 21.231" que los martilleros Giménez Zapiola y Cía. S.R.L. rematarán el miércoles 16 de enero, a las 15 hs., en Perú 27, Bs. As., el departamento "A", piso 6º, unidad 17 del inmueble Avda. San Juan 3427|29. Sup. cub. 65,32 m2., semicub. 2,21 m2., balcón 8,06 m2. Sup. total funcional 75,59 m2. Porcentual 4,80 o|o. Deuda por expensas al 15|11|73: $ 10.294,81. El departamento se encuentra ocupado por el demandado. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Visitar de 14 a 17 hs. Base $ 50.550.— (m$n. 5.055.000) al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1973. — Leonardo A. Parisi secretario.

$ 146,25 e.9|1 Nº 55.796 v.11|1|74

# JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

## Nº 5

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres (3) días en el juicio: ESTADO NACIONAL ARGENTINO c|COOPERATIVA POLIGRAFICA MARIANO MORENO s|ejecución hipotecaria, Expte. Nº 6.072, que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, rematará en la calle Esmeralda Nº 660. Sala Nº 4, piso Nº 3, el día 23 de enero de 1974, a las 17 horas, la unidad Nº 1, del inmueble de la calle Bouchard Nº 710|722|732|736, compuesta de planta baja con entrada independiente por la calle Bouchard 710, con superficie cubierta propia parcial de 1.043,56 m2., en la mitad Sud de la planta, con frente a la calle Viamonte y a la calle Bouchard; Entrepiso con superficie cubierta propia parcial de 281,17 m2., ubicados en los ángulos sudeste y nordeste de la planta; Primer piso con superficie cubierta propia parcial de 1.382,98 m2. y una superficie no cubierta común de uso exclusivo en la terraza de 153,64 m2.; Segundo piso con superficie cubierta propia parcial de 1.331,87 m2. superficie común de 1.000,15 mts2.; o sea una superficie propia total de 4.089,58 m2., lo que hace una superficie cubierta total de 5.089,73 m2., correspondiéndole un porcentual de 32,37 centímetros por ciento, cuya unidad forma parte integrante del "Consorcio de Propietarios Edificio Calle Viamonte esquina Bouchard números etecientos diez, setecientos veintidós, setecientos treinta y dos y setecientos treinta y seis, Capital", sujeto al régimen de la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal. — Que se exhibe de 14 a 18 horas, subasta que se realiza en las condiciones de ocupación en que se encuentra el inmueble: según verificación realizada por el Oficial de Justicia el 12 de abril de 1973 y que determinó lo siguiente: "Planta Baja. Entrepiso, Primer Piso y parte del Segundo Piso, en sus ángulos nordeste y sudoeste, se encuentran ocupados por la firma Hueco-print S. A. — La parte restante del Segundo Piso, se encuentra desocupada. — Con respecto al espacio no cubierto común ubicado en la terraza, se encuentra desocupado. — El inmueble se encuentra ocupado por dicha firma, en virtud del contrato de locación instrumentado por escritura pública de fecha 6 de junio de 1966 (obrante a fs. 57|64 de los autos: "Cooperativa Poligráfica Mariano Moreno s|quiebra"), contando dicho contrato con una duración de 6 años a partir del 1º de junio de 1966 al 1º de junio de 1972, con un precio de locación de pesos 6.000,— por semestre adelantado, con una opción de prórroga por 2 años a contar del 1º de junio de 1972 al 1º de junio de 1974, y por un precio de locación de $ 7.200,— por semestre adelantado. — Base: Dos millones quince mil trece pesos ($ 2.015.013,—). — Al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Informes y prospectos en el Salón de Ventas del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda Nº 660.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1973. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

$ 281,25 e.10|1 Nº 55.851 v.14|1|74

## Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días en los autos: "ONZA S.R.L. c|ALL, EUGENIO ROBERTO s|Ejecución Prendaria", Expte. Nº 293,71 que el martillero Rogelio J. Olivieri Acosta rematará el día 26 de enero de 1974, a las 11 horas, en la calle Sarmiento Nº 2846, Capital, donde se exhibe los días 23, 24 y 25 de enero de 1974 de 14 a 18 horas: 1 (un) automóvil marca Peugeot 404, año 1966, chapa Nº B 193.692, chasis marca Peugeot Nº 3011637, motor Nº 30023. El bien se entrega en el estado en que se encuentra. Base: pesos 3.696. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión: 10 o|o. Todo en dinero efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1973. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 135.— e.9|1 Nº 55.774 v.11|1|74

## Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en los autos: "ONZA S.R.L. c|SOSA CLAUDIO RAMON s|Ejecución Prendaria", Expte. Nº 30.085|71 que el martillero Rogelio J. Olivieri Acosta rematará el día 26 de enero de 1974 a las 10 y 30 horas, en la calle Sarmiento Nº 2846, Capital Federal, donde de exhibe los días 23, 24 y 25 de enero de 1974 de 14 a 18 horas: 1 (un) vehículo automotor tipo pick-up Marca Rastrojero, Modelo 1955, Motor Nº 860-534, chapa de la Provincia de Buenos Aires Nº 450.222. — El bien se entrega en el estado en que se encuentra. — Base: $ 8.120. — Al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Todo en dinero efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 27 de Diciembre de 1973. — José A. Vallejos Meana, secretario.

$ 146,25 e.9|1 Nº 55.773 v.11|1|74

## Nº 14

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días en el juicio: BANCO BUENOS AIRES DEL PLATA S. A. c|EMPRESA EDITORIAL HAYNES S. A. s|ejecución hipotecaria, Incidente de ejecución honorarios Garber, (Expte. Nº 24.395, que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, rematará en la calle Esmeralda Nº 660, Sala Nº 4, piso 3º, el día 23 de enero de 1974, a las 17,30 horas, Seis agrupamientos de lotes ubicados en las calles Río de Janeiro 228|300, Bogotá 12|34, y Eduardo Acevedo 255|265 y 277|283, a saber: lote de subasta I, formado por los lotes números 5, 6 y 7, según plano, sobre la calle Río de Janeiro. — Superficie 1.180,64 m2. — Base $ 1.146.760,53. — Lote de subasta II, formado por los lotes números 8 y 9, según plano, sobre la calle Río de Janeiro. — Superficie 858,30 m2. — Base $ 829.694,87. — Lote de subasta III, formado por los lotes números 10 y 11, según plano, sobre la calle Río de Janeiro. — Superficie 863,40 m2. — Base $ 838.647,57. — Lote de subasta IV, formado por los lotes números 12, 13, 14, 15 y sin número (esquina), según plano sobre la calle Río de Janeiro, Río de Janeiro esquina Bogotá y calle Bogotá — Superficie 2.161,35 m2. — Base pesos 2.099.384,86. — Lote de subasta V, formado por los lotes números 18 y 19, según plano, sobre la calle Eduardo Acevedo. — Superficie 481,14 m2. — Base $ 466.462,34. — Lote de subasta VI, formado por los lotes números 21 y 22, según plano, sobre la calle Eduardo Acevedo. — Superficie 436,10 m2. — Base $ 423.550,94. — Los lotes serán subastados en las condiciones en que se encuentran y que surgen de los autos judiciales. — Se admiten posturas bajo sobre cerrado, en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, calle Esmeralda 660, Capital Federal, las que deberán contener el nombre del oferente y el de su comitente, en caso de compra en comisión. — Subasta al mejor postor. — En todos los casos el comprador en comisión estará obligado a denunciar el nombre y el domicilio de su comitente en el acto de la subasta, bajo pena de nulidad de la postura. — Forma de pago por cada uno de los lotes en subasta: Seña 8 o|o. — 60 o|o del precio de venta al contado, incluida la seña. — 40 o|o del precio de venta en dos cuotas anuales del 20 o|o cada una, más un interés del 18 o|o (dieciocho) anual sobre saldos; que habrá de ser satisfecho en cuotas trimestrales, pagaderas por adelantado. — El saldo de precio de contado (el excedente de la seña hasta el 60 o|o del precio total) deberá ser depositado en la cuenta de autos dentro de los cinco días de efectuada la subasta, si no hay observaciones a la misma en este período — Si hay observaciones, el depósito deberá efectuarse dentro de los cinco días de la aprobación de la subasta. — En garantía de pago del saldo del precio, los compradores habrán de gravar los inmuebles adquiridos con derecho real de hipoteca en primer grado, a favor de los acreedores privilegiados. — El escribano que otorgue la escritura de protocolización de actuaciones e hipoteca por saldo de precio será designado por el Banco Central de la República Argentina, en su carácter de Liquidador del ejecutante principal. — La totalidad de los gastos de escrituración, por cualquier concepto, será a cargo del comprador, con excepción de impuestos y tasas que graven directamente el inmueble, que serán soportados por la ejecutada hasta la fecha de la subasta. — Exhibición en el lugar de ubicación de los lotes de 14 a 18 horas. — Comisión 3 o|o — Informes y prospectos en el Salón de Ventas del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, calle Esmeralda 660, de la Capital Federal.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1973. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.

$ 686,25 e.10|1 Nº 55.852 v.14|1|74

# JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

## Nº 34

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 34, de la Capital Federal, comunica por tres días en el juicio: "NERI REDRUELLO CARLOS FELIPE contra RECAUCHUTAJE SALADILLO DE FAGOAGA S.C.A. s|ejecución prendaria, Expediente Nº 170.245", que el martillero don Rodolfo Geller rematará el día 4 de febrero de 1974 a las 11.30 horas, en la calle Talcahuano 479, Capital Federal, los siguientes bienes: Una caldera marina escocesa marca Tanzi número 320, de 15 mts.2, de calefacción y 8 atmósferas de presión modelo año 1968, con quemador marca Ustor Nº 1059, modelo HR 5. Una máquina de recapar cubiertas marca Arce Nº 31, modelo 1200 por 20. Una máquina de recapar cubiertas marca Arce Nº 32, modelo 900 por 20. Una máquina de recapar cubiertas marca Reconquista Nº 1320, modelo 1100 por 20. Una máquina de recapar cubiertas marca Reconquista Nº 1321, modelo 1000 por 20. Una máquina de recapar cubiertas marca Reconquista Nº 1322, modelo 900 por 20. Una máquina de recapar cubiertas marca Reconquista Nº 1323, modelo 825 por 20. Una máquina de recapar cubiertas marca Reconquista Nº 1325, modelo 750 por 16. Una máquina de recapar cubiertas marca Reconquista número 1326, modelo 700 por 20. Exposición en la calle Rosales 73|75, Villa Lynch, Pcia. Buenos Aires, los días 30 y 31 de enero de 1974, de 9 a 11 horas. — En block. Base $ 35.720 al contado. Comisión 10 o|o. Todo en dinero efectivo.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1973. — Luis De Preind'sperg, secretario.

$ 270.— e.9|1 Nº 55.106 v.11|1|74

## Nº 37

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 37, comunica por tres días en los autos caratulados DIAZ MANUEL c| RICCIARDI FELIX R. y otra, s|prenda con registro, Expte. Nº 83.945, que el martillero Pablo Cornacchioli, rematará el el local de la calle Tacuarí 1835, Capital, donde se exhibe el bien los días hábiles de 9 a 17 horas, un automotor marca "Renault 4 Furgón", tipo transporte de carga, modelo EAR 4 F|65, clase de carrocería Furgón Liviano, de fabricación nacional, con motor marca "Ventoux" Nº 5015508, serie Nº 56436-00092 de 33 H.P. de potencia y combustión a nafta, con chasis marca "Ika Nº 00087, patente C. 022.007"; en el estado en que se encuentran; faltan: dos ruedas delanteras con cubiertas y cámaras, una rueda de auxilio completa, dos butacas, asientos delanteros, cristales movibles de puertas delanteras, dos faros delanteros completos, dos faros traseros completos y existen abolladuras en las puertas delanteras y trasera; del motor faltan tapa de válvulas y cables de distribución y batería; no se halla en su interior documentación, ni herramientas. — Base $ 2.141,60. — Comisión 3 o|o. — Seña 10 o|o.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1973. — Héctor Eduardo Kenny, secretario.

$ 202,50 e.9|1 Nº 55.685 v.11|1|74

# PROVINCIAS

# JUZGADOS FEDERALES

### BAHIA BLANCA

Por disposición del señor Juez Federal doctor Carlos Romero del Prado, hácese saber tres días, que el martillero Alberto S. Pazos, inscripto Tº 1, Fº 14, C.M.B.B., designado Expte. 5646|71, autos: BANCO NACIONAL DE DESARROLLO c|LEONETTI Y DURANTE "FORTIN" S.C.A., Ejec. hipot., rematará día viernes 25 enero 1974, a las 10 horas, sobre el mismo, el Establecimiento Industrial (Frigorífico, Matadero de Cerdos, Fábrica Chacinados y Embutidos, y Cámaras de Frío), ubicado en calle Maineri esq. Casariego, Ciudad de Bolívar, (Prov. Bs. As.), desocupado, propiedad de los demandados, integrado por tres fracciones de tierra, con lo edificado, plantado, cercado y adherido al suelo; son parte chacra 24, serie 1ra., plano oficial, designados lotes 6, 7 y 8, manzana 7, de plano especial que cita título. — Superficie conjunta: 3.008,0090 m2. — Nomenclatura Catastral: (s|Exp. 2306-87450|73), Circ. II, Sec. A, Manz. 45, d. — Parc. 1. a. — Pda. 11.825; Dominio: Lotes 6, 7 y 8 al Nº 103.406, La Plata 11|4|67, matrículas: 327, 328 y 329, respectivamente, Pdo. Bolívar; con los bienes incorporados al inmueble por accesión, de figuración en autos, que se detallan: 1) Compresor amoníaco "Sinfa"; 2) Motor eléct. "Corradi"; 3) Unidad condensadora multitubular; 4) Un recibidor líquidos; 5) Dos baterías enfriamiento; 6) 4 ventiladores helicoidales c|motor eléc.; 7) Un tablero comando; 8) 1 máquina tocinera "Luppi Yeregui" c|motor eléct.; 9) 1 picadora "Luppi Yeregui" c|motor eléct.; 10) Una mezcladora "Luppi Yeregui" c|motor eléct.; 11) Un Cutter "Luppi Yeregui" c|batea redonda y motor eléct.; 12) 1 embutidora de 2 bocas "Luppi Yeregui", neumática; 13) 1 acople unidad polea, correas y rieles tensores p|motor-compresor. — Estado a la vista. — Revisar desde 3 días antes remate. — Base $ 130.508,50 en "Block". — Facilidades: hasta 70 o|o sin superar base, a 3 años, amortización trimestral, 18 o|o interés anual, si el comprador mantiene la actividad industrial en el lugar. — Ofertas bajo sobre: Se aceptan hasta 24 horas antes remate, a presentar al Martillero o al Banco actor, acompañando giro bancario, integrando 10 o|o seña y 3 o|o comisión. — Posesión y saldo precio, después aprobado remate. — Escritura ante escribano que designe el Banco. — Título perfecto en autos, libre gravamen. — Seña 10 o|o. — Comisión 3 o|o, c|parte (art. 4 y 27, Ley Nacional 20.266 y art. 65 y 66, Ley Prov. 7021.

Bahía Blanca, 31 de diciembre de 1973. — Ignacio Larraza, secretario.

$ 230,62 e.10|1 Nº 56.072 v.14|1|74